UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIOÑO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 22 de abril de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1134152 **1136744** **1136745** **1136746** **1136747**	INSCRIPCIÓN AL RTDAF	RÑ 01488	27 DE NOVIEMBRE DE 2025	68
1134150 **1136734** **1136735** **1136736** **1136737**	INSCRIPCIÓN AL RTDAF	RÑ 01486	27 DE NOVIEMBRE DE 2025	68
1134151 **1136738** **1136740** **1136741** **1136742**	INSCRIPCIÓN AL RTDAF	RÑ 01487	27 DE NOVIEMBRE DE 2025	72

1134153 **1136748** **1136749** **1136750** **1136752**	INSCRIPCIÓN AL RTDAF	RÑ 01333	29 DE NOVIEMBRE DE 2025	66
1134331	INSCRIPCIÓN AL RTDAF	RÑ 01500	28 DE NOVIEMBRE DE 2025	64
1134353	INSCRIPCIÓN AL RTDAF	RÑ 01358	30 DE OCTUBRE DE 2025	58

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o herederos determinados e indeterminados del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envió de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA

En presente AVISO se publica al veintidós (22) día, del mes de abril del año 2026.



_____

PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 22 de abril de 2026. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 30 de abril de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015.



_____

PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 30 de abril de 2026. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



_____

PABLO ANDRES ORTEGA CHAMORRO
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01488 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – IDs **1134152, 1136744, 1136745, 1136746, 1136747**"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora , identificada con cédula de ciudadanía número y otros, respecto del predio denominado **"EL ESFUERZO 3"**, ubicado en el departamento de Nariño, en el municipio Tumaco, en la vereda Chilví, que se asocia internamente a los números de IDs: **1134152, 1136744, 1136745, 1136746, 1136747**.

IDs	Nombres	Documentos identidad	Depto	Mpio / Corregimiento / Vereda	Nombre predio	Folio	Área georreferenciada
1134152, 1136744, 1136745, 1136746, 1136747			Nariño	Tumaco/ Centro Estratégico Espriella/ Chilví	EL ESFUERZO 3	252-12632	0 Has + 3020 mts²

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de

4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N" UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario1, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad2, convergen[3] en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"* y el artículo 58 constitucional dispone que *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"*.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

---

1 Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

3Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 206-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo"*. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

> *"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*
>
> *También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*
>
> *De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*
> *La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, *"no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. No obstante, *"ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima"*.

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

4. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*

5. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*

6. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

De acuerdo al parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4° y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

7. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.

8. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
9. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
10. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
11. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora
en solicitud identificada con ID **1134152**, al igual que del material probatorio recaudado durante el análisis previo e inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas, bajo los IDs: **1136744**, **1136745**, **1136746**, **1136747**, respectivamente, en relación con el predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", localizado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, se destaca lo siguiente:

En la información suministrada en formulario de su solicitud de inscripción en el RTDAF ID:**1134152** de fecha 28 de mayo de 2025, la señora informó que:

1.Es nacida en el municipio de Tumaco, (Nariño), el 3 de mayo de 1963, contando a la fecha con 62 años de edad, estado civil soltera, con estudios de bachillerato completo. Quien indicó no trabajar en razón a su edad y a que presenta una discapacidad, en razón a un trasplante de rodilla que le realizaron el 31 de agosto de 2024. Sus hijas le ayudan para sus necesidades y su sostenimiento. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada a la solicitante en fecha 28 de mayo de 2025.

2. Su relación de titularidad con el referido inmueble inició en el año 1985 aproximadamente, cuando lo adquiere por donación de palabra que le hiciera su madre la señora Mercedes Sinisterra, a partir de este año inició labores de limpieza y explotación. Posteriormente la solicitante realizó solicitud de titulación ante el extinto INCORA, entidad que luego estudiar su requerimiento, resuelve adjudicar el inmueble por medio de Resolución No 01342 de 29 de junio de 1990, registrada en la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria No 252-12632. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada a la solicitante en fecha 28 de mayo de 2025[4], con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa, con la copia de Resolución de Adjudicación aportada en la etapa administrativa y el folio de matrícula vinculado al inmueble objeto de solicitud.

3. El predio denominado "**EL ESFUERZO 3**" al momento de los hechos victimizantes acaecidos, se encontraba destinado como finca de trabajo para la siembra de plátano, cacao y árboles frutales. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025 y con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa.[5]

---

[4] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6270816

[5] Cargados en sistema de Registro con IDs de documento 6434630, 6436208

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio afirmó que en el mes de julio del año 2012 ocurrió su desplazamiento, toda vez que los grupos armados se tomaron la vereda Chilví, se escucharon detonaciones y disparos en el colegio de la vereda chilvi, se escuchaba que decían: "todo mundo afuera", hubo muertos de parte de los grupos armados. Estos grupos adicionalmente atacaron la estación de Policía de la vereda Chilvi. Por eso salieron desplazados con su compañero permanente y con su hija sus otros hijos tenían hogares aparte. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa y con la información contenida en el Documento Análisis de Contexto de la Microzona No 1362 del municipio de Tumaco, correspondiente al periodo de tiempo de los hechos victimizantes.

5. La reclamante y su familia salieron desplazados al casco urbano de Tumaco, llegando a un albergue ubicado en inmediaciones del sector conocido como "El Morro", estuvieron unos quince (15) días, luego se fueron a vivir por La playa donde una tía que se llama Luisa Omaira Ortega, estuvieron unos dos meses, después la situación estaba un poco tranquila y regresaron a la vereda Chilví., encontrando sus predios enmontados y sus cultivos perdidos por causa del abandono. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa y con la información contenida en el Documento Análisis de Contexto de la Microzona No 1362 del municipio de Tumaco, correspondiente al periodo de tiempo de los hechos victimizantes

6. El núcleo familiar de la peticionaria, al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por su compañero permanente el señor Plácido Dajome y su hija Lizeth Adriana Dajome Sinisterra. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales y con el Formato de Identificación de Núcleos Familiares expedida por el área social, pruebas recabadas en etapa administrativa.

7. Que de acuerdo a todo el material probatorio recopilado en el trámite administrativo ID **1134153**, se logró determinar que la señora convivió en unión libre con el señor durante cuarenta (40) años, iniciando cuando la peticionaria tenía veinte (20) años y convivieron hasta cuando el señor falleció el 8 de abril de 2022, debido a complicaciones relacionada al cáncer de pulmón que padecía. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025.

8. Que el señor Placido Dajome, al parecer tuvo cuatro hijos quienes fueron identificados en etapa administrativa como posibles legitimados, se trata de los señores .

Hecho que se acredita con las copias de registros civiles aportadas en etapa administrativa.

9. Ahora bien, al momento de la comunicación, realizada en fecha 13 de agosto de 2025, se visita al predio y se observa que el predio denominado "**El Esfuerzo 3**", se observa un lote sin cultivar, en aparente abandono, lleno de vegetación nativa de la zona y rastrojo, sus linderos están definidos por cerco vivo y no se observan ocupantes, cabe mencionar que se observa vestigios de que estuvo cultivado con cacao, plátano y frutales.[6]

[6] Información contenida en Informe Técnico de Comunicación.

10. La señora es una mujer afrocolombiana de 62 años; se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor joven; es viuda, madre de cinco hijos. Cursó estudios hasta secundaria completa. Recibe subsidio del Programa Adulto mayor, por $ 80.000 mil pesos mensuales; sus hijas suplen sus necesidades básicas. Presenta afectación en sus rodillas, por desgaste Ejerce liderazgo comunitario a través de su participación en una Asociación de población desplazada. No se identifican otras vulnerabilidades específicas. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025 y Resolución RÑ 00754 de 07 de julio de 2025, por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación.[7]

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(…) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[8] .

- **DOCUMENTO DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE TUMACO.**

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(…) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión

[7] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 8311958
[8] Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[9] .

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

> "***PRIMERO.*** *Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilometro 10+615 hasta el kilometro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo presentado en el mapa No UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, área que se describe de la siguiente manera:*

Departamento	*NARIÑO*
Municipios	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*
Corregimientos	*S/I*
Veredas	*INGUPI DEL CARMEN, INGUPI LA CHIRACANA, INGUPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CADELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAÍSO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑA DULCE, AGUACATE, CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLA RICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CALVEL, PERVENIR, INGUPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO.*

> *(...)"*

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 de fecha 06 de octubre de 2025, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, el cual en síntesis para el periodo del año 2012, establece en su capítulo cuarto:

"(...) CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

[9] Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución, durante este periodo se registraron hechos de violencia como amenazas, cobro de "vacunas", extorsiones y enfrentamientos con interposición de población civil, que produjeron el abandono de predios en la vereda Albania, Alcuan, San Bernardo, Cajapí, Pindales, Mascarey en corregimiento de Chilví, la Espriella y Candelilla por presuntos miembros de los Rastrojos, las FARC EP, posdesmovilizados y grupos sin identificar, tal como se relata a continuación:[10]

(...)

"el 1 de noviembre de 2012, mientras dormíamos, hubo un enfrentamiento que nos despertó, esto fue aproximadamente a la una de la mañana, tiraban de todo y por todo lado, tatucos, granadas, disparos, de todo. Nosotros en esos momentos empezamos a orar, había mucho llanto. Después en la mañana nos levantamos y nos llevamos la sorpresa de los daños causados".

" Desplazamiento en el año 2012 nos dijeron unos encapuchados que nos dijeron (sic) que teníamos que desalojar, nosotros dejamos todo y nos fuimos, nos fuimos hacia Cali (V), allá estuve hasta siete años y luego regresé acá y de ahí comencé a estarme por acá con una amiga, y la casita como quedó sola la volvimos a armar. Declarado ante la UARIV, en Cali (Valle)."[11]

(...)

Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví, homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la Guayacana, Llorente, Barrio Obrero (zona periférica) y Unión Victoria. Homicidios perpetrados por desconocidos en Llorente, en la vereda La Brava, en la Vereda Agua Clara en el Barrio Buenos Aires, Inguapí, en el Barrio Porvenir; desapariciones forzadas en Tangeral y en Pilví, una masacre en el sector El Pinde[12].

De igual manera se registran ataques de las FARC EP hacia puesto de Policía en Chilví, desplazamientos en Pital Piragua; secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, acciones violentas en la carretera Tangareal - Imbili; desplazamientos masivos producto de enfrentamientos entre el Ejército y las FARC EP en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira; atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla, hostigamientos por parte de las FARC EP al puesto de Policía ubicado en la vereda Espriella así como ataques en el corregimiento de Llorente. Estas y otras acciones fueron utilizadas como estrategias para sembrar miedo, la zozobra y el temor en la población. [13]

(...)

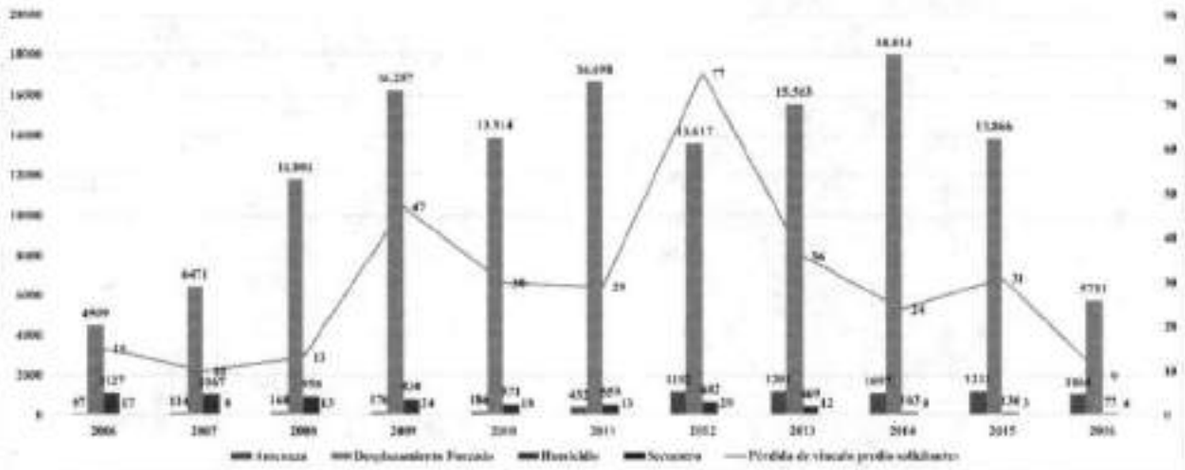
---

[10] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 57
[11] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 58
[12] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 59
[13] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 60

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Con respecto a la dinámica del conflicto en el municipio de Tumaco, en el eje 1 de la gráfica 7 se ilustran algunos hechos victimizantes (RUV) en el periodo 2006-2016; en el eje 2 se muestra el número de solicitantes que, en el mismo periodo, abandonaron sus tierras en la microzona 1362 objeto del presente análisis.

Gráfica 7. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2006 – 2016)



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte agosto de 2025).

La Gráfica 7 presenta la frecuencia de los hechos victimizantes registrados por la Red Nacional de Información entre 2006 y 2016, periodo durante el cual se observa un número considerable de registros, siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más frecuente; 2014 destaca como el año con mayor número de casos (18.014), seguido de 2011 (16.698) y 2009 (16.257) casos. También se reportaron homicidios y asesinatos, con un pico significativo especialmente en 2012. Por otro lado, el eje 2 refleja la pérdida del vínculo con el predio por parte de los solicitantes, siendo nuevamente 2012 el año que concentra el mayor número de solicitudes[14] *(...)"* Subrayado fuera de texto.

En conclusión, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido en el año 2012.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No **RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020**, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante

[14] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco. RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 64

la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RN 00754 DE 7 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00773 de 9 de julio de 2025, por medio de la cual se inició el estudio formal de la solicitud identificada con número interno ID 1134152.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 13 de agosto de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Por su parte, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal en el predio, no acudió persona alguna como tercero interviniente al presente trámite administrativo, en razón de lo cual cumplidos los diez días de la realización de dicha diligencia se certificó que no se presentaron terceros intervinientes.

Que de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID **1134152**, se logró determinar que la señora convivió en unión libre con el señor durante cuarenta (40) años, iniciando cuando la peticionaria tenía veinte (20) años y convivieron hasta cuando el señor falleció el 8 de abril de 2022, debido a complicaciones relacionada al cáncer de pulmón que padecía.

Que el señor al parecer tuvo cuatro hijos quienes fueron identificados en etapa administrativa como posibles legitimados.

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1136744			EL ESFUERZO 3	252-12632	TUMACO	NARIÑO
1136745			EL ESFUERZO 3	252-12632	TUMACO	NARIÑO
1136746			EL ESFUERZO 3	252-12632	TUMACO	NARIÑO
1136747			EL ESFUERZO 3	252-12632	TUMACO	NARIÑO

Que en tal contexto, por medio de acto administrativo N° RÑ 01167 de 17 de septiembre de 2025, se decidió la acumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, estando en etapa de análisis previo y distinguidas con los **ID 1136744, 1136745, 1136746, 1136747** descritas en precedencia.

Que por medio de Resolución RÑ 01172 de 18 de septiembre de 2025, se resolvió iniciar las solicitudes acumuladas, relacionadas en el párrafo anterior.

Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los **IDs: 1136744, 1136745, 1136746, 1136747**, presentadas respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", localizado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011[15] y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016[16], y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016[17].

Que en efecto, en el presente caso, se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015

---

[15] "***ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.*** *Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.*
Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.
La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...)".

[16] *9. **Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinara que se tramitan en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."*

[17] *"La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar o incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"*

modificado por el articulo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 01182 de 19 de septiembre de 2025, se resolvió acumular las solicitudes relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

El dia 11 de noviembre de 2025, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

Así mismo se llevó a cabo la georreferenciación del predio el 13 de agosto de 2025 y se expidió por parte del área catastral el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 11 de noviembre de 2025.

Se expide Informe Técnico Predial de fecha 19 de noviembre de 2025 por el área catastral de la Dirección Territorial Nariño, donde se informa que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

El día 19 de noviembre de 2025, se expidió Formato de núcleo familiar, por parte del Área social de la URT Territorial Nariño.

Que a la luz del articulo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado articulo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaria la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectué a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Mediante Resolución **RÑ 00773 DE 9 DE JULIO DE 2025**. se decidió el inicio de estudio formal de la solicitud presentada por la señor , la misma que fue comunicada el día 13 de agosto de 2025, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

1. Constancia Términos de Comunicación al Predio.
2. Oficio de Comunicación en el predio, con fecha de entrega o fijación de la comunicación, 13/08/2025.
3. Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones

El día 13/08/2025 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", la comunicación fue recibida por la señora encontrando un predio en las condiciones que a continuación se describen en el informe de comunicación:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
Las labores de comunicación se realizan en compañía de la señora LISETH ADRIANA DAJOME SINISTERRA (acompañante designada), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.198.430. la cual indica el predio en solicitud, en el momento de la visita se observa un lote sin cultivar, en aparente abandono, lleno de vegetación nativa de la zona y rastrojo, sus linderos están definidos por cerco vivo y no se observan ocupantes, cabe mencionar que se observa vestigios de que estuvo cultivado con cacao, plátano y frutales.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
Dato	**Observaciones**
Nombre Completo	**N/A**
Documento de identidad	**N/A**
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	**N/A**
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	**N/A**
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	**N/A**
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	**N/A**

CARACTERISTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
Dato	**Observaciones**
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	**N/A**
Existencia y condiciones de vivienda	**N/A**
Mejoras a la vivienda o al predio.	**N/A**
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	**La zona aledaña al predio se observó cultivos de cacao pero en general la zona corresponde a puro bosque nativo.**
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: Ervin Sinisterra. Este: Carlos Molina Sur: Ester Hurtado. Oeste: Evangelista Sinisterra – Quebrada en medio

OBSERVACIONES ADICIONALES		
	SI/NO	**Observaciones**
Servicios Públicos	**NO**	*N/A*
Proyecto productivo Agroindustrial	**NO**	*N/A*
Otros (Minería, ductos, vías)	**SI**	*Colinda con quebrada en su costado Oeste*

COORDENADAS GEOGRAFICAS DONDE SE FIJÓ LA COMUNICACIÓN		
LATITUD	**LONGITUD**	**FOTO N°**
1° 38' 27,574" N	78° 45' 26,702" W	**01**
1° 38' 28,760" N	78° 45' 27,856" W	**02**
1° 38' 28,849" N	78° 45' 26,812" W	**03**

Vencido el termino de los diez (10) dias de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a ésta dirección territorial propietario,

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

El dia 13 de agosto del 2025 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 11 de noviembre de 2025, del cual es posible extractar lo siguiente:

> *"(...) **Otros detalles físicos del predio***
>
> ***Caracteristicas del predio:** Al momento de la visita en el predio, se observa un predio en aparente abandono, en su interior está lleno de maleza y vegetación nativa, a la vez también hay presencia de árboles altos y frondosos por los cuales hubo interferencia con la señal en sectores del predio.*
>
> ***Topografía:** Se caracteriza por presentar una topografía plana.*
>
> ***Disponibilidad del recurso hídrico:** El predio colinda en su costado Oeste con quebrada, comprendido entre los vértices 446418 hasta el vértice 446419, en una longitud de 58.02 metros.*
>
> ***Vías o caminos:** El predio NO posee vías y/o caminos*
>
> ***Cultivos:** En el momento de la visita se observan algunos árboles de cacao, lo que indica que estuvo cultivado, más sin embargo cultivo en producción no hay.*
>
> ***Edificación:** El predio en el momento de la visita no se observa infraestructura.(...)"*

4.1 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

Que tal como fue mencionado en el acàpite de actuaciones administrativas, por medio de acto administrativo N° RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025, se decidió el inicio de manera acumulada de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas con los **ID 1136744, 1136745, 1136746, 1136747.**

De acuerdo al numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando se aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, en este caso nos encontramos a unas personas identificadas en etapa administrativa como posibles legitimados frente a la acción de restitución, motivo por el cual se les comunicó la Resolución RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025 a los interesados mediante llamada telefónica en fecha 22 de septiembre de 2025, dichas comunicaciones se acreditan por medio de constancias secretariales aportadas al expediente y que contienen la siguiente información:

"(...)

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	22-09-2025	1	Línea telefónica perteneciente a la señora , solicitante de restitución de tierras.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136744, 1136745, 1136746, 1136747**, presentadas en favor de sus hijos saber: , vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora , de manera telefónica, manifestó no tener ningún tipo de objeción frente a las mismas."

De igual manera se comunicó el acto administrativo RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025, a los legitimados de la siguiente manera:

"(...)

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	22-09-2025	1	Línea telefónica perteneciente a la señora , hija de la solicitante de restitución de tierras.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136744, 1136745, 1136746, 1136747**, presentadas en favor de*

*, toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora , de manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas.(...)"

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	22-09-2025	1	Línea telefónica perteneciente a la señora , hija de la solicitante de restitución de tierras.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136744, 1136745, 1136746, 1136747**, presentadas en favor de:*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señor , de manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas."

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES

Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Línea telefónica perteneciente a la señora hija de la solicitante de restitución de tierras.*

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136744, 1136745, 1136746, 1136747**, presentadas en favor de:*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", localizado en la vereda Chilvi, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora , de manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas (...)"

Si bien es cierto en fecha 22 de septiembre esta unidad intentó comunicarse con el señor al celular número 3148670075, pero no fue posible establecer comunicación, sus hermanas coinciden en afirmar que ningún hermano tiene objecion alguna frente a las solicitudes iniciadas en su favor, tampoco la solicitante principal la señora presenta objeciones frente a la misma, es decir todos están de acuerdo frente al inicio de estudio de estas solicitudes de restitución.

Es menester poner de presente, que de acuerdo al contenido del Informe Técnico Predial del caso que nos ocupa, el inmueble reclamado no se traslapa con otras solicitudes de restitución. Por tales razones, no se hace necesario realizar identificación de terceros en etapa administrativa.

4.2 DE LOS POSIBLES TERCEROS CON DERECHOS REALES INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA No 252-12632

De acuerdo con el estudio realizado en el Informe Técnico Predial del trámite administrativo objeto de estudio, se concluyó que el inmueble solicitado, se relaciona con el predio identificado con el Folio No. 252-12632

Ahora bien, de la revisión de las anotaciones del folio de matrícula **252-12632**, se determina que el folio cuenta con dos anotaciones, en su primera anotación se encuentra un registro de la señora

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

identificada con C.C. registro de ADJUDICACION DE BALDIO, RESOLUCION 01342 DEL 1990-06-29 00:00:00 INCORA DE CALI.

En virtud de lo precedente, no se hace necesario identificación de terceros de la plataforma de registro de tierras despojadas.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que dentro del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Dentro de solicitud distinguida con ID 1134152:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1134152.
-Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a

-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 3", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.2. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136744:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136744.
-Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 3", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.3. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136745:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136745.
-Copia de cédula de ciudadanía N , correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a

-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 3", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.4. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136746:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136746.
-Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 3", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.5. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136747:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136747.
-Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 3", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documento Análisis de Contexto, municipio de Tumaco, Microzona No 1362, microfocalizada con resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020. Última Actualización, octubre de 2025.
- Acta de Localización predial, realizada por el Área Catastral de la Territorial Nariño de La Unidad de Restitución de Tierras.
- Consulta en línea página Agencia Nacional de Tierras, donde se verifica que con el número de cédula del solicitante no se encontraron registros en dicha base de datos.
- Informe Técnico de Comunicación.
- Informe Técnico de Georreferenciación.
- Acta de verificación de colindancias.
- Informe Técnico Predial, de fecha 19 de noviembre de 2025.
- Formato Identificación Núcleos Familiares, expedido por el área social de fecha 18 de noviembre de 2025.

Testimoniales

- Ampliación de hechos, rendida por la solicitante en fecha 28 de mayo del año de 2025.[18]
- Declaración testimonial rendida por el señor en fecha 11 de septiembre del año de 2025.[19]
- Declaración testimonial rendida por la señora en fecha 11 de septiembre del año de 2025.[20]

Aportadas por las entidades.

- Oficio de respuesta 202521400810892, de fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: *"Me permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que los ciudadanos NO figuran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a su nombre."*[21]

- Oficio de respuesta 202521400826532, de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el cual MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informa lo siguiente: "le comunicamos que revisados los archivos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia -GAHDASIJ- del Ministerio de Defensa Nacional y de las Secretarías Técnicas del Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) y del Comité Interinstitucional Sometimiento a la Legalidad (CISIL), NO se encontró registro de desmovilización y/o sometimiento individual a nombre de las personas relacionadas en la comunicación del asunto."[22]

- Oficio de respuesta 202521400823732, de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el cual LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUMACO, remite copia de Resolución No. 01342 del 29 de junio de 1990 del Incora de Cali. F.M.I. 252-12632.[23]

- Oficio de respuesta 202521400845282, de fecha 17 de septiembre de 2025, mediante el cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informa lo siguiente: "le informamos que las personas relacionadas no cuentan con proceso de solicitud de crédito de vivienda."[24]

- Oficio de respuesta 202521400654832, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa lo siguiente: *"una vez consultado el aplicativo de VISR administrado por la Gerencia de Vivienda, se evidenció que las personas que se relacionan a continuación NO CUENTAN con Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural - VISR otorgado por el Banco Agrario de Colombia."*[25]

---

[18] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6270816
[19] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6434630
[20] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6436208
[21] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6417741
[22] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6422795
[23] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6422789
[24] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6422815
[25] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435799

CEDULA	NOMBRE

- Oficio de respuesta 202521400864752, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual COMFAMILIAR DE NARIÑO, informa lo siguiente: "*Revisado nuestro sistema para la entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social – FOVIS con recursos de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, se verificó que de las cédulas que aparecen en los registros enviados ninguno se encuentra con subsidio asignado por parte de esta Corporación. Además, se realizó el cruce de cédulas en la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se encontró que los siguientes hogares NO son beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de otra entidad*".[26]

IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES

- Oficio de respuesta 202521400872912, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL - INTERPOL, informa lo siguiente: "*Me permito informar que consultada la*

[26] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435802

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional. NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:[27]

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10		
11		
12		

- *Oficio de respuesta 202521400873102, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual* FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: *"La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extracto la siguiente información que se relaciona a continuación.*[28]

10.

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

11.

[27] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435826

[28] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435828

La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señora identificada con la cedula de ciudanía número NO se encuentro registros de vinculación a procesos penales.

12.

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

13.

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

NÚMERO NOTICIA			
CALIDAD			
DELITO			
SECCIONAL FISCALIA			
UNIDAD FISCALÍA			
DESPACHO			
ESTADO DEL CASO			
ETAPA DEL CASO			
UBICACION			

14.-

La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señora , identificada con la cedula de ciudanía número NO se encuentro registros de vinculación a procesos penales."

- Oficio de respuesta 202521400872912, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INTERPOL – POLICIA NACIONAL, informa lo siguiente: *"Me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) regi5trada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:*

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		

- Oficio de respuesta 202521400905072, de fecha 2 de octubre de 2025, mediante el cual FISCALIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL, informa lo siguiente: *"Me permito indicar que una vez verificado el sistema de información de la Dirección de .Justicia Transicional – SIJYP, se estableció que no existe registro de hechos donde son víctimas las siguientes personas:*

No.	VICTIMA	HECHO REGISTRADO EN JUSTICIA Y PAZ
1.		NO
2.		NO
3.		NO
4.		NO
5.		NO
6.		NO
7.		NO
8.		NO
9.		NO
10.		NO
11.		NO
12.		NO

- Consulta en linea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:37:19 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres. PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[29]

- Consulta en linea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:38:56 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres: PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[30]

- Consulta en linea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:40:33 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres: IENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[31]
- Consulta en linea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:42:59 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[32]

- Consulta en linea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:41:51 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres: IO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[33]

---

[29] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492035
[30] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492036
[31] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492037
[32] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492038
[33] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492040

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 20 de noviembre 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el solicitante, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "*1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)*".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto[34], otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente[35], debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2[36]. El artículo 756[37] del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos[38].

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.
Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio

---

[34] Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.
[35] Ibidem.
[36] *"Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".*
[37] *"Artículo 755. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".*
[38] *"Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de domino y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745[39] del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio actualmente es de naturaleza privada debido a los argumentos que se esbozan a continuación:

Que la señora _ y el predio objeto de solicitud, ubicado en la vereda Chilví, del Municipio de Tumaco, en el Departamento de Nariño. En lo que respecta a la relación de titularidad con el inmueble objeto de restitución, inició en el año 1985 aproximadamente, cuando lo adquiere por donación de palabra que le hiciera su madre la señora Mercedes Sinisterra, a partir de este año inició labores de limpieza y explotación. Posteriormente la solicitante realizó solicitud de titulación ante el extinto INCORA, entidad que luego estudiar su requerimiento, resuelve adjudicar el inmueble por

[39] *"ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.*
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

medio de Resolución No 01342 de 29 de junio de 1990, registrada en la primera anotación del folio de matricula inmobiliaria No 252-12632

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial emitiéndolo en fecha el 19 de noviembre de 2025, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por la solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.***

" Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres apellidos e identificación de la solicitante con cédula de ciudadanía N. se encuentra que se inscribe como titular del código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000, inmueble identificado con dirección Lote, el cual reporta un área de terreno de 591 m² y matrícula inmobiliaria No. 252-12632; sin embargo, y una vez verificada su ubicación espacial y área, se logra determinar que dicho inmueble no guardaría vínculo con el predio objeto de estudio, siendo que este corresponde a otra solicitud en proceso de restitución identificada con el ID: 1134153, ahora bien es preciso anotar que aunque se reporta que el predio se encuentra relacionado con el FMI No. 252-12632, se logra determinar que de acuerdo a las características reportadas en el certificado de tradición, este folio no se encuentra relacionado con el predial, de manera que se evidencia una inconsistencia en la base alfanumérica del IGAC.

Es preciso anotar que también se efectúa la consulta po padre de la reclamante, que de acuerdo a la ampliación de declaración rendida el 28 de mayo de 2025, es quien le dona el predio aproximadamente 30 años, es decir en el año de 1995; sin embargo, no se logra obtener resultados, tal y como se muestra en la consulta de fecha 14/11/2025 anexa al documento.

Por lo anterior y debido a que no se logra encontrar vínculo catastral en la base alfanumérica del IGAC, se procede a efectuar el análisis espacial sobreponiendo la base cartográfica predial y el polígono georreferenciado por La UAEGRTD, evidenciando que presenta traslape total con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1254-0-00-00-0000, inscrito a nombre de La Nación, es de anotar que si bien, no es posible vincular el inmueble por la tradición referida por la reclamante, por sobreposicion cartográfica se logra determinar que este código catastral corresponde al predio de mayor extensión del cual proviene el reclamado en restitución, denominado Lote Chilvi, localizado en el Municipio de Tumaco, vereda Chilvi, reporta un área de terreno de 2 Has + 1393 m², sin registrar matrícula inmobiliaria, como se determina en la consulta adjunta de fecha 14/11/2025.

Es importante mencionar que debido a que el predio de mayor extensión relacionado con la solicitud no reporta matrícula inmobiliaria se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0014177-ER, envían como respuesta que dicho documento, no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

De igual forma se solicitó copia de la resolución No. 01342 del 29/06/1990 expedida por el INCORA registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 252-12632, mismo folio evidenciado en la consulta catastral

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

a nombre de la reclamante, que de acuerdo al estudio anterior se logró establecer que no estaba correctamente relacionado, razón por la cual se procede a efectuar el análisis comparativo entre el predio levantado por el INCORA adjunto a la Resolución, y el plano georreferenciado por la Unidad, evidenciando que dichos inmuebles presentan similitud en la forma de las entidades, compartiendo colindancias en común, por el lindero Sur con Esther Hurtado y por el Oeste con Evangelista Sinisterra, Quebrada al Medio. En este sentido es preciso mencionar que por el lindero Norte y Este en el plano titulado mencionan a Tulia Sinisterra, siendo los actuales colindantes Ervin Sinisterra y Carlos Molina, aclarando que dicha situación se atribuye a las transacciones efectuadas (ventas, donaciones, herencias)."

"Por consiguiente se logra establecer que el inmueble solicitado, está vinculado al FMI No. No. 252-12632, el cual se encuentra relacionado erróneamente en la base predial del IGAC, razón por la cual el predio reclamado no se encuentra individualizado y hace parte de uno de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0069-1254-0-00-00-0000, inscrito nombre de La Nación, de manera que como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, está contenida en uno de gran extensión, identificado con dirección Lote Chilvi, y determina con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte: con los códigos catastrales 52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, inmueble denominado La Punta de Los Cauchos Lote Chilvi, inscrito a nombre de La Nación y 52-835-00-01-00-00-0069-1253-0-00-00-0000, predio Lote Chilvi, registrado a nombre de La Nación.

Por el Este: con los números prediales 52-835-00-01-00-00-0069-1536-0-00-00-0000, identificado con dirección Lote Chilvi, inscrito a nombre de La Nación y 52-835-00-01-00-00-0069-1620-0-00-00-0000, con dirección Lote Chilvi, registrado a nombre de La Nación.

Por el Sur: con la cédula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-1235-0-00-00-0000, inmueble denominado Gundalosa Lote Chilvi, inscrito a nombre de La Nación.

Por el Oeste: con el número predial 52-835-00-01-00-00-0069-1531-0-00-00-0000, identificado con dirección La Lomita Lote Chilvi, inscrito a nombre de La Nación.

La anterior información es tomada de la base predial de IGAC, del municipio de Tumaco, que presenta vigencia en la zona rural del año 2025, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0,3020 Ha), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (2,1393 Ha) se estimaría de 1,8373 Ha, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (0,5000 Ha) y la georreferenciada (0,3020 Ha), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

"Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre la parte del señor esposo de la reclamante Q.E.P.D.), Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales de fecha 14/11/2025, en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

identificada con cédula de ciudadanía No. (ID: 1136744), encontrando que se inscribe como titular de tres (3) inmuebles identificados con los siguientes números prediales; 52-835-00-01-00-00-0069-0960-2-00-00-0000 (predio Majo), 52-835-00-01-00-00-0069-0730-2-00-00-0000 (inmueble Dajome) y 52-835-00-01-00-00-0069-0747-2-00-00-0000 (predio con dirección T 3 1 35); inmuebles ubicados en el municipio de Tumaco, los cuales ninguno reporta matrícula inmobiliaria, que una vez verificando las características físicas ninguno se relaciona con el reclamado en restitución.

, identificada con cédula de ciudadanía No. (ID: 1136745) evidenciado que se inscribe como titular de del código catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-1072-2-00-00-0000, inmueble denominado El Recuerdo, ubicado en el municipio de Tumaco, el cual no reporta matrícula inmobiliaria, no obstante por las características físicas, no guarda relación con el reclamado en restitución.

identificado con cédula de ciudadanía No (ID: 1136746), sin lograr encontrar resultados de predios inscritos a su nombre.

identificada con cédula de ciudadanía No. (ID: 1136747), encontrando que se inscribe como titular del código catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-0953-2-00-00-0000, inmueble denominado Mi Familia, ubicado en el municipio de Tumaco, el cual no reporta matrícula inmobiliaria, no obstante por las características físicas, no guarda relación con el reclamado en restitución.

Finalmente, se deja constancia de que las consultas citadas anteriormente fueron realizadas el día 14/11/2025."

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.***

" Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, con CC No. , se encuentra que se inscribe un inmueble, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 252-12632, folio en estado activo, que de acuerdo al análisis catastral, se logra determinar que técnicamente este folio se vincula con el predio objeto de estudio, inmueble denominado El Progreso, ubicado en el departamento de Nariño, Municipio San Andrés de Tumaco, vereda Uribe, Uribe, aclarando que la ubicación fue verificada con el mapa de división política-administrativa, contenido en el POT municipal vigente, logrando determinar que se localiza en la vereda Chilví, perteneciente al Centro Estratégico Espriella, no reporta código catastral y refiere una cabida superficiaria de 2820 m², el cual fue adquirido por la señora;

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

identificada con CC solicitante), mediante Resolución No. 01342 del 29/06/1990 expedida por El INCORA de Cali, tal y como consta en la anotación No. 1, de naturaleza jurídica No. 170 establecida para adjudicación de baldío DE: INCORA, A. , tal y como consta en el certificado anexo consultado el 14 de noviembre del 2025."

Ahora bien es preciso aclarar que el inmueble reclamado se denomina el Esfuerzo 3 y en el FMI se nombra como El Progreso, no obstante de acuerdo al análisis comparativo entre el predio georreferenciado por la Unidad denominado El Esfuerzo 3, nombrado así por la reclamante, en el momento de la recepción de solicitud y el predio El Progreso levantado por el INCORA, representado en el plano No. 5 462-505, adjunto al título de adjudicación, corresponden al mismo lote de terreno, esto se logra inferir producto del análisis de colindancias y similitud en la forma de la geometría de estas entidades, información que especifica en la constancia secretarial cargada con ID documental: 6442652.

Es preciso mencionar que en FMI relacionado con la solicitud, se registra en la anotación No. 2 de fecha 19/09/2025, mediante Resolución No. 00773 del 09/07/2025, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, se registra una medida cautelar de protección jurídica del predio DE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño.

Finalmente, es preciso anotar que el área reportada en FMI (0,2820 Ha), es inferior a la georreferenciada (0,3020 Ha); sin embargo, dicha diferencia obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

"Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre la parte del señor esposo de la reclamante Q.E.P.D.), Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, de fecha 14/11/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

obstante no se logra encontrar resultados de predios inscritos a nombre de estas personas.

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA***

"De acuerdo al análisis catastral y registral se logró identificar que el predio reclamado, se registra bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-12632, que según registra en la primera anotación corresponde a un inmueble que proviene de titulación de baldíos, adjudicado mediante Resolución No. 01342 del 29/06/1990, expedida por el INCORA de Cali. Tal y como se establece en el folio de matrícula No. 252-12632 y en el título de adjudicación, adjuntos al presente documento.

Con respecto a la cabida superficiaria del predio se presenta una diferencia de áreas entre la registrada en la Resolución No. 01342 del 29/06/1990, expedida por el INCORA de Cali (0,2820 Ha) y la georreferenciada por La Unidad (0,3020 Ha); sin embargo, cabe aclarar que esta discrepancia se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Cabe mencionar que la georreferenciación del inmueble realizada por la URT, se efectuó con equipos de precisión obteniendo la plena identificación del predio solicitado en restitución.

Es de anotar que también se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de verificar si dicho proceso de adjudicación a nombre de la reclamante, se encuentra registrado en la página y/o presenta otros trámites de adjudicación de baldíos, consultando por

efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 14/11/2025.

7.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL DESPLAZAMIENTO.

Así las cosas, frente a la naturaleza privada del predio objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la restitución se requiere tener una relación con el predio como propietario, poseedor o explotador de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisitos que serán analizados de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa:
En lo que respecta a la relación de titularidad con el inmueble objeto de restitución, inició en el año 1985 aproximadamente, cuando lo adquiere por donación de palabra que le hiciera su madre la señora Mercedes Sinisterra, a partir de este año inició la ocupación y labores de limpieza y explotación. Posteriormente la solicitante realizó solicitud de titulación ante el extinto INCORA, entidad que luego estudiar su requerimiento, resuelve adjudicar el inmueble por medio de Resolución No 01342 de 29 de junio de 1990, registrada en la primera anotación del folio de matrícula inmobiliaria No 252-12632.

Sobre éste punto, la señor , quien presenta la solicitud de restitución, afirmó en diligencia de ampliación de declaración de 28 de mayo de 2025:

> *"(...) **PREGUNTA**: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras **CONTESTÓ:** EL ESFUERZO 3, este predio me lo regaló mi mamá , hace unos 30 años, me lo dio de palabra, pero luego yo lo hice titular con el INCORA, pero no traje el papel. Ahí le empezamos a limpiarlo, a sembrarlo de cacao, plátano, árboles frutales. Los linderos se señalaron con árboles de matarratón. **PREGUNTA**: ¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

*adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada? **CONTESTÓ:** Salí desplazada el 16 de julio de 2012, ya tenía hace rato los predios. **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? **CONTESTÓ:** Finca de trabajo siembra de cacao, plátano y árboles frutales. **PREGUNTA:** ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? **CONTESTÓ:** Publica porque todos los vecinos del pueblo, conoce que soy dueña de los predios, pacífica, nadie me ha puesto problemas. **PREGUNTA:** Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio **CONTESTÓ:** no señor, siempre nos respetamos. (...)"*

De la declaración rendida por la solicitante, es menester considerar que la misma afirma haber adquirido el predio reclamado por medio de donación de palabra que le hiciera su madre hace unos treinta (30) años, sin embargo por el paso del tiempo no recuerda muy bien las fechas y esta confundida, ya que al parecer adquirió mucho antes, toda vez que la adjudicación que le realiza el extinto INCORA fue en el año 1990.

Ahora bien, para el 2012, año en el cual declara la solicitante haber afrontado los hechos victimizantes que le obligaron a abandonar el predio que reclama, su calidad jurídica y el de su compañero permanente era la de propietarios pues desde el año 1990, le fue adjudicado el inmueble a la señor , mediante Resolución número 01342 de 29 de junio de 1990, documento público que fue registrado en la Oficina de registro de Instrumentos Púbicos del Círculo de Tumaco.

Congruente con lo anterior, una vez se realizaron las diferentes consultas en las bases de datos tales como Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y aplicativo de información de adjudicación de predios de la Agencia Nacional de tierras, se pudo establecer que el predio reclamado, cuenta con un antecedente registral, consistente en el FMI **252-12632**– ORIP de Tumaco, en cuya anotación No. 1, se registra. adiudicación de baldío, realizada por parte del extinto INCORA en favor de la señora extualmente refiriere esta anotación:

***"ANOTACION: Nro 1** Fecha: 10-03-1992 Radicación: 00335 Doc: RESOLUCION 01342 DEL 1990-06-29 00:00:00 INCORA DE CALI VALOR ACTO: $ ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION BALDIO (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)*
DE: INCORA
A: CRUZ SINISTERRA JENNY CC 27524483 X"

Ahora bien, al revisar la Resolución 01342 DEL 1990-06-29, inmediatamente reseñada se destaca lo siguiente:

"RESOLUCION NUMERO 01342

29 DE JUNIO DE 1990

EL GERENTE DE LA REGIONAL VALLE DEL CAUCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

***ARTICULO 1º** .- Adjudicar definitivamente a*

Identificado (a) con la (s) cédula (s) Nº de TUMACO (NARIÑO), el terreno baldío denominado EL PROGRESO ubicado en el paraje CHILVI, Insp. Pº Mpio de TUMACO, Dpto de NARIÑO, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en CERO (O hectáreas DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE(2.820)metros cuadrados individualizado por los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el delta 3, donde concurren las colindancias de Y el interesado. Colinda así:

NORTE-ESTE.- En 101.30 metros con , del delta 3 al delta 5

SUR.- En 39.50 metros con del delta 5 al delta 1

OESTE.- En 69.60 metros con , del delta 1 al delta 3 y encierra.

Resolución de Junta Directiva del INCORA No. 197 de 1965, Artículo lo. Inciso 40.

"Dos copias del correspondiente cróquis serán proporcionadas al adjudicatario en forma gratuita por el INCORA, cróquis que servirá para establecer detalladamente los linderos del fundo. Uno de ellos estará destinado a complementar la respectiva resolución de adjudicación y deberá llevar la misma anotación del registro de la resolución y el otro podrá ser protocolizado en la notaria que escoja el adjudicatario".

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano registrado en el INCORA con el No. B-462-505 que se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO 2º .- La adjudicación Queda amparada por la presunción de derecho establecida en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace Treinta años.

ARTICULO 3º .-El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales. Su incumplimiento constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO 4º .- La adjudicación que se hace con esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., sin embargo, para su conservación y

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

aprovechamiento, el adjudicatario se obliga a cumplir las normas señaladas en el Decreto 2811 de 1974 y las demás normas que lo complementen o modifiquen

ARTICULO 5º .- El predio objeto de adjudicación queda sujeto a las servidumbres pasivas para la construcción de vías, acueductos, canales de riego o drenaje, necesarios para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO 6º .- El adjudicatario se abstendrá de realizar actos o contratos que impliquen tradición, gravámenes o limitaciones del dominio sobre el predio objeto de la presente adjudicación, sin previa autorización escrita del INCORA.

Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca, a favor de entidades financieras como garantía de créditos de fomento agropecuario.(...)"

Es así, que una vez estudiada la Resolución **01342 de 29 de junio de 1990**, registrada en la primera anotación del folio que nos ocupa, se evidencia que el mismo se apertura mediante un título originario contentivo de uno de los modos de adquirir propiedad, a saber la adjudicación de baldíos, cuya anotación registra la transferencia de dominio completo, realizada por la entidad estatal competente para adjudicar predios baldíos como fue el caso, protocolizada ante autoridad competente, así mismo y en cuanto a la tradición, este instrumento a su vez constituye un auténtico acto constitutivo de derechos, el cual además, se encuentra vigente sin que haya perdido su eficacia legal, ya que ninguna autoridad judicial ni administrativa ha declarado la pérdida de su fuerza ejecutoria. Este modo de adquirir propiedad, se encuentra contemplado por la legislación nacional vigente, específicamente en el Artículo 673 del Código Civil, cuyo tenor literal impone: "***ARTICULO 673. MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO.*** *Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. De la adquisición de dominio por estos dos últimos medios se tratará en el libro de la sucesión por causa de muerte, y al fin de este Código.".*

En virtud del análisis al folio No **252-12632**, de la Resolución No **01342 de 29 de junio de 1990** expedida por el extinto INCORA; circunstancia que nos permite inferir de forma clara y razonable que el predio reclamado por el solicitante, actualmente tiene la calidad de propiedad privada, y toda vez que deviene de un título originario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria puede asumirse como Derecho de Dominio o Propiedad Privada.[40]

Adicionalmente se observa que en la segunda anotación se registra una medida publicitaria, solicitada por parte de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, textualmente refiere:

"ANOTACION: Nro 2 *Fecha: 19-09-2025 Radicación: 2025-252-6-743 Doc: RESOLUCION R 00773 DEL 2025-07-09 03:00:00 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARI O DE PASTO VALOR ACTO: $0 ESPECIFICACION: 04006 PROTECCI N JUR DICA DEL PREDIO MEDIDA PREVENTIVA Y PUBLICITARIA (MEDIDA CAUTELAR) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio*

[40] Artículo 48, Ley 160 de 1994

incompleto) DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

Analizado el folio de matricula No **252-12632,** se encuentra que este presenta dos anotaciones y no cuenta con antecedente de folio matriz ni de segregación.

En ese sentido es necesario precisar que por parte de esta Unidad se realizó el estudio de título correspondiente a la Resolución No **01342 de 29 de junio de 1990** expedida por el extinto INCORA, descrita en la anotación número 1 del FMI del predio solicitado en restitución, que se trata del folio (**252-12632**), con la cual se apertura este folio, consistente en una adjudicación de baldío del predio denominado como "EL PROGRESO" registrada como transferencia del derecho de dominio completo.

Sobre el particular es importante traer a colación el Concepto de Información Registral, inscrito en Informe técnico Predial, que refiere:

> *"(...) Ahora bien es preciso aclarar que el inmueble reclamado se denomina el Esfuerzo 3 y en el FMI se nombra como El Progreso, no obstante de acuerdo al análisis comparativo entre el predio georreferenciado por la Unidad denominado El Esfuerzo 3, nombrado así por la reclamante, en el momento de la recepción de solicitud y el predio El Progreso levantado por el INCORA, representado en el plano No. 5 462-505, adjunto al título de adjudicación, corresponden al mismo lote de terreno, esto se logra inferir producto del análisis de colindancias y similitud en la forma de la geometría de estas entidades, información que especifica en la constancia secretarial cargada con ID documental: 6442652*
>
> *Finalmente, es preciso anotar que el área reportada en FMI (0,2820 Ha), es inferior a la georreferenciada (0,3020 Ha); sin embargo, dicha diferencia obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad. .(...)"*

Así mismo de acuerdo con la legislación agraria en Colombia, que para este caso es aplicable, como lo es la Ley 160 de 1994, para acreditar la propiedad privada es necesaria la constatación de un título originario o una cadena traslaticia de dominio ininterrumpida por más de 20 años, pues así lo han plasmado en su articulado respectivamente como se indica a continuación:

> *(...) Ley 160 de 1994 ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:*
>
> *1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público(…)

A la luz de la normatividad vigente para el caso que nos ocupa, estamos frente a un predio de naturaleza privada.

Así, es posible concluir que el predio solicitado en restitución por la señora roviene de un predio de naturaleza privada, y en ese orden de ideas la calidad jurídica con la que actúa la solicitante al momento de los hechos victimizantes, era la de propietaria.

8. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de los señores (Q.E.P.D),, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que los solicitantes sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

1. Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985[41], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

2. El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

3. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

---

[41] 41 De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."*

4. Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

1. Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

3. No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros[42].

4. Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

8.1 HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

La señora , en calidad de reclamante y representando ambos compañeros permanentes, manifestó en la solicitud de inscripción al registro acerca de los hechos victimizantes que motivaron su desplazamiento y el abandono del fundo reclamado en restitución, indica que se remontan al año 2012 como consecuencia de amenazas directas provenientes de los grupos armados ilegales, quienes delinquían y ejercían control sobre la zona para ese momento, por lo que debieron abandonar la zona si querían conservar sus vidas.

Al respecto relató en la ya varias veces citada declaración de 28 de mayo del año 2025:

> *"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. **CONTESTÓ:** Salí desplazada el 16 de julio de 2012, los grupos armados se metieron a la vereda Chilví, se escucharon detonaciones en el colegio de chilví, tiros, se escuchaba que decían todo mundo afuera, hubo*

42 Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

muertos de parte de ellos. Estos grupos atacar[illegible] estación de policía de chilví. Por eso salimos desplazados con mi marido y con mi hij[illegible], la mayor Lourdes no estaba con nosotros, ella estaba trabajando en Bogotá, los otros hijos tenían hogares aparte. Nosotros salimos al pueblo de Tumaco, estuvimos por El Morro en un albergue, estuvimos unos 15 días luego nos fuimos a vivir por La playa donde una tía que llama [illegible] estuvimos unos dos meses, después la situación estaba un poco tranquila y regresamos. (...)"

Adicionalmente, para el presente asunto, se cuenta con dos declaraciones testimoniales recibidas por colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, el primero de ellos el testimonio rendido por el señor [illegible], quien en fecha 11 de septiembre de 2025 manifestó lo que a continuación se señala:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue victima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si porque eso aquí en el 2012 cuando la guerrilla atacó la guerrilla, atacó el pueblo, en junio del 2012. **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si fue por miedo de lo que estaba pasando, eso fue terrible, en 2012 atacaron la estación de policía, de ahí para ya eso era todos los días bombas, hostigamientos. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** en el 2012 **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** en el 2012 vivía con el esposo, [illegible] las hijas **PREGUNTA:** cómo se llama o llamaba el esposo? **CONTESTÓ:** El finado Plácido Dájome. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** a Tumaco, se fueron todo allá. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** guerrilla, la FARC. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** esa vez. **PREGUNTA:** ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: eso quedó abandonado, aquí no quedó nadie, todo quedó sólo era un pueblo fantasma (...)"*

El segundo de ellos el testimonio rendido por la señora [illegible] quien en fecha 11 de septiembre de 2025 manifestó lo que a continuación se señala:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si, ella fue desplazada, fue víctima de desplazamiento forzado **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** por miedo, porque hubo la toma de la Policía, también destruyeron el colegio, entonces fue por miedo a la seguridad, por el orden público, esos años fueron difíciles. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** eso fue como en el 2012 y ella se desplazó ese año. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** vivía con el esposo, él se llamaba Plácido Dájome, el ya falleció, la hija Lizeth, ella es la que siempre ha vivido con ella, las otras hijas han vivido cerca pero cada quien en su casa **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** se fueron a Tumaco, se fue con el esposo y su hija Lizeth. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** la verdad, decían que era las FARC, en ese tiempo también existían esos grupos armados que llamaban los Rastrojos y Águilas Negras. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** que yo sepa creo que fue esa vez.*

PREGUNTA: *¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo?* ***CONTESTÓ:*** *Casa Guayacán: no, porque en esa época la hija que vive al lado de ella también se desplazó (…)"*

8.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La afectación sufrida por los señores , su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el señor (Q.E.P.D), con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2012 se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, articulo 75.

Que por las razones expuestas los señores (Q.E.P.D),, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	*NARIÑO*	*COD Dpto*	*52*	*Municipio*	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*	*COD Municipio*	*835*
Tipo de predio	*Corregimiento / Comuna / Localidad*	*CENTRO ESTRÁTEGICO ESPRIELLA*					
Rural	*Inspección Policía / Vereda / Barrio*	*CHILVI*					
Régimen PH *No Aplica*	*Nombre del predio / Dirección*	*EL ESFUERZO 3*					

8.2. GEORREFERENCIACIÓN				
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	***HECTÁREAS***	***0***	***METROS²***	***3020***

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL						
3.1. GENERALIDAES DEL CASO						
La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio						
Gestor Catastral	***IGAC***					
3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL			*Vigencia Catastral*	*2025*		
LOTE	*Referencia Predial*	*Nombres y Apellidos Titular actual*	*ÁREA BASE DE DATOS*		*ÁREA CARTOGRÁFICA*	
			ha	*m2*	*ha*	*m2*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

A	PREDIAL	52835000100000069125400000000	LA NACION	2	1393,0	2	1392,8
	NUPRE	- -					

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL
4.1. GENERALIDAES DEL CASO
La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACION	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	252-12632	1	170	10	3	1992		0 Ha + 2820 m2

4.3. DEL ANALISIS DE LA TRADICION DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACION	TIPOLOGÍA DEL ACTO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	252-12632	1	170	10	3	1992	INCORA	0 Ha + 2820 m2

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:[43]

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE

[43] Tomado de informe técnico predial

446419	*1° 38' 29,224" N*	*78° 45' 28,234" W*	*1740332,46*	*4358727,90*
446420	*1° 38' 29,188" N*	*78° 45' 26,578" W*	*1740331,19*	*4358779,30*
446416	*1° 38' 27,469" N*	*78° 45' 26,356" W*	*1740278,16*	*4358786,07*
446417	*1° 38' 27,428" N*	*78° 45' 27,740" W*	*1740277,01*	*4358743,08*
446418	*1° 38' 27,344" N*	*78° 45' 28,253" W*	*1740274,45*	*4358727,15*
	MAGNA SIRGAS		***UNICO ORIGEN NACIONAL***	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO:[44]

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	*Partiendo desde el punto 446419 (1740332.46 N, 4358727.90 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 446420 (1740331.19 N, 4358779.30 E), con predio de Erwin Sinisterra, en una distancia de 51,41 metros.*
ORIENTE:	*Partiendo desde el punto 446420 (1740331.19 N, 4358779.30 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 446416 (1740278.16 N, 4358786.07 E), con predio de Carlos Molina, en una distancia de 53,45 metros.*
SUR	*Partiendo desde el punto 446416 (1740278.16 N, 4358786.07 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por el vértice 446417, hasta llegar al punto 446418 (1740274.45 N, 4358727.15 E), con predio de Ester Hurtado, en una distancia de 59,13 metros.*
OCCIDENTE	*Partiendo desde el punto 446418 (1740274.45 N, 4358727.15 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 446419 (1740332.46 N, 4358727.90 E), con predio de Evangelista Sinisterra, Quebrada en Medio, en una distancia de 58,02 metros.*

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA45:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

[44] Tomado de informe técnico predial
45 Tomado de informe técnico predial

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19/11/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS ***Escala: 1:100.000*** ***Fuente: ANT***			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Territorios Indígenas	*El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica:* *gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100*	*No Presenta*	*0*
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	*El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica:* *Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100*	*No Presenta*	*0*
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP *Parques Nacionales Naturales* *Parques Naturales Regionales* *Areas de Recreacion* *Distritos de Conservacion de Suelos* *Distritos Nacionales de Manejo Integrado* *Distritos Regionales de Manejo Integrado* *Reserva Natural* *Reserva Natural de la Sociedad Civil* *Area Natural Unica* *Reservas Forestales Protectoras Nacionales* *Reservas Forestales Protectoras Regionales* *Santuario de Fauna* *Santuario de Fauna y Flora* *Santuario de Flora* *Via Parque* *Escala: 1:100.000* *Fuente: Parques*	*El predio NO se encuentra afectado por Areas del Sistema Nacional de Areas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica:* *gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC*	*No Presenta*	*0*

Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 *Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.*	*No Presenta*	*0*
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. *Escala: 1:100 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG*	***El predio colinda por el lindero Oeste con quebrada al medio. Información que se verifica en el ITG actualizado el 06/11/2025.***	***Si Presenta***	
Páramos *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K*	*No Presenta*	*0*
Área de Manejo Especial de la Macarena *Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena*	*No Presenta*	*0*
Humedales RAMSAR *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geografica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31*	*No Presenta*	*0*
Humedales SIAC *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021*	*No Presenta*	*0*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales*	*No Presenta*	*0*

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Mineria
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Solicitud Área Reserva Especial	*El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, segun capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05*	*No Presenta*	*0*
Subcontrato	*El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Titulo Vigente	*El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Solicitud Vigente	*El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Área Indígena Restringida	*El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Zonas Mineras Étnicas	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas Estratégicas Mineras	*El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas de Inversión del Estado	*El predio NO se encuentra afectado por áreas de inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10*	*No Presenta*	*0*
		No Presenta	*0*

Áreas de Reserva Especial Declarada	*El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geografica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada__2025_10*		
Área de Reserva Especial en Trámite	*El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Tramite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite__2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas Susceptibles de la Mineria	*El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a mineria, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Zona Reservada con Potencial	*El predio No presenta sobreposicion con Zona Reservada con Potencial según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial__2025_10*	*No Presenta*	*0*

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Área en Exploración	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_061025*	*No Presenta*	*0*
Área en Producción	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_061025*	*No Presenta*	*0*
Evaluación Técnica	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Octubre_061025*	*No Presenta*	*0*
Área Disponible	***El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Octubre_061025***	***Si Presenta***	***100%***
Área Reservada	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_061025*	*No Presenta*	*0*
Área Reservada Ambiental	*El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_061025*	*No Presenta*	*0*
Negociación		*No Presenta*	*0*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_061025		
Tramite Ampliación	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_061025*	*No Presenta*	*0*
Basamento Cristalino	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_061025*	*No Presenta*	*0*
Campos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto segun capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22*	*No Presenta*	*0*
Ductos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27*	*No Presenta*	*0*
Pozos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02*	*No Presenta*	*0*
Redes	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02*	*No Presenta*	*0*
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Generación *Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, segun capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.infraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11*	*No Presenta*	*0*
Transmisión *Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG*	*El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.infraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG actualizado el 06/11/2025.*	*No Presenta*	*0*
Distribución *Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios,*	*El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.infraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG actualizado el 06/11/2025.*	*No Presenta*	*0*

PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	*El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas*	*No Presenta*	*0*

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI *Escala: 1:25.000* *Fuente: ANI* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG actualizado el 06/11/2025.*	*No Presenta*	*0*
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS *Escala: 1:25.000* *Fuente: INVIAS* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS,* *según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG actualizado el 06/11/2025.*	*No Presenta*	*0*
Franjas Retiro *Escala: S/I* *Fuente: ANI e INVIAS* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro,* *según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.*	*No Presenta*	*0*
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	*El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no Identificadas*	*No Presenta*	*0*

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA *Escala:1:100.000* *Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal.* *(*)Verificar con ITG*	*De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas; no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.*	*No Presenta*	*0*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE *Escala: 1:1* *Fuente: DAICMA* *(*)Verificar con ITG*	*No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica:* *gdburt_dtm12.hist.Map_Muse_2025_09_30*	*No Presenta*	*0*
OTRA: PROYECTOS ANLA	*El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica:* *gdburt_dtm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02* *gdburt_dtm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02* *gdburt_dtm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02* *gdburt_dtm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02* *gdburt_dtm12_hist_Lineas_en_Evaluacion_2025_10_02*	*No Presenta*	*0*

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 19/11/2025		
PROGRAMA	*SOBREPOSICIÓN*	*DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)*
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	***Si Presenta***	***El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_dtm12.hist.Municipios_PNIS"***

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	***Si Presenta***	***El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1134152, 1136744, 1136745, 1136746 y 1136747, en estado de polígono Georreferenciado "G", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.***
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	***Si Presenta***	***En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional 'gdbsrt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05'***
Línea Negra	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenes como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_clm12.Tematica_URT 2023_09_13.*
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_clm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".*
Zonas de Reserva Campesina	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_clm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".*
Otra		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

"(...)"0. Actualización ITP:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora identificada con cédula de ciudadanía N solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, vereda Chilví, denominado El Esfuerzo 3, el cual refiere mide media hectárea, es decir 5000 metros cuadrados, respecto a los colindantes, en el acta de localización predial de fecha 28/05/2025, refiere que limita Por el fondo con Ester Hurtado, por el costado derecho co el lado izquierdo con

En relación con la adquisición del inmueble, según la declaración de ampliación rendida el 28 de mayo de 2025 por la solicitante, el predio reclamado fue obtenido hace aproximadamente 30 años, es decir en el año de 1995, por donación de palabra de su Madre Mercedes Sinisterra, posteriormente afirma que realizó el trámite ante el INCORA, quien le titula el predio.

Es relevante informar que, en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial de Nariño incluyó los IDS: 1136744, 1136745, 1136746 y 1136747, respecto del predio denominado "EL ESFUERZO 3" (ID: 1134152), localizado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, vereda Chilví, mediante Resolución RÑ 01181 del 19/09/2025, por la cual se resuelve acumular los trámites administrativos, anteriormente mencionados.

"Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016.

Que en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico.

"2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante Yenni Cruz Sinisterra Riascos, con cédula de ciudadanía No. 27.524.483, se encuentra que se inscribe como titular del código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000, inmueble identificado con dirección Lote, el cual reporta un área de terreno de 591 m² y matrícula inmobiliaria No. 252-12632; sin embargo, y una vez verificada su ubicación espacial y área, se logra determinar que dicho inmueble no guardaría vínculo con el predio objeto de estudio, siendo que este corresponde a otra solicitud en proceso de restitución identificada con el ID: 1134153, ahora bien es preciso anotar que aunque se reporta que el predio se encuentra relacionado con el FMI No. 252-12632, se logra determinar que de acuerdo a las características reportadas en el certificado de tradición, este folio no se encuentra relacionado con el predial, de manera que se evidencia una inconsistencia en la base alfanumérica del IGAC.

Es preciso anotar que también se efectúa la consulta po( ), Madre de la reclamante, que de acuerdo a la ampliación de declaración rendida el 28 de mayo de 2025, es quien le dona el predio aproximadamente 30 años, es decir en el año de 1995; sin embargo, no se logra obtener resultados, tal y como se muestra en la consulta de fecha 14/11/2025 anexa al documento.

Por lo anterior y debido a que no se logra encontrar vínculo catastral en la base alfanumérica del IGAC, se procede a efectuar el análisis espacial sobreponiendo la base cartográfica predial y el polígono georreferenciado por La UAEGRTD, evidenciando que presenta traslape total con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1254-0-00-00-0000, inscrito a nombre de La Nación, es de anotar que si bien, no es posible vincular el inmueble por la tradición referida por la reclamante, por sobreposicion cartográfica se logra determinar que este código catastral corresponde al predio de mayor extensión del cual proviene el reclamado en restitución, denominado Lote Chilví, localizado en el Municipio de Tumaco, vereda Chilví, reporta un área de terreno de 2 Has + 1393 m², sin registrar matrícula inmobiliaria, como se determina en la consulta adjunta de fecha 14/11/2025.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Es importante mencionar que debido a que el predio de mayor extensión relacionado con la solicitud no reporta matrícula inmobiliaria se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0014177-ER, envían como respuesta que dicho documento, no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

"De igual forma se solicitó copia de la resolución No. 01342 del 29/06/1990 expedida por el INCORA registrada bajo la matrícula inmobiliaria No. 252-12632, mismo folio evidenciado en la consulta catastral a nombre de la reclamante, que de acuerdo al estudio anterior se logró establecer que no estaba correctamente relacionado, razón por la cual se procede a efectuar el análisis comparativo entre el predio levantado por el INCORA adjunto a la Resolución, y el plano georreferenciado por la Unidad, evidenciando que dichos inmuebles presentan similitud en la forma de las entidades, compartiendo colindancias en común, por el lindero Sur con Esther Hurtado y por el Oeste con Evangelista Sinisterra, Quebrada al Medio. En este sentido es preciso mencionar que por el lindero Norte y Este en el plano titulado mencionan a [redacted] endo los actuales colindante
aclarando que dicha situación se atribuye a las transacciones efectuadas (ventas, donaciones, herencias).

Por consiguiente se logra establecer que el inmueble solicitado, está vinculado al FMI No. No. 252-12632, el cual se encuentra relacionado erróneamente en la base predial del IGAC, razón por la cual el predio reclamado no se encuentra individualizado y hace parte de uno de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0069-1254-0-00-00-0000, inscrito nombre de La Nación, de manera que como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, está contenida en uno de gran extensión, identificado con dirección Lote Chilví, y determina con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte: con los códigos catastrales 52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, inmueble denominado La Punta de Los Cauchos Lote Chilví, inscrito a nombre de La Nación y 52-835-00-01-00-00-0069-1253-0-00-00-0000, predio Lote Chilví, registrado a nombre de La Nación.

Por el Este: con los números prediales 52-835-00-01-00-00-0069-1536-0-00-00-0000, identificado con dirección Lote Chilví, inscrito a nombre de La Nación y 52-835-00-01-00-00-0069-1620-0-00-00-0000, con dirección Lote Chilví, registrado a nombre de La Nación.

Por el Sur: con la cédula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-1235-0-00-00-0000, inmueble denominado Gundalosa Lote Chilví, inscrito a nombre de La Nación.

Por el Oeste: con el número predial 52-835-00-01-00-00-0069-1531-0-00-00-0000, identificado con dirección La Lomita Lote Chilví, inscrito a nombre de La Nación.

La anterior información es tomada de la base predial de IGAC, del municipio de Tumaco, que presenta vigencia en la zona rural del año 2025, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0,3020 Ha), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica

(2,1393 Ha) se estimaría de 1,8373 Ha, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (0,5000 Ha) y la georreferenciada (0,3020 Ha), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se estableciero- las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre la parte del seño sposo de la reclamante Q.E.P.D.), Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales de fecha 14/11/2025, en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

Ana Tulia Dajome Sinisterra, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.686.256 (ID: 1136744), encontrando que se inscribe como titular de tres (3) inmuebles identificados con los siguientes números prediales; 52-835-00-01-00-00-0069-0960-2-00-00-0000 (predio Majo), 52-835-00-01-00-00-0069-0730-2-00-00-0000 (inmueble Dajome) y 52-835-00-01-00-00-0069-0747-2-00-00-0000 (predio con dirección T 3 1 35); inmuebles ubicados en el municipio de Tumaco, los cuales ninguno reporta matrícula inmobiliaria, que una vez verificando las características físicas ninguno se relaciona con el reclamado en restitución.

lentificada con cédula de ciudadanía No. ID: 1136745) evidenciado que se inscribe como titular de del código catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-1072-2-00-00-0000, inmueble denominado El Recuerdo, ubicado en el municipio de Tumaco, el cual no reporta matrícula inmobiliaria, no obstante por las características físicas, no guarda relación con el reclamado en restitución.

, identificado con cédula de ciudadanía No. (ID: 1136746), sin lograr encontrar resultados de predios inscritos a su nombre.

, identificada con cédula de ciudadanía No. (ID: 1136747), encontrando que se inscribe como titular del código catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-0953-2-00-00-0000, inmueble denominado Mi Familia, ubicado en el municipio de Tumaco, el cual no reporta matrícula inmobiliaria, no obstante por las características físicas, no guarda relación con el reclamado en restitución.

Finalmente, se deja constancia de que las consultas citadas anteriormente fueron realizadas el día 14/11/2025."

"3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; con CC No. encuentra que se inscribe un inmueble, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 252-12632, folio en estado activo, que de acuerdo al análisis catastral, se logra determinar que

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

técnicamente este folio se vincula con el predio objeto de estudio, inmueble denominado El Progreso, ubicado en el departamento de Nariño, Municipio San Andrés de Tumaco, vereda Uribe, Uribe, aclarando que la ubicación fue verificada con el mapa de división política-administrativa, contenido en el POT municipal vigente, logrando determinar que se localiza en la vereda Chilví, perteneciente al Centro Estratégico Espriella, no reporta código catastral y refiere una cabida superficiaria de 2820 m², el cual fue adquirido por la señora; identificada con C (solicitante), mediante Resolución No. 01342 del 29/06/1990 expedida por El INCORA de Cali, tal y como consta en la anotación No. 1, de naturaleza jurídica No. 170 establecida para adjudicación de baldío DE: INCORA, A l y como consta en el certificado anexo consultado el 14 de noviembre del 2025.

Ahora bien es preciso aclarar que el inmueble reclamado se denomina el Esfuerzo 3 y en el FMI se nombra como El Progreso, no obstante de acuerdo al análisis comparativo entre el predio georreferenciado por la Unidad denominado El Esfuerzo 3, nombrado así por la reclamante, en el momento de la recepción de solicitud y el predio El Progreso levantado por el INCORA, representado en el plano No. 5 462-505, adjunto al título de adjudicación, corresponden al mismo lote de terreno, esto se logra inferir producto del análisis de colindancias y similitud en la forma de la geometría de estas entidades, información que especifica en la constancia secretarial cargada con ID documental: 6442652.

Es preciso mencionar que en FMI relacionado con la solicitud, se registra en la anotación No. 2 de fecha 19/09/2025, mediante Resolución No. 00773 del 09/07/2025, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, se registra una medida cautelar de protección jurídica del predio DE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño.

Finalmente, es preciso anotar que el área reportada en FMI (0,2820 Ha), es inferior a la georreferenciada (0,3020 Ha); sin embargo, dicha diferencia obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

"Cabe anotar que, de acuerdo al análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre la parte del señor , esposo de la reclamante Q.E.P.D.), Por lo tanto, se procedió a realizar las consultas en la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, de fecha 14/11/2025, por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas:

obstante no se logra encontrar resultados de predios inscritos a nombre de estas personas.

"4. Análisis de Información ANT: De acuerdo al análisis catastral y registral se logró identificar que el predio reclamado, se registra bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-12632, que según registra en la primera anotación corresponde a un inmueble que proviene de titulación de baldíos, adjudicado mediante Resolución No. 01342 del 29/06/1990, expedida por el INCORA de Cali. Tal y como se establece en el folio de matrícula No. 252-12632 y en el título de adjudicación, adjuntos al presente documento.

Con respecto a la cabida superficiaria del predio se presenta una diferencia de áreas entre la registrada en la Resolución No. 01342 del 29/06/1990, expedida por el INCORA de Cali (0,2820 Ha) y la georreferenciada por La Unidad (0.3020 Ha); sin embargo, cabe aclarar que esta discrepancia se debe al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Cabe mencionar que la georreferenciación del inmueble realizada por la URT, se efectuó con equipos de precisión obteniendo la plena identificación del predio solicitado en restitución.

Es de anotar que también se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de verificar si dicho proceso de adjudicación a nombre de la reclamante, se encuentra registrado en la página y/o presenta otros trámites de adjudicación de baldíos, consultando por

efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 14/11/2025."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:"

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG actualizado el 06/11/2025., en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (http://runap.parquesnacionales.gov.co/) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el lindero Oeste con Quebrada en Medio, entre los vértices 446418 al 446419, en una distancia de 58.02 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica y las implicaciones de tipo ambiental respecto a la limitación al uso que sobre el predio recaigan por recursos hídricos, presente en el bien inmueble corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socioeconómicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio no colinda, ni es atravesado por caminos y/o vías."

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y plano, no se presenta ningúna construcción en el predio.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya

que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

Cabe anotar que predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1134152, 1136744, 1136745, 1136746 y 1136747, en estado de polígono Georreferenciado ""G"", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales. "

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la comunicación, en terreno esta fue recibida por la señora Sinisterra, identificada con CC (acompañante designada, e hija de la reclamante – legitimada) y fijada en un punto de acceso al predio, en las coordenadas 1° 38' 27,574"" N, 78°45' 26,702"" W, el día 10 de octubre del 2025.

Es preciso anotar que en el análisis de la información en oficina, se evidenció un truncamiento de predios esto a razón que la solicitante presenta 3 inmuebles (El Esfuerzo 1, El Esfuerzo 2, El Esfuerzo 3), de manera que una vez, identificados correctamente, a través del área jurídica se realiza el trámite de comunicación mediante llamada telefónica realizada el 10/10/2025, informando a la reclamante la señora , identificada con CC No. sobre este proceso, quien no presenta ninguna objeción, tal y como se evidencia en la constancia secretarial cargada con ID documental: 6473794.

En la visita se observa un lote sin cultivar, en aparente abandono, lleno de vegetación nativa de la zona y rastrojo, sus linderos están definidos por cerco vivo y no se observan ocupantes, cabe mencionar que se observa vestigios de que estuvo cultivado con cacao, plátano y frutales.

Es preciso anotar que etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial, mediante Resolución RÑ 01181 de 19 de septiembre de 2025, ordenó la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, a sabe. solicitante) (ID 1134152 principal), identificada con la cédula de ciudadanía Nc como los demás legitimados: señora

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Finalmente, se modifica el plano de comunicación en razón a que se incorpora los IDS: 1136744, 1136745, 1136746, 1136747, correspondientes a los legitimados del predio ID: 1134152.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficiaria de 0,3020 Ha, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo, bajo las indicaciones de la señora

(acompañante designada, por la reclamante, la señora

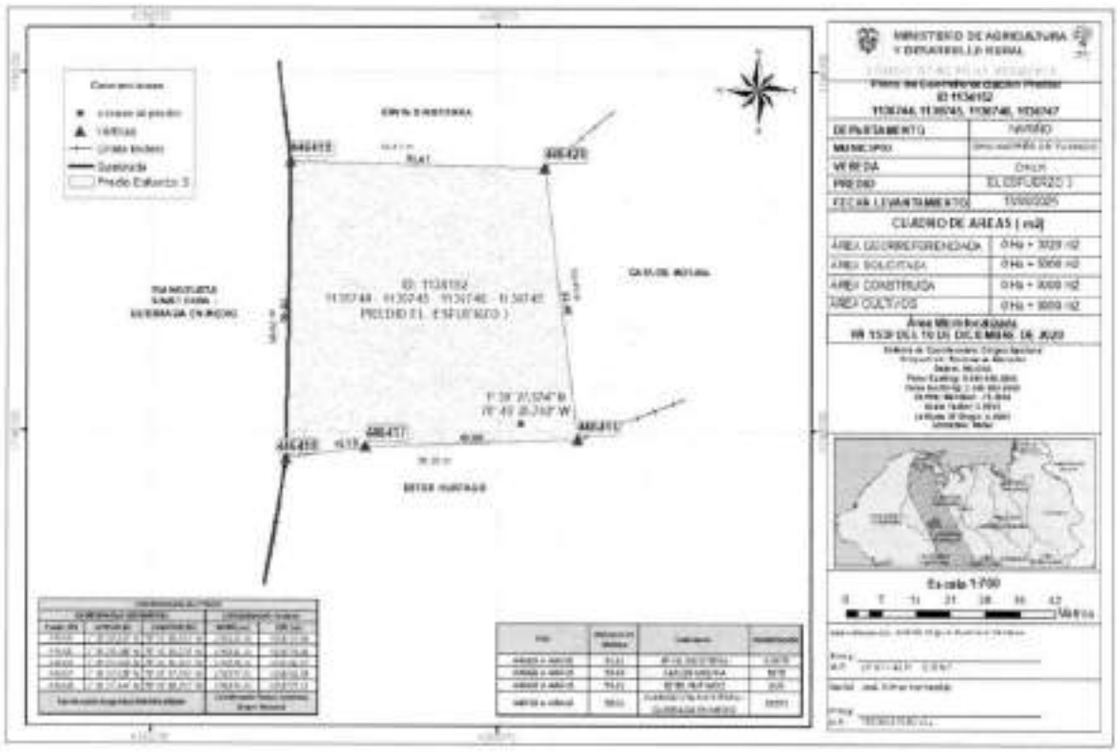
Para determinar la geometría del predio se tomaron 5 puntos, que fueron georreferenciados en campo el 13/08/2025.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 19 de noviembre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 19 de noviembre de 2025, para la elaboración del ITP, es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución número Resolución RÑ 01181 del 19/09/2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1136744, 1136745, 1136746 y 1136747 al predio identificado como "EL ESFUERZO 3" (ID: 1134152), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que él traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

PLANO DEL INMUEBLE RECLAMADO



10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTE (S):

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMEINTO
		EL ESFUERZO 3	PROPIETARIOS

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	03-05-1963
						Compañero permanente	10-12-1951
						Hija	15-09-1993

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI°	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Titular	03-05-1963	Vivo/a
						Titular	10-12-1951	fallecido
						Hija	04-03-1985	Vivo/a
						Hija	22-05-1988	Vivo/a
						Hija	12-05-1991	Vivo/a
						Hija	15-09-1993	Vivo/a

Concepto Social:

En el mes de septiembre del presente se estableció contacto telefónico con la solicitante, con el fin de corroborar información relacionada con la conformación del núcleo familiar para el momento del hecho victimizante, a lo cual refirió que vivía con su compañero permanente [redacted] (q.e.p.d.) y su hij[redacted]

La titular informa además que posterior a los hechos victimizantes su compañero permanente fallece el 8 de abril del 2022 por hechos ajenos al conflicto armado; lo anteriormente mencionado se informó por parte de la solicitante como única novedad respecto al núcleo familiar identificado durante el momento de abandono del predio pretendido.

Concepto Jurídico:

Según información contenida en Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral, el inmueble objeto de solicitud de restitución se encuentra asociado a folio de matrícula 252-12632, siendo este aperturado mediante Resolución de adjudicación de baldío No 01342 DEL 29-06-

1990, expedida por el extinto INCORA, en favor de la señora siendo así, la calidad jurídica de la reclamante y de su compañero permanente al momento de los hechos era de propietarios. De acuerdo con el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, la reclamante vivía con su compañero permanente, Para el presente asunto, se avizora legitimados sujetos a inscripción, los hijos del fallecido Plácido Dagome, identificados en etapa administrativa.(...)"[46]

10.4 SOBRE LOS LEGITIMADOS IDENTIFICADOS EN ETAPA ADMINISTRATIVA

Están legitimados para ejercer la acción de restitución de tierras las personas que cumplen las condiciones del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

- El titular directo del derecho a la restitución de tierras, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 de la mentada norma.
- El o la cónyuge, el compañero o la compañera permanente del titular, al momento de los hechos victimizantes.
- Los llamados a suceder de las personas indicadas anteriormente, si fallecieron o se encuentran desaparecidas.

Para el caso en concreto, tal como se mencionó en acápite de actuaciones administrativas, de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID 1134150, se logró identificar en la etapa administrativa como posibles legitimados a los cuatro hijos del extinto Placido Dagome, este último compañero permanente de la solicitante

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES
1136744		
1136745		
1136746		
1136747		

Una vez revisadas las copias de registros civiles de nacimiento correspondientes a

, se observa que todos son hijos del extinto señor hijos que están llamados a suceder conforme a lo dispuesto por el artículo 1040 del Código Civil.[47]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

---

[46] Formato Identificación Núcleos Familiares, elaborado por el área social, Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño.

[47] Artículo 1040. Código Civil. Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. expedida en Tumaco (Nariño). a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, el extinto señor quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número expedida en Tumaco (Nariño) en calidad de **PROPIETARIOS**, respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", solicitud identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No **252-12632**, ubicado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2012.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **252-12632**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto señor quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número expedida en Tumaco (Nariño),

sobre el predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el **252-12632**, a la solicitante, la señora identificado (a) con la cédula de ciudadanía N expedida en Tumaco (Nariño). a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, el extinto señor , quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número expedida en Tumaco (Nariño) y a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 3**", ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad

con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1° de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución a las personas solicitantes y legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y por **aviso** a los herederos indeterminados, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro.
Área catastral – María F. Arteaga.
Área social – María L. Bravo.
Profesional Calidad – Cesar M. Calderón.

Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Viviana Ordoñez Vallejo
Coord. Social – Oscar Garzón.
Coord. Catastral – Harold Francisco Chacua

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01486 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID **1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737**"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora , identificada con cédula de ciudadanía número tros, respecto del predio denominado **"EL ESFUERZO 1"**, ubicado en el departamento de Nariño, en el municipio Tumaco, en la vereda Chilví, que se asocia internamente a los números de IDs: **1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737**.

IDs	Nombres	Documentos identidad	Depto	Mpio / Corregimiento / Vereda	Nombre predio	Folio	Área georreferenciada
1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737				Tumaco/ Centro Estratégico Espriella/ Chilví	EL ESFUERZO 1	252-31704	1 Ha + 2067 mts²

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de

4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N" UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario1, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad2, convergen[3] en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"* y el artículo 58 constitucional dispone que *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"*.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

---

1 Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

3Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barnaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo"*. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

> *"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*
>
> *También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*
>
> *De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*
> *La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, *"no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. No obstante, *"ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima"*.

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

De acuerdo al parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.

3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora
en solicitud identificada con ID **1134150**, al igual que del material probatorio recaudado durante el análisis previo e inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas, bajo los IDs: **1136734, 1136735, 1136736, 1136737**, respectivamente, en relación con el predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", localizado en la vereda Chilvi del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, se destaca lo siguiente:

En la información suministrada en formulario de su solicitud de inscripción en el RTDAF ID:**1134150** de fecha 28 de mayo de 2025, la señora informó que:

1.Es nacida en el municipio de Tumaco, (Nariño), el 3 de mayo de 1963, contando a la fecha con 62 años de edad, estado civil soltera, con estudios de bachillerato completo. Quien indicó no trabajar en razón a su edad y a que presenta una discapacidad, en razón a un trasplante de rodilla que le realizaron el 31 de agosto de 2024. Sus hijas le ayudan para sus necesidades y su sostenimiento. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada a la solicitante en fecha 28 de mayo de 2025.

2. Su relación de titularidad con el referido inmueble inició en el año 1983, cuando el señor Plácido Dagome, compañero permanente de la solicitante lo recibe como donación de palabra de su padre el señor Bartolome Ortiz Chilambo, por lo que la reclamante y su compañero en aquel entonces iniciaron labores de limpieza y explotación. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada a la solicitante en fecha 28 de mayo de 2025[4] y con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa.

3. El predio denominado "**EL ESFUERZO 1**" al momento de los hechos victimizantes acaecidos, se encontraba destinado como finca de trabajo para la siembra de plátano, cacao y árboles frutales. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025 y con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa.

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio afirmó que en el mes de julio del año 2012 ocurrió su desplazamiento, toda vez que los grupos armados se tomaron la vereda Chilvi, se escucharon detonaciones y disparos en el colegio de la vereda chilvi, se escuchaba que decían: "todo mundo afuera", hubo muertos de parte de los grupos armados. Estos grupos adicionalmente atacaron la estación de Policía de la vereda Chilvi. Por eso salieron desplazados con su compañero permanente y con su hija Lizeth Adriana, sus otros hijos tenían hogares aparte. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo

[4] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6270797

de 2025, con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa y con la información contenida en el Documento Análisis de Contexto de la Microzona No 1362 del municipio de Tumaco, correspondiente al periodo de tiempo de los hechos victimizantes.

5. La reclamante y su familia salieron desplazados al casco urbano de Tumaco, llegando a un albergue ubicado en inmediaciones del sector conocido como "El Morro", estuvieron unos quince (15) días, luego se fueron a vivir por La playa donde una tia que se llama , estuvieron unos dos meses, después la situación estaba un poco tranquila y regresaron a la vereda Chilvi., encontrando sus predios enmontados y sus cultivos perdidos por causa del abandono. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa y con la información contenida en el Documento Análisis de Contexto de la Microzona No 1362 del municipio de Tumaco, correspondiente al periodo de tiempo de los hechos victimizantes

6. El núcleo familiar de la peticionaria, al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por su compañero permanente el señor su hija Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales y con el Formato de Identificación de Núcleos Familiares expedida por el área social[5], pruebas recabadas en etapa administrativa.

7. Que de acuerdo a todo el material probatorio recopilado en el trámite administrativo ID **1134153**, se logró determinar que la señora convivió en unión libre con el señor durante cuarenta (40) anos, iniciando cuando la peticionaria tenía veinte (20) años y convivieron hasta cuando el señor falleció el 8 de abril de 2022, debido a complicaciones relacionada al cáncer de pulmón que padecía. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025.

8. Que el señor Placido Dajome, al parecer tuvo cuatro hijos quienes fueron identificados en etapa administrativa como posibles legitimados, se trata de los señores

Hecho que se acredita con las copias de Registros Civiles aportadas en etapa administrativa.

9. Ahora bien, al momento de la comunicación, realizada en fecha 13 de agosto de 2025, se visita al predio y se observa que el predio denominado El Esfuerzo 1, se encuentra delimitada con mojones, (arboles de gran tamaño que sobresalen de los demás), se caracteriza por ser un lote plano y de tierras muy fértiles, él lote en su totalidad se encuentra con cultivos de cacao, plátano, también se observan algunos árboles frutales y arboles maderables, se notan algo descuidados, en el lote no se evidencian edificaciones ni tampoco se observan recursos hídricos, más sin embargo por versión de la persona que indica el predio afirma que cuando el invierno es muy intenso el predio tiene la tendencia a inundarse debido a que es un lote plano. El predio no tiene vía de acceso y para poder llegar se debe transitar por caminos de a pie unos dos kilómetros.[6]

10. La señora es una mujer afrocolombiana de 62 años; se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor joven; es viuda, madre de cinco hijos. Cursó estudios hasta secundaria completa. Recibe subsidio del Programa Adulto mayor, por $ 80.000 mil pesos mensuales;

---

[5] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6436574.

[6] Información contenida en Informe Técnico de Comunicación.

sus hijas suplen sus necesidades básicas. Presenta afectación en sus rodillas, por desgaste Ejerce liderazgo comunitario a través de su participación en una Asociación de población desplazada. No se identifican otras vulnerabilidades específicas. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025 y Resolución RÑ 00754 de 07 de julio de 2025, por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación.[7]

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[8] .

- **DOCUMENTO DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE TUMACO.**

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[9] .

---

[7] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6311958

[8] Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

[9] Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

*"**PRIMERO.** Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilometro 10+615 hasta el kilometro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo persentado en el mapa No UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, área que se describe de la siguiente manera:*

Departamento	*NARIÑO*
Municipios	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*
Corregimientos	*S/I*
Veredas	*INGUPI DEL CARMEN, INGUPI LA CHIRACANA, INGUPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CADELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAÍSO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑA DULCE, AGUACATE, CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLA RICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CALVEL, PERVENIR, INGUPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO.*

(...)"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 de fecha 06 de octubre de 2025, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona especifica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, el cual en síntesis para el periodo del año 2012, establece en su capitulo cuarto:

"(...) CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución, durante este periodo se registraron hechos de violencia como amenazas, cobro de "vacunas", extorsiones y enfrentamientos con interposición de población civil, que produjeron el abandono de predios en la vereda Albania, Alcuan, San Bernardo, Cajapi, Pindales, Mascarey en corregimiento de Chilvi, la Espriella y Candelilla por presuntos miembros

de los Rastrojos, las FARC EP, posdesmovilizados y grupos sin identificar, tal como se relata a continuación:[10]

(...)

"el 1 de noviembre de 2012, mientras dormíamos, hubo un enfrentamiento que nos despertó, esto fue aproximadamente a la una de la mañana, tiraban de todo y por todo lado, tatucos, granadas, disparos, de todo. Nosotros en esos momentos empezamos a orar, había mucho llanto. Después en la mañana nos levantamos y nos llevamos la sorpresa de los daños causados".

" Desplazamiento en el año 2012 nos dijeron unos encapuchados que nos dijeron (sic) que teníamos que desalojar, nosotros dejamos todo y nos fuimos, nos fuimos hacia Cali (V), allá estuve hasta siete años y luego regresé acá y de ahí comencé a estarme por acá con una amiga, y la casita como quedó sola la volvimos a armar. Declarado ante la UARIV, en Cali (Valle)."[11]

(...)

Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví, homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la Guayacana, Llorente, Barrio Obrero (zona periférica) y Unión Victoria. Homicidios perpetrados por desconocidos en Llorente, en la vereda La Brava, en la Vereda Agua Clara en el Barrio Buenos Aires, Inguapí, en el Barrio Porvenir; desapariciones forzadas en Tangeral y en Pilví, una masacre en el sector El Pinde[12].

De igual manera se registran ataques de las FARC EP hacia puesto de Policía en Chilví, desplazamientos en Pital Piragua; secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, acciones violentas en la carretera Tangareal - Imbili; desplazamientos masivos producto de enfrentamientos entre el Ejercito y las FARC EP en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira; atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla, hostigamientos por parte de las FARC EP al puesto de Policía ubicado en la vereda Espriella así como ataques en el corregimiento de Llorente. Estas y otras acciones fueron utilizadas como estrategias para sembrar miedo, la zozobra y el temor en la población. [13]

(...)

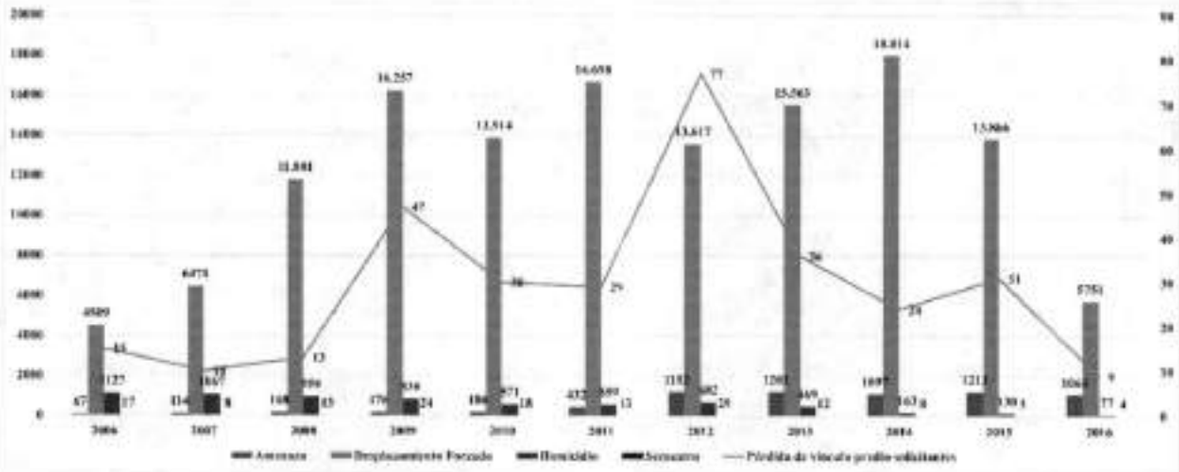
Con respecto a la dinámica del conflicto en el municipio de Tumaco, en el eje 1 de la gráfica 7 se ilustran algunos hechos victimizantes (RUV) en el periodo 2006-2016; en el eje 2 se muestra el número de solicitantes que, en el mismo periodo, abandonaron sus tierras en la microzona 1362 objeto del presente análisis.

---

[10] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 57
[11] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 58
[12] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 59
[13] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 60

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Gráfica 7. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2006 – 2016)



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte agosto de 2025).

La Gráfica 7 presenta la frecuencia de los hechos victimizantes registrados por la Red Nacional de Información entre 2006 y 2016, periodo durante el cual se observa un número considerable de registros, siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más frecuente; 2014 destaca como el año con mayor número de casos (18.014), seguido de 2011 (16.698) y 2009 (16.257) casos. También se reportaron homicidios y asesinatos, con un pico significativo especialmente en 2012. Por otro lado, el eje 2 refleja la pérdida del vínculo con el predio por parte de los solicitantes, siendo nuevamente 2012 el año que concentra el mayor número de solicitudes[14] *(…)"* Subrayado fuera de texto.

En conclusión, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido en el año 2012.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No **RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020**, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

[14] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco. RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 64

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RN 00754 DE 7 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00771 de 9 de julio de 2025, por medio de la cual se inició el estudio formal de la solicitud identificada con número interno ID 1134153.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 13 de agosto de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Por su parte, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal en el predio, no acudió persona alguna como tercero interviniente al presente trámite administrativo, en razón de lo cual cumplidos los diez días de la realización de dicha diligencia se certificó que no se presentaron terceros intervinientes.

Que de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID **1134150**, se logró determinar que la señora convivió en unión libre con el señor , durante cuarenta (40) años, iniciando cuando la peticionaria tenía veinte (20) años y convivieron hasta cuando el señor falleció el 8 de abril de 2022, debido a complicaciones relacionada al cáncer de pulmón que padecia.

Que el señor Placido Dagome, al parecer tuvo cuatro hijos quienes fueron identificados en etapa administrativa como posibles legitimados.

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1136734		C.C. Nº	EL ESFUERZO 1	252-31704	TUMACO	NARIÑO

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

1136735		EL ESFUERZO 1	252-31704	TUMACO	NARIÑO
1136736		EL ESFUERZO 1	252-31704	TUMACO	NARIÑO
1136737		EL ESFUERZO 1	252-31704	TUMACO	NARIÑO

Que en tal contexto, por medio de acto administrativo N° RÑ 01166 de 17 de septiembre de 2025, se decidió la acumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, estando en etapa de análisis previo y distinguidas con los **ID 1136734, 1136735, 1136736, 1136737** descritas en precedencia.

Que por medio de Resolución RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025, se resolvió iniciar las solicitudes acumuladas, relacionadas en el párrafo anterior.

Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los **IDs: 1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737**, presentadas respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", localizado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011[15] y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016[16], y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016[17].

Que en efecto, en el presente caso, se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 01182 de 19 de septiembre de

---

[15] "***ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.*** *Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.*
Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.
La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...)".

[16] 9. ***Acumulación.*** *En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinara que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."*

[17] *"La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"*

2025, se resolvió acumular las solicitudes relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

El día 10 de noviembre de 2025, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

Así mismo se llevó a cabo la georreferenciación del predio el 13 de agosto de 2025 y se expidió por parte del área catastral el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 10 de noviembre de 2025.
Se expide Informe Técnico Predial de fecha 18 de noviembre de 2025 por el área catastral de la Dirección Territorial Nariño, donde se informa que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

El día 19 de noviembre de 2025, se expidió Formato de núcleo familiar, por parte del Área social de la URT Territorial Nariño.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaria la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectué a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Mediante Resolución **RÑ 00771 DE 9 DE JULIO DE 2025**, se decidió el inicio de estudio formal de la solicitud presentada por la señora nisma que fue comunicada el día 13 de agosto de 2025, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

1. Constancia Términos de Comunicación al Predio.
2. Oficio de Comunicación en el predio, con fecha de entrega o fijación de la comunicación, 13/08/2025.
3. Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones

El día 13/08/2025 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", la comunicación fue recibida por la señora encontrando un predio en las condiciones que a continuación se describen en el informe de comunicación:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
El predio denominado El Esfuerzo 1, se encuentra delimitada con mojones, (arboles de gran tamaño que sobresalen de los demás), se caracteriza por ser un lote plano y de tierras muy fértiles, él lote en su totalidad se encuentra con cultivos de cacao, plátano, también se observan algunos árboles frutales y arboles maderables, se notan algo descuidados, en el lote no se evidencian edificaciones ni tampoco se observan recursos hídricos, más sin embargo por versión de la persona que indica el predio afirma que cuando el invierno es muy intenso el predio tiene la tendencia a inundarse debido a que es un lote plano. El predio no tiene vía de acceso y para poder llegar se debe transitar por caminos de a pie unos dos kilómetros.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)		***CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)***	
	Observaciones		***Observaciones***
Nombre Completo	*N/A*	***Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)***	*Cultivos de cacao, frutales, plátano y arboles maderables*
Documento de Identidad	*N/A*	***Existencia y condiciones de vivienda***	*El predio no tiene vivienda, es solo un lote de trabajo.*

Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	*N/A*	***Mejoras a la vivienda o al predio.***	*El predio solo contiene cultivos, los cuales están al cuidado de los solicitante.*
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	*N/A*	***Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)***	*En el sector predomina los cultivos de palma de aceite y de coco, plantas de cacao, plátano, frutales y arboles maderables.*
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	*N/A*	***Colindantes y relaciones de vecindad.***	**Norte:** *Harold Guido* **Este**: *Rocío Ortiz* **Sur**: *Pedro Vallecillas, Alexander (Apellido Sin información)* **Oeste**: *Adriana (Apellido Sin información), Paulo Benguero.*
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	*N/A*		

OBSERVACIONES ADICIONALES		
	SI/NO	***Observaciones***
Servicios Públicos	*NO*	*N/A*
Proyecto productivo Agroindustrial	*NO*	*N/A*
Otros (Minería, ductos, vías)	*NO*	*N/A*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SE FIJÓ LA COMUNICACIÓN		
LATITUD	***LONGITUD***	***FOTO N°***
1° 38' 33,802" N	*78° 45' 36,691" W*	***01***
1° 38' 31,958" N	*78° 45' 38,858" W*	***02***
1° 38' 28,966" N	*78° 45' 39,623" W*	***03***

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

El día 13 de agosto del 2025 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de

Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 10 de noviembre de 2025, del cual es posible extractar lo siguiente:

> *"(...) **Otros detalles físicos del predio***
>
> ***Características del predio:** El predio denominado El Esfuerzo 1, se encuentra delimitada con mojones, (arboles de gran tamaño que sobresalen de los demás), se caracteriza por ser un lote plano y de tierras muy fértiles, él lote en su totalidad se encentra con cultivos de cacao, plátano, también se observan algunos árboles frutales y arboles maderables, se notan algo descuidados, en el lote no se evidencian edificaciones ni tampoco se observan recursos hídricos, más sin embargo por versión de la persona que indica el predio afirma que cuando el invierno es muy intenso el predio tiene la tendencia a inundarse debido a que es un lote plano. El predio no tiene vía de acceso y para poder llegar se debe transitar por caminos de a pie unos dos kilómetros.*
>
> ***Topografía:** Se caracteriza por presentar una topografía plana.*
>
> ***Disponibilidad del recurso hídrico:** El predio no posee recurso hídrico propio, pero se encuentra en una zona inundable debido a su topografía plana, por tal razón en la zona se construyeron zanjas tipo drenajes para evacuar las aguas producto de las intensas lluvias.*
>
> ***Vías o caminos:** El predio no cuenta con vías de acceso y para llegar a él se deben utilizar caminos de a pie y atravesar otras fincas.*
>
> ***Cultivos:** El predio en su totalidad se encentra con cultivos de cacao, plátano, árboles maderables y también se observan algunos árboles frutales. Los cultivos le pertenecen a la solicitante, pero debido a su edad y condición de salud la solicitante afirma que ya no puede ir al predio y son sus hijos quienes lo trabajan.*
>
> ***Edificación:** El predio solo es un lote de trabajo en él no se encontró ningún tipo de edificación. La solicitante tiene su casa en otro lote ubicado en la misma vereda..(...)"*

4.1 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

Que tal como fue mencionado en el acápite de actuaciones administrativas, por medio de acto administrativo N° RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025, se decidió el inicio de manera acumulada de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas con los **ID 1136734, 1136735, 1136736, 1136737.**

De acuerdo al numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando se aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en

el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, en este caso nos encontramos a unas personas identificadas en etapa administrativa como posibles legitimados frente a la acción de restitución, motivo por el cual se les comunicó la Resolución RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025 a los interesados mediante llamada telefónica en fecha 22 de septiembre de 2025, dichas comunicaciones se acreditan por medio de constancias secretariales aportadas al expediente y que contienen la siguiente información:

"(...)

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Línea telefónica perteneciente a la señor , solicitante de restitución de tierras.*

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136734, 1136735, 1136736, 1136737**, presentadas en favor de sus hijos saber:*

*, toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor **PLACIDO DAGOME**, compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora de manera telefónica, manifestó no tener ningún tipo de objeción frente a las mismas."

De igual manera se comunicó el acto administrativo RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025, a los legitimados de la siguiente manera:

"(...)

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Línea telefónica perteneciente a la señora hija de la solicitante de restitución de tierras.*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136734, 1136735, 1136736, 1136737**, presentadas en favor de:*

*, toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora , de manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas.(...)"

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	22-09-2025	1	Línea telefónica perteneciente a la señora hija de la solicitante de restitución de tierras.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136748, 1136749, 1136750, 1136752**, presentadas en favor de:*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora de manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas."

TIPO DE DOCUMENTO	***FECHA DEL DOCUMENTO***	***Nº FOLIOS***	***OBSERVACIONES***
Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Línea telefónica perteneciente a la señora hija de la solicitante de restitución de tierras.*

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136748, 1136749, 1136750, 1136752**, presentadas en favor de*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", localizado en la vereda Chilvi, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señor e manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas.(…)"

Si bien es cierto en fecha 22 de septiembre esta unidad intentó comunicarse con el señ al celular número 3148670075, pero no fue posible establecer comunicación, sus hermanas coinciden en afirmar que ningún hermano tiene objeción alguna frente a las solicitudes iniciadas en su favor, tampoco la solicitante principal la señora resenta objeciones frente a la misma, es decir todos están de acuerdo frente al inicio de estudio de estas solicitudes de restitución.

Es menester poner de presente, que de acuerdo al contenido del Informe Técnico Predial del caso que nos ocupa, el inmueble reclamado no se traslapa con otras solicitudes de restitución, Por tales razones, no se hace necesario realizar identificación de terceros en etapa administrativa.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que dentro del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Dentro de solicitud distinguida con ID 1134150:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1134150.
-Copia de cédula de ciudadanía N correspondiente a

-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 1", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.2. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136734:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136734.
-Copia de cédula de ciudadanía N , correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 1", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.3. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136735:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136735.
-Copia de cédula de ciudadanía N correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a

-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 1", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.4. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136736:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136736.
-Copia de cédula de ciudadanía N , correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 1", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.5. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136737:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136737.

-Copia de cédula de ciudadanía Nº , correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 1", ubicado en la vereda Chilvi del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documento Análisis de Contexto, municipio de Tumaco, Microzona No 1362, microfocalizada con resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020. Última Actualización, octubre de 2025.
- Acta de Localización predial, realizada por el Área Catastral de la Territorial Nariño de La Unidad de Restitución de Tierras.
- Consulta en línea página Agencia Nacional de Tierras, donde se verifica que con el número de cédula del solicitante no se encontraron registros en dicha base de datos.
- Informe Técnico de Comunicación.
- Informe Técnico de Georreferenciación.
- Acta de verificación de colindancias.
- Informe Técnico Predial, de fecha 18 de noviembre de 2025.
- Formato Identificación Núcleos Familiares, expedido por el área social de fecha 19 de noviembre de 2025.

Testimoniales

- Ampliación de hechos, rendida por la solicitante en fecha 28 de mayo del año de 2025.[18]
- Declaración testimonial rendida por el señor , en fecha 11 de septiembre del año de 2025.
- Declaración testimonial rendida por la señora , en fecha 11 de septiembre del año de 2025.

Aportadas por las entidades.

- Oficio de respuesta 2025214008108892, de fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: *"Me permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que los ciudadanos NO*

[18] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6311958

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

figuran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a su nombre."[19]

- Oficio de respuesta 202521400826532, de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el cual MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informa lo siguiente: "le comunicamos que revisados los archivos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia -GAHDASIJ- del Ministerio de Defensa Nacional y de las Secretarías Técnicas del Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) y del Comité Interinstitucional Sometimiento a la Legalidad (CISIL), NO se encontró registro de desmovilización y/o sometimiento individual a nombre de las personas relacionadas en la comunicación del asunto."[20]

- Oficio de respuesta 202521400845282, de fecha 17 de septiembre de 2025, mediante el cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informa lo siguiente: "le informamos que las personas relacionadas no cuentan con proceso de solicitud de crédito de vivienda."[21]

- Oficio de respuesta 202521400654832, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa lo siguiente: *"una vez consultado el aplicativo de VISR administrado por la Gerencia de Vivienda, se evidenció que las personas que se relacionan a continuación NO CUENTAN con Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural - VISR otorgado por el Banco Agrario de Colombia."*[22]

CÉDULA	NOMBRE

[19] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6417744
[20] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6424867
[21] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6429484
[22] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435736

- Oficio de respuesta 202521400864752, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual COMFAMILIAR DE NARIÑO, informa lo siguiente: "*Revisado nuestro sistema para la entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social – FOVIS con recursos de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, se verificó que de las cédulas que aparecen en los registros enviados ninguno se encuentra con subsidio asignado por parte de esta Corporación. Además, se realizó el cruce de cédulas en la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se encontró que los siguientes hogares NO son beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de otra entidad*".[23]

IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES

- Oficio de respuesta 202521400872912, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL - INTERPOL, informa lo siguiente: "*Me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:*[24]

[23] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435732

[24] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6438675

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		

- *Oficio de respuesta 202521400873102, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual* FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: *"La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extracto la siguiente información que se relaciona a continuación* [25]

10.-

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

11.-

La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señora , identificada con la cedula de ciudanía número O se encuentro registros de vinculación a procesos penales.

[25] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435741

12.

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

13.

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

NÚMERO NOTICIA		
CALIDAD		
DELITO		
SECCIONAL FISCALIA		
UNIDAD FISCALÍA		
DESPACHO		
ESTADO DEL CASO		
ETAPA DEL CASO		
UBICACION		

Gestión Documental
Dirección territorial
Nariño - Pasto

14.

La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señora identificada con la cedula de ciudanía número se encuentro registros de vinculación a procesos penales."

- Oficio de respuesta 202521400872912, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INTERPOL – POLICIA NACIONAL, informa lo siguiente: *"Me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) regi5trada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:*[26]

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		

- Oficio de respuesta 202521400905072, de fecha 2 de octubre de 2025, mediante el cual FISCALIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL, informa lo siguiente: *"Me permito indicar que una vez verificado el sistema de información de la Dirección de Justicia Transicional – SIJYP, se estableció que no existe registro de hechos donde son victimas las siguientes personas:*[27]

[26] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435749

[27] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6463751

No.	VICTIMA	HECHO REGISTRADO EN JUSTICIA Y PAZ
1.		NO
2.		NO
3.		NO
4.		NO
5.		NO
6.		NO
7.		NO
8.		NO
9.		NO
10.		NO
11.		NO
12.		NO

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:37:19 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° 27524483 Apellidos y Nombres. TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[28]

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:38:56 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres. TOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[29]

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:40:33 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres: O TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[30]

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:42:59 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[31]

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:41:51 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N°*

[28] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492055
[29] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492059
[30] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492060
[31] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492061

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

pellidos y Nombres. *NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[32]

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 20 de noviembre 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el solicitante, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "*1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)*".

[32] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6492062

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.
Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto[33], otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente[34], debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2[35]. El artículo 756[36] del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos[37].

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten

---

[33] Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.
[34] Ibidem.
[35] *"Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".*
[36] *"Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".*
[37] *"Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de domino y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745[38] del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio actualmente es de naturaleza baldía debido a los argumentos que se esbozan a continuación:

---

[38] *"ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.*
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

Que la señora y el predio objeto de solicitud, ubicado en la vereda Chilví, del Municipio de Tumaco, en el Departamento de Nariño. En lo que respecta a la relación de titularidad con el inmueble objeto de restitución, inició por donación de palabra que le hiciera su abuela la señora Tulia Sinisterra en el año 1983cuando el señor Plácido Dagome, compañero permanente de la solicitante lo recibe como donación de palabra de su padre el señor por lo que la reclamante y su compañero en aquel entonces iniciaron labores de limpieza y explotación, para la siembra de productos de la región.

Adicionalmente, la solicitante no tiene información de documentos que acrediten la propiedad, pues el negocio se realizó únicamente de palabra.

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial emitiéndolo en fecha el 18 de noviembre de 2025, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por la solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.***

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante Yenni Cruz Sinisterra Riascos, identificada con cédula de ciudadanía No. , se evidencia que se inscribe como titular de un predio denominado Lote, con código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria 252-12632, con una cabida superficiaria de 591 m² y un área construida de 0 m², el cual, por su naturaleza jurídica descrita en dicho folio, área y ubicación geográfica, no guarda relación con el predio objeto de estudio.

Ahora bien, de acuerdo con la ampliación de solicitud realizada el día 28 de mayo de 2025, la solicitante refiere que el bien inmueble fue adquirido desde el año 1983 por donación de su suegro, el señor C.C , padre de su compañero permanente , con C.C. (q. e. p. d.). Dicha donación se realizó únicamente por medio de un acto verbal, sin suscribir ningún documento. De igual forma, afirma no conocer si el fundo solicitado proviene de uno de mayor extensión ni cómo el señor adquirió el predio. No obstante, se realizó la respectiva consulta a nombre del suegro y compañero permanente de la solicitante, sin encontrar información alguna que permita relacionar el predio objeto de solicitud.
Es preciso aclarar que el municipio de Tumaco, en la zona rural, presenta vigencia catastral 2025, en la cual se logra evidenciar que el polígono georreferenciado por la URT recae sobre tres códigos catastrales: 52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, predio denominado La Punta de los Cauchos Lote Chilvi, con una cabida superficiaria de 8 ha con 4354 m² y un área construida de 0 m², a nombre de la Nación; el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1628-0-00-00-0000, dirección Lote, con una cabida superficiaria de 2 ha con 6043 m² y un área construida de 0 m², a nombre de la Nación; y el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1270-0-00-00-0000, dirección Lote, con una cabida superficiaria de 5 ha con 6586 m² y un área construida de 0 m², a nombre de la Nación. Por lo anterior, es posible definir que los predios con los que traslapa el polígono georreferenciado se encuentran a nombre de la Nación,

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

con áreas diferentes a la solicitada, motivo por el cual se imposibilita relacionar el predio a uno de estos códigos prediales.

No obstante, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial ante el IGAC, para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, siendo este el que mayor traslape presenta con el predio georreferenciado; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013986-ER del 17 de septiembre de 2025, se responde que la ficha predial no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad."

"En relación con la diferencia presentada entre el área georreferenciada (1 ha con 2067 m²) y el área solicitada (2 ha), se debe aclarar que, en el momento de la recepción de la solicitud, la reclamante notificó una cabida aproximada, debido a que, a la fecha de la recepción, no contaba con medición topográfica del inmueble que le permitiera tener certeza de su extensión. Es preciso anotar que el proceso de georreferenciación se realizó bajo las indicaciones de la reclamante, quien mostró cada uno de los linderos que identifican el predio.

Finalmente, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas, que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron como legitimadas:

Ana Tulia Dajomé Sinisterra, identificada con C.C. No. 59.686.256 (ID: 1136734), de quien se encuentran tres códigos catastrales: 52-835-00-01-00-00-0069-0960-2-00-00-0000, denominado Majo, con un área de terreno de 946 m² y un área construida de 45 m²; el código 52-835-00-01-00-00-0069-0730-2-00-00-0000, denominado Dajomé, con un área de terreno de 107 m² y un área construida de 53 m²; y el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0747-2-00-00-0000, de un predio con dirección T 3 1 35, con un área de terreno de 469 m² y un área construida de 87 m², los cuales, por su área de terreno y área construida, se descartan en la tradición del predio objeto de estudio.

Sinisterra, identificada con C.C. No. (ID: 1136735), se inscribe como titular del código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1072-2-00-00-0000, predio denominado El Recuerdo, con un área de terreno de 608 m² y un área construida de 105 m², el cual, por su área de terreno y área construida, se descarta en la tradición del predio objeto de estudio.

identificado con C.C. No. (ID: 1136736), evidenciándose que no se inscribe información catastral a su nombre.

Identificada con C.C. No. (ID: 1136737), se inscribe como titular del código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0953-2-00-00-0000, denominado Mi Familia, con un área de terreno de 591 m² y un área construida de 67 m². el cual, por su área de terreno y área construida, se descarta en la tradición del predio objeto de estudio.

Los resultados de las consultas se anexan al presente documento de fecha 18/11/2025."

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.***

"Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía No. encuentra registro de un predio rural denominado El Progreso, con folio de matrícula inmobiliaria 252-12632, ubicado en la vereda Chilvi, con una cabida superficiaria de 2820 m², que, por su área registrada, no se relaciona con el fundo pretendido.

Ahora bien, de acuerdo con la ampliación de solicitud realizada el día 28 de mayo de 2025, la solicitante refiere que el bien inmueble fue adquirido desde el año 1983 por donación de su suegro, el señor padre de su compañero permanente con C.C). e. p. u.), de quien se realiza la respectiva consulta VUR, encontrando dos folios de matrícula a su nombre: 252-9090, de un predio denominado La Florida, ubicado en la vereda Chilvi, con una cabida superficiaria de 1 ha con 0440 m², adjudicado mediante la resolución 942 del 22/05/1987 del INCORA de Pasto, posterior al año en que la solicitante recibe la donación del predio (1983), motivo por el cual se descarta vinculación alguna con dicho folio.

Por otra parte, se encuentra el FMI 252-11906, de un predio rural denominado Providencia, ubicado en la vereda Chilvi, con una cabida superficiaria de 3 ha con 5560 m², adjudicado mediante la resolución 1571 del 28/07/1989, posterior al año en que la solicitante recibe la donación del predio (1983), motivo por el cual se descarta vinculación alguna con dicho folio.

No obstante, se establece comunicación con la solicitante al No. 317-871-7957, llamada realizada el día 18/11/2025, a quien se le nombran las características anteriormente descritas de los folios encontrados a nombre del quien responde que reconoce los predios registrados con dichos folios de matrícula (252-9090 y 252-11906), y que ahora pertenecen a otro hijo del señor Bartolomé y que son aledaños a la zona del predio solicitado, de igualmente refiere no conocer si el predio solicitado tenía escritura o documento que acredite la propiedad de este.

De igual forma, se realiza la respectiva consulta a nombre del señ (q. e. p. d.), compañero permanente de la solicitante, de quien no se encuentra información alguna. Se debe aclarar que dicha donación se realizó únicamente por medio de un acto verbal, sin suscribir ningún documento. De igual forma, la solicitante afirma no conocer si el fundo solicitado proviene de uno de mayor extensión ni cómo el señor Bartolomé adquirió el predio.

Por otra parte, el análisis catastral identificó que el predio georreferenciado traslapa con tres códigos catastrales:52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, 52-835-00-01-00-00-0069-1628-0-00-00-0000 y 52-835-00-01-00-00-0069-1270-0-00-00-0000, de los cuales es posible observar que no refieren antecedente registral alguno, pues se encuentran a nombre de la Nación. Sin embargo, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial ante el IGAC para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, siendo este el que mayor traslape presenta con el predio georreferenciado; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013986-ER del 17 de septiembre de 2025, se respondió que la ficha predial no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

Por otra parte, se procedió a realizar las consultas en la Ventanilla Única de Registro – VUR por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas, que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron como legitimadas:"

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

entificada con C.C (ID: 1136734), sin encontrar registros de predios a su nombre.

(ID: 1136735), sin encontrar registros de predios a su nombre.

(ID: 1136736), evidenciándose que no se inscribe información registral a su nombre.

identificada con C.C. No. (ID: 1136737), evidenciándose que no se inscribe información registral a su nombre.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Ventanilla Única de Registro – VUR, que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado —tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en catastro—, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco que proceda a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, que de acuerdo al oficio de respuesta con radicado interno No. SNR2025EE-287419-1 del 13 de noviembre del 2025, se asigna el folio de matrícula inmobiliaria 252-31704.

De acuerdo con la consulta anexa el FMI 252-31704, se registra un predio de tipo rural denominado Lt El Esfuerzo 1, ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco, en estado activo, con una cabida superficiaria de 1 ha con 2067 m2, y fue aperturado mediante la anotación No. 1 del 12/11/2025, mediante la resolución 00771 del 09/07/2025, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especificando una identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras, de naturaleza jurídica 934, De: Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño, A: La Nación.

Anotación No. 2 del 12/11/2025, mediante la resolución 00771 del 09/07/2025, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especificando una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 4006, De: Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño.

Finalmente, se deja constancia de que las consultas anteriormente citadas fueron realizadas el día 18/11/2025. "

(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Ventanilla Única de Registro – VUR, que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado —tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en catastro—, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco que proceda a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de la Nación, que, de acuerdo con el oficio de respuesta con radicado interno No. SNR2025EE-287419-1 del 13 de noviembre de 2025, asigna el folio de matrícula inmobiliaria 252-31704.

Además, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [redacted], identificada con cédula de ciudadanía No. [redacted] y de las personas [redacted] en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración realizada el día 28 de mayo de 2025): su suegro, [redacted]nbo, con [redacted] compañero permanente [redacted] (q. e. p. d.); y de las personas que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron como legitimadas: [redacted] (ID: 1136734), [redacted] (ID: 1136735); [redacted] (ID: 1136736); y Yesenia [redacted] (ID: 1136737).

Sin embargo, al realizar las respectivas consultas el día 18/11/2025, el sistema arrojó como resultado el siguiente mensaje: Error en consulta. Por favor intente nuevamente más tarde. Error, tal como se evidencia en las consultas anexas."

7.2 Actos de explotación ejercidos por la víctima sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "EL ESFUERZO 1"

Ahora bien, el artículo 685 del Código Civil, define la ocupación como una forma de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. Dicho modo requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logra concluir que la solicitante efectivamente explotaba económicamente el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos como explotadora de baldíos realizados por [redacted] se hicieron en forma ***(i)*** pública, ***(ii)*** pacífica e ***(iii)*** ininterrumpida de la siguiente manera:

En cuanto a lo primero ***(i)***, la prueba documental y testimonial recaudada reseña que los actos realizados por la solicitantes sobre el predio que reclama, son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan conflictos de colindancias, deduciendo que la víctima exteriorizó los actos de señorío en el predio "**EL ESFUERZO 1**", puesto que antes del desplazamiento ya ejercía actividades de explotación en el predio objeto de solicitud, al destinarlo como su finca de trabajo para la siembra de productos de la región como plátano y árboles frutales. Tales actos lo llevaron a considerarse dueña del inmueble, que recibió por donación de palabra.
Sobre lo segundo ***(ii)***, las pruebas coinciden en que el lote de terreno fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente dos testimonios que indican la convivencia pacífica de los solicitantes.

Y en tercer lugar ***(iii)***, se probó que la relación jurídica con el bien inmueble inició en el año 1983, y desde entonces, la solicitante y su compañero permanente ejercieron actos de explotación como las mejoras reseñadas encaminadas al mejoramiento del inmueble limpiándolo y utilizándolo como finca de trabajo,

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

actos interrumpidos por causa del conflicto armado, pero reestablecidos luego del retorno y continúan hasta la actualidad, prueba de ello se tiene los testimonios y declaración que de manera conjunta corroboran las pruebas documentales.

Puntualmente, al analizar la declaración inicial de la señora , se corrobora que realizó actos de ocupación de manera pública, pacifica e ininterrumpida sobre el predio solicitado frente a colindantes y terceros, comportamiento iniciado desde que lo adquirió en el año 1983, época en la que lo adecuó para su finca de trabajo, señala que ha usufructuado el predio de la siguiente manera:

En diligencia de ampliación de declaración de 28 de mayo de 2025 señaló la solicitante:

> *"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. CONTESTÓ: EL ESFUERZO 1, desde que yo me ajunté con mi compañero permanente cuando tenía 20 años, es decir desde el año 1983, este predio se lo dio el papá a mi marido, el papá llamaba BARTOLOME ORTIZ CHILLAMBO, él tenía tres hijos, a cada hijo le dio un terreno para que se mantuviera con la mujer. Ahí le empezamos a limpiarlo, a sembrarlo de plátano, árboles frutales, cacao. Los linderos se señalaron con árboles de matarratón. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: Finca de trabajo siembra de plátano, cacao y árboles frutales.. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: PLACIDO DAJOME. PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTO: todos los predios son fincas de trabajo, menos la casa que queda en el pueblo de Chilví en la vereda Guayacan donde vivo. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: compré los lotes y se fue sembrando. La casa se fue construyendo y haciendo mejoras. PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacifica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: Publica porque todos los vecinos del pueblo, conoce que soy dueña de los predios, pacifica, nadie me ha puesto problemas. PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio CONTESTÓ: no señor, siempre nos respetamos. (...)"*

Que en este particular, resulta pertinente, traer a colación la declaración testimonial, rendida por el señor quien en fecha 11 de septiembre de 2025 declaró:

> *"(...)* ***PREGUNTA:*** *¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?* ***CONTESTÓ****: si la conozco, somos de la misma gallada, la conozco hace unos cincuenta años, somos del mismo pueblo, de la misma edad. Hemos sido vecinos toda la vida.* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?* ***CONTESTÓ:*** *si ella tiene unos*

predios y la Casa, el Esfuerzo, la casa. ***PREGUNTA:*** *¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?* ***CONTESTÓ:*** *El Esfuerzo 1, está aquí en Chilvi.* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)* ***CONTESTÓ:*** *Esfuerzo 1: eso se lo dio el papá, don Bartolo Ortiz, se lo dio al finado Plácido, como cuarenta años, algo así.* ***PREGUNTA:*** *¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?* ***CONTESTÓ:*** *eran de los fundadores de Chilvi, esas eran tierras baldías.* ***PREGUNTA:*** *¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)* ***CONTESTÓ:*** *aquí la economía ha sido el cacao, el plátano pan coger. No había casa, solo de trabajo.* ***PREGUNTA:*** *¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?* ***CONTESTÓ:*** *Lo trabajaba con el señor Plácido, el marido de ella.* ***PREGUNTA:*** *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?* ***CONTESTÓ:*** *si eso se sabe desde siempre que es de ellos* ***PREGUNTA:*** *¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?* ***CONTESTÓ:*** *Solo era de trabajo* ***PREGUNTA:*** *Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.* ***CONTESTÓ:*** *no, nunca* ***PREGUNTA:*** *¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?* ***CONTESTÓ:*** *pública porque sabíamos que eso era de ella que les dejó don Bartolomé* ***PREGUNTA:*** *¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?* ***CONTESTÓ:*** *no nunca, porque esas son tierras son de antaño y se sabe los linderos.* ***PREGUNTA:*** *¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?* ***CONTESTÓ:*** *Está sembrada, ahí tiene cacao; de lo que murió el marido la dejó sembrada, entonces ella paga jornales a la gente que le va a colaborar. En los otros predios tiene lo mismo (...)"*

De igual manera, se cuenta con la declaración testimonial rendida por la señora
quien en fecha 11 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente:

"(...) ***PREGUNTA:*** *¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?* ***CONTESTÓ****: uu la conozco hace unos 18 años que yo llegué a Chilvi, porque yo no soy de acá, yo llegué aquí desplazada, pero años atrás ya la distinguía.* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?* ***CONTESTÓ:*** *Si es dueña de unas fincas y la casa donde vive.* ***PREGUNTA:*** *¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?* ***CONTESTÓ:*** *todas son de aquí de Chilvi.* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)* ***CONTESTÓ:*** *pue eso sé que les dejó el suegro de ella, se llamba Bartolomé, le decíamos Bartolo, les dejó hace uu muchos años, unos cuarenta, esos predios los tienen hace mucho tiempo ya.* ***PREGUNTA:*** *¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?* ***CONTESTÓ:*** *no sé del anterior dueño* ***PREGUNTA:*** *¿Qué uso o explotación hizo el/la*

solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) ***CONTESTÓ:*** *Igual que los otros terrenos, creo que tenía sembrado plátano, cacao; lo que se da por acá, no no tenía casa, nada, era solo de trabajo,* ***PREGUNTA:*** *¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?* ***CONTESTÓ:*** *Lo mismo que en sus predios, la trabajaba con el esposo, él era el que estaba al pendiente y ella estaba en mejores condiciones que ahora, entonces ella le ayudaba mucho.* ***PREGUNTA:*** *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?* ***CONTESTÓ:*** *Si, si se sabe que es la dueña de esas fincas y la casa.* ***PREGUNTA:*** *¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?* ***CONTESTÓ:*** *No, no había ninguna construcción, porque esos terrenos son fincas de trabajo.* ***PREGUNTA:*** *Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.* ***CONTESTÓ:*** *no, no que yo sepa* ***PREGUNTA:*** *¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?* ***CONTESTÓ:*** *si pública, la gente sabe que esos son de ella* ***PREGUNTA:*** *¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?* ***CONTESTÓ:*** *no.* ***PREGUNTA:*** *¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?* ***CONTESTÓ:*** *volvió a limpiar y cultivar, tiene cacaito, plátano (...)"*

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que [redacted] y su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el señor [redacted], ostentan la calidad de **EXPLOTADORES DE BALDIOS** sobre el predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 7[39] de la Ley 2539 de 2025, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

---

[39] ***ARTÍCULO 7.*** *Modifíquese el artículo 4 del Decreto 902 de 2017, el cual quedará así.* ***ARTÍCULO 4. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.*** *Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, a juventudes rurales, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:*
1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (...)

a) ***No Poseer un patrimonio neto las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:***

Que según Resolución 000193 de 04-12-2024 publicado por la DIAN, cada UVT tiene un valor individual de **$ 49.799**, que dicho monto multiplicado por **1367,54** da un resultado de **$ 68.102.124,46**. Pesos M/cte.

De acuerdo al material probatorio, el patrimonio de la señora no supera los **1367,54 UVT**, al respecto, en declaración inicial rendida el día 20 de mayo de 2025 indicó que debido a su edad y discapacidad no cuenta con ingresos fijos mensuales, siendo sus hijos quienes responden por su sostenimiento , al respecto así lo expuso:

> *"(...) **PREGUNTA:** ¿Sírvase informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? **CONTESTÓ:** No tengo ingresos, soy discapacitada, me hicieron trasplante de rodilla el 31 de agosto de 2024. Mis hijas me ayudan para mis necesidades, mi sostenimiento (...)"*

Adicionalmente se cuenta con Oficio de respuesta202521400810892, de fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: *"Me permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que los ciudadanos NO figuran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a su nombre."*

b) No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula del solicitante, de igual forma el solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que poseen únicamente los predios que reclama. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, la señora reporta cuatro solicitudes de estudio identificadas de la siguiente manera:

Id	Fecha solicitud	Oficina que recepciona la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio	Estado solicitud	Observaciones
1134153	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250883, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona 1302 -INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR, Matrícula 252 -,Reparto 22402 EP Preliminar
1134151	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250883, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona 1302 -INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR, Matrícula 252 -,Reparto 22402 EP Preliminar
1134152	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250884, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona 1302 -INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR, Matrícula 252 -,Reparto 22402 EP Preliminar
1134150	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250882, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona 1302 -INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR, Matrícula 252 -,Reparto 22402 EP Preliminar

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

ID	PREDIO	UBICACIÓN	AREA SOLICITADA O GEORREFERENCIADA
1134150	EL ESFUERZO 1	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	1 Has + 2067 mts²
1134151	EL ESFUERZO 2	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	1 Has + 5434 mts²
1134152	EL ESFUERZO 3	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	0 Has + 3020 mts²
1134153	LA CASA - GUAYACAN	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	0 Has + 0650,2 mts²

Por su parte, el señor .E.P.D.), identificado con la cedula de ciudadanía número no registra solicitud alguna.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma más de 24 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

> *"(...) **ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2. LLANURA DEL PACÍFICO***
>
> ***Extensión aproximada de 519.000 has.** Se localiza al oriente de la zona de manglares y una línea que parte en el límite, entre los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, en la frontera con la República del Ecuador, pasa por el sector de la Guacayana hasta la cuenca baja del río Patía, que hace parte de esta zona, terminando en los límites entre los municipios de El Charco, Maqui y Olaya Herrera.*
>
> ***Nariño:** parte de los municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Magui, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Barbacoas y **Tumaco.***
>
> ***Unidad agrícola familiar:** comprendida en el rango entre 38 a 48 hectáreas.*

Como se observa, el área total de los predios reclamados por la solicitante no superan la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 48 hectáreas para el municipio de Tumaco.

c) **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación de la solicitante y de su compañero No se encontraron resultados.

d) **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:**

De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 28 de mayo de 2025, la misma no ha cumplido ningún tipo de pena ni está en curso ningún tipo de sentencia.

De acuerdo a oficio de respuesta 202521400873102, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: *"La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extracto la siguiente información que se relaciona a continuación.*

10.-

NÚMERO NOTICIA			
CALIDAD			
DELITO			
SECCIONAL FISCALIA			
UNIDAD FISCALÍA			
DESPACHO			
ESTADO DEL CASO			
ETAPA DEL CASO			
UBICACION			

e) **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 28 de mayo de 2025, los mismos no han sido declarados como ocupantes indebidos de tierras ni se encuentran en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que los señores (Q.E.P.D), iniciaron la ocupación del predio y explotación del mismo de mejoras en el año 1983 aproximadamente y se vieron obligados a interrumpir dicha ocupación en el año 2012 a raiz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo.

8. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de los señores (Q.E.P.D),, y las pruebas aportadas al proceso,

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

acreditan que los solicitantes sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

1. Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985[40], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
2. El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
3. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
4. Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

1. Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
3. No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros41.

---

[40] 40 De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."*

41 Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

4. Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

8.1 HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

La señora en calidad de reclamante y representando ambos compañeros permanentes, manifestó en la solicitud de inscripción al registro acerca de los hechos victimizantes que motivaron su desplazamiento y el abandono del fundo reclamado en restitución, indica que se remontan al año 2012 como consecuencia de amenazas directas provenientes de los grupos armados ilegales, quienes delinquían y ejercían control sobre la zona para ese momento, por lo que debieron abandonar la zona si querían conservar sus vidas.

Al respecto relató en la ya varias veces citada declaración de 28 de mayo del año 2025:

> *"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. **CONTESTÓ:** Salí desplazada el 16 de julio de 2012, los grupos armados se metieron a la vereda Chilví, se escucharon detonaciones en el colegio de chilvi, tiros, se escuchaba que decían todo mundo afuera, hubo muertos de parte de ellos. Estos grupos atacaron la estación de policía de chilví. Por eso salimos desplazados con mi marido y con mi hija a mayor Lourdes no estaba con nosotros, ella estaba trabajando en Bogotá, los otros hijos tenían hogares aparte. Nosotros salimos al pueblo de Tumaco, estuvimos por El Morro en un albergue, estuvimos unos 15 días, luego nos fuimos a vivir por La playa donde una tía que llama estuvimos unos dos meses, después la situación estaba un poco tranquila y regresamos. (...)"*

Adicionalmente, para el presente asunto, se cuenta con dos declaraciones testimoniales recibidas por colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, el primero de ellos el testimonio rendido por el señor ien en fecha 11 de septiembre de 2025 manifestó lo que a continuación se señala:

> *"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue victima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si porque eso aquí en el 2012 cuando la guerrilla atacó la guerrilla, atacó el pueblo, en junio del 2012. **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si fue por miedo de lo que estaba pasando, eso fue terrible, en 2012 atacaron la estación de policía, de ahí para ya eso era todos los días bombas, hostigamientos. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** en el 2012 **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** en el 2012 vivía con el esposo, Lizeth y las hijas **PREGUNTA:** cómo se llama o llamaba el esposo? **CONTESTÓ:** El finado Plácido Dájome. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** a Tumaco, se fueron todo allá. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** guerrilla, la FARC. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** esa vez. **PREGUNTA:** ¿Al*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

*momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTÓ**: Casa Guayacán: eso quedó abandonado, aquí no quedó nadie, todo quedó sólo era un pueblo fantasma (...)"*

El segundo de ellos el testimonio rendido por la señor , quien en fecha 11 de septiembre de 2025 manifestó lo que a continuación se señala:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si, ella fue desplazada, fue víctima de desplazamiento forzado **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** por miedo, porque hubo la toma de la Policía, también destruyeron el colegio, entonces fue por miedo a la seguridad, por el orden público, esos años fueron difíciles. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** eso fue como en el 2012 y ella se desplazó ese año. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** vivía con el esposo, él se llamaba Plácido Dájome, el ya falleció, la hija Lizeth, ella es la que siempre ha vivido con ella, las otras hijas han vivido cerca pero cada quien en su casa **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** se fueron a Tumaco, se fue con el esposo y su hija Lizeth. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** la verdad, decían que era las FARC, en ese tiempo también existían esos grupos armados que llamaban los Rastrojos y Águilas Negras. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** que yo sepa creo que fue esa vez. **PREGUNTA:** ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: no, porque en esa época la hija que vive al lado de ella también se desplazó (...)"*

8.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La afectación sufrida por los señores y su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el señor ((Q.E.P.D), con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2012 se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas los señores \ (Q.E.P.D),, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	*NARIÑO*	*COD Dpto*	*52*	*Municipio*	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*	*COD Municipio*	*835*
Tipo de predio	*Corregimiento / Comuna / Localidad*	*CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA*					
Rural	*Inspección Policía / Vereda / Barrio*	*CHILVI*					

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☐

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	
No Aplica		EL ESFUERZO 1

8.2. GEORREFERENCIACIÓN					
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF					
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	**HECTÁREAS**	**1**	**METROS ²**	**2067**	

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL						
3.1. GENERALIDAES DEL CASO						
La solicitud no se encuentra inscrita en el censo catastral del municipio						
Gestor Catastral	***IGAC***					
3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL			Vigencia Catastral		2025	
LOTE	*Referencia Predial*	*Nombres y Apellidos Titular actual*	*ÁREA BASE DE DATOS*		*ÁREA CARTOGRÁFICA*	
			ha	*m2*	*ha*	*m2*
A	*PREDIAL*					
	NUPRE - -					

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL								
4.1. GENERALIDAES DEL CASO								
La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.								
4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA								
Matrícula Inmobiliaria sistema actual								
LOTE	*MATRICULA No.*	*ANOTACIÓN*	*TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRAL*	*FECHA DEL ACTO REGISTRAL*			*TITULARES ACTUALES EN REGISTRO*	*ÁREA FMI*
				DÍA	*MES*	*AÑO*		
A	252-31704	1	934	12	11	2025	LA NACIÓN	1 ha + 2067 m2
4.3. DEL ANALISIS DE LA TRADICION DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOILIARIA								

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Matrícula inmobiliaria sistema actual								
LOTE	*MATRICULA No.*	*ANOTACIÓN*	*TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRAL*	*FECHA DEL ACTO REGISTRAL*			*Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.*	*ÁREA FMI*
				DÍA	*MES*	*AÑO*		
A	*252-31704*	*1*	*934*	*12*	*11*	*2025*	*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO*	*1 ha + 2067 m2*

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:[42]

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
451130	1° 38' 34,582" N	78° 45' 37,154" W	1740498,54	4358451,50
451126	1° 38' 33,997" N	78° 45' 36,409" W	1740480,41	4358474,58
4511261	1° 38' 32,129" N	78° 45' 37,312" W	1740422,88	4358446,36
4511262	1° 38' 30,808" N	78° 45' 37,816" W	1740382,17	4358430,62
451127	1° 38' 28,861" N	78° 45' 38,429" W	1740322,18	4358411,39
451128	1° 38' 27,410" N	78° 45' 40,044" W	1740277,56	4358361,14
4511281	1° 38' 28,660" N	78° 45' 40,264" W	1740316,15	4358354,43
451129	1° 38' 30,810" N	78° 45' 40,348" W	1740382,47	4358351,99
4511291	1° 38' 32,270" N	78° 45' 39,501" W	1740427,42	4358378,44
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO:[43]

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	*Partiendo desde el punto 451130 (1740498,54 N, 4358451,50 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 451126 (1740480,41 N, 4358474,58 E), con predio de HAROLD GUIDO, en una distancia de 29,34 metros.*

[42] Tomado de informe técnico predial

[43] Tomado de informe técnico predial

ORIENTE:	*Partiendo desde el punto 451126 (1740480,41 N, 4358474,58 E), en línea quebrada dirección suroeste, pasando por los puntos 4511261, 4511262, hasta llegar al punto 451127 (1740322,18 N, 4358411,39 E), con predio de ROCIO ORTIZ, en una distancia de 170,72 metros.*
SUR	*Partiendo desde el punto 451127 (1740322,18 N, 4358411,39 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 451128 (1740277,56 N, 4358361,14 E), con predio de PEDRO VALLECILLAS, en una distancia de 67,21 metros. Continua desde el punto 451128 (1740277,56 N, 4358361,14 E), en línea quebrada dirección noroeste, pasando por el vértice 4511281, hasta llegar al punto 451129 (1740382,47 N, 4358351,99 E), con predio de ALEXANDER (APELLIDO SIN INFORMACION), en una distancia de 105,54 metros.*
OCCIDENTE	*Partiendo desde el punto 451129 (1740382,47 N, 4358351,99 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 4511291 (1740427,42 N, 4358378,44 E), con predio de ADRIANA (APELLIDO SE DESCONOCE), en una distancia de 52,16 metros. Continua desde el punto 4511291 (1740427,42 N, 4358378,44 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 451130 (1740498,54 N, 4358451,50 E), con predio de PAULO BANGUERO, en una distancia de 101,96 metros.*

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA44:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/11/2025

6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS
Escala: 1:100.000
Fuente: ANT

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100	No Presenta	0

44 Tomado de informe técnico predial

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_06_01.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1,500 Fuente:	El predio no posee recurso hídrico propio, pero se encuentra en una zona inundable debido a su topografía plana, por tal razón en la zona se construyeron zanjas tipo drenajes para evacuar las aguas producto de las intensas lluvias. Información que se verifica en el ITG y plano del 10/09/2025.	No Presenta	0

Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, segun capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Mineria
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada__2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite__2025_10	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado Áreas Susceptibles de la Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio No presenta sobreposicion con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial__2025_10	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS **Escala: 1:500.000** **Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados** **(*)Verificar con ITG**			

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Tecnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Área Disponible	**El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_06_10_2025**	**Si Presenta**	**100%**
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06_10_2025	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 10_09_2025	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 10_09_2025	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobrepoaición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vias Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vias de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 10_09_2025	No Presenta	0
Vias Instituto Nacional de Vias - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vias del Instituto Nacional de Vias - INVIAS, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 10_09_2025	No Presenta	0

Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con infraestructura vial no identificadas	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala:1:100.000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. No obstante, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_09_30	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluacion_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02"	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/1/2025			

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilicito - PNIS	**Si Presenta**	**El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilicito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"**
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	**Si Presenta**	**El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737, en estado de poligono definitivo "D", en estado de trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio. Por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo con la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de poligonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.**
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	**Si Presenta**	**En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacifico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"**

Linea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Linea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Linea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

"(...)"0. Actualización ITP:

"2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitar
identificada con cédula de ciudadanía No.) evidencia que se inscribe como titular de un predio denominado Lote, con código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000, registrado con el folio de matrícula inmobiliaria 252-12632, con una cabida superficiaria de 591 m² y un área construida de 0 m², el cual, por su naturaleza jurídica descrita en dicho folio, área y ubicación geográfica, no guarda relación con el predio objeto de estudio.

Ahora bien, de acuerdo con la ampliación de solicitud realizada el día 28 de mayo de 2025, la solicitante refiere que el bien inmueble fue adquirido desde el año 1983 por donación de su suegro, el señor C.C. , padre de su compañero permanente on C.C. q. e. p. d. Dicha donación se realizó únicamente por medio de un acto verbal, sin suscribir ningún documento. De igual forma, afirma no conocer si el fundo solicitado proviene de uno de mayor extensión ni cómo el señor Bartolomé adquirió el predio. No obstante, se realizó la respectiva consulta a nombre del suegro y compañero permanente de la solicitante, sin encontrar información alguna que permita relacionar el predio objeto de solicitud.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Es preciso aclarar que el municipio de Tumaco, en la zona rural, presenta vigencia catastral 2025, en la cual se logra evidenciar que el polígono georreferenciado por la URT recae sobre tres códigos catastrales: 52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, predio denominado La Punta de los Cauchos Lote Chilvi, con una cabida superficiaria de 8 ha con 4354 m² y un área construida de 0 m², a nombre de la Nación; el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1628-0-00-00-0000, dirección Lote, con una cabida superficiaria de 2 ha con 6043 m² y un área construida de 0 m², a nombre de la Nación; y el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1270-0-00-00-0000, dirección Lote, con una cabida superficiaria de 5 ha con 6586 m² y un área construida de 0 m², a nombre de la Nación. Por lo anterior, es posible definir que los predios con los que traslapa el polígono georreferenciado se encuentran a nombre de la Nación, con áreas diferentes a la solicitada, motivo por el cual se imposibilita relacionar el predio a uno de estos códigos prediales.

No obstante, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial ante el IGAC, para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, siendo este el que mayor traslape presenta con el predio georreferenciado; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013986-ER del 17 de septiembre de 2025, se responde que la ficha predial no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

En relación con la diferencia presentada entre el área georreferenciada (1 ha con 2067 m²) y el área solicitada (2 ha), se debe aclarar que, en el momento de la recepción de la solicitud, la reclamante notificó una cabida aproximada, debido a que, a la fecha de la recepción, no contaba con medición topográfica del inmueble que le permitiera tener certeza de su extensión. Es preciso anotar que el proceso de georreferenciación se realizó bajo las indicaciones de la reclamante, quien mostró cada uno de los linderos que identifican el predio.

Finalmente, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos alfanumérica vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas, que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron como legitimadas:

Ana Tulia Dajomé Sinisterra, identificada con C.C. No. 59.686.256 (ID: 1136734), de quien se encuentran tres códigos catastrales: 52-835-00-01-00-00-0069-0960-2-00-00-0000, denominado Majo, con un área de terreno de 946 m² y un área construida de 45 m²; el código 52-835-00-01-00-00-0069-0730-2-00-00-0000, denominado Dajomé, con un área de terreno de 107 m² y un área construida de 53 m²; y el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0747-2-00-00-0000, de un predio con dirección T 3 1 35, con un área de terreno de 469 m² y un área construida de 87 m², los cuales, por su área de terreno y área construida, se descartan en la tradición del predio objeto de estudio.

Liseth Adriana Dajomé Sinisterra, identificada con C.C. No. 1.087.198.430 (ID: 1136735), se inscribe como titular del código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1072-2-00-00-0000, predio denominado El Recuerdo, con un área de terreno de 608 m² y un área construida de 105 m², el cual, por su área de terreno y área construida, se descarta en la tradición del predio objeto de estudio.

con C.C. No. (ID: 1136736), evidenciándose que no se inscribe información catastral a su nombre.

con C.C. No. (ID: 1136737), se inscribe como titular del código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0953-2-00-00-0000, denominado Mi Familia, con un área de terreno de 591 m² y un área construida de 67 m², el cual, por su área de terreno y área construida, se descarta en la tradición del predio objeto de estudio.

Los resultados de las consultas se anexan al presente documento de fecha 18/11/2025."

"3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR por los nombres, apellidos e identificación de la solicitant identificada con cédula de ciudadanía No. , se encuentra registro de un predio rural denominado El Progreso, con folio de matrícula inmobiliaria 252-12632, ubicado en la vereda Chilvi, con una cabida superficiaria de 2820 m², que, por su área registrada, no se relaciona con el fundo pretendido.

Ahora bien, de acuerdo con la ampliación de solicitud realizada el día 28 de mayo de 2025, la solicitante refiere que el bien inmueble fue adquirido desde el año 1983 por donación de su suegro, el señor C. padre de su compañero permanente Plácido Dajomé, con C.C. (q. e. p. d.), de quien se realiza la respectiva consulta VUR, encontrando dos folios de matrícula a su nombre: 252-9090, de un predio denominado La Florida, ubicado en la vereda Chilvi, con una cabida superficiaria de 1 ha con 0440 m², adjudicado mediante la resolución 942 del 22/05/1987 del INCORA de Pasto, posterior al año en que la solicitante recibe la donación del predio (1983), motivo por el cual se descarta vinculación alguna con dicho folio.

Por otra parte, se encuentra el FMI 252-11906, de un predio rural denominado Providencia, ubicado en la vereda Chilvi, con una cabida superficiaria de 3 ha con 5560 m², adjudicado mediante la resolución 1571 del 28/07/1989, posterior al año en que la solicitante recibe la donación del predio (1983), motivo por el cual se descarta vinculación alguna con dicho folio.

No obstante, se establece comunicación con la solicitante al No. 317-871-7957, llamada realizada el día 18/11/2025, a quien se le nombran las características anteriormente descritas de los folios encontrados a nombre del señor Bartolome Ortiz, quien responde que reconoce los predios registrados con dichos folios de matrícula (252-9090 y 252-11906), y que ahora pertenecen a otro hijo del señor Bartolome y que son aledaños a la zona del predio solicitado, de igualmente refiere no conocer si el predio solicitado tenía escritura o documento que acredite la propiedad de este.

De igual forma, se realiza la respectiva consulta a nombre del señor Plácido Dajomé, con C.C. 5.361.563 (q. e. p. d.), compañero permanente de la solicitante, de quien no se encuentra información alguna. Se debe aclarar que dicha donación se realizó únicamente por medio de un acto verbal, sin suscribir ningún documento. De igual forma, la solicitante afirma no conocer si el fundo solicitado proviene de uno de mayor extensión ni cómo el señor Bartolomé adquirió el predio."

"Por otra parte, el análisis catastral identificó que el predio georreferenciado traslapa con tres códigos catastrales:52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, 52-835-00-01-00-00-0069-1628-0-00-00-0000 y 52-835-00-01-00-00-0069-1270-0-00-00-0000, de los cuales es posible observar que no refieren antecedente registral alguno, pues se encuentran a nombre de la Nación. Sin embargo, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial ante el IGAC para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0069-1238-0-00-00-0000, siendo este el que mayor traslape presenta con el predio georreferenciado; sin embargo,

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013986-ER del 17 de septiembre de 2025, se respondió que la ficha predial no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

Por otra parte, se procedió a realizar las consultas en la Ventanilla Única de Registro – VUR por los nombres, apellidos e identificación de las siguientes personas, que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron como legitimadas:

identificada con C.C. No (ID: 1136734), sin encontrar registros de predios a su nombre.

Identificada con C.C. No (ID: 1136735), sin encontrar registros de predios a su nombre.

con C.C. No. (ID: 1136736), evidenciándose que no se inscribe información registral a su nombre.

identificada con C.C. No. (ID: 1136737), evidenciándose que no se inscribe información registral a su nombre.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Ventanilla Única de Registro – VUR, que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado —tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en catastro—, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco que proceda a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, que de acuerdo al oficio de respuesta con radicado interno No. SNR2025EE-287419-1 del 13 de noviembre del 2025, se asigna el folio de matrícula inmobiliaria 252-31704.

De acuerdo con la consulta anexa el FMI 252-31704, se registra un predio de tipo rural denominado Lt El Esfuerzo 1, ubicado en la vereda Chilvi, municipio de Tumaco, en estado activo, con una cabida superficiaria de 1 ha con 2067 m2, y fue aperturado mediante la anotación No. 1 del 12/11/2025, mediante la resolución 00771 del 09/07/2025, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especificando una identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras, de naturaleza jurídica 934, De: Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño, A: La Nación.

Anotación No. 2 del 12/11/2025, mediante la resolución 00771 del 09/07/2025, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especificando una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 4006, De: Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño.

Finalmente, se deja constancia de que las consultas anteriormente citadas fueron realizadas el día 18/11/2025."

"4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Ventanilla Única de Registro – VUR, que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado —tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de

Registro – VUR y las realizadas en catastro—, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco que proceda a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de la Nación, que, de acuerdo con el oficio de respuesta con radicado interno No. SNR2025EE-287419-1 del 13 de noviembre de 2025, asigna el folio de matrícula inmobiliaria 252-31704.

Además, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía N , y de las personas relacionadas por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales (ampliación de declaración realizada el día 28 de mayo de 2025): su suegro, el señor con C.C compañero permanente on C.C (q. e. p. d.); y de las personas que, de acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron como legitimadas: , identificada con C.C. No. (ID: 1136734); (C.C. No (ID: 1136735), C.C. No. (ID: 1136736);) C.C. No (ID: 1136737).

Sin embargo, al realizar las respectivas consultas el día 18/11/2025, el sistema arrojó como resultado el siguiente mensaje: Error en consulta. Por favor intente nuevamente más tarde. Error, tal como se evidencia en las consultas anexas."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:"

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones pardales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 10_09_2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes."

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (http://runap.parquesnacionales.gov.co/) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. No obstante, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI."

"FUENTES HÍDRICAS: Según información contenida en el Informe Técnico de Georreferenciación, el predio no posee recurso hídrico propio, pero se encuentra en una zona inundable debido a su topografía plana, por tal razón en la zona se construyeron zanjas tipo drenajes para evacuar las aguas producto de las intensas lluvias.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio no cuenta con vías de acceso y para llegar a él se deben utilizar caminos de a pie y atravesar otras fincas.

NFRAESTRUCTURA: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio solo es un lote de trabajo en él no se encontró ningún tipo de edificación. La solicitante tiene su casa en otro lote ubicado en la misma vereda."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

Por otra parte, el predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737, en estado de polígono definitivo ""D"", en estado de trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio. Por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo,

y de acuerdo con la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"En el momento de la comunicación, esta fue recibida por la señor (solicitante), identificada con número de cédula: en compañía de su nieto identificado con C.C. , y fijada en la entrada del predio, en las coordenadas 1° 38' 33,802" N, 78° 45' 36,691"" W, el día 13 de agosto del 2025.

El predio denominado El Esfuerzo 1, se encuentra delimitada con mojones, (arboles de gran tamaño que sobresalen de los demás), se caracteriza por ser un lote plano y de tierras muy fértiles, él lote en su totalidad se encuentra con cultivos de cacao, plátano, también se observan algunos árboles frutales y arboles maderables, se notan algo descuidados, en el lote no se evidencian edificaciones ni tampoco se observan recursos hídricos, más sin embargo por versión de la persona que indica el predio afirma que cuando el invierno es muy intenso el predio tiene la tendencia a inundarse debido a que es un lote plano. El predio no tiene vía de acceso y para poder llegar se debe transitar por caminos de a pie unos dos kilómetros.

Por otra parte, en la etapa de análisis previo, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los ID: 1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737 presentadas respecto del predio denominado "El Esfuerzo 1", localizado en la vereda Chilví del municipio de San Andrés de Tumaco. Dicha información se encuentra consignada en la Resolución RÑ 01180, de 19 de septiembre de 2025 "Por la cual se decide sobre la acumulación de unas solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", cargado con Id documento 6428319, en el sistema de registro de tierras SRTDAF y en

El documento de comunicación correspondiente al ID: 1134150, (Id principal) se encuentra cargado en el sistema de registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, con Id documento 6408518, cargado el día 12/09/2025. Documento que fue diligenciado en campo por el funcionario Edwin Fabricio Urdín Arroyo el día 13/08/2025

Una vez revisado el documento de comunicación antes mencionado se pudo concluir que se cometió irregularidad al comunicar el estudio formal de las solicitudes de ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas relacionadas a los IDs internos: 1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737, presentada por la señora de sus hijos por cuanto las coordenadas inscritas en el documento (1°38'30,0220" N, 78°45'28,2892") no corresponden al inmueble objeto del presente informe conocido como El Esfuerzo 1, si no que corresponden a otro predio que

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

también pertenece y lo solicitan en restitución las mismas personas. Por tanto, se realiza el ajuste en las coordenadas que le corresponden al predio El Esfuerzo 1 las cuales son 1° 38' 33,802"' N, 78° 45' 36,691"' W, correspondiendo al acceso al predio.

EL profesional jurídico Jorge Jimmy Castro Chamorro, estableció contacto telefónico con la señora mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° RÑ 01195 del 29 de septiembre de 2025, se resolvió corregir una irregularidad en la actuación administrativa de los procesos acumulados de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los IDs 1134150, 1136734, 1136735, 1136736, 1136737, presentadas por la señora de sus hijos sabe.

Sinisterra, toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor Placido Dajome, compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "El Esfuerzo 1", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Se aclara por tanto que la Resolución RÑ 01195 del 29 de septiembre de 2025, resolvió: Primero: Corríjase la comunicación surtida en el trámite administrativo acumulado en las solicitudes de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentadas respecto del predio "El Esfuerzo 1", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco. Por su parte la señora de manera telefónica, manifestó no tener ningún tipo de objeción frente a la resolucion antes mencionada y está de acuerdo con la información suministrada."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficiaria de 1 ha con 2067 m2, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en el plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el señor (nieto de la solicitante) identificado con C.C.: quien fue autorizado para indicar el predio directamente por la señora identificada con C.C solicitante del predio ID: 1134150, (id principal) y quien debido a su edad y condición física ya no puede desplazarse hasta el predio.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), en trámite de Estudio Formal, a la fecha de elaboración del ITP 18 de noviembre de 2025, es preciso anotar que de acuerdo con la resolución RÑ 01180 de 19 septiembre de 2025, se resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1134150 (principal), 1136734, 1136735, 1136736, 1136737, al predio identificado como "EL ESFUERZO 1" (ID: 1134150), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que él traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Para determinar la geometria del predio se toman 9 puntos en terreno."

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial".

PLANO DEL INMUEBLE RECLAMADO



10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTE (S):

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMEINTO
		EL ESFUERZO 1	OCUPANTES-EXPLOTADORES DE BALDIOS

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	03-05-1963
						Compañero permanente	10-12-1951
						Hija	15-09-1993

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De Dl*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Titular	03-05-1963	Vivo/a
						Titular	10-12-1951	fallecido
						Hija	04-03-1985	Vivo/a
						Hijo	22-05-1988	Vivo/a
						Hija	12-05-1991	Vivo/a
						Hija	15-09-1993	Vivo/a

Concepto Social:

En el mes de septiembre del presente se estableció contacto telefónico con la solicitante, con el fin de corroborar información relacionada con la conformación del núcleo familiar para el momento del hecho victimizante: a lo cual refirió que vivía con su compañero permanente [redacted] (q.e.p.d.) y su hija [redacted]

La titular informa además que posterior a los hechos victimizantes su compañero permanente fallece el 8 de abril del 2022 por hechos ajenos al conflicto armado; lo anteriormente mencionado se informó por parte de la solicitante como única novedad respecto al núcleo familiar identificado durante el momento de abandono del predio pretendido.

Concepto Jurídico:

Según información contenida en Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral, el inmueble objeto de solicitud de restitución no se encuentra asociado a folio de matrícula alguno,

motivo por el cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando apertura de folio por carecer el inmueble de antecedente registral, siendo así, la calidad jurídica de la reclamante y de su compañero permanente al momento de los hechos era de ocupantes, explotadores de bien baldío. De acuerdo con el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, la reclamante vivía con su compañero permanente. Para el presente asunto, se avizora legitimados sujetos a inscripción, siendo los hijos del fallecido Plácido Dagome, identificados en etapa administrativa. (...)"[45]

10.4 SOBRE LOS LEGITIMADOS IDENTIFICADOS EN ETAPA ADMINISTRATIVA

Están legitimados para ejercer la acción de restitución de tierras las personas que cumplen las condiciones del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

- El titular directo del derecho a la restitución de tierras, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 de la mentada norma.
- El o la cónyuge, el compañero o la compañera permanente del titular, al momento de los hechos victimizantes.
- Los llamados a suceder de las personas indicadas anteriormente, si fallecieron o se encuentran desaparecidas.

Para el caso en concreto, tal como se mencionó en acápite de actuaciones administrativas, de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID 1134150, se logró identificar en la etapa administrativa como posibles legitimados a los cuatro hijos del extinto) compañero permanente de la solicitante

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES
1136734		
1136735		
1136736		
1136737		

Una vez revisadas las copias de registros civiles de nacimiento correspondientes a

Civil.[46]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

---

[45] Formato Identificación Núcleos Familiares, elaborado por el área social, Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño.

[46] Artículo 1040, Código Civil, Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora identificado (a) con la cédula de ciudadanía No expedida en Tumaco (Nariño), a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, el extinto señor , quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número expedida en Tumaco (Nariño) en calidad de **OCUPANTES-EXPLOTADORES DE BALDIOS**, respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", solicitud identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No **252-31704**, ubicado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2012.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **252-31704**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto señor quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número expedida en Tumaco (Nariño). identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este último, a sus hijos:

sobre el predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el **252-31704**, a la solicitante, la señor ntificado (a) con la cédula de ciudadanía N expedida en Tumaco (Nariño), a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, el extinto seño , quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número , expedida en Tumaco (Nariño) y a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad

con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1° de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución a las personas solicitantes y legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y por **aviso** a los herederos indeterminados, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro.
Área catastral – Carolina Ordóñez.
Área social – María L. Bravo.
Profesional Calidad – Cesar M. Calderón.
Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Viviana Ordoñez Vallejo
Coord. Social – Oscar Garzón.
Coord. Catastral – Harold Francisco Chacua.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01487 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID **1134151, 1136738, 1136740, 1136741, 1136742**"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora , identificada con cédula de ciudadanía número / otros, respecto del predio denominado **"EL ESFUERZO 2"**, ubicado en el departamento de Nariño, en el municipio Tumaco, en la vereda Chilví, que se asocia internamente a los números de IDs: **1134151, 1136738, 1136740, 1136741, 1136742**.

IDs	Nombres	Documentos identidad	Depto	Mpio / Corregimiento / Vereda	Nombre predio	Folio	Área georreferenciada
1134151, 1136738, 1136740, 1136741, 1136742				Tumaco/ Centro Estratégico Espriella/ Chilví	EL ESFUERZO 2	252-31705	1 Ha + 5434 mts²

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de

4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N" UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario1, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad2, convergen[3] en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"* y el artículo 58 constitucional dispone que *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"*.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la administración de justicia a las víctimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.

---

1 Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

3Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barnaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo"*. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

> *"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*
>
> *También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*
>
> *De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*
> *La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, *"no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. No obstante, *"ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima"*.

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (...)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

De acuerdo al parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.

3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora
en solicitud identificada con ID **1134151**, al igual que del material probatorio recaudado durante el análisis previo e inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas, bajo los IDs: **1136738, 1136740, 1136741, 1136742,** respectivamente, en relación con el predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", localizado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, se destaca lo siguiente:

En la información suministrada en formulario de su solicitud de inscripción en el RTDAF ID:**1134151** de fecha 28 de mayo de 2025, la señora informó que:

1.Es nacida en el municipio de Tumaco, (Nariño), el 3 de mayo de 1963, contando a la fecha con 62 años de edad, estado civil soltera, con estudios de bachillerato completo. Quien indicó no trabajar en razón a su edad y a que presenta una discapacidad, en razón a un trasplante de rodilla que le realizaron el 31 de agosto de 2024. Sus hijas le ayudan para sus necesidades y su sostenimiento. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada a la solicitante en fecha 28 de mayo de 2025.

2. Su relación de titularidad con el referido inmueble inició en el año 1983, cuando lo adquiere por compra de palabra a su abuela la señora Tulia Sinisterra, a partir de este año inició labores de limpieza y explotación. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada a la solicitante en fecha 28 de mayo de 2025[4] y con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa.

3. El predio denominado "**EL ESFUERZO 2**" al momento de los hechos victimizantes acaecidos, se encontraba destinado como finca de trabajo para la siembra de plátano, cacao y árboles frutales. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025 y con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa.[5]

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio afirmó que en el mes de julio del año 2012 ocurrió su desplazamiento, toda vez que los grupos armados se tomaron la vereda Chilví, se escucharon detonaciones y disparos en el colegio de la vereda chilví, se escuchaba que decían: "todo mundo afuera", hubo muertos de parte de los grupos armados. Estos grupos adicionalmente atacaron la estación de Policía de la vereda Chilvi. Por eso salieron desplazados con su compañero permanente y con su hija Lizeth Adriana, sus otros hijos tenían hogares aparte. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo

[4] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6270805

[5] Cargados en sistema de Registro con IDs de documento 6436097, 6436220

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

de 2025, con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa y con la información contenida en el Documento Análisis de Contexto de la Microzona No 1362 del municipio de Tumaco, correspondiente al periodo de tiempo de los hechos victimizantes.[6]

5. La reclamante y su familia salieron desplazados al casco urbano de Tumaco, llegando a un albergue ubicado en inmediaciones del sector conocido como "El Morro", estuvieron unos quince (15) días, luego se fueron a vivir por La playa donde una tía que se llama uvieron unos dos meses, después la situación estaba un poco tranquila y regresaron a la vereda Chilví., encontrando sus predios enmontados y sus cultivos perdidos por causa del abandono. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa y con la información contenida en el Documento Análisis de Contexto de la Microzona No 1362 del municipio de Tumaco, correspondiente al periodo de tiempo de los hechos victimizantes

6. El núcleo familiar de la peticionaria. al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por su compañero permanente el señor , Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales y con el Formato de Identificación de Núcleos Familiares expedida por el área social[7], pruebas recabadas en etapa administrativa.

7. Que de acuerdo a todo el material probatorio recopilado en el trámite administrativo ID **1134153**, se logró determinar que la señora nvivió en unión libre con el señor durante cuarenta (40) años. iniciando cuando la peticionaria tenía veinte (20) años y convivieron hasta cuando el señor alleció el 8 de abril de 2022, debido a complicaciones relacionada al cáncer de pulmón que padecía. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025.

8. Que el señor Placido Dajome, al parecer tuvo cuatro hijos quienes fueron identificados en etapa administrativa como posibles legitimados, se trata de los señores

. Hecho que se acredita con las copias de Registros Civiles aportadas en etapa administrativa.

9. Ahora bien, al momento de la comunicación, realizada en fecha 13 de agosto de 2025, se visita al predio y se observa que el predio denominado "**El Esfuerzo 2**", es un lote de geometría irregular y topografía plana. Presenta suelos gran parte del terreno está cubierto por maleza y rastrojo, donde su suelo es fangoso y difícil de transitar, donde tiene cultivos nativos de la zona como es el cacao y plátano, en estado deterioro, su lindero está compuesto por medio de cerco vivo y actualmente el predio se encuentra en estado de abandono. No se presentaron inconvenientes ni oposiciones que impidieran el desarrollo de los trabajos. La identificación del predio fue facilitada por la asignada por la solicitante quien en presencia de la señora con cedula de ciudadanía No. quien estuvo en el acompañamiento dentro en el marco de las actividades.[8]

[6] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6466411

[7] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6436574.

[8] Información contenida en Informe Técnico de Comunicación.

10. La señora es una mujer afrocolombiana de 62 años; se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor joven; es viuda, madre de cinco hijos. Cursó estudios hasta secundaria completa. Recibe subsidio del Programa Adulto mayor, por $ 80.000 mil pesos mensuales; sus hijas suplen sus necesidades básicas. Presenta afectación en sus rodillas, por desgaste Ejerce liderazgo comunitario a través de su participación en una Asociación de población desplazada. No se identifican otras vulnerabilidades específicas. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025 y Resolución RÑ 00754 de 07 de julio de 2025, por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación.[9]

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(…) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[10] .

- **DOCUMENTO DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE TUMACO.**

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(…) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión

[9] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6311968
[10] Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 8

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[11] .

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

*"**PRIMERO.** Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilometro 10+615 hasta el kilometro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo persentado en el mapa No UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, área que se describe de la siguiente manera:*

Departamento	*NARIÑO*
Municipios	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*
Corregimientos	*S/I*
Veredas	*INGUPI DEL CARMEN, INGUPI LA CHIRACANA, INGUPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CADELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAÍSO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑA DULCE, AGUACATE, CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLA RICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CALVEL, PERVENIR, INGUPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO.*

(...)"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 de fecha 06 de octubre de 2025, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, el cual en síntesis para el periodo del año 2012, establece en su capítulo cuarto:

"(...) CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

[11] Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución, durante este periodo se registraron hechos de violencia como amenazas, cobro de "vacunas", extorsiones y enfrentamientos con interposición de población civil, que produjeron el abandono de predios en la vereda Albania, Alcuan, San Bernardo, Cajapi, Pindales, Mascarey en corregimiento de Chilví, la Espriella y Candelilla por presuntos miembros de los Rastrojos, las FARC EP, posdesmovilizados y grupos sin identificar, tal como se relata a continuación:[12]

(...)

"el 1 de noviembre de 2012, mientras dormíamos, hubo un enfrentamiento que nos despertó, esto fue aproximadamente a la una de la mañana, tiraban de todo y por todo lado, tatucos, granadas, disparos, de todo. Nosotros en esos momentos empezamos a orar, había mucho llanto. Después en la mañana nos levantamos y nos llevamos la sorpresa de los daños causados".

" Desplazamiento en el año 2012 nos dijeron unos encapuchados que nos dijeron (sic) que teníamos que desalojar, nosotros dejamos todo y nos fuimos, nos fuimos hacia Cali (V), allá estuve hasta siete años y luego regresé acá y de ahí comencé a estarme por acá con una amiga, y la casita como quedó sola la volvimos a armar. Declarado ante la UARIV, en Cali (Valle)."[13]

(...)

Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví, homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la Guayacana, Llorente, Barrio Obrero (zona periférica) y Unión Victoria. Homicidios perpetrados por desconocidos en Llorente, en la vereda La Brava, en la Vereda Agua Clara en el Barrio Buenos Aires, Inguapí, en el Barrio Porvenir; desapariciones forzadas en Tangeral y en Pilví, una masacre en el sector El Pinde[14].

De igual manera se registran ataques de las FARC EP hacia puesto de Policía en Chilví, desplazamientos en Pital Piragua; secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, acciones violentas en la carretera Tangareal - Imbili; desplazamientos masivos producto de enfrentamientos entre el Ejercito y las FARC EP en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira; atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla, hostigamientos por parte de las FARC EP al puesto de Policía ubicado en la vereda Espriella así como ataques en el corregimiento de Llorente. Estas y otras acciones fueron utilizadas como estrategias para sembrar miedo, la zozobra y el temor en la población. [15]

(...)

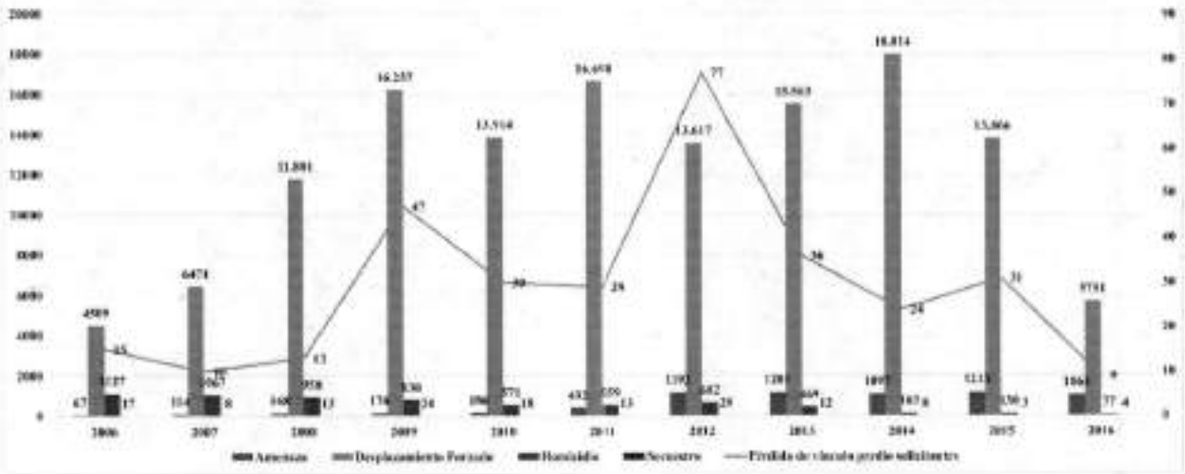
---

[12] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 57
[13] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 58
[14] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 59
[15] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 60

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Con respecto a la dinámica del conflicto en el municipio de Tumaco, en el eje 1 de la gráfica 7 se ilustran algunos hechos victimizantes (RUV) en el periodo 2006-2016; en el eje 2 se muestra el número de solicitantes que, en el mismo periodo, abandonaron sus tierras en la microzona 1362 objeto del presente análisis.

Gráfica 7. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2006 – 2016)



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte agosto de 2025).

La Gráfica 7 presenta la frecuencia de los hechos victimizantes registrados por la Red Nacional de Información entre 2006 y 2016, periodo durante el cual se observa un número considerable de registros, siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más frecuente; 2014 destaca como el año con mayor número de casos (18.014), seguido de 2011 (16.698) y 2009 (16.257) casos. También se reportaron homicidios y asesinatos, con un pico significativo especialmente en 2012. Por otro lado, el eje 2 refleja la pérdida del vínculo con el predio por parte de los solicitantes, siendo nuevamente 2012 el año que concentra el mayor número de solicitudes[16] *(...)"* Subrayado fuera de texto.

En conclusión, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido en el año 2012.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No **RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020**, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante

[16] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 64

la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RN 00754 DE 7 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00772 de 9 de julio de 2025, por medio de la cual se inició el estudio formal de la solicitud identificada con número interno ID 1134151.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 13 de agosto de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Por su parte, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal en el predio, no acudió persona alguna como tercero interviniente al presente trámite administrativo, en razón de lo cual cumplidos los diez días de la realización de dicha diligencia se certificó que no se presentaron terceros intervinientes.

Que de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID **1134151**, se logró determinar que la señora convivió en unión libre con el señor , durante cuarenta (40) años, iniciando cuando la peticionaria tenía veinte (20) años y convivieron hasta cuando el señor falleció el 8 de abril de 2022, debido a complicaciones relacionada al cáncer de pulmón que padecía.

Que el señor , al parecer tuvo cuatro hijos quienes fueron identificados en etapa administrativa como posibles legitimados.

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1136738			EL ESFUERZO 2	252-31705	TUMACO	NARIÑO
1136740			EL ESFUERZO 2	252-31705	TUMACO	NARIÑO
1136741			EL ESFUERZO 2	252-31705	TUMACO	NARIÑO
1136742			EL ESFUERZO 2	252-31705	TUMACO	NARIÑO

Que en tal contexto, por medio de acto administrativo N° RÑ 01167 de 17 de septiembre de 2025, se decidió la acumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, estando en etapa de análisis previo y distinguidas con los **ID 1136738, 1136740, 1136741, 1136742** descritas en precedencia.

Que por medio de Resolución RÑ 01171 de 18 de septiembre de 2025, se resolvió iniciar las solicitudes acumuladas, relacionadas en el párrafo anterior.

Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los **IDs: 1134151, 1136738, 1136740, 1136741, 1136742**, presentadas respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", localizado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011[17] y el numeral 9[6] del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016[18], y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016[19].

---

[17] "***ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.*** *Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.*
Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.
La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (...)".

[18] *9. **Acumulación.** En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinara que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."*

[19] *"La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"*

Que en efecto, en el presente caso, se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 01182 de 19 de septiembre de 2025, se resolvió acumular las solicitudes relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

El día 10 de noviembre de 2025, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

Así mismo se llevó a cabo la georreferenciación del predio el 13 de agosto de 2025 y se expidió por parte del área catastral el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 10 de noviembre de 2025.

Se expide Informe Técnico Predial de fecha 18 de noviembre de 2025 por el área catastral de la Dirección Territorial Nariño, donde se informa que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

El día 19 de noviembre de 2025, se expidió Formato de núcleo familiar, por parte del Área social de la URT Territorial Nariño.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectué a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Mediante Resolución **RÑ 00772 DE 9 DE JULIO DE 2025**, se decidió el inicio de estudio formal de la solicitud presentada por la señora la misma que fue comunicada el dia 13 de agosto de 2025, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

1. Constancia Términos de Comunicación al Predio.
2. Oficio de Comunicación en el predio, con fecha de entrega o fijación de la comunicación, 13/08/2025.
3. Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones

El dia 13/08/2025 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", la comunicación fue recibida por la señora , encontrando un predio en las condiciones que a continuación se describen en el informe de comunicación:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
*Al momento de efectuarse la comunicación el predio denominado "**el esfuerzo 2**", es un lote de geometría irregular y topografía plana. Presenta suelos gran parte del terreno está cubierto por maleza y rastrojo, donde su suelo es fangoso y difícil de transitar, donde tiene cultivos nativos de la zona como es el cacao y plátano, en estado deterioro, su lindero está compuesto por medio de cerco vivo y actualmente el predio se encuentra en estado de abandono. No se presentaron inconvenientes ni oposiciones que impidieran el desarrollo de los trabajos. La identificación del predio fue facilitada por la asignada por la solicitante uien en presencia de la señor. con cedula de ciudadania No.) quien estuvo en el acompañamiento dentro en el marco de las actividades.*

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
Dato	**Observaciones**
Nombre Completo	N/A
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A

CARACTERISTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
Dato	**Observaciones**
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	*Agrícola*
Existencia y condiciones de vivienda	*N/A*
Mejoras a la vivienda o al predio.	*N/A*
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	*Agrícola (cultivo de cacao y palma)*
Colindantes y relaciones de vecindad.	*NORTE: Carlos Molina* *ESTE: Carlos Molina, Gaspar (sin información apellido)* *SUR: Fanny Boya* *OESTE: Ester Hurtado, Carlos Molina*

OBSERVACIONES ADICIONALES		
	SI/NO	*Observaciones*
Servicios Públicos	*NO*	*N/A*
Proyecto productivo Agroindustrial	*NO*	*N/A*
Otros (Minería, ductos, vías)	*NO*	*N/A*

COORDENADAS GEOGRAFICAS DONDE SE FIJO LA COMUNICACION		
LATITUD	*LONGITUD*	*FOTO N°*
1° 38' 30,022" N	*78° 45' 23,269" W*	*01*
1° 38' 25,503" N	*78° 45' 23,854" W*	*02*
1° 38' 32,255" N	*78° 45' 20,362" W*	*03*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Vencido el termino de los diez (10) dias de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trâmite.

El día 13 de agosto del 2025 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 10 de noviembre de 2025, del cual es posible extractar lo siguiente:

> *"(...)* ***Otros detalles fisicos del predio***
>
> ***Caracteristicas del predio****: El predio "el esfuerzo 2", es un lote de geometria irregular y topografia plana. Presenta suelos gran parte del terreno está cubierto por maleza y rastrojo, donde su suelo es fangoso y dificil de transitar, donde tiene cultivos nativos de la zona como es el cacao y plátano, en estado deterioro, su lindero está compuesto por medio de cerco vivo y actualmente el predio se encuentra en estado de abandono.*
>
> ***Topografia****: Se caracteriza por presentar una topografia plana.*
>
> ***Disponibilidad del recurso hídrico****: no posee recurso hídrico.*
>
> ***Vias o caminos****: el predio no posee vías o caminos.*
>
> ***Cultivos****: El predio posee cultivos de cacao criollo y plátano de manera dispersa sin embargo debido al abandono se encuentra enmalezado donde todo se encuentra en estado de deterioro.*
>
> ***Edificación****: no tiene casa ni construcciones adicionales.(...)"*

4.1 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

Que tal como fue mencionado en el acápite de actuaciones administrativas, por medio de acto administrativo N° RÑ 01171 de 18 de septiembre de 2025, se decidió el inicio de manera acumulada de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas con los **ID 1136738, 1136740, 1136741, 1136742.**

De acuerdo al numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando se aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, en este caso nos encontramos a unas personas identificadas en etapa administrativa como posibles legitimados frente a la acción de restitución, motivo por el cual se les comunicó la Resolución RÑ 01171 de 18 de septiembre de 2025 a los interesados

mediante llamada telefónica en fecha 22 de septiembre de 2025, dichas comunicaciones se acreditan por medio de constancias secretariales aportadas al expediente y que contienen la siguiente información:

"(...)

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Línea telefónica perteneciente a la señora , solicitante de restitución de tierras.*

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° RÑ 01171 de 18 de septiembre de 2025, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136738. 1136740. 1136741, 1136742**. *presentadas en favor de sus hijos saber: , toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", localizado en la vereda Chilvi, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora de manera telefónica, manifestó no tener ningún tipo de objeción frente a las mismas."

De igual manera se comunicó el acto administrativo RÑ 01171 de 18 de septiembre de 2025, a los legitimados de la siguiente manera:

"(...)

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	Nº FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Línea telefónica perteneciente a la señora hija de la solicitante de restitucion de tierras.*

COMENTARIOS ADICIONALES:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01171 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136738, 1136740, 1136741, 1136742.** presentadas en favor de:*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora te manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningun tipo de objeción frente a las mismas.(...)"

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	22-09-2025	1	Línea telefónica perteneciente a la señora hija de la solicitante de restitución de tierras.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01171 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136738, 1136740, 1136741, 1136742.** presentadas en favor de:*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas."

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Línea telefónica perteneciente a la señora , hija de la solicitante de restitución de tierras.*

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01171 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136738. 1136740. 1136741, 1136742**, presentadas en favor de.*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora , de manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas.(...)"

Si bien es cierto en fecha 22 de septiembre esta unidad intentó comunicarse con el señor , al celular número 3148670075, pero no fue posible establecer comunicación, sus hermanas , coinciden en afirmar que ningún hermano tiene objeción alguna frente a las solicitudes iniciadas en su favor, tampoco la solicitante principal la señora presenta objeciones frente a la misma, es decir todos están de acuerdo frente al inicio de estudio de estas solicitudes de restitución.

Es menester poner de presente, que de acuerdo al contenido del Informe Técnico Predial del caso que nos ocupa, el inmueble reclamado no se traslapa con otras solicitudes de restitución, Por tales razones, no se hace necesario realizar identificación de terceros en etapa administrativa.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Que dentro del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Dentro de solicitud distinguida con ID 1134151:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1134151.
-Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a

-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 2", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.2. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136738:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136738.
-Copia de cédula de ciudadanía N correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 2", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.3. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136740:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136740.
-Copia de cédula de ciudadanía N correspondiente

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a

-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 2", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.4. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136741:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136741.
-Copia de cédula de ciudadanía N° correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 2", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.5. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136742:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136742.

-Copia de cédula de ciudadanía Nº correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "EL ESFUERZO 2", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documento Análisis de Contexto, municipio de Tumaco, Microzona No 1362, microfocalizada con resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020. Última Actualización, octubre de 2025.
- Acta de Localización predial, realizada por el Área Catastral de la Territorial Nariño de La Unidad de Restitución de Tierras.
- Consulta en línea página Agencia Nacional de Tierras, donde se verifica que con el número de cédula del solicitante no se encontraron registros en dicha base de datos.
- Informe Técnico de Comunicación.
- Informe Técnico de Georreferenciación.
- Acta de verificación de colindancias.
- Informe Técnico Predial, de fecha 18 de noviembre de 2025.
- Formato Identificación Núcleos Familiares, expedido por el área social de fecha 19 de noviembre de 2025.

Testimoniales

- Ampliación de hechos, rendida por la solicitante n fecha 28 de mayo del año de 2025.[20]
- Declaración testimonial rendida por el seño en fecha 11 de septiembre del año de 2025.[21]
- Declaración testimonial rendida por la señora en fecha 11 de septiembre del año de 2025.[22]

Aportadas por las entidades.

[20] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6270805
[21] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6436097
[22] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6436220

- Oficio de respuesta 20252140081089**2**, de fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: "*Me permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que los ciudadanos NO figuran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a su nombre.*"[23]

- Oficio de respuesta 20252140082653**2**, de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el cual MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informa lo siguiente: "le comunicamos que revisados los archivos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia -GAHDASIJ- del Ministerio de Defensa Nacional y de las Secretarías Técnicas del Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) y del Comité Interinstitucional Sometimiento a la Legalidad (CISIL), NO se encontró registro de desmovilización y/o sometimiento individual a nombre de las personas relacionadas en la comunicación del asunto."[24]

- Oficio de respuesta 20252140084528**2**, de fecha 17 de septiembre de 2025, mediante el cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informa lo siguiente: "le informamos que las personas relacionadas no cuentan con proceso de solicitud de crédito de vivienda."[25]

- Oficio de respuesta 20252140065483**2**, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa lo siguiente: "*una vez consultado el aplicativo de VISR administrado por la Gerencia de Vivienda, se evidenció que las personas que se relacionan a continuación NO CUENTAN con Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural - VISR otorgado por el Banco Agrario de Colombia.*"[26]

[23] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6417745
[24] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6424881
[25] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6424877
[26] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6438704

CÉDULA	NOMBRE

- Oficio de respuesta 202521400864752, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual COMFAMILIAR DE NARIÑO, informa lo siguiente: *"Revisado nuestro sistema para la entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social – FOVIS con recursos de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, se verificó que de las cédulas que aparecen en los registros enviados ninguno se encuentra con subsidio asignado por parte de esta Corporación. Además, se realizó el cruce de cédulas en la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se encontró que los siguientes hogares NO son beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de otra entidad".*[27]

IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES

IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES

- Oficio de respuesta 202521400872912, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL - INTERPOL, informa lo siguiente: *"Me permito informar que consultada la*

[27] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6438700

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:[28]

1.		☐
2.		☐
3.		☐
4.		☐
5.		☐
6.		☐
7.		☐
8.		☐
9.		☐
10		☐
11		☐
12		☐

- *Oficio de respuesta 202521400873102, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual* FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: *"La Fiscalia General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extracto la siguiente información que se relaciona a continuación.*[29]

10.-

NÚMERO NOTICIA	
CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

11.- ANA TULIA DAJOME SINISTERRA

[28] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6438708

[29] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6438706

La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señora ANA TULIA DAJOME SINISTERRA, identificada con la cedula de ciudanía número 59686256, NO se encuentro registros de vinculación a procesos penales.

12.

NÚMERO NOTICIA	
CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

NÚMERO NOTICIA	
CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

13.

NÚMERO NOTICIA	

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

CALIDAD			
DELITO			
SECCIONAL FISCALIA			
UNIDAD FISCALÍA			
DESPACHO			
ESTADO DEL CASO			
ETAPA DEL CASO			
UBICACION			

NÚMERO NOTICIA			
CALIDAD			
DELITO			
SECCIONAL FISCALIA			
UNIDAD FISCALÍA			
DESPACHO			
ESTADO DEL CASO			
ETAPA DEL CASO			
UBICACION			

14.-

La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señor identificada con la cedula de ciudanía número , NO se encuentro registros de vinculación a procesos penales."

- Oficio de respuesta 202521400872912, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INTERPOL – POLICIA NACIONAL, informa lo siguiente: *"Me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) regi5trada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:*[30]

1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	

[30] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6435749

7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		

- Oficio de respuesta 202521400905072, de fecha 2 de octubre de 2025, mediante el cual FISCALIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL, informa lo siguiente: *"Me permito indicar que una vez verificado el sistema de información de la Dirección de Justicia Transicional -- SIJYP, se estableció que no existe registro de hechos donde son victimas las siguientes personas:*[31]

No.	VICTIMA	HECHO REGISTRADO EN JUSTICIA Y PAZ
1.		NO
2.		NO
3.		NO
4.		NO
5.		NO
6.		NO
7.		NO
8.		NO
9.		NO
10.		NO
11.		NO
12.		NO

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:37:19 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° 27524483 Apellidos y Nombres:*
PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"[32]

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:38:56 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° pellidos y Nombres: ASUNTOS*
PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"[33]

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:40:33 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N°*

[31] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6463754
[32] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6485106
[33] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6485117

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Apellidos y Nombres: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"[34]

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:42:59 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[35]

- Consulta en línea https://antecedentes.policia.gov.co de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL, informa: *"La Policía Nacional de Colombia informa: Que siendo las 08:41:51 AM horas del 24/10/2025, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° Apellidos y Nombres: NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES"*[36]

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 20 de noviembre 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el solicitante, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "*1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

---

[34] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6485119

[35] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6485121

[36] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6485125

7.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "*…el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (…)*".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.
Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto[37], otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente[38], debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2[39]. El artículo 756[40] del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos[41].

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la

---

[37] Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.
[38] Ibidem.
[39] "*Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (…)*".
[40] "*Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (…)*".
[41] "*Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (…) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro.*"

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de domino y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745[42] del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del

---

[42] *"ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.*
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio actualmente es de naturaleza baldía debido a los argumentos que se esbozan a continuación:

Que la señora y el predio objeto de solicitud, ubicado en la vereda Chilví, del Municipio de Tumaco, en el Departamento de Nariño. En lo que respecta a la relación de titularidad con el inmueble objeto de restitución, inició inició en el año 1983, cuando lo adquiere por compra de palabra a su abuela la señora Tulia Sinisterra, por lo que la reclamante y su compañero permanente en aquel entonces iniciaron labores de limpieza y explotación, para la siembra de productos de la región.

Adicionalmente, la solicitante no tiene información de documentos que acrediten la propiedad, pues el negocio se realizó únicamente de palabra.

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial emitiéndolo en fecha el 18 de noviembre de 2025, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por la solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.***

"Consultada la base catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, la señora (solicitante) identificada con número de cédula 27.524.483; se evidencia que se registra como titular de un (1) código catastral: 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000, con dirección LOTE, con un área de 591 m2, con registro de folio de matrícula No. 252-12632; que mediante llamada telefónica a la solicitante, al número celular 3178717957, manifiesta que este predio No se relaciona con la solicitud; de igual manera se continua por la búsqueda de la persona relacionada con la tradición del predio, mencionada en la ampliación de declaración rendida el 28/05/2025, la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, consulta que no arrojo resultados; con respecto a lo anterior en la llamada en la llamada telefónica se le indagó a la solicitante sobre la tradición del inmueble, donde corroboro que efectivamente, el inmueble fue dado en herencia por parte de la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), también se le pregunto sobre el folio de matrícula inmobiliaria (252-12632) que se encuentra registrado en la consulta de la base catastral, a lo cual menciono que este folio está relacionado a otro predio denominado El Esfuerzo 3, que también fue georreferenciado por la URT, y que

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

esta distante del predio denominado El Esfuerzo 2; la solicitante manifiesta que el inmueble El Esfuerzo 3 fue adjudicado por el INCORA (Resolución No. 01342 del 29/06/1990), y que es el único predio que cuenta con folio de matrícula (252-12632); se anexan consultas del 14/11/2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta la base predial vigente (2025) del municipio y al realizar el análisis cartográfico; el predio georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras se sobrepone con tres (3) predios: 52-835-00-01-00-00-0069-1428-0-00-00-0000, denominado LOTE, a nombre de La Nación, no registra número de documento, sin folio de matrícula, inmueble que por sus características físicas, no guarda relación con la solicitud; 52-835-00-01-00-00-0069-1536-0-00-00-0000, denominado LOTE CHILVI a nombre de La Nación, con registro de folio de matrícula No. 252-1, inmueble que no guarda relación con la solicitud: ya que según información del folio se localiza en la vereda Dos Quebradas, y según información de la solicitante mediante llamada telefónica al número 3178717957, manifiesta que no conoce, ni ha escuchado el nombre de la señora Mabel Elsomina del Castillo (Titular de derecho real de dominio, en el FMI 252-1), con cédula de ciudadanía No. 27.505.191, en la zona donde se localiza la solicitud, 52-835-00-01-00-00-0069-1620-0-00-00-0000, denominado LOTE CHILVI a nombre de La Nación, sin registro de folio de matrícula, inmueble que no guarda relación con la solicitud.

En el anterior análisis catastral no fue posible establecer antecedente catastral del predio de la solicitud, entendiéndose así que se trata de un predio baldío, por lo anterior la solicitud no está inscrita en la base catastral del Municipio.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (2 Ha 0000 m2), y el área georreferenciada (1 Ha 5434 m2), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la señor[illegible] (hija de la solicitante), con cedula de ciudadanía No. quien, Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (1 Ha 5434 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

De acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos catastral actual del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de: con cedula de ciudadanía No. (ID 1136738); se identificaron los siguientes inmuebles: 52-835-00-01-00-00-0069-0960-2-00-00-0000, con dirección Majo, sin folio de matrícula y un área de terreno de 946,0 m2; 52-835-00-01-00-00-0069-0730-2-00-00-0000, con dirección Dajome, sin folio de matrícula y un área de terreno de 107,0 m2; 52-835-00-01-00-00-0069-0747-2-00-00-0000, con dirección T 3 1 35, sin folio de matrícula y un área de terreno de 469,0 m2, inmuebles que no guardan relación con la solicitud con cedula de ciudadanía No. (ID 1136740); se identificó el predio denominado El Recuerdo con cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-1072-2-00-00-0000 sin folio de matrícula y un área de terreno de 608,0 m2, predio que no se asocia a la solicitud; con cedula de ciudadanía No. (ID 1136741), consulta que no arrojo resultados; con cedula de ciudadanía No. (ID 1136742); consulta que identifico el predio

denominado Mi Familia con cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-0953-2-00-00-0000 sin folio de matrícula y un área de terreno de 591,0 m2, predio que no se relaciona con la solicitud; se anexan consultas de fecha 14/11/2025."

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.***

"Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante la señora (solicitante) identificada con número de cédula , se identificó el inmueble denominado El Progreso con folio de matrícula No. 252-12632; predio, que de acuerdo con lo mencionado en el concepto catastral, y por su localización, no guarda relación con la solitud; por lo tanto se procede a realizar la consulta registral por nombres y apellidos de la persona relacionada por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales en la ampliación de declaración rendida el 28/5/2025, la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, consulta que no arrojo resultados; se anexan consultas del 14/11/2025.

Cabe mencionar que dentro del análisis catastral con el polígono georreferenciado por La UAEGRTD y la base predial vigente del IGAC (2025), se logra determinar que el inmueble solicitado, recae en los códigos prediales 52-835-00-01-00-00-0069-1620-0-00-00-0000, 52-835-00-01-00-00-0069-1428-0-00-00-0000, los cuales no tienen antecedente registral, y en el código predial No. 52-835-00-01-00-00-0069-1536-0-00-00-0000, se registra el FMI No. 252-1, el cual no presenta relación con la solicitud: ya que según información del folio se localiza en la vereda Dos Quebradas, y según información de la solicitante mediante llamada telefónica al número manifiesta que no conoce, ni ha escuchado el nombre de la señor Titular de derecho real de dominio, en el FMI 252-1), con cédula de ciudadanía No. , en la zona donde se localiza la solicitud.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro del municipio de Tumaco y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, a lo que la ORIP de Tumaco da respuesta mediante oficio No. SNR2025EE-287419-1 DEL 13/11/2025, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-31705, que en la anotación No. 1 del 12/11/2025, mediante la resolución RÑ 00772 del 9/07/2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, que establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO A: LA NACIÓN.

De la anotación No. 2 del 12/11/2025, mediante la resolución RÑ 00772 del 9/07/2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, que establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO CONFORME A EL NÚMERAL 2° DEL ARTÍCULO 2.15.1.4.1 DEL DECRETO 1071 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 440 DE 2016, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

Una vez realizado el análisis jurídico, se determinaron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la Ventanilla Única de Registro (VUR), por los nombres, apellidos e identificación de los identificados como legitimados: con cedula de ciudadanía No. (ID 1136738); con cedula de ciudadania No (ID 1136740);) con cedula de ciudadania No. (ID 1136741), con cedula de ciudadania No.)(ID 1136742); consultas que no arrojaron resultados, se anexan consultas de fecha 14/11/2025."

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA***

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, a lo cual, la ORIP de Tumaco da respuesta mediante oficio No. SNR2025EE-287419-1 del 13/11/2025, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-31705.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante la señora (solicitante, ID 1134151) identificada con número de cédula o se encontró resultados, y de la persona relacionada por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales en la ampliación de declaración rendida el 28/5/2025, la señora abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, por lo que no se puede realizar; se anexan consultas del 15/10/2025.

De igual manera al efectuar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de los legitimados

anexan consultas del 14/11/2025.."

7.2 Actos de explotación ejercidos por la víctima sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "EL ESFUERZO 2"

Ahora bien, el artículo 685 del Código Civil, define la ocupación como una forma de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. Dicho modo requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logra concluir que la solicitante efectivamente explotaba económicamente el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capitulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos como explotadora de baldíos realizados por se hicieron en forma ***(i)*** pública, ***(ii)*** pacífica e ***(iii)*** ininterrumpida de la siguiente manera:

En cuanto a lo primero ***(i)***, la prueba documental y testimonial recaudada reseña que los actos realizados por la solicitantes sobre el predio que reclama, son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan conflictos de colindancias, deduciendo que la víctima exteriorizó los actos de señorío en el predio "**EL ESFUERZO 2**", puesto que antes del desplazamiento ya ejercía actividades de explotación en el predio objeto de solicitud, al destinarlo como su finca de trabajo para la siembra de productos de la región como plátano y árboles frutales. Tales actos lo llevaron a considerarse dueña del inmueble, que recibió por donación de palabra.

Sobre lo segundo ***(ii)***, las pruebas coinciden en que el lote de terreno fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente dos testimonios que indican la convivencia pacífica de los solicitantes.

Y en tercer lugar ***(iii)***, se probó que la relación jurídica con el bien inmueble inició en el año 1983, y desde entonces, la solicitante y su compañero permanente ejercieron actos de explotación como las mejoras reseñadas encaminadas al mejoramiento del inmueble limpiándolo y utilizándolo como finca de trabajo, actos interrumpidos por causa del conflicto armado, pero reestablecidos luego del retorno y continúan hasta la actualidad, prueba de ello se tiene los testimonios y declaración que de manera conjunta corroboran las pruebas documentales.

Puntualmente, al analizar la declaración inicial de la señora se corrobora que realizó actos de ocupación de manera pública, pacifica e ininterrumpida sobre el predio solicitado frente a colindantes y terceros, comportamiento iniciado desde que lo adquirió en el año 1983, época en la que lo adecuó para su finca de trabajo, señala que ha usufructuado el predio de la siguiente manera:

En diligencia de ampliación de declaración de 28 de mayo de 2025 señaló la solicitante:

> *"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras, CONTESTÓ: EL ESFUERZO 2, desde que yo me ajunté con mi compañero permanente cuando tenía 20 años, es decir desde el año 1983, este predio me lo vendió mi abuela De ese predio hicimos escritura en la Notaría de Tumaco pero no traje el papel. Ahí le empezamos a limpiarlo, a sembrarlo de cacao, coco, árboles frutales. Los linderos se señalaron con árboles de matarratón. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: Finca de trabajo siembra de plátano, cacao y árboles frutales.. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTO: todos los predios son fincas de trabajo, menos la casa que queda en el pueblo de Chilví en la vereda Guayacán donde vivo. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: compré los lotes y se fue sembrando. La casa se fue construyendo y haciendo mejoras. PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacifica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: Publica porque todos los vecinos del pueblo, conoce que soy dueña de los predios, pacifica, nadie me ha puesto problemas. PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio CONTESTÓ: no señor, siempre nos respetamos. (...)"

Que en este particular, resulta pertinente, traer a colación la declaración testimonial, rendida por el señor quien en fecha 11 de septiembre de 2025 declaró:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ**: si la conozco, somos de la misma gallada, la conozco hace unos cincuenta años, somos del mismo pueblo, de la misma edad. Hemos sido vecinos toda la vida. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)? **CONTESTÓ:** si ella tiene unos predios y la Casa, el Esfuerzo, la casa. **PREGUNTA:** ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? **CONTESTÓ:** El Esfuerzo 1, está aquí en Chilvi. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** El Esfuerzo 2: ese predio se lo compró o donó la abuela de ella Tulia Sinisterra, la abuela con la que ella se crio. Uu lo tiene más de treinta años, eso bastante tiempo, si eso fue de la abuela con la que se crio, por eso una de las hijas de Yenni se llama Ana Tulia. Si eso era dado de palabra, ahí ponen de testigo a los mayores.. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento. consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) **CONTESTÓ** El Esfuerzo 2: bueno, aquí la economía ha sido el cacao, el plátano pan coger, eso tenía ella. Ahí no tenía casa, eso era de trabajo, de pronto tendría algo ahí como para secarse, pero no casa. **PREGUNTA:** ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** El Esfuerzo 2: con el esposo la trabajaba. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** El Esfuerzo 2: si claro sabemos todos **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** El Esfuerzo 2: no solo era de trabajo **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** El Esfuerzo 2: no nunca **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacifica e*

*ininterrumpida? **CONTESTÓ** El Esfuerzo 2: pública porque sabiamos que eso era de ella que le dejó la abuela Tulia **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** El Esfuerzo 2: no nunca, porque esas son tierras son de antaño y se sabe los linderos **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? **CONTESTÓ:** El Esfuerzo 2: está sembrada, tiene cacao; de lo que murió el marido la dejó sembrada, entonces ella paga jornales a la gente que le va a colaborar. (...)"*

De igual manera, se cuenta con la declaración testimonial rendida por la señora quien en fecha 11 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ**: uu la conozco hace unos 18 años que yo llegué a Chilvi, porque yo no soy de acá, yo llegué aquí desplazada, pero años atrás ya la distinguía. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)? **CONTESTÓ:** Si es dueña de unas fincas y la casa donde vive. **PREGUNTA:** ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? **CONTESTÓ:** todas son de aquí de Chilvi. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: esa la tiene desde que se casó con el esposo, eso fue antes que naciera la hija mayor, y ella ha de tener creo unos 40 años. Esa creo que la compraron, pero no tengo bien claro a quién. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: no sé del anterior dueño **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: creo que tenía sembrado plátano, cacao; no no tenía casa, nada, era solo de trabajo. **PREGUNTA:** ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: la trabajaba con el esposo, él era el que estaba al pendiente y ella estaba en mejores condiciones que ahora, entonces ella le ayudaba mucho. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: si, si se sabe que es la dueña de esas fincas y la casa. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: no no había ninguna construcción, porque es una finca bien adentro. **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: no, que yo sepa no. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: si pública, la gente sabe que es de ella **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** Esfuerzo 2: pues que sepa no, porque creo que los colindantes son buenas personas **PREGUNTA:** ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

> *y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante? **CONTESTÓ** Esfuerzo 2: la tiene cultivada, más que todo el fruto del cacao y plátano. (...)"*

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldio, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que y su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el señor ostentan la calidad de **EXPLOTADORES DE BALDIOS** sobre el predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 7[43] de la Ley 2539 de 2025, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

a) ***No Poseer un patrimonio neto las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:***

Que según Resolución 000193 de 04-12-2024 publicado por la DIAN, cada UVT tiene un valor individual de **$ 49.799**, que dicho monto multiplicado por **1367,54** da un resultado de **$ 68.102.124,46**. Pesos M/cte.

De acuerdo al material probatorio, el patrimonio de la señora no supera los **1367,54 UVT**, al respecto, en declaración inicial rendida el día 28 de mayo de 2025 indicó que debido a su edad y discapacidad no cuenta con ingresos fijos mensuales, siendo sus hijos quienes responden por su sostenimiento , al respecto así lo expuso:

> *"(...) **PREGUNTA:** ¿Sírvase informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? **CONTESTÓ:** No tengo ingresos, soy discapacitada, me hicieron trasplante de rodilla el 31 de agosto de 2024. Mis hijas me ayudan para mis necesidades, mi sostenimiento (...)"*

Adicionalmente se cuenta con Oficio de respuesta202521400810892, de fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: "*Me*

---

[43] ***ARTÍCULO 7.*** *Modifíquese el artículo 4 del Decreto 902 de 2017, el cual quedará así:* ***ARTÍCULO 4. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.*** *Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades: que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, a juventudes rurales, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:*
1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (...)

permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que los ciudadanos NO figuran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a su nombre."

b) No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula del solicitante, de igual forma el solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que poseen únicamente los predios que reclama. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, la señora eporta cuatro solicitudes de estudio identificadas de la siguiente manera:

Id	Fecha solicitud	Oficina que recepciona la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio	Estado solicitud	Observaciones
1134153	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250805, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona:1382 -INGUAPI DEL CARMEN_INGUAPI LA CHIR_Matrícula:252 - Reparto:22482 EP Preliminar
1134151	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250803, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona:1382 -INGUAPI DEL CARMEN_INGUAPI LA CHIR_Matrícula:252 - Reparto:22482 EP Preliminar
1134152	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250804, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona:1382 -INGUAPI DEL CARMEN_INGUAPI LA CHIR_Matrícula:252 - Reparto:22482 EP Preliminar
1134150	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250802, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona:1382 -INGUAPI DEL CARMEN_INGUAPI LA CHIR_Matrícula:252 - Reparto:22482 EP Preliminar

ID	PREDIO	UBICACIÓN	AREA SOLICITADA O GEORREFERENCIADA
1134150	EL ESFUERZO 1	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	1 Has + 2067 mts²
1134151	EL ESFUERZO 2	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	1 Has + 5434 mts²
1134152	EL ESFUERZO 3	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	0 Has + 3020 mts²
1134153	LA CASA - GUAYACAN	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	0 Has + 0650,2 mts²

Por su parte, el señor **(Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía número , no registra solicitud alguna.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma más de 24 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

> *"(...) **ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2. LLANURA DEL PACÍFICO***
>
> ***Extensión aproximada de 519.000 has.** Se localiza al oriente de la zona de manglares y una línea que parte en el límite, entre los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, en la frontera con la República del Ecuador, pasa por el sector de la Guacayana hasta la cuenca baja del río Patía, que hace parte de esta zona, terminando en los límites entre los municipios de El Charco, Maquí y Olaya Herrera.*
>
> ***Nariño:** parte de los municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Maguí, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Barbacoas y **Tumaco.***
>
> ***Unidad agrícola familiar:** comprendida en el rango entre 38 a 48 hectáreas.*

Como se observa, el área total de los predios reclamados por la solicitante no superan la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 48 hectáreas para el municipio de Tumaco.

c) **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación de la solicitante y de su compañero No se encontraron resultados.

d) **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:**

De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 28 de mayo de 2025, la misma no ha cumplido ningún tipo de pena ni está en curso ningún tipo de sentencia.

De acuerdo a oficio de respuesta 202521400873102, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: *"La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extracto la siguiente información que se relaciona a continuación.*

10.-

NÚMERO NOTICIA	
CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

e) **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 28 de mayo de 2025, los mismos no han sido declarados como ocupantes indebidos de tierras ni se encuentran en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que los señores (Q.E.P.D), iniciaron la ocupación del predio y explotación del mismo de mejoras en el año 1983 aproximadamente y se vieron obligados a interrumpir dicha ocupación en el año 2012 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo.

8. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de los señores (Q.E.P.D),, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que los solicitantes sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

1. Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985[44], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional

[44] 44 De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

2. El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

3. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

4. Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

1. Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

3. No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros45.

4. Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

8.1 HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

La señora [redacted] en calidad de reclamante y representando ambos compañeros permanentes, manifestó en la solicitud de inscripción al registro acerca de los hechos victimizantes que motivaron su desplazamiento y el abandono del fundo reclamado en restitución, indica que se remontan al año 2012 como consecuencia de amenazas directas provenientes de los grupos armados ilegales, quienes delinquían y ejercían control sobre la zona para ese momento, por lo que debieron abandonar la zona si querían conservar sus vidas.

45 Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Al respecto relató en la ya varias veces citada declaración de 28 de mayo del año 2025:

> *"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar. **CONTESTÓ:** Sali desplazada el 16 de julio de 2012, los grupos armados se metieron a la vereda Chilví, se escucharon detonaciones en el colegio de chilvi, tiros, se escuchaba que decian todo mundo afuera, hubo muertos de parte de ellos. Estos grupos atacaron la estación de policía de chilví. Por eso salimos desplazados con mi marido y con mi hija LIZETH ADRIANA, la mayor Lourdes no estaba con nosotros, ella estaba trabajando en Bogotá, los otros hijos tenían hogares aparte. Nosotros salimos al pueblo de Tumaco, estuvimos por El Morro en un albergue, estuvimos unos 15 dias, luego nos fuimos a vivir por La playa donde una tia que llama LUISA OMAIRA ORTEGA, estuvimos unos dos meses, después la situación estaba un poco tranquila y regresamos. (...)"*

Adicionalmente, para el presente asunto, se cuenta con dos declaraciones testimoniales recibidas por colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, el primero de ellos el testimonio rendido por el señor [redacted] quien en fecha 11 de septiembre de 2025 manifestó lo que a continuación se señala:

> *"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue victima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si porque eso aqui en el 2012 cuando la guerrilla atacó la guerrilla, atacó el pueblo, en junio del 2012. **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si fue por miedo de lo que estaba pasando, eso fue terrible, en 2012 atacaron la estación de policia, de ahi para ya eso era todos los días bombas, hostigamientos. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** en el 2012 **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** en el 2012 vivia con el esposo, Lizeth y las hijas **PREGUNTA:** cómo se llama o llamaba el esposo? **CONTESTÓ:** El finado Plácido Dájome. **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** a Tumaco, se fueron todo allá. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** guerrilla, la FARC. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** esa vez. **PREGUNTA:** ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTÓ**: Casa Guayacán: eso quedó abandonado, aquí no quedó nadie, todo quedó sólo era un pueblo fantasma (...)"*

El segundo de ellos el testimonio rendido por la señora [redacted] quien en fecha 11 de septiembre de 2025 manifestó lo que a continuación se señala:

> *"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue victima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si, ella fue desplazada, fue victima de desplazamiento forzado **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** por miedo, porque hubo la toma de la Policía, también destruyeron el colegio, entonces fue por miedo a la seguridad, por el orden público, esos años fueron dificiles. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** eso fue como en el 2012 y ella se*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

*desplazó ese año. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** vivía con el esposo, él se llamaba Plácido Dájome, el ya falleció, la hija Lizeth, ella es la que siempre ha vivido con ella, las otras hijas han vivido cerca pero cada quien en su casa **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** se fueron a Tumaco, se fue con el esposo y su hija Lizeth. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** la verdad, decían que era las FARC, en ese tiempo también existían esos grupos armados que llamaban los Rastrojos y Águilas Negras. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** que yo sepa creo que fue esa vez. **PREGUNTA:** ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: no, porque en esa época la hija que vive al lado de ella también se desplazó (...)"*

8.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La afectación sufrida por los señores , su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el seño (Q.E.P.D), con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2012 se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, articulo 75.

Que por las razones expuestas los señores (Q.E.P.D),, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	*NARIÑO*	*COD Dpto.*	*52*	*Municipio*	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*	*COD Municipio*	*835*
Tipo de predio	*Corregimiento / Comuna / Localidad*	*CENTRO ESTRÁTEGICO ESPRIELLA*					
Rural	*Inspección Policía / Vereda / Barrio*	*CHILVI*					
Régimen PH / *No Aplica*	*Nombre del predio / Dirección*	*EL ESFUERZO 2*					

8.2. GEORREFERENCIACIÓN				
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	***HECTÁREAS***	***1***	***METROS²***	***5434***

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL
3.1. GENERALIDAES DEL CASO

La solicitud No se encuentra identificada en el censo catastral del municipio						
Gestor Catastral	***IGAC***					
3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL			*Vigencia Catastral*		*2025*	
LOTE	*Referencia Predial*	*Nombres y Apellidos Titular actual*	*ÁREA BASE DE DATOS*		*ÁREA CARTOGRÁFICA*	
			ha	*m2*	*ha*	*m2*
A	*PREDIAL*					
	NUPRE - -					

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL
4.1. GENERALIDAES DEL CASO
La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	*MATRICULA No.*	*ANOTACIÓN*	*TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO*	*FECHA DEL ACTO REGISTRAL*			*TITULARES ACTUALES EN REGISTRO*	*ÁREA FMI*
				DÍA	*MES*	*AÑO*		
A	*252-31705*	*1*	*934*	*12*	*11*	*2025*	*LA NACIÓN*	*1 Ha 5434 m2*

4.3. DEL ANALISIS DE LA TRADICION DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.ur.gov.co Síganos en: @UrRestitucion

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	252-31705	1	934	12	11	2025	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO	1 Ha 5434 m2

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:[46]

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
446421	1° 38' 30,145" N	76° 45' 23,646" W	1740360,46	4358870,34
446429	1° 38' 32,906" N	76° 45' 20,176" W	1740445,33	4358978,31
446428	1° 38' 31,736" N	76° 45' 18,857" W	1740409,12	4359019,22
446427	1° 38' 27,481" N	76° 45' 22,727" W	1740278,20	4358898,71
446426	1° 38' 26,167" N	76° 45' 22,414" W	1740237,64	4358908,32
446425	1° 38' 24,846" N	76° 45' 23,956" W	1740197,02	4358860,26
446424	1° 38' 25,966" N	76° 45' 24,444" W	1740231,60	4358845,27
446423	1° 38' 27,690" N	76° 45' 24,282" W	1740284,78	4358850,45
446422	1° 38' 29,731" N	76° 45' 23,155" W	1740347,65	4358885,61
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO:[47]

Se han identificado los siguientes linderos:

[46] Tomado de informe técnico predial

[47] Tomado de informe técnico predial

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	*Partiendo desde el punto 446421 (1740360,46 N, 4358870,34 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 446429 (1740445,33 N, 4358978,31 E), con Carlos Molina, en una distancia de 137,33 metros. Partiendo desde el punto 446429 (1740445,33 N, 4358978,31 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 446428 (1740409,12 N, 4359019,22 E), con Carlos Molina, en una distancia de 54,63 metros.*
ORIENTE:	*Partiendo desde el punto 446428 (1740409,12 N, 4359019,22 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 446427 (1740278,20 N, 4358898,71 E), con Carlos Molina, en una distancia de 177,94 metros. Partiendo desde el punto 446427 (1740278,20 N, 4358898,71 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 446426 (1740237,64 N, 4358908,32 E), con Gaspar sin información del apellido, en una distancia de 41,68 metros.*
SUR	*Partiendo desde el punto 446426 (1740237,64 N, 4358908,32 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 446425 (1740197,02 N, 4358860,26 E), con Fanny Boya, en una distancia de 62,92 metros.*
OCCIDENTE	*Partiendo desde el punto 446425 (1740197,02 N, 4358860,26 E), en línea quebrada dirección noroeste, pasando por el punto 446424, de aquí en dirección noreste, hasta llegar al punto 446423 (1740284,78 N, 4358850,45 E), con Ester Hurtado, en una distancia de 91,12 metros. Partiendo desde el punto 446423 (1740284,78 N, 4358850,45 E), en línea quebrada dirección noreste, pasando por el punto 446422, de aquí en dirección noroeste, hasta llegar al punto 446421 (1740360,46 N, 4358870,34 E), con Calos Molina, en una distancia de 91,97 metros.*

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA48:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/11/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS ***Escala: 1:100.000*** ***Fuente: ANT***			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

48 Tomado de informe técnico predial

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Territorios Indígenas	*El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica:* *Resguardos Indígenas_2025_07_03_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indígenas_2023_05_09_k1000* *gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indígenas_Coloniales__2023_05_09_k100*	*No Presenta*	*0*
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	*El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica:* *Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100*	*No Presenta*	*0*

6.2. AREAS AMBIENTALES

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*

Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP *Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia*	*El predio NO se encuentra afectado por Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC*	*No Presenta*	*0*
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 *Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO presenta sobreposición total con zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa:gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.*	*No Presenta*	*0*
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. *Escala 1:500 Fuente: Corporaciones*	*El predio no tiene recursos hídricos.Información que se verifica en el ITG del 10/11/2025.*	*No Presenta*	*0*

Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K*	*No Presenta*	*0*
Área de Manejo Especial de la Macarena *Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena*	*No Presenta*	*0*
Humedales RAMSAR *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31*	*No Presenta*	*0*
Humedales SIAC *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021*	*No Presenta*	*0*
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales*	*No Presenta*	*0*

6.3. MINERÍA ***Escala: No Reporta*** ***Fuente: Agencia Nacional de Mineria*** ***(*)Verificar con ITG***			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Solicitud Área Reserva Especial	*El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserve Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05*	*No Presenta*	*0*
Subcontrato	*El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Título Vigente	*El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Solicitud Vigente	*El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Área Indígena Restringida	*El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Zonas Mineras Étnicas	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas Estratégicas Mineras	*El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10*	*No Presenta*	*0*
		No Presenta	*0*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Áreas de Inversión del Estado	*El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10*		
Áreas de Reserva Especial Declarada	*El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada__2025_10*	*No Presenta*	*0*
Área de Reserva Especial en Trámite	*El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite__2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas Susceptibles de la Minería	*El predio No se encuentra afectado parcialmente por Áreas Susceptibles de Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Zona Reservada con Potencial	*El predio No presenta sobreposicion Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10*	*No Presenta*	*0*

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Área en Exploración	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__06-10-2025.*	*No Presenta*	*0*

Área en Producción	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__06-10-2025.*	*No Presenta*	*0*
Evaluación Técnica	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras__06-10-2025.*	*No Presenta*	*0*
Área Disponible	***El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible "Contrato ONSHORE", según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_06-10-2025.***	***SI Presenta***	***100%***
Área Reservada	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__06-10-2025.*	*No Presenta*	*0*
Área Reservada Ambiental	*El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_06-10-2025.*	*No Presenta*	*0*
Negociación	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__06-10-2025.*	*No Presenta*	*0*
Tramite Ampliación	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__06-10-2025.*	*No Presenta*	*0*
Basamento Cristalino	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__06-10-2025.*	*No Presenta*	*0*
Campos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22*	*No Presenta*	*0*
Ductos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_02_27*	*No Presenta*	*0*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Pozos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02*	*No Presenta*	*0*
Redes	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TG(_2016_08_02*	*No Presenta*	*0*

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Generación *Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11*	*No Presenta*	*0*
Transmisión *Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG*	*El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG el 10/11/2025.*	*No Presenta*	*0*

Distribución *Escala: S/I* *Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P, empresas de energía* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG el 10/11/2025.*	*No Presenta*	*0*
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	*El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no identificadas*	*No Presenta*	*0*

6.6. TRANSPORTE

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI *Escala: 1:25.000* *Fuente: ANI* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG el 10/11/2025.*	*No Presenta*	*0*
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS *Escala: 1:25.000* *Fuente: INVIAS* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG el 10/11/2025.*	*No Presenta*	*0*
Franjas Retiro *Escala: S/I* *Fuente: ANI e INVIAS* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.*	*No Presenta*	*0*
Información de infraestructura vial	*El predio No colinda con infraestructura vial no identificada.*	*No Presenta*	*0*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

no identificadas en las Anteriores			

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA *Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG*	*De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas; no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.*	*No Presenta*	*0*
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE *Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG*	*No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_09_30*	*No Presenta*	*0*
OTRA: PROYECTOS ANLA	*El predio No presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2005_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Evaluación_2025_10_02"*	*No Presenta*	*0*

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/11/2025

PROGRAMA	*SOBREPOSICIÓN*	*DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)*
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	***Si Presenta***	***El predio Si presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"***

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	***Si Presenta***	***El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1134151, 1136738, 1136740, 1136741 y 1136742, en estado de polígono Georreferenciado "G", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.***
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	***Si Presenta***	***El predio Si presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial.*** ***Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"***
Linea Negra	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposición o traslape con Linea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.*
Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Predios Adquiridos por la UAEGRTD	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".*
Zonas de Reserva Campesina	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".*
Otra. Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA	***Si Presenta***	***El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio de Tumaco mediante Resolución No. 001 del 13 de Abril de 2007, Resolución No. 001, que declaró zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento Forzado en el municipio de Tumaco. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist. Declaratorias_RUPTA_Colectiva_2011"***

RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

"(...)"0. Actualización ITP:
1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora Yenni Cruz Sinisterra Riascos (solicitante) identificada con número de cédula solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, en la vereda Chilvi, denominado El Esfuerzo 2, con un área solicitada de 2 Has 5000 m2; según acta de localización predial del 28/05/2025 la solicitante manifiesta que el predio fue herencia de su abuela, la señor Angulo (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, en el año de 1983, además según acta de localización la solicitante identifica los siguientes linderos: "Por el fondo con camino del Ceibito, a la derecha con Ester Hurtado, a la izquierda con Sonia Sinisterra, al frente con Gaspar."

Es pertinente informar que, en el presente caso, la señora identificada con cédula de ciudadanía No. (ID 36738); la señora con cédula No. (ID 1136740); el señor identificado con numero de cedula de ciudadanía (ID 1136741), la señora identificada con numero de cedula (ID 1136742) son hijos de la señora quien figura como solicitante dentro del presente proceso de restitución, identificada con cédula de ciudadanía No. y titular del caso con ID 1134151.

En atención a lo anterior, las áreas jurídica y social realizaron el análisis correspondiente para establecer la calidad de legitimados de las personas antes mencionadas. Como resultado de dicho estudio, se expidió la Resolución de Acumulación RÑ 01183 del 19/09/2025, mediante la cual se ordena la acumulación de los siguientes casos identificados con los ID: 1134151, 1136738, 1136740, 1136741 y 1136742, todos ellos asociados al predio denominado "El Esfuerzo 2", ubicado en la vereda chilví, jurisdicción del municipio de Tumaco, departamento de Nariño. En consecuencia, se dispone la acumulación de los trámites administrativos relacionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016 .

Que, en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico."

"2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, la señora [redacted] (solicitante) identificada con número de cédul[redacted] se evidencia que se registra como titular de un (1) código catastral: 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000, con dirección LOTE, con un área de 591 m2, con registro de folio de matrícula No. 252-12632; que mediante llamada telefónica a la solicitante, al número celular [redacted], manifiesta que este predio No se relaciona con la solicitud; de igual manera se continua por la búsqueda de la persona relacionada con la tradición del predio, mencionada en la ampliación de declaración rendida el 28/05/2025, la señora [redacted] (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, consulta que no arrojo resultados; con respecto a lo anterior en la llamada en la llamada telefónica se le indagó a la solicitante sobre la tradición del inmueble, donde corroboro que efectivamente, el inmueble fue dado en herencia por parte de la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), también se le pregunto sobre el folio de matrícula inmobiliaria (252-12632) que se encuentra registrado en la consulta de la base catastral, a lo cual menciono que este folio está relacionado a otro predio denominado El Esfuerzo 3, que también fue georreferenciado por la URT, y que esta distante del predio denominado El Esfuerzo 2; la solicitante manifiesta que el inmueble El Esfuerzo

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

3 fue adjudicado por el INCORA (Resolución No. 01342 del 29/06/1990), y que es el único predio que cuenta con folio de matrícula (252-12632); se anexan consultas del 14/11/2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta la base predial vigente (2025) del municipio y al realizar el análisis cartográfico; el predio georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras se sobrepone con tres (3) predios: 52-835-00-01-00-00-0069-1428-0-00-00-0000, denominado LOTE, a nombre de La Nación, no registra número de documento, sin folio de matrícula, inmueble que por sus características físicas, no guarda relación con la solicitud; 52-835-00-01-00-00-0069-1536-0-00-00-0000, denominado LOTE CHILVI a nombre de La Nación, con registro de folio de matrícula No. 252-1, inmueble que no guarda relación con la solicitud: ya que según información del folio se localiza en la vereda Dos Quebradas, y según información de la solicitante mediante llamada telefónica al número manifiesta que no conoce, ni ha escuchado el nombre de la señora "Titular de derecho real de dominio, en el FMI 252-1), con cédula de ciudadanía No. 27.505.191, en la zona donde se localiza la solicitud, 52-835-00-01-00-00-0069-1620-0-00-00-0000, denominado LOTE CHILVI a nombre de La Nación, sin registro de folio de matrícula, inmueble que no guarda relación con la solicitud.

En el anterior análisis catastral no fue posible establecer antecedente catastral del predio de la solicitud, entendiéndose así que se trata de un predio baldío, por lo anterior la solicitud no está inscrita en la base catastral del Municipio.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (2 Ha 0000 m2), y el área georreferenciada (1 Ha 5434 m2), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la señora (hija de la solicitante), con cedula de ciudadanía Nº quien, Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (1 Ha 5434 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

De acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos catastral actual del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de: con cedula de ciudadanía Nº (ID 1136738); se identificaron los siguientes inmuebles: 52-835-00-01-00-00-0069-0960-2-00-00-0000, con dirección Majo, sin folio de matrícula y un área de terreno de 946,0 m2; 52-835-00-01-00-00-0069-0730-2-00-00-0000, con dirección Dajome, sin folio de matrícula y un área de terreno de 107,0 m2; 52-835-00-01-00-00-0069-0747-2-00-00-0000, con dirección T 3 1 35, sin folio de matrícula y un área de terreno de 469,0 m2, inmuebles que no guardan relación con la solicitud, con cedula de ciudadanía Nº (ID 1136740); se identificó el predio denominado El Recuerdo con cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-1072-2-00-00-0000 sin folio de matrícula y un área de terreno de 608,0 m2, predio que no se asocia a la solicitud con cedula de ciudadanía No. (ID 1136741), consulta que no arrojo resultados; SINISTERRA con cedula de ciudadanía No. 1087188621(ID 1136742); consulta que identifico el predio denominado Mi Familia con cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-0953-2-00-00-0000 sin folio

de matrícula y un área de terreno de 591,0 m2, predio que no se relaciona con la solicitud; se anexan consultas de fecha 14/11/2025."

"3. Análisis de Información Registral:

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante la señora solicitante) identificada con número de cédula se identificó el inmueble denominado El Progreso con folio de matrícula No. 252-12632; predio, que de acuerdo con lo mencionado en el concepto catastral, y por su localización, no guarda relación con la solitud; por lo tanto se procede a realizar la consulta registral por nombres y apellidos de la persona relacionada por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales en la ampliación de declaración rendida el 28/5/2025, la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadania, consulta que no arrojo resultados; se anexan consultas del 14/11/2025.

Cabe mencionar que dentro del análisis catastral con el poligono georreferenciado por La UAEGRTD y la base predial vigente del IGAC (2025), se logra determinar que el inmueble solicitado, recae en los códigos prediales 52-835-00-01-00-00-0069-1620-0-00-00-0000, 52-835-00-01-00-00-0069-1428-0-00-00-0000, los cuales no tienen antecedente registral, y en el código predial No. 52-835-00-01-00-00-0069-1536-0-00-00-0000, se registra el FMI No. 252-1, el cual no presenta relación con la solicitud: ya que según información del folio se localiza en la vereda Dos Quebradas, y según información de la solicitante mediante llamada telefónica al número anifiesta que no conoce, ni ha escuchado el nombre de la señor Titular de derecho real de dominio, en el FMI 252-1), con cédula de ciudadania No. 27.505.191, en la zona donde se localiza la solicitud.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro del municipio de Tumaco y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, a lo que la ORIP de Tumaco da respuesta mediante oficio No. SNR2025EE-287419-1 DEL 13/11/2025, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-31705, que en la anotación No. 1 del 12/11/2025, mediante la resolución RÑ 00772 del 9/07/2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, que establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO A: LA NACIÓN.

De la anotación No. 2 del 12/11/2025, mediante la resolución RÑ 00772 del 9/07/2025, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO, que establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO CONFORME A EL NÚMERAL 2° DEL ARTÍCULO 2.15.1.4.1 DEL DECRETO 1071 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 440 DE 2016, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Una vez realizado el análisis jurídico, se determinaron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la Ventanilla Única de Registro (VUR), por los nombres, apellidos e identificación de los identificados como legitimados con cedula de ciudadanía No. (ID 1136738); con cedula de ciudadanía No. (ID 1136740); con cedula de ciudadanía No (ID 1136741); con cedula de ciudadanía No (ID 1136742); consultas que no arrojaron resultados, se anexan consultas de fecha 14/11/2025."

"4. Análisis de Información ANT:
Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, a lo cual, la ORIP de Tumaco da respuesta mediante oficio No. SNR2025EE-287419-1 del 13/11/2025, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-31705.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante la señora Yenni Cruz Sinisterra Riascos (solicitante, ID 1134151) identificada con número de cédula 27.524.483, no se encontró resultados, y de la persona relacionada por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales en la ampliación de declaración rendida el 28/5/2025, la señora (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, por lo que no se puede realizar; se anexan consultas del 15/10/2025.

De igual manera al efectuar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, con el

anexan consultas del 14/11/2025."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:
Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:"

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (http://wviw.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE - CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta: las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones pardales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la

Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del certamen de que se trate URL: https://www.anhgov.co/documents/23245/ACUERDD_03_25 JULIO_2022_ANEXO pdf Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 10/11/2025, en la inspección ocular, no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Mineria – ANM, el predio no se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes, ya que no recaen solicitudes o títulos mineros vigentes."

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (http://runap.parquesnacionales.gov.co/) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior, el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales."

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. No obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS
De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación: El predio no posee recurso hídrico.

INFRAESTRUCTURA VIAL
De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio el predio no posee vías o caminos.
INFRAESTRUCTURA
De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, no tiene casa ni construcciones adicionales."

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

"En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS; de igual manera, tambien se evidencia sobreposición con programas y estrategias del gobierno Nacional; ""El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio de Tumaco mediante Resolución No. 001 del 13 de Abril de 2007, Resolución No. 001, que declaró zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento Forzado en el municipio de Tumaco. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist. Declaratorias_RUPTA_Colectiva_2011" .

Además, el predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1134151, 1136738, 1136740, 1136741 y 1136742, en estado de polígono Georreferenciado ""G"", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales."

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación fue entregada a la señora asignada por el solicitant
(hija de la solicitante), identificado con CC. posteriormente fijada en el acceso al predio, en las coordenadas 1°38'30,022"" N y 778°45'23,289"" W en el dia 13/08/2025.

- Al momento de efectuarse la comunicación el predio denominado "el esfuerzo 2", es un lote de geometria irregular y topografia plana. Presenta suelos gran parte del terreno está cubierto por maleza y rastrojo, donde su suelo es fangoso y dificil de transitar, donde tiene cultivos nativos de la zona como es el cacao y plátano, en estado deterioro, su lindero está compuesto por medio de cerco vivo y actualmente el predio se encuentra en estado de abandono.

- No se presentaron inconvenientes ni oposiciones que impidieran el desarrollo de los trabajos. La identificación del predio fue facilitada por la asignada por la solicitante, la señora
(hija de la solicitante), con cedula de ciudadanía No.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topologia (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficiaria de 1 Ha 5434 Metros², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la señora asignada por el solicitante (hija), identificado con CC. quien Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), y en trámite de Inicio de Estudio Formal, además, a la fecha: 18/11/2025 reporta topología: es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución número RÑ 01183 de 19/09/2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1136738, 1136740, 1136741 y 1136742, al predio identificado como "El Esfuerzo 2" (ID: 1134151), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que él traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

El predio está conformado por nueve (9) puntos que definen su geometría.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada municipio, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de desarrollo territorial"."

PLANO DEL INMUEBLE RECLAMADO



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTE (S):

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMEINTO
		EL ESFUERZO 2	OCUPANTES-EXPLOTADORES DE BALDIOS

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	*Segundo Apellido*	*Primer Nombre*	*Segundo Nombre*	*Tipo de Documento*	*N° de Identificación*	*Parentesco con el/la titular*	*Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)*
						Titular	*03-05-1963*
						Compañero permanente	*s/i*
						Hija	*15-09-1993*

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	*Segundo Apellido*	*Primer Nombre*	*Segundo Nombre*	*Tipo De DI°*	*N° de Identificación*	*Parentesco con el/la titular*	*Fecha de Nacimiento°°*	*Estado°°°*
						Titular	*03-05-1963*	*Vivo/a*
						Titular	*10-12-1951*	*fallecido*
						Hija	*04-03-1985*	*Vivo/a*
						Hijo	*22-05-1988*	*Vivo/a*

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI°	N° de identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Hija	12-05-1991	Vivo/a
						Hija	15-09-1993	Vivo/a

Concepto Social:

En el mes de septiembre del presente se estableció contacto telefónico con la solicitante, con el fin de corroborar información relacionada con la conformación del núcleo familiar para el momento del hecho victimizante; a lo cual refirió que vivía con su compañero permanente Plácido Dajome (q.e.p.d.) y su hija .

La titular informa además que posterior a los hechos victimizantes su compañero permanente fallece el 8 de abril del 2022 por hechos ajenos al conflicto armado; lo anteriormente mencionado se informó por parte de la solicitante como única novedad respecto al núcleo familiar identificado durante el momento de abandono del predio pretendido.

Concepto Jurídico:

Según información contenida en Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral, el inmueble objeto de solicitud de restitución no se encuentra asociado a folio de matrícula alguno, motivo por el cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando apertura de folio por carecer el inmueble de antecedente registral, siendo así, la calidad jurídica de la reclamante y de su compañero permanente al momento de los hechos era de ocupantes, explotadores de bien baldío. De acuerdo con el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, la reclamante vivía con su compañero permanente, Para el presente asunto, se avizora legitimados sujetos a inscripción, siendo los hijos del fallecid entificados en etapa administrativa.(...)"[49]

10.4 SOBRE LOS LEGITIMADOS IDENTIFICADOS EN ETAPA ADMINISTRATIVA

Están legitimados para ejercer la acción de restitución de tierras las personas que cumplen las condiciones del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

- El titular directo del derecho a la restitución de tierras, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 de la mentada norma.
- El o la cónyuge, el compañero o la compañera permanente del titular, al momento de los hechos victimizantes.
- Los llamados a suceder de las personas indicadas anteriormente, si fallecieron o se encuentran desaparecidas.

[49] Formato Identificación Núcleos Familiares, elaborado por el área social, Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Para el caso en concreto, tal como se mencionó en acápite de actuaciones administrativas, de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID 1134151, se logró identificar en la etapa administrativa como posibles legitimados a los cuatro hijos del extinto Placido Dagome, este último compañero permanente de la solicitante

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES
1136738		
1136740		
1136741		
1136742		

Civil.[50]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. expedida en Tumaco (Nariño) a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, el extinto señor quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número , expedida en Tumaco (Nariño) en calidad de **OCUPANTES-EXPLOTADORES DE BALDIOS**, respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", solicitud identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No **252-31705**, ubicado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

[50] Artículo 1040, Código Civil, Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2012.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Tumaco (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **252-31705**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto señor quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **5.361.563**, expedida en Tumaco (Nariño), identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este último, a sus hijos:

demás PERSONAS INDETERMINADAS, pero que estén llamados a suceder al extinto sobre el predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el **252-31705**, a la solicitante, la señora identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. expedida en Tumaco (Nariño), a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, el extinto señor , quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número , expedida en Tumaco (Nariño) y a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 2**", ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1° de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

SEXTO: Notificar la presente resolución a las personas solicitantes y legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y por **aviso** a los herederos indeterminados, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2025

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro.
Área catastral – Cristian Guerrero.
Área social – María L. Bravo.
Profesional Calidad – Cesar M. Calderón.

Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Viviana Ordoñez Vallejo
Coord. Social – Oscar Garzón.
Coord. Catastral – Harold Francisco Checua.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @UTRestitucion

Acumulada

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01333 DE 29 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se inscriben unas solicitudes en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID **1134153, 1136748, 1136749, 1136750, 1136752**"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARIA ESTEFANY CHECA NARVAEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118 de 2023.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por la señora , identificada con cédula de ciudadanía número y otros, respecto del predio denominado **"LA CASA -GUAYACAN"**, ubicado en el departamento de Nariño, en el municipio Tumaco, en la vereda Chilví, que se asocia internamente a los números de IDs: **1134153, 1136748, 1136749, 1136750, 1136752**.

IDs	Nombres	Documentos identidad	Depto	Mpio / Corregimiento Vereda	Nombre predio	Folio	Área georreferenciada
1134153, 1136748, 1136749, 1136750, 1136752			Nariño	Tumaco/ Centro Estratégico Espriella/ Chilví	LA CASA-GUAYACAN	252-30447	0 Has + 0650,2 mts²

Que el mencionado predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la

vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario1, integrantes del bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad2, convergen[3] en contextos de transición del conflicto armado interno hacia la paz y la democracia, con el fin respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2° consagra que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)"* y el artículo 58 constitucional dispone que *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles (...)"*.

Los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo y una instancia judicial de restitución de tierras, que constituyen el mecanismo efectivo para garantizar el acceso a la

1 Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

3Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

administración de justicia a las victimas de despojo y abandono forzado, con el fin de restituir con vocación transformadora la situación jurídica preexistente.
El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzadamente, en los términos establecidos en este capítulo"*. (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

> *"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*
>
> *También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*
>
> *De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*
> *La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.*

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...)".

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión *"con ocasión del conflicto armado interno"*, contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, *"no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. No obstante, *"ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima"*.

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
2. Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
3. Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

"(…) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor. (…)"

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. *"El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.*
2. *Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por El solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".*

De acuerdo al parágrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Sobre el particular la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 parágrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Así para la resolución de las solicitudes de inscripción en el RTDAF deben tenerse en cuenta, entre otros, los principios, presunciones y la inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 del 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.

3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1 HECHOS DEL CASO CONCRETO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por la señora
en solicitud identificada con ID **1134153**, al igual que del material probatorio recaudado durante el análisis previo e inicio de estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente acumuladas, bajo los IDs: **1136748, 1136749, 1136750, 1136752,** respectivamente, en relación con el predio denominado "**LA CASA - GUAYACAN**", localizado en la vereda Chilvi del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, se destaca lo siguiente:

En la información suministrada en formulario de su solicitud de inscripción en el RTDAF ID:**1134153** de fecha 28 de mayo de 2025, la señora informó que:

1.Es nacida en el municipio de Tumaco, (Nariño), el 3 de mayo de 1963, contando a la fecha con 62 años de edad, estado civil soltera, con estudios de bachillerato completo. Quien indicó no trabajar en razón a su edad y a que presenta una discapacidad, en razón a un trasplante de rodilla que le realizaron el 31 de agosto de 2024. Sus hijas le ayudan para sus necesidades y su sostenimiento.

2. Su relación de titularidad con el referido inmueble inició en el año 1983 aproximadamente, cuando lo adquiere por donación de palabra que le hiciera su abuela la señora Tulia Sinisterra, a partir de este año inició labores de limpieza y construcción de su vivienda en material de madera. Posteriormente la solicitante con ayuda del plan padrino obtiene los recursos para construirla en ladrillo. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada a la solicitante en fecha 28 de mayo de 2025[4] y con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa.[5]

3. El predio denominado "**LA CASA - GUAYACAN**" al momento de los hechos victimizantes acaecidos, se encontraba destinado como lugar de vivienda de la reclamante y su grupo familiar. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025 y con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa.

4. En cuanto a los hechos victimizantes que ocasionaron el desplazamiento forzado y abandono del predio afirmó que en el mes de julio del año 2012 ocurrió su desplazamiento, toda vez que los grupos armados se tomaron la vereda Chilvi, se escucharon detonaciones y disparos en el colegio de la vereda chilví, se escuchaba que decían: "todo mundo afuera", hubo muertos de parte de los grupos armados. Estos grupos adicionalmente atacaron la estación de Policía de la vereda Chilvi. Por eso salieron desplazados con su compañero permanente y con su hij s otros hijos tenían hogares

[4] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6270830

[5] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6436156, 6436231.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

aparte. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa y con la información contenida en el Documento Análisis de Contexto de la Microzona No 1362 del municipio de Tumaco, correspondiente al periodo de tiempo de los hechos victimizantes.

5. La reclamante y su familia salieron desplazados al casco urbano de Tumaco, llegando a un albergue ubicado en inmediaciones del sector conocido como "El Morro", estuvieron unos quince (15) días, luego se fueron a vivir por La playa donde una tía que se llama , estuvieron unos dos meses, después la situación estaba un poco tranquila y regresaron a la vereda Chilví., encontrando sus predios enmontados y sus cultivos perdidos por causa del abandono. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales recabadas en etapa administrativa y con la información contenida en el Documento Análisis de Contexto de la Microzona No 1362 del municipio de Tumaco, correspondiente al periodo de tiempo de los hechos victimizantes

6. El núcleo familiar de la peticionaria, al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por su compañero permanente el señor Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025, con las declaraciones testimoniales y con el Formato de Identificación de Núcleos Familiares expedida por el área social[6], pruebas recabadas en etapa administrativa.

7. Que de acuerdo a todo el material probatorio recopilado en el trámite administrativo ID **1134153**, se logró determinar que la señora convivió en unión libre con el señor , durante cuarenta (40) años, iniciando cuando la peticionaria tenía veinte (20) años y convivieron hasta cuando el señor falleció el 8 de abril de 2022, debido a complicaciones relacionada al cáncer de pulmón que padecía. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025.

8. Que el señor Placido Dajome, al parecer tuvo cuatro hijos quienes fueron identificados en etapa administrativa como posibles legitimados, se trata de los señores

Hecho que se acredita con las copias de Registros Civiles aportadas en etapa administrativa.

9. Ahora bien, al momento de la comunicación, realizada en fecha 12 de agosto de 2025, se visita al predio y se observa un lote pequeño con vivienda, muros en ladrillo, estructura de concreto, piso en cerámica y techo de zinc, en buen estado, en el cual vive la solicitante con su hij

10. , es una mujer afrocolombiana de 62 años; se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor joven; es viuda, madre de cinco hijos. Cursó estudios hasta secundaria completa. Recibe subsidio del Programa Adulto mayor, por $ 80.000 mil pesos mensuales; sus hijas suplen sus necesidades básicas. Presenta afectación en sus rodillas, por desgaste Ejerce liderazgo comunitario a través de su participación en una Asociación de población desplazada. No se identifican otras vulnerabilidades específicas. Hecho que se acredita con la ampliación de hechos tomada

[6] Cargado en sistema de Registro con ID de documento 6436574.

[7] Información contenida en Informe Técnico de Comunicación.

al solicitante en fecha 28 de mayo de 2025 y Resolución RÑ 00754 de 07 de julio de 2025, por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(…) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[8] .

- **DOCUMENTO DE CONTEXTO DEL MUNICIPIO DE TUMACO.**

El presente acápite tiene por objetivo describir y documentar las dinámicas del conflicto armado interno en el Municipio de Tumaco, Nariño. Para brindar dicho contexto se recurre al Documento Análisis de Contexto, en el cual se mencionó para el año 2012 lo siguiente:

(…) Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví , homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la Guayacana, Llorente, Barrio Obrero (zona periférica) y Unión Victoria. Homicidios perpetrados por desconocidos en Llorente, en la vereda La Brava, en la Vereda Agua Clara, en el Barrio Buenos Aires, Inguapí, en el Barrio Porvenir; desapariciones forzadas en Tangeral, y en Pilví, una masacre en el sector El Pinde.[9]

De igual manera se registran ataques de las FARC EP hacia puesto de Policía en Chilví, desplazamientos en Pital Piragua; secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, acciones violentas en la carretera Tangareal - Imbili; desplazamientos masivos producto de enfrentamientos entre el Ejército y las FARC EP en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira; atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla, hostigamientos por parte de las FARC EP al puesto de Policía ubicado en la vereda Espriella,

8 Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Lega. Bogotá 2014. Pp 9.

9 Documento Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, Microzona 1362, actualización octubre 2025, p60.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

así como ataques en el corregimiento de Llorente. Estas y otras acciones fueron utilizadas como estrategias para sembrar miedo, la zozobra y el temor en la población.[10]

De acuerdo con los testimonios de los solicitantes, dada la presencia de los grupos armados ilegales en la zona, muchas de las personas fueron coaccionadas para que dentro de sus predios fuera sembrada coca, ante la negativa las personas fueron amenazadas de muerte, razón por la cual debieron salir de sus predios. De igual manera la presencia de los predios junto a espacios militares como estaciones de policía representó un riesgo, así lo relata el siguiente testimonio:

> *"yo salí desplazado en el año 2013. (...) nosotros salimos desplazados porque había mucha violencia en la zona, y a uno le querían obligar a sembrar coca. y uno no quería. la cuestión es cómo uno le iba a trabajar para otro. y no nos pagaban nada finalmente por la tierra. los señores armados me dijeron que si no hacía lo que ellos pedían entonces que nos mataban. entonces ahí fue que tomé la decisión de dejar abandonada esos predios. El que vivía allá tenía que hacer lo que ellos le pedían. entonces lo que le quedaba a uno por hacer era salir corriendo de ahí si quería conservar la vida. preguntado: ¿con quienes salió desplazado? contestó: nosotros nos fuimos con mis hijos. Únicamente. Porque ya me había separado de mi marido".*[11]

> *"yo salí desplazada en el año 2013, por motivos de violencia de grupos armados, lo que pasa es que al frente de mi casa había una garita de la estación de policía, en ese tiempo hubo enfrentamientos y nos tocó desplazarnos con mi esposo, aun no teníamos hijos, salimos a Tumaco al casco urbano, donde una prima que llama ****, allá estuvimos 3 meses y luego ya había paz y volvimos a nuestra casa."*[12]

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Que, respecto de la solicitud presentada, se han adelantado las siguientes actuaciones:

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No **RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020**, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Nariño, mediante la cual se resolvió microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo

Departamento	NARIÑO
Municipio	San Andrés de Tumaco
Corregimientos	S/I
Veredas	INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIRICANA, INGUAPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CANDELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAISO, VARIANTE, EL GUALTAL,

[10] Documento Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, Microzona 1362, actualización octubre 2025, p60.

[11] Ibidem

[12] Documento Análisis de Contexto, Municipio de Tumaco, Microzona 1362, actualización octubre 2025, p61.

	CAUNAPI, PIÑAL DULCE, AGUACATE CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLARICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CLAVEL, PORVENIR, INGUAPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RN 00754 DE 7 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00774 de 9 de julio de 2025, por medio de la cual se inició el estudio formal de la solicitud identificada con número interno ID 1134153.

Se expidió orden de comunicación, con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 12 de agosto de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Por su parte, una vez surtida la comunicación del inicio de estudio formal en el predio, no acudió persona alguna como tercero interviniente al presente trámite administrativo, en razón de lo cual cumplidos los diez días de la realización de dicha diligencia se certificó que no se presentaron terceros intervinientes.

Que de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID **1134153**, se logró determinar que la señora convivió en unión libre con el señor durante cuarenta (40) años, iniciando cuando la peticionaria tenía veinte (20) años y convivieron hasta cuando el señor falleció el 8 de abril de 2022, debido a complicaciones relacionada al cáncer de pulmón que padecía.

Que el señor Placido Dajome, al parecer tuvo cuatro hijos quienes fueron identificados en etapa administrativa como posibles legitimados.

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES	NOMBRE DEL PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MUNICIPIO	DEPTO
1136748			LA CASA-GUAYACAN	S/I	TUMACO	NARIÑO
1136749			LA CASA-GUAYACAN	S/I	TUMACO	NARIÑO
1136750			LA CASA-GUAYACAN	S/I	TUMACO	NARIÑO
1136752			LA CASA-GUAYACAN	S/I	TUMACO	NARIÑO

Que en tal contexto, por medio de acto administrativo N° RÑ 01165 de 17 de septiembre de 2025, se decidió la acumulación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y

Abandonadas Forzosamente, estando en etapa de análisis previo y distinguidas con los **ID 1136748, 1136749, 1136750, 1136752** descritas en precedencia.

Que por medio de Resolución RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025, se resolvió iniciar las solicitudes acumuladas, relacionadas en el párrafo anterior.

Que en la etapa de inicio de estudio formal, la Dirección Territorial encontró las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas bajo los **IDs: 1134153, 1136748, 1136749, 1136750, 1136752**, presentadas respecto del predio denominado "**LA CASA – GUAYACAN**", localizado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, a fin de efectuar su estudio en etapa administrativa y proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011[13] y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016[14], y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016[15].

Que en efecto, en el presente caso, se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9° del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia por medio de Resolución RÑ 01182 de 19 de septiembre de 2025, se resolvió acumular las solicitudes relacionadas, para que se tramiten de manera conjunta y proceder a tomar una decisión de fondo en estos asuntos.

El día 22 de septiembre de 2025, se expide Informe Técnico de Comunicación en el Predio.

Así mismo se llevó a cabo la georreferenciación del predio el 12 de agosto de 2025 y se expidió por parte del área catastral el Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 23 de septiembre de 2025.

---

[13] "***ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.*** *Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.*
Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.
La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa. (…)".

[14] 9. ***Acumulación.*** *En desarrollo de lo establecido en el inciso 3 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 ya efectos de constituir unidad procesal, en cualquier momento de la actuación administrativa la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas determinara que se tramiten en un solo expediente las diferentes solicitudes, independientemente del número de reclamantes y sus pretensiones."*

[15] *"La UAEGRTD podrá decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo." inciso 4o "Para efectos de la inscripción en el RTDAF se tendrán como medios de prueba: la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes, y cualesquiera otros que sean útiles y preserven los principios y garantías constitucionales"*

Se expide Informe Técnico Predial de fecha 16 de octubre de 2025 por el área catastral de la Dirección Territorial Nariño, donde se informa que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

El día 19 de septiembre de 2025, se expidió Formato de núcleo familiar, por parte del Área social de la URT Territorial Nariño.

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectué a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

Mediante Resolución **RÑ 00774 DE 9 DE JULIO DE 2025**, se decidió el inicio de estudio formal de la solicitud presentada por la señora [redacted] 'a misma que fue comunicada el día 12 de agosto de 2025, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de

conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

1. Constancia Términos de Comunicación al Predio.
2. Oficio de Comunicación en el predio, con fecha de entrega o fijación de la comunicación, 12/08/2025.
3. Informe de comunicación que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones

El día 12/08/2025 se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "**LA CASA -** la comunicación fue recibida por la señora encontrando un predio en las condiciones que a continuación se describen en el informe de comunicación:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
En el momento de la visita al predio se observa un lote pequeño con vivienda, vive la solicitante con una hija Ana Dajome Cruz.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
	Observaciones
Nombre Completo	*N/A*
Documento de identidad	*N/A*
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	*N/A*
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	*N/A*

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	*Residencial*
Existencia y condiciones de vivienda	*En el predio hay una vivienda, muros en ladrillo, estructura de concreto, piso en cerámica y techo de zinc, en buen estado.*
Mejoras a la vivienda o al predio.	*N/A*
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia	*Agrícola (cultivo de cacao y palma)*

		de Fincas o inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	*N/A*	***Colindantes y relaciones de vecindad.***	***Norte:*** ***Este:*** ***Sur:*** ***Oeste:***
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	*N/A*		

OBSERVACIONES ADICIONALES		
	SI/NO	***Observaciones***
Servicios Públicos	*SI*	*ENERGIA Y ACUEDUCTO*
Proyecto productivo Agroindustrial	*NO*	*N/A*
Otros (Minería, ductos, vías)	*NO*	*Colinda con vía Publica*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS DONDE SE FIJÓ LA COMUNICACIÓN		
LATITUD	***LONGITUD***	***FOTO N°***
1° 39' 0,302" N	*78° 44' 50,223" W*	***01***
1° 39' 0,513" N	*78° 44' 50,941" W*	***02***
1° 39' 0,810" N	*78° 44' 52,087" W*	***03***

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.1. Del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, no se presentó a ésta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite.

El dia 12 de agosto del 2025 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 23 de septiembre de 2025, del cual es posible extractar lo siguiente:

> *"(...) **Otros detalles fisicos del predio***
>
> ***Caracteristicas del predio:** El predio es un lote con vivienda y huerto con algunos árboles frutales.*
>
> ***Topografia:** Se caracteriza por presentar una topografia plana.*
>
> ***Disponibilidad del recurso hidrico:** El predio no tiene recursos hidricos.*
>
> ***Vias o caminos:** El predio colinda con via pública en el costado este desde el vértice 451098 al 451097 en una distancia de 8.02 metros.*
>
> ***Cultivos:** El predio no tiene cultivos tiene algunos árboles frutales.*
>
> ***Edificación:** En el predio hay una vivienda, muros en ladrillo, estructura de concreto, piso en cerámica y techo de zinc, en buen estado.(...)"*

4.1 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, NO acudió persona alguna al presente trámite administrativo.

Que tal como fue mencionado en el acápite de actuaciones administrativas, por medio de acto administrativo N° RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025, se decidió el inicio de manera acumulada de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, distinguidas con los **ID 1136748, 1136749, 1136750, 1136752.**

De acuerdo al numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando se aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, en este caso nos encontramos a unas personas identificadas en etapa administrativa como posibles legitimados frente a la acción de restitución, motivo por el cual se les comunicó la Resolución RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025 a los interesados mediante llamada telefónica en fecha 22 de septiembre de 2025, dichas comunicaciones se acreditan por medio de constancias secretariales aportadas al expediente y que contienen la siguiente información:

> "(...)

TIPO DE DOCUMENTO	*FECHA DEL DOCUMENTO*	*Nº FOLIOS*	*OBSERVACIONES*

Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Linea telefónica perteneciente a la señora , solicitante de restitución de tierras.*

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136734, 1136735, 1136736, 1136737**, presentadas en favor de sus hijos saber: ,*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", localizado en la vereda Chilvi, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora le manera telefónica, manifestó no tener ningún tipo de objeción frente a las mismas."

De igual manera se comunicó el acto administrativo RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025, a los legitimados de la siguiente manera:

"(...)

TIPO DE DOCUMENTO	***FECHA DEL DOCUMENTO***	***N° FOLIOS***	***OBSERVACIONES***
Llamada telefónica al número celular	*22-09-2025*	*1*	*Linea telefónica perteneciente a la señora , hija de la solicitante de restitución de tierras.*

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01170 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136734, 1136735, 1136736, 1136737**, presentadas en favor de:*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**EL ESFUERZO 1**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora le manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas.(...)"

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	22-09-2025	1	Línea telefónica perteneciente a la señora hija de la solicitante de restitución de tierras.

COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136748, 1136749, 1136750, 1136752**, presentadas en favor de:*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**LA CASA - GUAYACAN**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora le manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas."

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
Llamada telefónica al número celular	22-09-2025	1	Línea telefónica perteneciente a la señora hija de la solicitante de restitución de tierras.

COMENTARIOS ADICIONALES:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

El suscrito colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, hace constar que:

*Se estableció contacto telefónico con la persona relacionada, mayor de edad, a quien se le comunicó que, por medio de acto administrativo N° **RÑ 01173 de 18 de septiembre de 2025**, se decidió iniciar de manera acumulada las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente distinguidas con los ID **1136748, 1136749, 1136750, 1136752**, presentadas en favor de*

*toda vez que los mismos fueron identificados como posibles legitimados del extinto señor , compañero permanente de la solicitante y quien posiblemente ostentaba su derecho respecto del predio denominado "**LA CASA - GUAYACAN**", localizado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.*

Por su parte la señora de manera telefónica, manifestó que ni sus hermanos ni ella tienen ningún tipo de objeción frente a las mismas.(...)"

Si bien es cierto en fecha 22 de septiembre esta unidad intentó comunicarse con el señor al celular número pero no fue posible establecer comunicación sus hermanas coinciden en afirmar que ningún hermano tiene objeción alguna frente a las solicitudes iniciadas en su favor, tampoco la solicitante principal la señora presenta objeciones frente a la misma, es decir todos están de acuerdo frente al inicio de estudio de estas solicitudes de restitución.

Es menester poner de presente, que de acuerdo al contenido del Informe Técnico Predial del caso que nos ocupa, el inmueble reclamado no se traslapa con otras solicitudes de restitución, Por tales razones, no se hace necesario realizar identificación de terceros en etapa administrativa.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que dentro del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

5.1. Dentro de solicitud distinguida con ID 1134153:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1134153.
-Copia de cédula de ciudadanía N correspondiente a

-Acta de localización predial del inmueble denominado "LA CASA - GUAYACAN", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.2. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136748:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136748.
-Copia de cédula de ciudadanía N correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "LA CASA - GUAYACAN", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.3. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136749:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136749.
-Copia de cédula de ciudadanía N , correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a

-Acta de localización predial del inmueble denominado "LA CASA - GUAYACAN", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.4. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136750:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136750.
-Copia de cédula de ciudadanía N , correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente a
-Acta de localización predial del inmueble denominado "LA CASA - GUAYACAN", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

5.5. Dentro de solicitud distinguida con ID 1136752:

-Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID 1136752.
-Copia de cédula de ciudadanía Nº correspondiente a

-Copia de registro civil de nacimiento, correspondiente
-Acta de localización predial del inmueble denominado "LA CASA - GUAYACAN", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, elaborada por el área catastral de la Unidad.

Pruebas aportadas por terceros intervinientes.

Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes.

Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Documento Análisis de Contexto, municipio de Tumaco, Microzona No 1362, microfocalizada con resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2020. Última Actualización, octubre de 2023.
- Acta de Localización predial, realizada por el Área Catastral de la Territorial Nariño de La Unidad de Restitución de Tierras.
- Consulta en línea página Agencia Nacional de Tierras, donde se verifica que con el número de cédula del solicitante no se encontraron registros en dicha base de datos.
- Informe Técnico de Comunicación.
- Informe Técnico de Georreferenciación.
- Acta de verificación de colindancias.
- Informe Técnico Predial, de fecha 16 de octubre de 2025.
- Formato Identificación Núcleos Familiares, expedido por el área social de fecha 19 de septiembre de 2025.[16]

Testimoniales

- Ampliación de hechos, rendida por la solicitante en fecha 28 de mayo del año de 2025.[17]
- Declaración testimonial rendida por el señor en fecha 11 de septiembre del año de 2025.[18]
- Declaración testimonial rendida por la señora en fecha 11 de septiembre del año de 2025.[19]

Aportadas por las entidades.

- Oficio de respuesta 202521400810892, de fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: "*Me permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que los ciudadanos NO figuran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a su nombre.*"[20]

- Oficio de respuesta 202521400826532, de fecha 11 de septiembre de 2025, mediante el cual MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informa lo siguiente: "le comunicamos que revisados los archivos del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado y Apoyo al Sometimiento Individual a la Justicia -GAHDASIJ- del Ministerio de Defensa Nacional y de las Secretarías Técnicas del Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA) y del Comité Interinstitucional

[16] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6436574
[17] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6270830
[18] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6436156
[19] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6436231
[20] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6417743

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Sometimiento a la Legalidad (CISIL), NO se encontró registro de desmovilización y/o sometimiento individual a nombre de las personas relacionadas en la comunicación del asunto."[21]

- Oficio de respuesta 202521400845282, de fecha 17 de septiembre de 2025, mediante el cual FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informa lo siguiente: "le informamos que las personas relacionadas no cuentan con proceso de solicitud de crédito de vivienda."[22]

- Oficio de respuesta 202521400654832, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informa lo siguiente: *"una vez consultado el aplicativo de VISR administrado por la Gerencia de Vivienda, se evidenció que las personas que se relacionan a continuación NO CUENTAN con Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural - VISR otorgado por el Banco Agrario de Colombia."*[23]

CÉDULA	NOMBRE

- Oficio de respuesta 202521400864752, de fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual COMFAMILIAR DE NARIÑO, informa lo siguiente: *"Revisado nuestro sistema para la entrega del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social – FOVIS con recursos de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, se verificó que de las cédulas que aparecen en los registros enviados ninguno se encuentra con subsidio asignado por parte de esta Corporación. Además, se realizó el cruce de cédulas en la página del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se encontró que los siguientes hogares NO son beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de otra entidad".*

[21] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6424890
[22] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6424895
[23] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6438673

IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES

IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES

- Oficio de respuesta 202521400872912, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual POLICIA NACIONAL - INTERPOL, informa lo siguiente: "*Me permito informar que consultada la información sistematizada de antecedentes penales y/o anotaciones, así como órdenes de captura de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) y según lo estipulado en el artículo 248 de la Constitución Nacional, NO aparece(n) registrada(s) hasta la fecha la(s) siguiente(s) persona(s) así:*[24]

1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10		
11		
12		

- *Oficio de respuesta 202521400873102, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual* FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: *"La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extracto la siguiente información que se relaciona a continuación.*[25]

[24] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6438675

[25] Cargado en sistema de registro con ID de documento 6438674

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

10.

NÚMERO NOTICIA	
CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

11.

La Fiscalía General de la Nacion Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señor[illegible] identificada con la cedula de ciudanía número [illegible] NO se encuentro registros de vinculación a procesos penales.

12.

NÚMERO NOTICIA	
CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

NÚMERO NOTICIA	
CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

13.

NÚMERO NOTICIA	

CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

NÚMERO NOTICIA	
CALIDAD	
DELITO	
SECCIONAL FISCALIA	
UNIDAD FISCALÍA	
DESPACHO	
ESTADO DEL CASO	
ETAPA DEL CASO	
UBICACION	

14.

La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señora identificada con la cedula de ciudanía número NO se encuentro registros de vinculación a procesos penales."

- Oficio de respuesta 20252140090507**2**, de fecha 2 de octubre de 2025, mediante el cual FISCALIA DELEGADA PARA ASUNTOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL, informa lo siguiente: *"Me permito indicar que una vez verificado el sistema de información de la Dirección de Justicia Transicional -- SIJYP, se estableció que no existe registro de hechos donde son victimas las siguientes personas:*

No.	VICTIMA	HECHO REGISTRADO EN JUSTICIA Y PAZ
1.		NO
2.		NO
3.		NO
4.		NO
5.		NO
6.		NO
7.		NO
8.		NO
9.		NO
10.		NO
11.		NO
12.		NO

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial NARIÑO mediante documento fijado el día 22 de octubre 2025 a las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, el solicitante, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "*1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)*".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto[26], otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente[27], debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2[28]. El artículo 756[29] del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos[30].

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.
Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio

---

[26] Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.
[27] Ibidem.
[28] *"Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (…)".*
[29] *"Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (…)".*
[30] *"Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (…) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de domino y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745[31] del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.
En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio actualmente es de naturaleza baldía debido a los argumentos que se esbozan a continuación:

Que la señora y el predio objeto de solicitud, ubicado en la vereda Chilví, del Municipio de Tumaco, en el Departamento de Nariño. En lo que respecta a la relación de titularidad con el inmueble objeto de restitución, inició por donación de palabra que le hiciera su abuela la señora Tulia Sinisterra en el año 1983, a partir de este año inició labores de limpieza y construcción de su vivienda en material de madera. Posteriormente la solicitante con ayuda del plan padrino obtiene los recursos para construirla en ladrillo.

---

[31] *"ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.*
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial emitiéndolo en fecha el 16 de octubre de 2025, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por la solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.***

"Consultada la base catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, la señora (solicitante) identificada con número de cédula se evidencia que se registra como titular de un (1) código catastral: 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000, con dirección LOTE, con un área de 591 m2, con registro de folio de matricula No. 252-12632; que debido al desplazamiento predial, se encuentra en sentido norte, a una distancia de 13 metros aproximadamente con el predio georreferenciado por la URT; que de acuerdo a sus caracteristicas fisicas (geometria), este predio se relaciona a la solicitud; de igual manera se continua por la búsqueda por la persona relacionada con la tradición del predio, mencionada en la ampliación de declaración rendida el 28 de mayo del 2025, la señora (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, consulta que no arrojo resultados; con respecto a lo anterior se contactó a la solicitante con el objetivo de indagar sobre la tradición del inmueble, donde corroboro que efectivamente, el inmueble fue dado en herencia por parte de la señora (abuela de la solicitante), también se le pregunto sobre el folio de matricula inmobiliaria (252-12632) que se encuentra registrado en la consulta de la base catastral, a lo cual menciono que este folio está relacionado a otro predio denominado El Esfuerzo 3, que también fue georreferenciado por la URT, y que esta distante del predio denominado La Casa – Guayacán; la solicitante manifiesta que el inmueble El Esfuerzo 3 fue adjudicado por el Incora (Resolución No. 01342 del 29/06/1990), y que es el único predio que cuenta con folio de matricula (252-12632); se anexan consultas del 14/10/2025 y 15/10/2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta la base predial vigente (2025) del municipio y al realizar el análisis cartográfico; el predio georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras se sobrepone con dos (2) predios: 52-835-00-01-00-00-0069-1400-0-00-00-0000, denominado LOTE, a nombre de La Nación, no registra número de documento, sin folio de matricula, inmueble que por sus caracteristicas fisicas, no guarda relación con la solicitud; 52-835-00-01-00-00-0069-1499-0-00-00-0000, denominado LOTE a nombre de La Nación, sin registro de folio de matricula, inmueble que no guarda relación con la solicitud.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (96,0 m2), área catastral (591,0 m²) y el área georreferenciada (650,2 m2), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la señora (solicitante) identificada con CC quien, Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (650,2 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

De acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos catastral actual del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de: con cedula de ciudadanía N (ID 1136748); se identificaron los siguientes inmuebles: 52-835-00-01-00-00-0069-0960-2-00-00-0000, con dirección Majo, sin folio de matrícula y un área de terreno de 946,0 m2; 52-835-00-01-00-00-0069-0730-2-00-00-0000, con dirección Dajome, sin folio de matrícula y un área de terreno de 107,0 m2; 52-835-00-01-00-00-0069-0747-2-00-00-0000, con dirección T 3 1 35, sin folio de matrícula y un área de terreno de 469,0 m2, inmuebles que no guardan relación con la solicitud; con cedula de ciudadanía No. (ID 1136749); se identificó el predio denominado El Recuerdo con cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-1072-2-00-00-0000 sin folio de matrícula y un área de terreno de 608,0 m2. predio que no se asocia a la solicitud; con cedula de ciudadanía No. (ID 1136750), consulta que no arrojo resultados; on cedula de ciudadanía No. (ID 1136752); consulta que identifico el predio denominado Mi Familia con cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-0953-2-00-00-0000 sin folio de matrícula y un área de terreno de 591,0 m2, predio que no se relaciona con la solicitud; se anexan consultas de fecha 15/10/2025."

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.***

"Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante la señora olicitante) identificada con número de cédu se identificó el inmueble denominado El Progreso con folio de matrícula No. 252-12632; predio, que de acuerdo con lo mencionado en el concepto catastral, y por su localización, no guarda relación con la solitud; por lo tanto se procede a realizar la consulta registral por nombres y apellidos de la persona relacionada por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales en la ampliación de declaración rendida el 28/5/2025, la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, consulta que no arrojo resultados; se anexan consultas del 15/10/2025.

Cabe mencionar que dentro del análisis catastral con el polígono georreferenciado por La UAEGRTD y la base predial vigente del IGAC (2025), se logra determinar que el inmueble solicitado, presenta vínculo con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000; que se bien se registra el folio de matrícula 252-12632, este no se relaciona al predio georreferenciado por la URT, tal como se indica en el concepto catastral y lo mencionado por la solicitante. De igual manera, cartográficamente el predio recae en los números prediales: 52-835-00-01-00-00-0069-1400-0-00-00-0000, 52-835-00-01-00-00-0069-1499-0-00-00-0000, los cuales no presentan relación con la solicitud, tal como se mencionó en el concepto catastral.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro del municipio de Tumaco y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30447, que en la anotación No. 1 del 09/09/2025, mediante la resolución RÑ 00774 del 9/07/2025, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, De:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

De la anotación No. 2 del 09/09/2025, mediante la resolución RÑ 00774 del 9/07/2025, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 73 DE LA LEY 1448 DE 2011, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Es pertinente aclarar que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-30447, existe una pequeña diferencia con respecto al área aperturada que corresponde a 650,0 m2, con el área georreferenciada que corresponde a 650,2 m2, por esta razón se recomienda al área jurídica de la URT, que realice la respectiva solicitud de ajuste de área ante la ORIP de Tumaco.

Una vez realizado el análisis jurídico, se determinaron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la Ventanilla Única de Registro (VUR), por los nombres, apellidos e identificación de los identificados como

arrojaron resultados, se anexan consultas de fecha 15/10/2025. "

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA***

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30447.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante la señora (solicitante) identificada con número de cédul[illegible] y de la persona relacionada por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales en la ampliación de declaración rendida el 28/5/2025, la señor[illegible] (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, por lo que no se puede realizar; se anexan consultas del 15/10/2025.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de los legitimados.

anexan consultas del 15/10/2025.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

7.2 Actos de explotación ejercidos por la víctima sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "LA CASA - GUAYACAN"

Ahora bien, el artículo 685 del Código Civil, define la ocupación como una forma de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. Dicho modo requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logra concluir que la solicitante efectivamente explotaba económicamente el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales aportadas al proceso las cuales demuestran que los actos como explotadora de baldíos realizados por se hicieron en forma ***(i)*** pública, ***(ii)*** pacífica e ***(iii)*** ininterrumpida de la siguiente manera:

En cuanto a lo primero ***(i)***, la prueba documental y testimonial recaudada reseña que los actos realizados por la solicitantes sobre el predio que reclama, son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan conflictos de colindancias, deduciendo que la víctima exteriorizó los actos de señorío en el predio "**LA CASA - GUAYACAN**", puesto que antes del desplazamiento ya ejercía actividades de explotación en el predio objeto de solicitud, al destinarlo como su lugar de vivienda. Tales actos lo llevaron a considerarse dueña del inmueble, que recibió por donación de palabra.

Sobre lo segundo ***(ii)***, las pruebas coinciden en que el lote de terreno fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente dos testimonios que indican la convivencia pacífica de los solicitantes.

Y en tercer lugar *(iii)*, se probó que la relación jurídica con el bien inmueble inició en el año 1983, y desde entonces, la solicitante y su compañero permanente ejercieron actos de explotación como las mejoras reseñadas encaminadas al mejoramiento del inmueble donde vivían, actos interrumpidos por causa del conflicto armado, pero reestablecidos luego del retorno y continúan hasta la actualidad, prueba de ello se tiene los testimonios y declaración que de manera conjunta corroboran las pruebas documentales.

Puntualmente, al analizar la declaración inicial de la señora se corrobora que realizó actos de ocupación de manera pública, pacífica e ininterrumpida sobre el predio solicitado frente a colindantes y terceros, comportamiento iniciado desde que lo adquirió en el año 1983, época en la que lo adecuó para su lugar de vivienda, señala que ha usufructuado el predio de la siguiente manera:

En diligencia de ampliación de declaración de 28 de mayo de 2025 señaló la solicitante:

> *"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. CONTESTÓ: LA CASA - GUAYACAN, este predio es herencia de mi abuela este predio me lo dio, cuando yo me*

juntè con mi esposo es decir como en el año 1983, mi abuela me dio de palabra, pero los hijos de ella, saben que eso me lo dejó mi abuela a mí. Desde la compra comenzamos a construir la vivienda en material de guadua, con ayuda del plan padrino que fue hace mucho tiempo que no me acuerdo, me colaboraron para construirla en ladrillo. PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio? CONTESTÓ: solo es para vivienda del grupo familiar. PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)? CONTESTÓ: PLACIDO DAJOME. PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTO: todos los predios son fincas de trabajo, menos la casa que queda en el pueblo de Chilví en la vereda Guayacan donde vivo. PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo. CONTESTÓ: compré los lotes y se fue sembrando. La casa se fue construyendo y haciendo mejoras. PREGUNTA: ¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacifica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución? CONTESTÓ: Publica porque todos los vecinos del pueblo, conoce que soy dueña de los predios, pacifica, nadie me ha puesto problemas. PREGUNTA: Informe si ha tenido problemas con los colindantes de ese predio CONTESTÓ: no señor, siempre nos respetamos. (...)"

Que en este particular, resulta pertinente, traer a colación la declaración testimonial, rendida por el señor ,uien en fecha 11 de septiembre de 2025 declaró:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ**: si la conozco, somos de la misma gallada, la conozco hace unos cincuenta años, somos del mismo pueblo, de la misma edad. Hemos sido vecinos toda la vida. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso de que aplique)? **CONTESTÓ:** si ella tiene unos predios y la Casa, el Esfuerzo, la casa **PREGUNTA:** ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: también en Chilvi. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: bueno esa casa era de la misma señora de doña Tulia, o sea la abuela de Yenni, ella era la nieta mayor que vivía con ella, la casa era de madera en guadua, entonces que cuando la abuela muera, le dejaba la finca el esfuerzo 2 y ese pedazo de rancho; porque parte era de zinc y atrás de cartón. Ella viene a ser dueña de esa casa, haber la finada Tulia tiene de muerta hace unos 30 años o más, pero ella en vida ya le había dado, porque ella ya estaba viejita y Yenni era la que estaba con ella. Ella le dio de palabra, eso aquí es así, si es con testigos se pone a los mayores del pueblo, pero así se dio. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: así como le dije, fueron fundadores de aquí del pueblo, entonces dijeron aquí va hacer el pueblo y cogieron así, así dejaron todo para todo, sitio para caseta comunal, sitio pal cementerio y todo, se organizaron las comunidades y dijeron bueno esto es*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

*para la familia tal y esto para la familia tal y así. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: ahí vivían, luego ella y el marido le hicieron la mejora, ya de material. **PREGUNTA:** ¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: vivían ahí, primero ella con la abuela, luego con el marido y las hijas, ella la acomodó la casa con el marido. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** si todos. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: es la casa donde ha vivido ella toda la vida. **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución. **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: no **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: si de manera pública. **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: no nunca nada (...)"*

De igual manera, se cuenta con la declaración testimonial rendida por la señora quien en fecha 11 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ**: uu la conozco hace unos 18 años que yo llegué a Chilvi, porque yo no soy de acá, yo llegué aquí desplazada, pero años atrás ya la distinguía. predios solicitados en restitución en caso que aplique)? **CONTESTÓ:** Si es dueña de unas fincas y la casa donde vive. **PREGUNTA:** ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio? **CONTESTÓ:** todas son de aquí de Chilvi. **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento) **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: tiene tiempo de eso, ella es nacida aquí, la abuela, la finada Tulia le dejó en vida; esa ha sido su herencia de toda la vida. **PREGUNTA:** ¿sabe hace cuánto tiempo falleció la señora Tulia Sinisterra, abuela de la solicitante? **CONTESTÓ:** ella tiene más de 20 años fallecida, cuando yo llegué aquí a Chilvi hace 18 años, ella todavía estaba viva. Yo creo que como que le dio un documento, en el tiempo de antes se usaba mucho la palabra, eso valía, después de que los familiares sabían de eso, eso era respetado. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: eso era propiedad de ella de doña Tulia y el esposo, cuando yo llegué acá eso ya lo tenían hace rato. **PREGUNTA:** ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda) **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: es la vivienda ahí vivía con el esposo y la hija Lizeth, los otros hijos ya estaban independizados, y atrás tenía una parte de lote había gallinas, unas matas de plátano, eso era para el consumo de la familia, tenía cerdos, y esos como no era cantidad lo sacaba a vender entre la misma comunidad por kilos. **PREGUNTA:** ¿Quiénes*

*habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: vivía con el esposo y su hija Lizeth. **PREGUNTA:** ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: si la reconocemos como dueña. **PREGUNTA:** ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: la casa, antes de desplazarse la casa era de madera; cuando vivía la finada Tulia la casa más que todo era de madera, luego fue que le empezaron a meter ladrillo, todo eso. **PREGUNTA:** Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.*
***CONTESTÓ:** Casa Guayacán: no que yo sepa no. **PREGUNTA:** ¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: si ha sido y fue pública. **PREGUNTA:** ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: no, que sepa no (...)"*

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que y su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el señor , ostentan la calidad de **EXPLOTADORES DE BALDIOS** sobre el predio denominado "**LA CASA - GUAYACAN**", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 7[32] de la Ley 2539 de 2025, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

a) ***No Poseer un patrimonio neto las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:***

Que según Resolución 000193 de 04-12-2024 publicado por la DIAN, cada UVT tiene un valor individual de **$ 49.799**, que dicho monto multiplicado por **1367,54** da un resultado de **$ 68.102.124,46**. Pesos M/cte.

[32] ***ARTÍCULO 7.*** *Modifíquese el artículo 4 del Decreto 902 de 2017, el cual quedará así:* ***ARTÍCULO 4. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.*** *Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, a juventudes rurales, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:*
1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (...)

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

De acuerdo al material probatorio, el patrimonio de la señora no supera los **1367,54 UVT**, al respecto, en declaración inicial rendida el dia 28 de mayo de 2025 indicó que debido a su edad y discapacidad no cuenta con ingresos fijos mensuales, siendo sus hijos quienes responden por su sostenimiento , al respecto así lo expuso:

> *"(...) **PREGUNTA:** ¿Sírvase informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? **CONTESTÓ:** No tengo ingresos, soy discapacitada, me hicieron trasplante de rodilla el 31 de agosto de 2024. Mis hijas me ayudan para mis necesidades, mi sostenimiento (...)"*

Adicionalmente se cuenta con Oficio de respuesta202521400810892, de fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: "*Me permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que los ciudadanos NO figuran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a su nombre.*"

b) No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula del solicitante, de igual forma el solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que poseen únicamente los predios que reclama. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, la señora reporta cuatro solicitudes de estudio identificadas de la siguiente manera:

Id	Fecha solicitud	Oficina que recepciona la solicitud	Rol solicitante	No. de identificación solicitante	Nombre solicitante	Departamento	Ciudad o municipio	Estado solicitud	Observaciones
1134152	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250806, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona:1382 -INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR ,Matrícula:252 -Reparto:22482 EP Preliminar
1134151	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250803, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona:1382 -INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR ,Matrícula:252 -Reparto:22482 EP Preliminar
1134152	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250804, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona:1382 -INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR ,Matrícula:252 -Reparto:22482 EP Preliminar
1134150	6/06/2025	Tumaco	Titular			Nariño	Tumaco	Solicitud Diligenciada	0100110606250802, Estado: Inicio de Estudio Formal,Microzona:1382 -INGUAPI DEL CARMEN, INGUAPI LA CHIR ,Matrícula:252 -Reparto:22482 EP Preliminar

ID	PREDIO	UBICACIÓN	AREA SOLICITADA O GEORREFERENCIADA
1134150	EL ESFUERZO 1	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	1 Has + 2067 mts²
1134151	EL ESFUERZO 2	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	1 Has + 5434 mts²

1134152	EL ESFUERZO 3	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	0 Has + 3020 mts²
1134153	LA CASA - GUAYACAN	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	0 Has + 0650,2 mts²

Por su parte, el señor [redacted] (Q.E.P.D.), identificado con la cedula de ciudadanía número [redacted] no registra solicitud alguna.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma más de 24 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

> *"(...)* ***ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2. LLANURA DEL PACÍFICO***
>
> ***Extensión aproximada de 519.000 has.*** *Se localiza al oriente de la zona de manglares y una línea que parte en el límite, entre los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, en la frontera con la República del Ecuador, pasa por el sector de la Guacayana hasta la cuenca baja del río Patía, que hace parte de esta zona, terminando en los límites entre los municipios de El Charco, Maquí y Olaya Herrera.*
>
> ***Nariño:*** *parte de los municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Magüí, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Barbacoas y* ***Tumaco.***
>
> ***Unidad agrícola familiar:*** *comprendida en el rango entre 38 a 48 hectáreas.*

Como se observa, el área total de los predios reclamados por la solicitante no superan la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 48 hectáreas para el municipio de Tumaco.

c) **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación de la solicitante y de su compañero No se encontraron resultados.

d) **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:**

De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 28 de mayo de 2025, la misma no ha cumplido ningún tipo de pena ni está en curso ningún tipo de sentencia.

De acuerdo a oficio de respuesta 202521400873102, de fecha 23 de septiembre de 2025, mediante el cual FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: *"La Fiscalía General*

de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extracto la siguiente información que se relaciona a continuación.

10.

NÚMERO NOTICIA			
CALIDAD			
DELITO			
SECCIONAL FISCALIA			
UNIDAD FISCALÍA			
DESPACHO			
ESTADO DEL CASO			
ETAPA DEL CASO			
UBICACION			

e) **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 28 de mayo de 2025, los mismos no han sido declarados como ocupantes indebidos de tierras ni se encuentran en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que los señores
Q.E.P.D), iniciaron la ocupación del predio y explotación del mismo de mejoras en el año 1983 aproximadamente y se vieron obligados a interrumpir dicha ocupación en el año 2012 a raiz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo.

8. CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de los señores
Q.E.P.D)., y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que los solicitantes sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

1. Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985[33], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
2. El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
3. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
4. Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

1. Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
3. No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros34.
4. Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

8.1 HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

---

[33] 33 De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."*

34 Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

La señora en calidad de reclamante y representando ambos compañeros permanentes, manifestó en la solicitud de inscripción al registro acerca de los hechos victimizantes que motivaron su desplazamiento y el abandono del fundo reclamado en restitución, indica que se remontan al año 2012 como consecuencia de amenazas directas provenientes de los grupos armados ilegales, quienes delinquían y ejercían control sobre la zona para ese momento, por lo que debieron abandonar la zona si querían conservar sus vidas.

Al respecto relató en la ya varias veces citada declaración de 28 de mayo del año 2025:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.* ***CONTESTÓ:*** *Salí desplazada el 16 de julio de 2012, los grupos armados se metieron a la vereda Chilví, se escucharon detonaciones en el colegio de chilvi, tiros, se escuchaba que decían todo mundo afuera, hubo muertos de parte de ellos. Estos grupos atacaron la estación de policía de chilví. Por eso salimos desplazados con mi marido y con mi hija la mayor Lourdes no estaba con nosotros, ella estaba trabajando en Bogotá, los otros hijos tenían hogares aparte. Nosotros salimos al pueblo de Tumaco, estuvimos por El Morro en un albergue, estuvimos unos 15 días, luego nos fuimos a vivir por La playa donde una tía que llama estuvimos unos dos meses, después la situación estaba un poco tranquila y regresamos. (…)"*

Adicionalmente, para el presente asunto, se cuenta con dos declaraciones testimoniales recibidas por colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, el primero de ellos el testimonio rendido por el señor , quien en fecha 11 de septiembre de 2025 manifestó lo que a continuación se señala:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue victima de hechos de desplazamiento forzado?* ***CONTESTÓ:*** *si porque eso aquí en el 2012 cuando la guerrilla atacó la guerrilla, atacó el pueblo, en junio del 2012.* ***PREGUNTA:*** *¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?* ***CONTESTÓ:*** *si fue por miedo de lo que estaba pasando, eso fue terrible, en 2012 atacaron la estación de policía, de ahí para ya eso era todos los días bombas, hostigamientos.* ***PREGUNTA:*** *¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?* ***CONTESTÓ:*** *en el 2012* ***PREGUNTA:*** *¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?* ***CONTESTÓ:*** *en el 2012 vivía con el esposo, Lizeth y las hijas* ***PREGUNTA:*** *cómo se llama o llamaba el esposo?* ***CONTESTÓ:*** *El finado Plácido Dájome.* ***PREGUNTA:*** *¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?* ***CONTESTÓ:*** *a Tumaco, se fueron todo allá.* ***PREGUNTA:*** *¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?* ***CONTESTÓ:*** *guerrilla, la FARC.* ***PREGUNTA:*** *¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?* ***CONTESTÓ:*** *esa vez.* ***PREGUNTA:*** *¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo?* ***CONTESTÓ****: Casa Guayacán: eso quedó abandonado, aquí no quedó nadie, todo quedó sólo era un pueblo fantasma (…)"*

El segundo de ellos el testimonio rendido por la señora , quien en fecha 11 de septiembre de 2025 manifestó lo que a continuación se señala:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue victima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si, ella fue desplazada, fue victima de desplazamiento forzado **PREGUNTA:** ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** por miedo, porque hubo la toma de la Policía, también destruyeron el colegio, entonces fue por miedo a la seguridad, por el orden público, esos años fueron difíciles. **PREGUNTA:** ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante? **CONTESTÓ:** eso fue como en el 2012 y ella se desplazó ese año. **PREGUNTA:** ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento? **CONTESTÓ:** vivía con el esposo, él se llamaba Plácido Dájome, el ya falleció, la hija Lizeth, ella es la que siempre ha vivido con ella, las otras hijas han vivido cerca pero cada quien en su casa **PREGUNTA:** ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién? **CONTESTÓ:** se fueron a Tumaco, se fue con el esposo y su hija Lizeth. **PREGUNTA:** ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante? **CONTESTÓ:** la verdad, decían que era las FARC, en ese tiempo también existían esos grupos armados que llamaban los Rastrojos y Águilas Negras. **PREGUNTA:** ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión? **CONTESTÓ:** que yo sepa creo que fue esa vez. **PREGUNTA:** ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? **CONTESTÓ:** Casa Guayacán: no, porque en esa época la hija que vive al lado de ella también se desplazó (...)"*

8.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO

La afectación sufrida por los señores / su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el señor (Q.E.P.D), con ocasión del desplazamiento forzado ocurrido en el año 2012 se encuentra enmarcada dentro del ámbito temporal señalado en la ley 1448 de 2011, artículo 75.

Que por las razones expuestas los señores (Q.E.P.D),, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	*NARIÑO*	*COD Dpto.*	*52*	*Municipio*	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*	*COD Municipio*	*835*
Tipo de predio	*Corregimiento / Comuna / Localidad*	*CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA*					
Rural	*Inspección Policía / Vereda / Barrio*	*CHILVI*					
Régimen PH / *No Aplica*	*Nombre del predio / Dirección*	*LA CASA-GUAYACÁN*					

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	**HECTÁREAS**	*0*	**METROS²**	*0650,2*

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL

3.1. GENERALIDAES DEL CASO

La solicitud corresponde a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio

Gestor Catastral	*IGAC*

3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL

Vigencia Catastral *2025*

LOTE	*Referencia Predial*		*Nombres y Apellidos Titular actual*	*ÁREA BASE DE DATOS*		*ÁREA CARTOGRÁFICA*	
				ha	*m2*	*ha*	*m2*
A	*PREDIAL*	*52835000100000069163200000000*		*0*	*0591,0*		*0590,0*
	NUPRE	- -					

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL

4.1. GENERALIDAES DEL CASO

La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	*MATRICULA No.*	*ANOTACIÓN*	*TIPOLOGÍA DEL ACTO*	*FECHA DEL ACTO REGISTRAL*			*TITULARES ACTUALES EN REGISTRO*	*ÁREA FMI*
				DÍA	*MES*	*AÑO*		
A	*252-30447*	*1*	*934*	*9*	*9*	*2025*	*LA NACIÓN*	*650 m2*

4.3. DEL ANALISIS DE LA TRADICION DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	*MATRICULA No.*	*ANOTACIÓN*	*TIPOLOGÍA DEL ACTO*	*FECHA DEL ACTO REGISTRAL*			*Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.*	*ÁREA FMI*
				DÍA	*MES*	*AÑO*		
A	*252-30447*	*1*	*934*	*9*	*9*	*2025*	*UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS*	*650 m2*

							DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO	

10.1 COORDENADAS DEL PREDIO:[35]

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
451099 1	1° 39' 1,019" N	78° 44' 52,262" W	1741309,99	4359847,38
451099	1° 39' 0,583" N	78° 44' 50,682" W	1741296,42	4359896,38
451098	1° 39' 0,442" N	78° 44' 50,166" W	1741292,00	4359912,39
451097	1° 39' 0,188" N	78° 44' 50,224" W	1741284,20	4359910,56
451101	1° 39' 0,515" N	78° 44' 51,759" W	1741294,42	4359862,94
451100	1° 39' 0,706" N	78° 44' 52,320" W	1741300,35	4359845,57
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

10.2 LINDEROS DEL PREDIO:[36]

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3. LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	*Partiendo desde el punto 4510991 (1741309,99 N, 4359847,38 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 451099 (1741296,42 N, 4359896,38 E), con Jonatan Dajome, en una distancia de 50,84 metros. Partiendo desde el punto 451099 (1741296,42 N, 4359896,38 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 451098 (1741292,00 N, 4359912,39 E), con Álvaro Aponte, en una distancia de 16,61 metros.*
ORIENTE:	*Partiendo desde el punto 451098 (1741292,00 N, 4359912,39 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 451097 (1741284,20 N, 4359910,56 E), con Institución Educativa de Chilvi, vía pública al medio, en una distancia de 8,02 metros.*
SUR	*Partiendo desde el punto 451097 (1741284,20 N, 4359910,56 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 451101 (1741294,42 N, 4359862,94 E), con Teófila Cabezas, en una distancia de 48,70 metros. Partiendo desde el punto 451101 (1741294,42 N, 4359862,94 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 451100 (1741300,35 N, 4359845,57 E), con Ana Dajome, en una distancia de 13,36 metros.*
OCCIDENTE	*Partiendo desde el punto 451100 (1741300,35 N, 4359845,57 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 4510991(1741309,99 N, 4359847,38 E), con Alexander Angulo, en una distancia de 9,81 metros.*

[35] Tomado de informe técnico predial

[36] Tomado de informe técnico predial

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA37:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las caracteristicas del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el dia: 14/10/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS ***Escala: 1:100.000*** ***Fuente: ANT***			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Territorios Indígenas	*El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica:* *Resguardos Indígenas_2025_07_03_k100* *gdburt_ctrn12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indígenas_2023_05_09_k1000* *gdburt_ctrn12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100* *gdburt_ctrn12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indígenas_Coloniales__2023_05_09_k100*	*No Presenta*	*0*

37 Tomado de informe técnico predial

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	*El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100*	*No Presenta*	*0*

6.2. AREAS AMBIENTALES

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP *Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque*	*El predio NO se encuentra afectado por Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC*	*No Presenta*	*0*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 *Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO presenta sobreposición total con zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa:gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.*	*No Presenta*	*0*
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. *Escala 1:500 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG*	*El predio no tiene recursos hídricos.Información que se verifica en el ITG del 23/9/2025.*	*No Presenta*	*0*
Páramos *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K*	*No Presenta*	*0*
Área de Manejo Especial de la Macarena *Escala: 1:100.000 Fuente: Parques*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena*	*No Presenta*	*0*

Nacionales Naturales de Colombia. CORMACARENA			
Humedales RAMSAR *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31*	*No Presenta*	*0*
Humedales SIAC *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021*	*No Presenta*	*0*
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales*	*No Presenta*	*0*

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Mineria
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Solicitud Área Reserva Especial	*El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05*	*No Presenta*	*0*
Subcontrato	*El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Titulo Vigente	*El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10*	*No Presenta*	*0*

Solicitud Vigente	*El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_vigente_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Área Indígena Restringida	*El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Zonas Mineras Étnicas	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas Estratégicas Mineras	*El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas de Inversión del Estado	*El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas de Reserva Especial Declarada	*El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada__2025_10*	*No Presenta*	*0*
Área de Reserva Especial en Trámite	*El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite__2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas Susceptibles de la Minería	*El predio No se encuentra afectado parcialmente por Áreas Susceptibles de Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10*	*No Presenta*	*0*

Zona Reservada con Potencial	*El predio No presenta sobreposicion Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10*	*No Presenta*	*0*

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Área en Exploración	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_06_17*	*No Presenta*	*0*
Área en Producción	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_06_17*	*No Presenta*	*0*
Evaluación Técnica	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras__2025_06_17*	*No Presenta*	*0*
Área Disponible	***El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible "Contrato ONSHORE", según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17***	***Si Presenta***	***100%***
Área Reservada	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, segun capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_06_17*	*No Presenta*	*0*
Área Reservada Ambiental	*El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_2025_06_17*	*No Presenta*	*0*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Negociación	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_06_17*	*No Presenta*	*0*
Tramite Ampliación	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_06_17*	*No Presenta*	*0*
Basamento Cristalino	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras__2025_06_17*	*No Presenta*	*0*
Campos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22*	*No Presenta*	*0*
Ductos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27*	*No Presenta*	*0*
Pozos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02*	*No Presenta*	*0*
Redes	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02*	*No Presenta*	*0*
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*

Generación *Escala: S/I* *Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11*	*No Presenta*	*0*
Transmisión *Escala: S/I* *Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG el 23/9/2025.*	*No Presenta*	*0*
Distribución *Escala: S/I* *Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG el 23/9/2025.*	*No Presenta*	*0*
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	*El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas*	*No Presenta*	*0*
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI *Escala: 1:25.000* *Fuente: ANI* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG el 23/9/2025.*	*No Presenta*	*0*
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS *Escala: 1:25.000* *Fuente: INVIAS* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS,* *según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG el 23/9/2025.*	*No Presenta*	*0*
Franjas Retiro *Escala: S/I* *Fuente: ANI e INVIAS* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro,* *según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.*	*No Presenta*	*0*
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	*El predio colinda por el costado este, con una vía*	*No Presenta*	*0*

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA *Escala: 1:100.000* *Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal.* *(*)Verificar con ITG*	*De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas; no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.*	*No Presenta*	*0*
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE	*No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31*	*No Presenta*	*0*

Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG			
OTRA: PROYECTOS ANLA	*El predio No presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2005_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Evaluación_2025_10_02"*	*No Presenta*	*0*

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/10/2025		
PROGRAMA	*SOBREPOSICIÓN*	*DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)*
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	***Si Presenta***	***El predio Si presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"***

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	*Si Presenta*	***El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF con los IDS: 1134153, 1136748, 1136749, 1136750 y 1136752, en estado de polígono Georreferenciado "G", en trámite de inicio de estudio formal, teniendo en cuenta que pertenecen a Legitimados, correspondiendo al mismo predio, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo inmueble, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que el traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.***
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	***Si Presenta***	***El predio Si presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"***
Línea Negra	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.*
Áreas de Intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.*
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".*

Zonas de Reserva Campesina	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".*
Otra. Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA	***Si Presenta***	***El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio de Tumaco mediante Resolución No. 001 del 13 de Abril de 2007, Resolución No. 001, que declaró zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento Forzado en el municipio de Tumaco. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist. Declaratorias_RUPTA_Colectiva_2011"***

RESULTADOS Y CONCLUSIONES:

"(...)"0. Actualización ITP:
1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La [illegible]licitante) identificada con número de cédula [illegible] solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, denominado La Casa – Guayacán, con un área solicitada de 96 m2; según ampliación de declaración del 28 de mayo del 2025 dada por la solicitante, detalla que el predio fue dado en herencia, en el año de 1983, por la [illegible] (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía según el expediente; con respecto a los linderos, el inmueble colinda: Por el frente con la Institución Educativa de Chilví, al lado derecho con Álvaro Ponte, al lado izquierdo c[illegible] y al fondo con Alexander Angulo; lo anterior tomado de la ampliación de declaración del 28/05/2025.

Es pertinente informar que, en el presente caso, la señora [illegible] identificada con cédula de ciudadanía No. [illegible] (ID 1136748); la señora [illegible] con cédula No. [illegible] (ID 1136749); el señor [illegible] identificado con numero de cedula de ciudadanía [illegible] (ID 1136750), la señora [illegible] identificada con numero de cedula [illegible] (ID 1136752) son hijos de la señora [illegible] quien figura como solicitante dentro del presente proceso de restitución, identificada con cédula de ciudadanía No. [illegible] y titular del caso con ID 1134153.

En atención a lo anterior, las áreas jurídica y social realizaron el análisis correspondiente para establecer la calidad de legitimados de las personas antes mencionadas. Como resultado de dicho estudio, se expidió la Resolución de Acumulación RÑ 01182 del 19 de septiembre de 2025, mediante la cual se ordena la acumulación de los siguientes casos identificados con los ID: 1134153, 1136748, 1136749,

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

1136750 y 1136752, todos ellos asociados al predio denominado "LA CASA-GUAYACAN", ubicado en la vereda chilví, jurisdicción del municipio de Tumaco, departamento de Nariño. En consecuencia, se dispone la acumulación de los trámites administrativos relacionados.

Que considerando, que las precitadas solicitudes de ingreso al RTDAF recaen sobre el mismo inmueble, según lo colegido por el área catastral en las actas de localización respectivas, y de igual modo teniendo en cuenta que los solicitantes conformaron el mismo núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes en los casos bajo estudio, con fundamento en las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que operó la aparente afectación de la relación jurídica con el predio, ante la ocurrencia del despojo y/o abandono forzoso del mismo; resulta procedente la acumulación de las mentadas reclamaciones, a fin de proferir decisión de fondo, en virtud de la aplicación del artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9o del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016, y en consonancia con los principios de eficacia, economía y celeridad contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, a fin del análisis conjunto de los elementos recaudados en la actuación administrativa conforme con lo estipulado por el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 440 de 2016 .

Que, en efecto, en el presente caso se cumple la hipótesis consagrada en el inciso 3° del artículo 76, artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 9º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, y en consecuencia se ordenará la acumulación de las siguientes solicitudes, para que se tramiten de manera conjunta, lo anteriormente descrito, de acuerdo al análisis jurídico."

"2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base catastral rural vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante, la señora (solicitante) identificada con número de cédul se evidencia que se registra como titular de un (1) código catastral: 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000. con dirección LOTE, con un área de 591 m2, con registro de folio de matrícula No. 252-12632; que debido al desplazamiento predial, se encuentra en sentido norte, a una distancia de 13 metros aproximadamente con el predio georreferenciado por la URT; que de acuerdo a sus características físicas (geometría), este predio se relaciona a la solicitud; de igual manera se continua por la búsqueda por la persona relacionada con la tradición del predio, mencionada en la ampliación de declaración rendida el 28 de mayo del 2025, la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, consulta que no arrojo resultados; con respecto a lo anterior se contactó a la solicitante (3178717957), con el objetivo de indagar sobre la tradición del inmueble, donde corroboro que efectivamente, el inmueble fue dado en herencia por parte de la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), también se le pregunto sobre el folio de matrícula inmobiliaria (252-12632) que se encuentra registrado en la consulta de la base catastral, a lo cual menciono que este folio está relacionado a otro predio denominado El Esfuerzo 3, que también fue georreferenciado por la URT, y que esta distante del predio denominado La Casa – Guayacán; la solicitante manifiesta que el inmueble El Esfuerzo 3 fue adjudicado por el Incora (Resolución No. 01342 del 29/06/1990), y que es el único predio que cuenta con folio de matrícula (252-12632); se anexan consultas del 14/10/2025 y 15/10/2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta la base predial vigente (2025) del municipio y al realizar el análisis cartográfico; el predio georreferenciado por la unidad de Restitución de Tierras se sobrepone con dos (2)

predios: 52-835-00-01-00-00-0069-1400-0-00-00-0000, denominado LOTE, a nombre de La Nación, no registra número de documento, sin folio de matrícula, inmueble que por sus caracteristicas fisicas, no guarda relación con la solicitud; 52-835-00-01-00-00-0069-1499-0-00-00-0000, denominado LOTE a nombre de La Nación, sin registro de folio de matrícula, inmueble que no guarda relación con la solicitud.

Cabe mencionar que existe una diferencia entre el área solicitada (96,0 m2), área catastral (591,0 m²) y el área georreferenciada (650,2 m2), la diferencia de dichas áreas se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la señora (solicitante) identificada con CC bien, Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio y claridad de las colindancias, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación donde los resultados de la medición arrojaron que el área del inmueble en restitución es de (650,2 m2), la que finalmente se pretende inscribir en el registro de tierras.

De acuerdo con el análisis jurídico, se establecieron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas catastrales en la base de datos catastral actual del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de: con cedula de ciudadanía No. (ID 1136748); se identificaron los siguientes inmuebles: 52-835-00-01-00-00-0069-0960-2-00-00-0000, con dirección Majo, sin folio de matrícula y un área de terreno de 946,0 m2; 52-835-00-01-00-00-0069-0730-2-00-00-0000, con dirección Dajome, sin folio de matrícula y un área de terreno de 107,0 m2; 52-835-00-01-00-00-0069-0747-2-00-00-0000, con dirección T 3 1 35, sin folio de matrícula y un área de terreno de 469,0 m2, inmuebles que no guardan relación con la solicitud con cedula de ciudadanía No. (ID 1136749); se identifico el predio denominado El Recuerdo con cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-1072-2-00-00-0000 sin folio de matrícula y un área de terreno de 608,0 m2, predio que no se asocia a la solicitud; con cedula de ciudadanía No. (ID 1136750), consulta que no arrojo resultados. con cedula de ciudadanía No. (ID 1136752); consulta que identifico el predio denominado Mi Familia con cedula catastral No. 52-835-00-01-00-00-0069-0953-2-00-00-0000 sin folio de matrícula y un área de terreno de 591,0 m2, predio que no se relaciona con la solicitud; se anexan consultas de fecha 15/10/2025."

"3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante la señora (solicitante) identificada con número de cédula ; se identifico el inmueble denominado El Progreso con folio de matrícula No. 252-12632; predio, que de acuerdo con lo mencionado en el concepto catastral, y por su localización, no guarda relación con la solitud; por lo tanto se procede a realizar la consulta registral por nombres y apellidos de la persona relacionada por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales en la ampliación de declaración rendida el 28/5/2025, la señora Tulia Sinisterra Angulo (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadanía, consulta que no arrojo resultados; se anexan consultas del 15/10/2025.

Cabe mencionar que dentro del análisis catastral con el polígono georreferenciado por La UAEGRTD y la base predial vigente del IGAC (2025), se logra determinar que el inmueble solicitado, presenta vinculo con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1632-0-00-00-0000; que se bien se registra el folio de

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial, Nariño >
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23 56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

matricula 252-12632, este no se relaciona al predio georreferenciado por la URT, tal como se indica en el concepto catastral y lo mencionado por la solicitante. De igual manera, cartográficamente el predio recae en los números prediales: 52-835-00-01-00-00-0069-1400-0-00-00-0000, 52-835-00-01-00-00-0069-1499-0-00-00-0000, los cuales no presentan relación con la solicitud, tal como se mencionó en el concepto catastral.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro del municipio de Tumaco y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30447, que en la anotación No. 1 del 09/09/2025, mediante la resolución RÑ 00774 del 9/07/2025, se establece una IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011, de naturaleza jurídica 0934, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

De la anotación No. 2 del 09/09/2025, mediante la resolución RÑ 00774 del 9/07/2025, se establece una PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 73 DE LA LEY 1448 DE 2011, de naturaleza jurídica 4006, De: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO, A: LA NACIÓN.

Es pertinente aclarar que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-30447, existe una pequeña diferencia con respecto al área aperturada que corresponde a 650,0 m2, con el área georreferenciada que corresponde a 650,2 m2, por esta razón se recomienda al área jurídica de la URT, que realice la respectiva solicitud de ajuste de área ante la ORIP de Tumaco.

Una vez realizado el análisis jurídico, se determinaron las siguientes personas como legitimados (con derecho sobre el inmueble solicitado), por lo tanto, se procedió a realizar las consultas registrales en la Ventanilla Única de Registro (VUR), por los nombres, apellidos e identificación de los identificados como

arrojaron resultados, se anexan consultas de fecha 15/10/2025. "

"4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieren establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando el folio de matrícula inmobiliaria 252-30447.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante la señora

(solicitante) identificada con número de cédu de la persona relacionada por la solicitante en los documentos y manifestaciones verbales en la ampliación de declaración rendida el 28/5/2025, la señora (abuela de la solicitante), la cual no registra cedula de ciudadania, por lo que no se puede realizar; se anexan consultas del 15/10/2025.

De igual manera no fue posible efectuar la consulta en linea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de los legitimados

anexan consultas del 15/10/2025."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área juridica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:"

"AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en linea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH (http://wviw.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE - CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta: las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones pardales de Áreas objeto de negocios juridicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, asi como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del certamen de que se trate URL: https://www.anhgov.co/documents/23245/ACUERDD_03_25 JULIO_2022_ANEXO pdf Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 23 de septiembre del 2025, en la inspección ocular, no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA:Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio no se encuentra afectado por solicitudes o titulos mineros vigentes, ya que no recaen solicitudes o titulos mineros vigentes."

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en linea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (http://runap.parquesnacionales.gov.co/) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior,

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

"ZONAS DE RIESGO:De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio no cuenta con recurso hídrico.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio colinda con vía pública en el costado este desde el vértice 451098 al 451097 en una distancia de 8,02 metros. Se tiene en cuenta que, de acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio hay una vivienda, muros en ladrillo, estructura de concreto, piso en cerámica y techo de zinc, en buen estado."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilicito – PNIS; de igual manera, tambien se evidencia sobreposición con programas y estrategias del gobierno Nacional; "El predio presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA medida de protección colectiva adoptada por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia en el municipio de Tumaco mediante Resolución No. 001 del 13 de Abril de 2007, Resolución No. 001, que declaró zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y desplazamiento Forzado en el municipio de Tumaco. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctrm12.hist. Declaratorias_RUPTA_Colectiva_2011"

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"Al efectuarse la comunicación, esta fue recibida por la señora
Identificada con número de cédula posteriormente fijada en el acceso a la casa, en las coordenadas 1° 39' 0,302"" N y 78° 44' 50,223"" W en el dia 12/08/2025.

En el momento de la visita al predio se observa un lote pequeño con vivienda. "

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficiaria de 650,2 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo bajo las indicaciones de la señora
RIASCOS, (solicitante) identificada con C

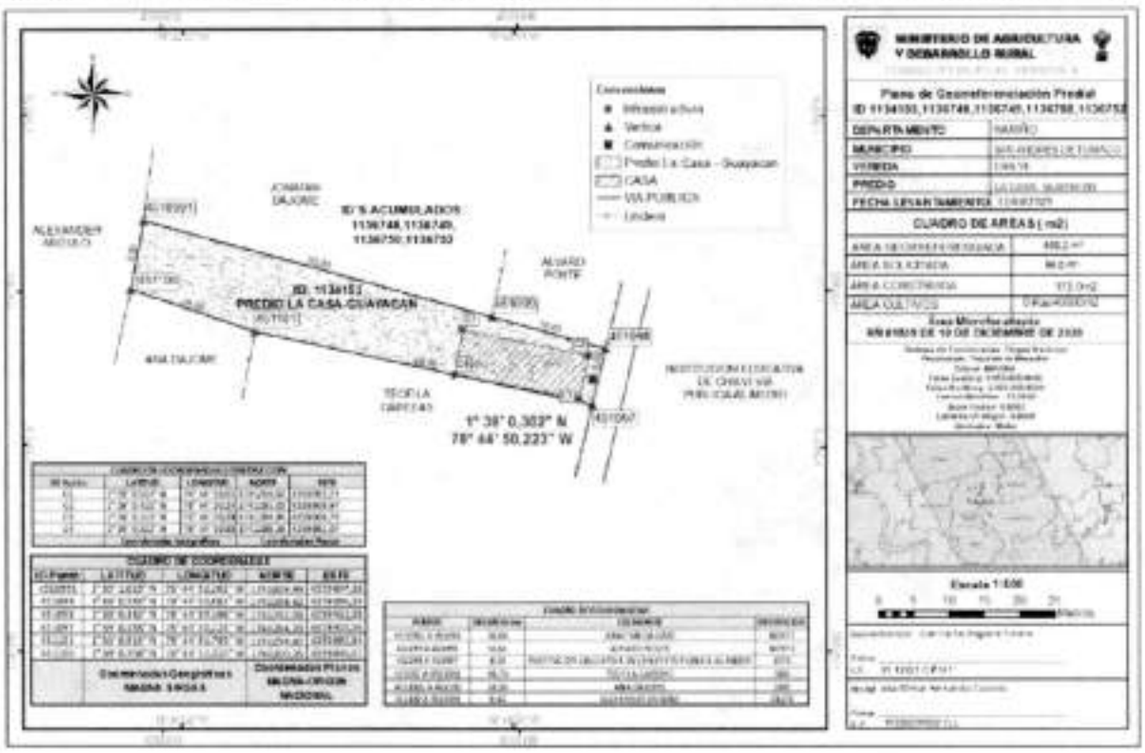
Para determinar la geometría del predio se tomaron 6 puntos.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 16 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, es preciso anotar que de acuerdo con la Resolución número RÑ 01182 de19 de septiembre de 2025, resuelve acumular los trámites administrativos asociados a los IDS: 1136748, 1136749, 1136750 y 1136752, al predio identificado como "LA CASA - GUAYACAN" (ID: 1134153), por cuanto las solicitudes relacionadas versan sobre el mismo predio, generando un reporte topológico, sin embargo, y de acuerdo a la Circular DICAT 00003 del 2019; establecida para la identificación de excepciones topológicas de polígonos a cargar en el módulo de vida catastral del SRTDAF, se logra determinar que él traslape evidenciado se encuentra dentro de la excepción topológica por solicitudes en común y proindiviso y/o derechos herenciales.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

PLANO DEL INMUEBLE RECLAMADO

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto



10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTE (S):

NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DEL DESPLAZAMEINTO
		LA CASA - GUAYACAN	OCUPANTES-EXPLOTADORES DE BALDIOS

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro se identifica el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	03-05-1963
						Compañero permanente	s/i
						Hija	15-09-1993

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro se identifica a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI°	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Titular	03-05-1963	Vivo/a
						Titular	10-12-1951	fallecido
						Hija	04-03-1985	Vivo/a
						Hijo	22-05-1988	Vivo/a
						Hija	12-05-1991	Vivo/a
						Hija	15-09-1993	Vivo/a

Concepto Social:

En el mes de septiembre del presente se estableció contacto telefónico con la solicitante, con el fin de corroborar información relacionada con la conformación del núcleo familiar para el momento del hecho victimizante; a lo cual refirió que vivía con su compañero permanente Plácido Dajome (q.e.p.d.) y su

La titular informa además que posterior a los hechos victimizantes su compañero permanente fallece el 8 de abril del 2022 por hechos ajenos al conflicto armado; lo anteriormente mencionado se informó por parte de la solicitante como única novedad respecto al núcleo familiar identificado durante el momento de abandono del predio pretendido.

Concepto Jurídico:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Según información contenida en Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral, el inmueble objeto de solicitud de restitución no se encuentra asociado a folio de matricula alguno, motivo por el cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando apertura de folio por carecer el inmueble de antecedente registral, siendo así, la calidad jurídica de la reclamante y de su compañero permanente al momento de los hechos era de ocupantes, explotadores de bien baldío.

De acuerdo con el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, la reclamante vivia con su compañero permanente, para el presente asunto, se avizora legitimados sujetos a inscripción, siendo los hijos del fallecido Plácido Dagome, identificados en etapa administrativa.(…)"[38]

10.4 SOBRE LOS LEGITIMADOS IDENTIFICADOS EN ETAPA ADMINISTRATIVA

Están legitimados para ejercer la acción de restitución de tierras las personas que cumplen las condiciones del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, esto es:

- El titular directo del derecho a la restitución de tierras, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 75 de la mentada norma.
- El o la cónyuge, el compañero o la compañera permanente del titular, al momento de los hechos victimizantes.
- Los llamados a suceder de las personas indicadas anteriormente, si fallecieron o se encuentran desaparecidas.

Para el caso en concreto, tal como se mencionó en acápite de actuaciones administrativas, de acuerdo a la información recopilada en el trámite administrativo ID 1134153, se logró identificar en la etapa administrativa como posibles legitimados a los cuatro hijos del extinto último compañero permanente de la solicitante

En virtud de lo anterior, se generaron de oficio, las solicitudes de inscripción en sistema de registro, identificadas con los IDs:

ID	NOMBRE DE LOS SOLICITANTES	IDENTIFICACIÓN DE SOLICITANTES
1136748		
1136749		
1136750		
1136752		

Una vez revisadas las copias de registros civiles de nacimiento correspondientes

se observa que todos son hijos del extinto señor

[38] Formato Identificación Núcleos Familiares, elaborado por el área social, Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño.

hijos que están llamados a suceder conforme a lo dispuesto por el artículo 1040 del Código Civil.[39]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nc expedida en Tumaco (Nariño), a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, el extinto señor quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número expedida en Tumaco (Nariño) en calidad de **OCUPANTES-EXPLOTADORES DE BALDIOS**, respecto del predio denominado "**LA CASA - GUAYACAN**", solicitud identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No **252-30447** y cédula catastral 528350001000000691632000000000, ubicado en la vereda Chilví, del municipio de Tumaco, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido en el año 2012.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Tumaco (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. **252-30447**, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como legitimados de la acción de restitución a los llamados suceder al extinto señor quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número , expedida en Tumaco (Nariño), identificados en la etapa administrativa en calidad de legitimados de este último, a sus hijos.

obre el predio denominado "**LA CASA – GUAYACAN**", ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

---

[39] Artículo 1040. Código Civil. Son llamados a sucesión intestada: Los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

QUINTO: Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Tumaco (N), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el **252-30447**, a la solicitante, la señora lentificado (a) con la cédula de ciudadanía N, expedida en Tumaco (Nariño), a su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes, el extinto señ quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número expedida en Tumaco (Nariño) y a los llamados a suceder, **DETERMINADOS E INDETERMINADOS,** respecto del predio denominado "**LA CASA – GUAYACAN**", ubicado en la vereda Chilví, municipio de Tumaco (N) indicando que el predio descrito en el numeral primero ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 del 11 de Marzo de 2016, y 1° de la Resolución 5598 del 2012 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXTO: Notificar la presente resolución a las personas solicitantes y legitimados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2025

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Área jurídica – Jorge Castro.
Área catastral – Cristian Vega.
Área social – María L. Bravo.
Profesional Calidad – Cesar M. Calderón.

Revisó: Coord. Jurídica – Nancy Viviana Ordoñez Vallejo.
Coord. Social – Oscar Garzon.
Coord. Catastral – Harold Francisco Chacua.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☐

Fecha de aprobación: 09/07/2025

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NUMERO RÑ 01500 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ID **1134331**)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folio de matricula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1134331			Nariño	San Andrés de Tumaco	Chilví	Centro Estratégico Espriella	Lote	252-30951	0 Ha + 4170 Mts²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario[1], integrantes del bloque de constitucionalidad[2], y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad[3], convergen[4] en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado*", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental[5]. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima[6], ha reconocido la condición de segundo ocupante[7], ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado[8] y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

---

[1] Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
[2] Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barnaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.
[5] Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016
[6] Sentencia C- 781 de 2012
[7] Sentencia C- 330 de 2016
[8] Sentencia C- 253 A 2012

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Territorial Nariño. Calle 20 # 25-88 tel. 3115614504 - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto1623 de 2023.

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora identificada con cédula de ciudadanía No , nació el 9 de mayo de 1959 en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño. Su estado civil es soltera, estuvo en Unión Marital de Hecho con el señor Segundo *(q.e.p.d)*[9] desde que tenía 40 años de edad y por un lapso de 20 años aproximadamente, con quien no tuvo hijos. Es madre de 3 hijas: . Su nivel de escolaridad es tercero de primaria, trabaja en el restaurante escolar de la vereda Chilví, actividad de la que devenga $100.000 pesos mensuales, dinero que es destinado para su manutención. Actualmente reside en la vereda Chilví del municipio de San Andrés de Tumaco.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a . (Ver a folio 5 del expediente).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a
- Certificado de defunción de [11]
- Ampliación de declaración rendida por la solicitante , ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).

2. La señora solicita en restitución un predio rural denominado "LOTE", ubicado en la vereda Chilví, corregimiento Centro Estratégico Espriella, jurisdicción del municipio de San Andrés de Tumaco. La señora Quiñones Guerrero manifestó que este predio fue adquirido por su difunto compañero permanente el

[9] De acuerdo a Certificado de Defunción falleció el 30 de mayo de 2020 por causas naturales.
[10] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6480600
[11] Ibidem

señor cuando su tía de nombre Petrona de quien desconoce su apellido le donó de palabra el predio en el año 2005 aproximadamente, desde este año ambos iniciaron la explotación del inmueble.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 44 a 46)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 47 a 49)
- Certificado de Libertad y Tradición No 252-30951 ORIP San Andrés de Tumaco.[12]

3. El predio "LOTE" era utilizado por la señora a de trabajo. Al momento de su adquisición solo existía el lote, y en compañía de su extinto compañero permanente iniciaron labores de limpieza; así mismo menciona que tenía cultivos propios de la región como plátano, chocolate y banano.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante nte los funcionarios de la Territorial Nari... el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 44 a 46)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 47 a 49)

4. Respecto de los hechos victimizantes padecidos por la solicitante, relata que en el año 2012 debido a la presencia y accionar de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación de su predio, se vio obligada a abandonar el predio objeto de restitución y desplazarse en compañía de su núcleo familiar conformado por su extinto cónyuge Segundo Nicanor Marquinez y 2 nietos de la solicitante , al casco urbano del municipio de Tumaco, donde su tío Andrés Cuero al barrio Unión Victoria, por el término de 1 año, lapso después del cual retorna al predio reclamado.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 44 a 46)

[12] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6473047

- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testig ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 47 a 49)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No expedida en Cali, perteneciente a r a folio 6 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. 1.087.116.074 expedida en Ipiales, perteneciente a (Ver a folio 7 del expediente)
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares. [13]
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020, Pasto 06 de octubre de 2025.

5. Al momento de su desplazamiento, la señora (dejó personas al cuidado del predio quedando completamente abandonado. Así mismo aclara que no ha realizado ninguna clase de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución desde su salida; y además de acuerdo a lo relacionado en el Informe Técnico de Georreferenciación de 5 de septiembre de 2025, el terreno actualmente se encuentra destinado a uso agrícola.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante , ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testig la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 44 a 46)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testig le la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 47 a 49)
- Informe Técnico de Georreferenciación de 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 33 a 41)

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con

[13] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6481359

ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[14] .

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01539 de 10 de diciembre de 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

*"**PRIMERO.** Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilometro 10+615 hasta el kilometro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo persentado en el mapa No UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, área que se describe de la siguiente manera:*

Departamento	*NARIÑO*
Municipios	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*
Corregimientos	*S/I*
Veredas	*INGUPI DEL CARMEN, INGUPI LA CHIRACANA, INGUPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CADELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAÍSO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑA DULCE, AGUACATE, CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLA RICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CALVEL, PERVENIR, INGUPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO.*

(...)"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 de fecha 06 de octubre de 2025, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, el cual en síntesis para el periodo del año 2012, establece en su capitulo cuarto:

"(...) CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución, durante este periodo se registraron hechos de violencia como amenazas, cobro de "vacunas", extorsiones y enfrentamientos con interposición de población civil, que produjeron el abandono de predios en la vereda Albania, Alcuan, San Bernardo, Cajapí, Pindales, Mascarey en corregimiento de Chilví, la Espriella y Candelilla por presuntos miembros de los Rastrojos, las FARC EP, posdesmovilizados y grupos sin identificar, tal como se relata a continuación:[15]

[14] Pastoral Social. Comentarios a la Ley de victimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.
[15] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco. Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pag. 57

(...)

"el 1 de noviembre de 2012, mientras dormíamos, hubo un enfrentamiento que nos despertó, esto fue aproximadamente a la una de la mañana, tiraban de todo y por todo lado, tatucos, granadas, disparos, de todo. Nosotros en esos momentos empezamos a orar, había mucho llanto. Después en la mañana nos levantamos y nos llevamos la sorpresa de los daños causados".

" Desplazamiento en el año 2012 nos dijeron unos encapuchados que nos dijeron (sic) que teníamos que desalojar, nosotros dejamos todo y nos fuimos, nos fuimos hacia Cali (V), allá estuve hasta siete años y luego regresé acá y de ahí comencé a estarme por acá con una amiga, y la casita como quedó sola la volvimos a armar. Declarado ante la UARIV, en Cali (Valle)."[16]

(...)

Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví, homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la Guayacana, Llorente, Barrio Obrero (zona periférica) y Unión Victoria. Homicidios perpetrados por desconocidos en Llorente, en la vereda La Brava, en la Vereda Agua Clara en el Barrio Buenos Aires, Inguapí, en el Barrio Porvenir; desapariciones forzadas en Tangeral y en Pilví, una masacre en el sector El Pinde[17].

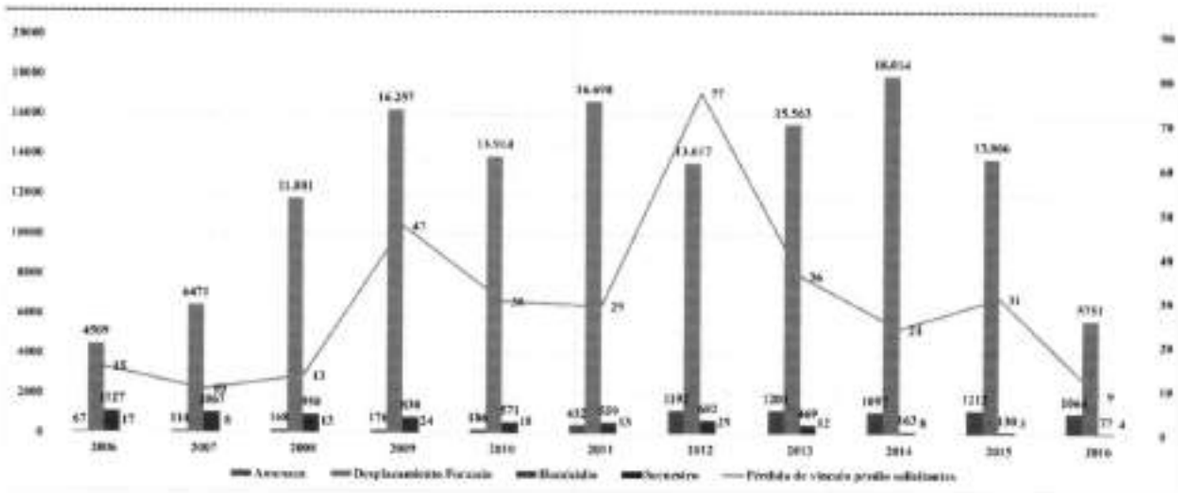
De igual manera se registran ataques de las FARC EP hacia puesto de Policía en Chilví, desplazamientos en Pital Piragua; secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, acciones violentas en la carretera Tangareal - Imbilí; desplazamientos masivos producto de enfrentamientos entre el Ejercito y las FARC EP en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira; atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla, hostigamientos por parte de las FARC EP al puesto de Policía ubicado en la vereda Espriella así como ataques en el corregimiento de Llorente. Estas y otras acciones fueron utilizadas como estrategias para sembrar miedo, la zozobra y el temor en la población[18].

(...)

Con respecto a la dinámica del conflicto en el municipio de Tumaco, en el eje 1 de la gráfica 7 se ilustran algunos hechos victimizantes (RUV) en el periodo 2006-2016; en el eje 2 se muestra el número de solicitantes que, en el mismo periodo, abandonaron sus tierras en la microzona 1362 objeto del presente análisis.

Gráfica 7. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2006 – 2016)

[16] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 58
[17] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 DEL 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 59
[18] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 DEL 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 60



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte agosto de 2025).

La Gráfica 7 presenta la frecuencia de los hechos victimizantes registrados por la Red Nacional de Información entre 2006 y 2016, periodo durante el cual se observa un número considerable de registros, siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más frecuente; 2014 destaca como el año con mayor número de casos (18.014), seguido de 2011 (16.698) y 2009 (16.257) casos. También se reportaron homicidios y asesinatos, con un pico significativo especialmente en 2012. Por otro lado, el eje 2 refleja la pérdida del vínculo con el predio por parte de los solicitantes, siendo nuevamente 2012 el año que concentra el mayor número de solicitudes[19] *(…)"* Subrayado fuera de texto.

En conclusión, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido en el año 2012.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

> *"(…) Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilometro 10+615 hasta el kilometro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo persentado en el mapa No UT NR 52835 MF002 (…)"*

2) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00754 DE 7 DE JULIO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada, para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso se caracterizó de la siguiente manera:**

[19] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 64

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*DOCUMENTO DE IDENTIDAD*	*ACTUACIONES. PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS*	*DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN*
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Personas Mayores Jóvenes: 60-69 años. Condición étnica.			Diligencia de ampliación de hechos. Consultas en bases de datos: Sisben, RUAF, ADRES. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos	ID 1134331-1134353 Mujer afrocolombiana de 66 años, se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor joven; es soltera, (...). Estudio hasta tercer grado de primaria. Trabaja en Restaurante escolar de la vereda Chilvi, Tumaco, del cual recibe un pago mensual de cien mil pesos; se encuentra vinculada en el programa de adulto mayor, por el cual recibe 80 mil pesos mensuales. No se identifican otras condiciones de vulnerabilidad especifica.

3) Mediante la Resolución **RÑ 00776 DE 9 DE JULIO DE 2025** la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso y ordenó practicar diferentes pruebas documentales y testimoniales en aras de establecer con claridad la calidad jurídica del solicitante respecto del predio pretendido y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono forzado de tierras.

4). Se expidió orden de comunicación de fecha 13 de agosto de 2025[20], con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 13 de agosto de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial[21] elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) *el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF* (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habiten y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

[20] Visible a folio 32 del expediente.
[21] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6472133

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectué a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 13 de agosto de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución **RÑ 00776 DE 9 DE JULIO DE 2025**, *"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 13 de agosto de 2025. (Visible a folio 31 del expediente)
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 16 de octubre de 2025[22], que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

[22] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6472911

Gestión Documental Dirección Territorial Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
« Territorial Nariño. Calle 20 # 25-55 tel. 3117614004 », - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
En el momento de la visita se observa un lote de terreno con linderos definidos con cercas de alambre, una vía principal rumbo Chilvi – Puerto Nidia y una vía que sirve de acceso a otros predios, se encontró un predio con malezas altas, sin vivienda o construcciones. De igual forma no se evidencio servicios públicos.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
	Observaciones
Nombre Completo	
Documento de identidad	
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	*N/A*
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	*POSEEDOR*

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	*Ninguna*
Existencia y condiciones de vivienda	*No se observó vivienda*
Mejoras a la vivienda o al predio.	*Desmalezado y mantenimiento de linderos.*
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	*Ganadería y agricultura*
Colindantes y relaciones de vecindad.	***Norte:*** *MARIA MARUJA CASTILLO* ***Este:*** *SILVIO SINISTERRA* ***Sur:*** *VIA PUBLICA* ***Oeste:*** *SILVIO SINISTERRA*

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016.

- El día 13 de agosto de 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "LOTE" en la cual se constató su situación, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 11 de septiembre de 2025, del cual es posible extractar lo siguiente:

"(…) Otros detalles físicos del predio

Características del predio: *En el momento de la georreferenciación se observa un lote de terreno con linderos definidos con cercas de alambre, una vía principal rumbo Chilvi – Puerto Nidia y una vía que sirve de acceso a otros predios, se encontró un predio con malezas altas, sin vivienda o construcciones. De igual forma no se evidencio servicios públicos.*

Topografía: *Se caracteriza por tener terreno parcialmente plano.*

Disponibilidad del recurso hídrico: *No posee recurso hídrico.*

Vías o caminos: *Colinda con una vía principal por el costado sur, desde el punto 2112551 al 211255, con una distancia de 64,00 metros. Por el costado oeste, con una vía de acceso, desde el punto 211255 al 211254, con una distancia de 72,26 metros.*

Cultivos: *No se evidenció cultivos.*

Edificación: *No se evidenció viviendas o construcciones.*

(...)"

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resolución **RÑ 00776 DE 9 DE JULIO DE 2025**, se dio inicio formal a la solicitud presentada por La señora , la misma que fue comunicada el día 13 de agosto de 2025, amen que se fijo en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

Empero lo anterior, en el Informe Técnico de Comunicación, se registra al señor identificado con la cedula de ciudadanía número como poseedor actual del inmueble solicitado en restitución.

Con base en la anterior información, el área jurídica de esta Dirección Territorial, se logró contactar vía telefónica con el señor quien en fecha 21 de noviembre de 2025, declaró lo que a continuación se transcribe:

> *"En el municipio de Pasto, a los 21 días del mes de noviembre del 2025, siendo las 2:40 horas de la tarde, compareció vía telefónica ante la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Nariño el/la señor(a), Una vez autorizada la grabación de la llamada se procede a realizar preguntas de seguridad, confirmando la identidad del entrevistado(a) identificado(a) con la cédula expedida en Tumaco, con 68*

años de edad. Nacido y criado en la vereda Chilví, Tumaco. Con número celular orreo electrónico S/I, con el fin de rendir declaración en la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras –RTDAF.

"(…) ***PREGUNTA:*** *¿Informe a esta Territorial si conoce a la señora ¿Informe desde cuando le conoce y porque motivos?* ***CONTESTÓ:*** *Si señor, hace unos sesenta y siete (67) años que conozco a la señora Francelina.*

PREGUNTA:. *¿Y por qué motivos la conoce?* ***CONTESTÓ:*** *Porque ella era la mujer de mi tío, el Segundo Nicanor, era la mujer de él. Era la señora de él.*

PREGUNTA:.*¿Y usted es familiar de la señora Francelina?* ***CONTESTÓ:*** *No, del esposo, del marido que murió.*

PREGUNTA:. *¿Usted queda para él?* ***CONTESTÓ:*** *Tío, era mi tío.*

PREGUNTA:. *¿Usted se considera con derechos sobre el predio Lote?* ***CONTESTÓ:*** *Si señor, porque yo le compré a ellos.*

PREGUNTA:.*¿A quién le compró?* ***CONTESTÓ:*** *Un momento, yo le compré a un señor llamado Teódulo. Porque don Teódulo vendió yo alcancé a comprar ese pedazo a él.*

PREGUNTA:. *¿O sea, usted me dice que Doña Francelina le vendió a Don Teódulo Quiñones?.* ***CONTESTÓ:*** *No, el esposo, el marido de ella, el que murió.*

PREGUNTA:. *¿Don Teódulo Quiñones Cuándo le vendió a usted?* ***CONTESTÓ:*** *Hace un poco de tiempo. Después que él empezó a vender a las mismas tierras. Porque yo estaba pegado con él. Eso fue un poco de tiempo.*

PREGUNTA:. *Usted al momento que se fue a comunicar y medir el terreno, el 13 de agosto de este año por colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras, usted se identificó como poseedor del predio, ¿verdad?* ***CONTESTÓ:*** *Ajá. Yo le expliqué al señor al que vino a medir. Le expliqué cómo era eso.*

PREGUNTA:.*¿Y usted cómo adquirió ese lote a Don ¿Con escritura? ¿Con un documento de compra-venta?* ***CONTESTO:*** *Con compra-venta.*

PREGUNTA:.*¿. ¿Y cuál fue el motivo de la compra?* ***CONTESTÓ:*** *Porque me lo estaban vendiendo y estaba desocupado ahí. El señor me lo vendió a mí.*

PREGUNTA:.*¿Y usted para qué lo está trabajando ahorita?* ***CONTESTÓ:*** *Le estoy metiéndole plátano, chocolate, lo que sea.*

PREGUNTA:. *Don Silvio. ¿Usted... usted alguna vez ha sido víctima del conflicto armado?* ***CONTESTÓ:*** *No, señor.*

PREGUNTA:.*¿Nunca le ha tocado salir desplazado por causa del conflicto?* ***CONTESTÓ:*** *No, señor. La que salió una vez desplazada fue mi señora. Ajá. Pero yo, en el tiempo que ella salió desplazada, yo no estaba aquí. Pero ella volvió aquí.* ***PREGUNTA:***.*¿Usted sabe si ella sí es desplazada?* ***CONTESTÓ:*** *Papito, lo que le diga yo es mentira. Si es desplazada o*

no, porque yo no... No sé... No sé de ella mucho, mucho. Porque cuando ella se juntó con mi tio, ella llegó aquí a Chilví. No sé si se habrá venido desplazada o qué será. Ya, eso no tengo conocimiento, digamos. No tengo mucho vínculo con ella.

***PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si desea aclarar, agregar, y/o allegar algún documento. **CONTESTÓ:** No señor. (...)"*

Adicionalmente se realizaron las consultas correspondientes en favor del tercero anteriormente mencionado, las cuales se encuentran registradas en el módulo de identificación de terceros del aplicativo de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

5.1. SOBRE LA VENTA DEL PREDIO RECLAMADO EN RESTITUCIÓN

En declaración inicial rendida por la señora solicitante FRANCELINA QUIÑONES GUERRERO, en fecha 28 de mayo de 2025, al respecto manifestó:

*"(...) **PREGUNTA:** ¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento? **CONTESTÓ:** si señor, yo vendí el predio LOTE, en el año 2021 que murió mi marido. Se lo vendí de palabra nomas al señor TEODULO QUIÑONES, que fue alcalde de Tumaco. Este señor volvió a vender a un señor que llama Horacio, el apellido no sé. Pero el a su vez vendió en 2023.(...)"*

Se tiene entonces que de acuerdo a la manifestación de la señora de la declaración rendida por el señor , se indica que la solicitante se desprende del vínculo jurídico con el predio, voluntariamente y de esta manera decide enajenar el inmueble a un tercero el señor , en nombre de quien realiza trasferencia del predio de manera informal en el año 2021, quien a su vez enajena el predio en favor del señor Silvio Sinisterra, actual ocupante y explotador del predio.

Empero lo anterior, es menester traer a colación la Sentencia de 18 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, que en esta providencia analiza si la venta de un inmueble solicitado en restitución constituye óbice para acceder a los beneficios de la ley1448 de 2011, que en el particular se acota lo siguiente:

"(...) Como problema jurídico corresponde a la Sala determinar, por vía de consulta, si, como lo definió el señor Juez de conocimiento, a pesar de reunirse los presupuestos de la acción relacionados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, no resulta procedente disponer el amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras respecto del predio "Los Naranjos", ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de El Tablón de Gómez, por haberse desprendido en la actualidad de manera voluntaria de la posesión que venía ejerciendo respecto del mismo la señora Ilda Muñoz Oviedo.

Planteado de otra manera, debe determinar esta Corporación si el retorno al predio otrora abandonado de manera forzada y su ulterior negociación y/o enajenación constituyen o no impedimento para acceder a las medidas de reparación consagradas en la Ley de Víctimas en materia de restitución y los componentes accesorios a la misma.

- Para resolver el anterior problema jurídico debemos anotar que en efecto los llamados elementos axiológicos de la pretensión de restitución de tierras fueron concebidos por el legislador de 2011 y plasmados en el artículo 75 de la Ley 1448 de esa anualidad, mismos que fueron examinados y dados por probados por el Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, como son los atinentes a la victimización, que expresamente reconoció en la parte resolutiva de la sentencia objeto de consulta, pero también los relativos a la circunstancia de haberse visto precisada la aquí solicitante a abandonar el bien raíz en el contexto de violencia que aparejó las violaciones contempladas en el artículo 3 de dicha ley, dentro del marco cronológico allí previsto, vale decir, entre el 1° de enero de 1991, concretamente en abril de 2003, y la fecha de emisión de la sentencia.

Se destaca que esos son los presupuestos para acceder a la solicitud de restitución, distintos de las modalidades de reparación, contempladas en el Título IV de la ley, bajo el epígrafe "REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS".

En efecto, en el inciso segundo del artículo 72 del Capítulo III "Restitución de tierras. Disposiciones Generales", del mismo Título IV, se preceptúa: "Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación."

Además, en orden a la anunciada resolución del problema jurídico debe agregarse que al tenor del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el desplazamiento o abandono forzado de tierras que da derecho a la restitución predial y las demás medidas de asistencia y reparación, bien puede consistir en una contingencia temporal, o en una situación continuada en el tiempo, y es que la norma en cita establece que se entiende por abandono "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse", perdiendo así el contacto directo con el predio y viéndose impedida para administrarlo y explotarlo.

5.- De entrada, diremos que hay lugar a revocar la decisión adoptada por el fallador de única instancia, cuya sentencia al denegar la pretensión toma procedente la consulta, por las razones que brevemente se exponen a continuación:

5.1.- En primer lugar, porque con su decisión implícitamente le está exigiendo que acredite una revictimización, que no está contemplada en la Ley 1448 de 2011, si en cuenta se tiene que al efectuarse el examen de los requisitos o condiciones de la acción, como las llaman algunos, se llega a la correcta conclusión de que tanto la demandante como el señor Fernando Martínez Adarme, propietario del predio de mayor extensión y cuya solicitud fue acumulada a este proceso, "se vieron obligados a abandonar de manera forzosa la vereda Los Alpes" para salvaguardar sus vidas e integridad personal, configurándose un hecho de abandono forzado; sin embargo, cuando se analiza la posterior venta, de carácter informal, que ulteriormente pero con anterioridad a la presentación de la demanda, según la prueba documental que fue exhibida al adelantarse la diligencia de inspección judicial y de recepción de declaraciones y testimonios, consistente en copia del contrato suscrito para el efecto27 , hizo la señora Ilda Muñoz Oviedo al señor José Iván Zambrano Jurado28 , se indica que esta "decidió de manera libre, autónoma y voluntaria, sin motivo alguno atribuible al conflicto armado interno, despojarse de la posesión del inmueble", exigiéndole para acceder a la reparación a que venimos haciendo referencia una condición al margen de la normativa, cual es que no solo se haya visto precisada a abandonar el fundo sino que con posterioridad, y como en muchas

ocasiones sucede, haya sido sido despojada del mismo, utilizándose, dicho sea de paso, la expresión "despojarse de la posesión", lo cual resulta impropio por tratarse de un término jurídico definido en la ley, concretamente en el artículo 74 de la misma, resultando inconcebible que el sujeto se despoje a sí mismo.
"(…) 5.3.- Al momento de formular la demanda la señora Ilda Muñoz Oviedo se encontraba como propietaria y/o poseedora del bien inmueble del cual solo se vino a desprender encontrándose en curso del proceso, por lo que tampoco desde esa perspectiva hay lugar a acoger el argumento vertido por el juez que consulta la sentencia, toda vez que el método llamado a regir la labor judicial es el método retrospectivo, en orden a estudiar hechos del pasado, y de un pasado no solo anterior a la formulación de la demanda, sino, en tratándose del proceso civil transicional de restitución de tierras, relativo a la época de los hechos victimizantes, en este caso constitutivos del abandono forzado del bien, a diferencia del método utilizado en la política y por el órgano encargado de desarrollarlo al interior de un Estado, cual es el llamado método prospectivo, que busca soluciones hacia el futuro.

5.4.- Se le exige como requisito que permanezca en el inmueble que otrora abandonó y al cual retornó, exigencia que tampoco se encuentra establecida en la ley, y que desconoce la voluntariedad del retorno, la jurisprudencia que la sustenta29 y el carácter del abandono, que puede ser temporal o permanente.

Sobre este último tópico debe memorarse que la Sala, en precedentes contenidos, entre otras, en las sentencias del 30 de noviembre de 2016 y el 31 de enero de 2017, proferidas dentro de los procesos radicados bajos las partidas Nos. 19001-31- 21-001-2014-00066-01 y 52001-31-21-001-2013-00084-01, respectivamente, concluyó que el desplazamiento o abandono forzado de la tierra que confiere derecho a la restitución predial "puede ser solo una situación temporal –como lo advierte de manera expresa el artículo 74 de la Ley 1448–" o permanente, al paso que precisó que ese abandono forzado, bien sea temporal o definitivo, es suficiente para legitimar el derecho a la reparación y demás medidas dispuestas en la Ley 1448 de 2011, aunque en el caso de un retorno vigente para el momento de la emisión del fallo, este aparejaría la exclusión de la medida de restitución material del bien, justamente en razón al hecho de encontrarse la víctima en su inmueble, que en todo caso no sería óbice para decretar las demás medidas de protección y reparación integral30 consagradas en la norma especial que rige los asuntos civiles transicionales de este raigambre con miras a "hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición", conforme lo dispone la ley citada desde su artículo 1.

5.5.- Además de no estar contemplado en la ley como exigencia, es de tener en cuenta que la venta del inmueble, si bien pudo ser voluntaria en líneas generales, no puede desligarse del todo de circunstancias sociológicas y fácticas, como las siguientes: por un lado, la condición de salud de la señora quien padece de una enfermedad catastrófica como el cáncer, que la tornaron necesaria, pero también el hecho del tiempo durante el cual se ha prolongado este proceso. Al respecto, se indica en la sentencia objeto de consulta que la venta del inmueble tuvo lugar en el año 2019, lo cual daría cuenta de la necesidad del acto de la enajenación que se fue haciendo aconsejable por el paso del tiempo, a pesar de no ser la opción preferente, como parece derivarse de la declaración de parte rendida por la señora Ilda, quien sobre ese particular expuso "yo estoy enferma, estoy yendo al hospital, estoy con cáncer, para hacerme curar, entonces ya lo decidí, le dije que me dé, entonces me dio un poco, $5.000.000 millones de pesos y después seguí enferma (…) Sí, a don Iván Zambrano (…) hace 3 años (…) que me lo compré, que, si me

salía lo de restitución de tierras, entonces me lo devolvía, entonces como no, se lo acabé de vender (…) entonces si podía devolvía y si no, no (…)."

5.6.- Se deniega la restitución, a pesar de encontrarse satisfechos los presupuestos consagrados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, casi que con fundamento exclusivamente en lo previsto en el artículo 97 de la misma ley, sin acudirse, como corresponde, y mucho más en el escenario del proceso civil transicional de restitución de tierras, a una interpretación sistemática de dicho enunciado normativo con lo consagrado en los incisos primero, segundo y quinto del artículo 72 ibídem, que permite arribar a la conclusión de que unas son las hipótesis en que el despojado no puede retornar al predio por razones de peligro para su vida o integridad personal, v.g. por tratarse de un predio ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural y/o cuando la restitución jurídica y material implicaría un riesgo para la víctima o su familia, o como en el caso de marras, donde la demandante se vio precisada a desligarse de su predio por la necesidad de obtener un dinero para la atención de su salud, afectada por una enfermedad catastrófica como es el cáncer, circunstancia que se sumó al hecho de su victimización, y que no podemos decir que se trate de una situación sin conexión con su carácter de víctima, y otras las formas de hacer efectiva la restitución prevista en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que prevé como principal la restitución jurídica y material, y como subsidiarias, en su orden, la restitución por equivalencia y, de no ser posible ninguna de las anteriores, el reconocimiento de una compensación en dinero, formas alternativas por cuya vía también es factible lograr los fines previstos por el legislador.

"(…)Tanto más si en cuenta se tiene su condición de mujer rural, definida en el artículo 2 de la Ley 731 de 200234, "Por la cual se dictan normas para favorecer a la mujer rural", calidad que no se le puede desconocer a la reclamante por el hecho de haberse apartado del inmueble merced a su estado de salud y en las circunstancias ya analizadas, toda vez que su vida productiva la dedicó a las actividades del campo, en el cual vivía y trabajaba para obtener su sustento, y por ser merecedora de enfoque diferencial desde una perspectiva de género, no solo justamente por el hecho de ser mujer, sino además por tratarse de una persona de la tercera edad, que actualmente cuenta con 61 años, cabeza de familia y por la enfermedad catastrófica que padece, todo lo cual se encuentra igualmente acreditado en el plenario y la hace acreedora a unas medidas de reparación a la altura de sus necesidades, que encuentran su génesis en el reconocimiento de su condición de víctima con derecho a la restitución predial.(…)"

Que en virtud de la Sentencia traída a colación, la venta del inmueble por parte de la señora o es impedimento para negar el acceso a los beneficios de la ley de restitución, toda vez como bien se analiza en la sentencia en comento, la venta voluntaria no es causal para negar su acceso a la ley 1448 de 2011, es más tenemos situaciones fácticas particulares en este caso, donde el reclamante debido al fallecimiento de su compañero permanente se vio en la necesidad de vender el predio reclamado para cubrir gastos funerarios y solventar sus necesidades económicas.

Al respecto es necesario, destacar una parte de lo declarado por la señora n ampliación realizada fecha 28 de mayo de 2025:

PREGUNTA: *¿Cuál fue el motivo de la venta?* ***CONTESTÓ:*** *me tocó venderlo porque no tenía como comprar el ataúd. Me dieron 5 millones. El ataúd me costó tres millones y el resto los dos millones para el acompañamiento.(…)" (Subrayado fuera de texto)"*

Adicionalmente, para el caso que nos ocupa, es menester tener en [illegible] la inscripción se realizará en favor de la señor[illegible], por lo cual es necesario además considerar la perspectiva [illegible].

En este sentido la Corte Constitucional, entre otras providencias, en Sentencia T-388 de 2018, aludiendo al examen que deben realizar los operadores judiciales a ese respecto, señaló:

> *"(…) En efecto, es necesario que dichas autoridades apliquen una perspectiva de género en el estudio de sus casos, que parta de las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad."*

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía Nc [illegible] expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a [illegible] Ver a folio 5 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía Nc [illegible] xpedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente [illegible]
- Certificado de defunción de [illegible][23]
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No [illegible] expedida en Cali, perteneciente [illegible] (Ver a folio 6 del expediente).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No [illegible] expedida en Ipiales, perteneciente a [illegible] (Ver a folio 7 del expediente).

6.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

1. Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes

6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario Único de Solicitud de Restitución de Tierras.
2. Constancia de términos de comunicación CÑ 00567 de 23 de octubre del 2025.

6.4 Oficios de respuesta

- Orden de comunicación del inicio de estudio formal de 13 de agosto de 2025.
- Orden de diligencias en terreno de 13 de agosto del 2025.

[23] Cargado en sistema de registro con ID 6481359

- Oficio de respuesta con radicado 202521400840402 de 16 de septiembre del 2025, allegado por el Fondo Nacional del Ahorro.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400851192 de 18 de septiembre del 2025, allegado por DIAN.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400854752 de 18 de septiembre del 2025, allegado por Comfamiliar de Nariño
- Oficio de respuesta con radicado 202521400854832 de 18 de septiembre del 2025, allegado por el Banco Agrario de Colombia- Gerencia de Vivienda.
- Oficio de respuesta con 202521400873102 de 23 de septiembre del 2025, allegado por la Fiscalía General de La Nación.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400872912 de 23 de septiembre del 2025, allegado por el Interpol.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400894292 de 30 de septiembre del 2025, allegado por Oficina Asesora de Atención a Víctimas JEP.
- Oficio de respuesta con radicado 202521400895562 de 30 de septiembre del 2025, allegado por el Banco Agrario de Colombia- Gerencia de Vivienda.

6.5 Pruebas aportadas por el área social:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo de la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 44 a 46).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo de la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 47 a 49).
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares[24].
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto. Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020, Pasto 06 de octubre de 2025.

6.6 Pruebas aportadas por el área catastral:

- Acta de localización predial de 28 de mayo del 2025. (Visible a folios 13 a 14 el expediente)
- Informe de Comunicación en el Predio de 16 de octubre del 2025.[25]
- Informe de Georreferenciación del predio en Campo de fecha 11 de septiembre del 2025.
- Informe Técnico Predial de 21 de octubre del 2025.[26]
- Consultas IGAC, SNR y ANT.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial

[24] Id de documento en el SRTDAF- 6481359
[25] Id de documento en el SRTDAF- 6472911
[26] Id de documento en el SRTDAF- 6475311

mediante documento fijado el día 24 de noviembre de 2025 y desfijado el mismo dia, le informó al solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora ɔ se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo senalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldios, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "*1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como "*...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)*".

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto[27], otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

[27] Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente[28], debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2[29]. El artículo 756[30] del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos[31].

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

---

[28] Ibidem.

[29] *"Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (…)".*

[30] *"Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (…)".*

[31] *"Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (…) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."*

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de domino y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745[32] del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza baldía, por lo tanto, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble:

Refiere la solicitante que este predio fue adquirido por su difunto compañero permanente el señor Segundo Nicanor Marquinez, cuando su tía de nombre Petrona de quien desconoce su apellido le donó de palabra el predio en el año 2005 aproximadamente, desde este año ambos iniciaron la explotación del inmueble.

Con base en los indicios destacados, el área catastral realizó el Informe Técnico Predial emitiéndolo en fecha el 20 de octubre de 2025, el cual corroboró parte de la versión predominante narrada por la solicitante.

Los conceptos de la información catastral, registral y consultas en bases de datos de INCORA/INCODER /ANT se muestran a continuación:

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL.***

[32] *"ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.*
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

"Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante Francelina Quiñones Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.524.505, se evidencia que figura como titular del predio con código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, denominado Casa Lote, con una cabida superficiaria de 80 m² y un área construida de 71 m², el cual, por su extensión, no guarda relación con el bien inmueble objeto de la solicitud.

Teniendo en cuenta la ampliación de la solicitud realizada el 28 de mayo de 2025 y el acta de localización predial levantada en la misma fecha, la solicitante afirmó que el bien inmueble referido fue adquirido por su esposo, Segundo Nicanor Martinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.357.056, a título de herencia otorgada por su tía Petrona (apellido no recordado), aproximadamente hace veinte (20) años. Cabe señalar que dicha herencia no fue formalizada mediante documento escrito, pues se efectuó únicamente de manera verbal. Sin embargo, se realizó la consulta correspondiente a nombre del señor Segundo Nicanor, sin encontrarse resultado alguno.

Asimismo, la solicitante manifestó que vendió el predio en el año 2021, luego del fallecimiento de su cónyuge. La mencionada venta fue efectuada al señor Teódulo Quiñones, quien, a su vez, enajenó el bien al señor Horacio (apellido no recordado). Posteriormente, este último lo vendió nuevamente en el año 2023, siendo el propietario actual el señor Silvio Sinisterra Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.368.544.

Al realizar la consulta catastral, se encontró lo siguiente: a nombre del señor Teódulo Quiñones no figura ningún predio inscrito en la base catastral, mientras que a nombre del señor Silvio Sinisterra Ortiz se registra un inmueble con código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0566-0-00-00-0000, denominado Pelao, con FMI 252-11915; no obstante, por su área, ubicación geográfica y naturaleza jurídica, dicho bien no guarda relación con el fundo pretendido.

Por otra parte, se evidenció que el predio presenta traslape cartográfico con el inmueble identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000, denominado Lote, a nombre de La Nación, con un área de terreno de 15 ha 1470 m² y un área construida de 0 m².

Es de anotar que el municipio de Tumaco, en su zona rural, cuenta con vigencia catastral 2025. En virtud de ello, se solicitó al IGAC copia de las fichas prediales correspondientes al inmueble 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000; sin embargo, dicha ficha no reposa en el archivo físico del Instituto, situación verificada mediante el oficio con radicado interno No. 2615DTN-2025-0014013-ER, de fecha 17 de septiembre de 2025.

Por lo anterior, al no encontrarse registros a nombre de la solicitante ni de las personas relacionadas en la tradición del predio que permitan asociar el bien inmueble pretendido, se determina que este se encuentra dentro de un predio de mayor extensión, identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000, descrito anteriormente, debido a su total traslape cartográfico.

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000, dirección Lote, a nombre de La Nación y sin FMI, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 2025, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

- *Al norte, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1263-0-00-00-0000, predio denominado Lote Chilví, a nombre de La Nación.*
- *Al este, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1363-0-00-00-0000, predio denominado Lote, a nombre de La Nación; con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1364-0-00-00-0000, predio denominado Lote, a nombre de La Nación; con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1367-0-00-00-0000, predio denominado Lote, a nombre de La Nación; con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1549-0-00-00-0000, predio denominado Lote Chilví, a nombre de La Nación y con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-0125-0-00-00-0000, predio denominado Lote Chilví, a nombre de José Horacio Restrepo Fernández con C.C. 15318256.*
- *Al sur, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1574-4-00-00-0000, vía veredal, a nombre de La Nación.*
- *Al oeste, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0082-0215-0-00-00-0000, predio denominado Lote, a nombre de La Nación.*

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (4170 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 14 ha 7300 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión de la reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

En relación con el área solicitada (5000 m²), se aclara que, al momento de la recepción de la solicitud, la reclamante indicó una cabida aproximada, dado que no contaba con medición topográfica que le permitiera establecer con precisión la extensión del inmueble. Es pertinente señalar que el proceso de georreferenciación se realizó bajo las indicaciones de la solicitante, quien señaló directamente los linderos que delimitan el predio.

Finalmente, se deja constancia de que las consultas anteriormente descritas fueron realizadas el dia 20 de octubre de 2025."

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.***

" "Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro (VUR) por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante Francelina Quiñones Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.524.505, se evidencia que no figura como titular de ningún predio en la base registral vigente.

Teniendo en cuenta la ampliación de la solicitud realizada el 28 de mayo de 2025 y el acta de localización predial levantada en la misma fecha, la solicitante afirmó que el bien inmueble referido fue adquirido por su esposo, Segundo Nicanor Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.357.056, a título de herencia otorgada por su tía Petrona (apellido no recordado), aproximadamente hace veinte (20) años. Cabe señalar que dicha herencia no fue formalizada mediante documento escrito, pues se efectuó únicamente de manera verbal. Sin embargo, se realizó la consulta correspondiente a nombre del señor Segundo Nicanor, sin encontrarse resultado alguno.

Asimismo, la solicitante manifestó que vendió el predio en el año 2021, luego del fallecimiento de su cónyuge. La mencionada venta fue efectuada al señor Teódulo Quiñones, quien, a su vez, enajenó el bien al señor Horacio (apellido no recordado). Posteriormente, este último lo vendió nuevamente en el año 2023, siendo el propietario actual el señor Silvio Sinisterra Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.368.544.

Al realizar la consulta registral, se encontró lo siguiente: a nombre del señor Teódulo Quiñones se registra el folio de matrícula inmobiliaria 252-7634, correspondiente a un predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda Piñal Salado, el cual, por su naturaleza jurídica descrita en dicho folio y su ubicación geográfica, no guarda relación con el fundo pretendido. Por otra parte, de la consulta realizada a nombre del señor Silvio Sinisterra, se encontró el FMI 252-11915, correspondiente al predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda Chilvi; no obstante, por la tradición registrada en el folio de matrícula, no se relaciona con la solicitud.

Por otra parte, en el análisis catastral, se evidenció que el predio presenta traslape cartográfico con el inmueble identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000, denominado Lote, a nombre de La Nación, con un área de terreno de 15 ha 1.470 m² y un área construida de 0 m².

Ahora bien, el municipio de Tumaco, en su zona rural, cuenta con vigencia catastral 2025, se solicitó al IGAC copia de las fichas prediales correspondientes al inmueble 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000; sin embargo, dicha ficha no reposa en el archivo físico del Instituto, situación verificada mediante el oficio con radicado interno No. 2615DTN-2025-0014013-ER, de fecha 17 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Ventanilla Única de Registro – VUR, que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado —tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en catastro—, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, mediante el oficio con radicado 202521400975711 del 04/10/2025, que proceda a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, que de acuerdo al oficio de respuesta con radicado interno No. SNR2025EE-248379-1 del 8 de octubre del 2025, se asigna el folio de matrícula inmobiliaria 252-30951.

Dicho folio se encuentra en estado activo y registra un predio de tipo rural denominado Lote, ubicado en la vereda Chilvi, municipio de Tumaco con una cabida superficiaria de 4170 m2 y fue aperturado mediante la anotación No. 1 del 07/10/2025, mediante la resolución RÑ 776 del 09/07/2025, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especificando una identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras, de naturaleza jurídica 934, De: Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño, A: La Nación.

Anotación No. 2 del 07/10/2025, mediante la resolución RÑ 776 del 09/07/2025, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especificando una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 4006, De: Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño.

Finalmente, se deja constancia de que las consultas anteriormente descritas fueron realizadas el dia 20 de octubre de 2025."

(...) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA***

"Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Ventanilla Única de Registro – VUR, que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado —tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en catastro—, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, mediante el oficio con radicado 202521400975711 del

04/10/2025, que proceda a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, que de acuerdo al oficio de respuesta con radicado interno No. SNR2025EE-248379-1 del 8 de octubre del 2025, se asigna el folio de matrícula inmobiliaria 252-30951.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante; consultando por identificada con cédula de ciudadanía No de las personas relacionadas en la tradición del predio: (cónyuge de la solicitante – fallecido) (actual propietario), no obstante, al momento de realizada la consulta el día 20/10/2025, el sistema arroja como resultado el siguiente comentario: "Error en consulta. Por favor intente nuevamente más tarde. Error".

7.2 Actos de explotación ejercidos por la víctima sobre el predio objeto de solicitud de restitución denominado "LOTE"

Ahora bien, el artículo 685 del Código Civil, define la ocupación como una forma de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. Dicho modo requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logra concluir que la solicitante efectivamente explotaba económicamente el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos de desplazamiento forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos como explotadora de baldíos realizados po se hicieron en forma ***(i)*** pública, ***(ii)*** pacífica e ***(iii)*** ininterrumpida de la siguiente manera:

En cuanto a lo primero ***(i)***, la prueba documental y testimonial recaudada reseña que los actos realizados por la solicitantes sobre el predio que reclama, son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan conflictos de colindancias, deduciendo que la víctima exteriorizó los actos de señorío en el predio "**LOTE**", puesto que antes del desplazamiento ya ejercía actividades de explotación en el predio objeto de solicitud, al destinarlo como su finca de trabajo. Tales actos la llevaron a considerarse dueña del inmueble, que recibió por donación de palabra.

Sobre lo segundo ***(ii)***, las pruebas coinciden en que el lote de terreno fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente dos testimonios que indican la convivencia pacífica de los solicitantes.

Y en tercer lugar ***(iii)***, se probó que la relación jurídica con el bien inmueble inició en el año 2005, y desde entonces, la solicitante y su compañero permanente ejercieron actos de explotación como las mejoras reseñadas encaminadas al mejoramiento del inmueble y utilizarlo como finca de trabajo para siembra de productos de la región, actos interrumpidos por causa del conflicto armado, pero reestablecidos luego del retorno y continúan hasta la actualidad, prueba de ello se tiene los testimonios y declaración que de manera conjunta corroboran las pruebas documentales.

Así se establece en declaración rendida por la señora , el día 28 de mayo de 2025:

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Territorial Nariño Calle 20 # 25-56 tel. 3116614808 - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en @URestitucion

"(…) ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.* ***CONTESTÓ:*** *LOTE, es predio se lo dieron de herencia a mi marido se lo dio una tía que llamaba PETRONA, el apellido no se. Cuando yo me junte a vivir con él, ya tenía el predio, hace unos 20 años atrás, desde ese tiempo lo empezamos a sembrar de plátano, chocolate, banano.*

PREGUNTA: *¿Quién más tiene derecho sobre el predio?* ***CONTESTÓ:*** *Yo no más.*

PREGUNTA: *¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento?* ***CONTESTÓ:*** *Fue de palabra nomas.*

PREGUNTA: *¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada?* ***CONTESTÓ:*** *Yo me desplacé en el año 2012, ya tenía los predios.*

PREGUNTA: *¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión?* ***CONTESTÓ****: No sé decirle*

PREGUNTA*: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución?* ***CONTESTÓ****: No se.*

PREGUNTA: *Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio?* ***CONTESTÓ:*** *era finca de trabajo para sembrar de plátano, chocolate, banano.*

PREGUNTA*: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)?* ***CONTESTÓ:*** *mi marido*

PREGUNTA: *¿Informe si residía en el predio de manera permanente?* ***CONTESTÓ:*** *solo era finca de trabajo, íbamos todos los días, porque queda cerca de la casa.*

PREGUNTA: *Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.* ***CONTESTÓ:*** *recibimos el mero lote y nosotros lo limpiamos y comenzamos a sembrar.*

PREGUNTA: *¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución?* ***CONTESTÓ:*** *Si la posesión fue publica porque todos los vecinos conocen que somos los dueños con mi marido (…)"*

De acuerdo a la valoración de la prueba testimonial, tenemos la forma de vinculación con el predio pretendido por la accionante, establecido con antelación al desplazamiento, el cual cuidaba y destinó como vivienda hasta la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono (año 2012).

- La señor[illegible]en declaración rendida ante esta territorial el dia 11 de septiembre de 2025, manifestó:

"(…) ***PREGUNTA:*** *¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?*
CONTESTÓ: *de la casa donde ella vive, donde está ahorita, lo otro es una finca pero esa la vendieron, cuando murió el señor, para el velorio de él tuvo que vender.*

PREGUNTA: *¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?*
CONTESTÓ: *Id 1134331-Lote: en Chilvi, en la entrada a Puerto Nidia (…)*

PREGUNTA: *¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento).*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: si desde que yo nací tengo 35 años, sé que ellos ya la habían adquirido esa finca, desde que tengo uso de razón sé que tenían esa finca. Pues ella cuenta que se lo dio un familiar del finado esposo.*

PREGUNTA: *¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: allá creo que tenían plátano, yo no llegué a dentrar a la finca, si sabía que ellos iban a ese monte, cacao criollo tendrían. Anteriormente no se vendía mucho, como la mayoría de las personas tenía, no era tan escaso como ahora.*

PREGUNTA: *¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: era de trabajo, casa no tenían, que me haya dado cuenta no (…)*

PREGUNTA: *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: antes se sabía que era de ella y el marido, pero luego cuando el esposo murió ella le tocó vender esa finquita para el entierro de don Segundo Nicanor porque no tenia para el ataúd y sus cositas(…)*

PREGUNTA: *el señor Nicanor hace cuánto murió?*
CONTESTÓ: *eso fu en el 2021*

PREGUNTA: *su muerte fue por hechos relacionados con el conflicto armado?*
CONTESTÓ: *no, sino porque él se enfermó, estaba enfermo, sabía yo que era de los pulmones porque cuando yo le iba a traer el oxígeno sabía que tenia dificultad para respirar.*

(…)

PREGUNTA: *¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: no era solo de trabajo*

PREGUNTA: *Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: no, hasta el día de hoy no (…)*

PREGUNTA: *¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: si publica (…)*

PREGUNTA: *¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?* ***CONTESTÓ:*** *Id 1134331 Lote: que yo sepa no (…)".*

Similarmente el señor[illegible], en la declaración brindada el 11 de septiembre de 2025 manifestó:

"(…) ***PREGUNTA:*** *¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: Eso fue hace mucho tiempo, cuando ella se juntó con el marido ya tenía ese lote; ese lote se lo dio una hermana del esposo de Francelina, a la hermana la conozco por Antonia.*

PREGUNTA: *¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: fue herencia de la mamá, la mamá se llamaba creo que se llamaba Antonia, yo la distinguí a ella también (…)*

PREGUNTA: *¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: tenia platanito, cacaíto, palitos de yuca eso era lo que tenía. Lo trabajaba con el esposo, cuando podían metían su peoncito ahí, eso lo poquito era para el sustento de la casa (…)*

PREGUNTA: *¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?*
CONTESTÓ: *Id 1134353 Lote: lo trabajabaella y el marido, eso era solo un terreno de trabajo (…)*

PREGUNTA: *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: si se la reconoce así (…)*

PREGUNTA: *¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: era solo de trabajo*

PREGUNTA: *Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: no, no (…)*

PREGUNTA: *¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: si pública (…)*

PREGUNTA: *¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?*
CONTESTÓ: *Id 1134331 Lote: no no, han habido (…)*

El análisis adelantado hasta este momento y aplicado al caso en estudio permite establecer que, el bien materia del proceso corresponde a un baldío, habida cuenta que carece de antecedentes registrales, y por tanto es presumible que / su compañero permanente al momento de los hechos victimizantes el señor stentan la calidad de **ADORES DE BALDIOS** sobre el predio denominado "**LOTE**", ubicado en la vereda Chilví del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicio de transferencia de la propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en la Ley 160 de 1994, modificados por el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que a su vez fue modificado por el artículo 7[33] de la Ley 2539 de 2025, de la siguiente manera:

Requisitos para la adjudicación de predios baldíos:

a) No Poseer un patrimonio neto las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:

Que según Resolución 000193 de 04-12-2024 publicado por la DIAN, cada UVT tiene un valor individual de **$ 49.799**, que dicho monto multiplicado por **1367,54** da un resultado de **$ 68.102.124,46**. Pesos M/cte.

De acuerdo al material probatorio, el patrimonio de la señora no supera los **1367,54 UVT**, al respecto, en declaración inicial rendida el día 26 de mayo de 2025 indicó que trabaja en el restaurante escolar de la vereda y percibe unos CIEN MIL PESOS (100.000) M/CTE, al respecto así lo expuso:

> *"(…) **PREGUNTA**: ¿Sírvase informar cual es el monto de sus ingresos mensuales, de donde provienen estos y cómo los divide? **CONTESTÓ**: Yo trabajo en el restaurante escolar de la vereda Chilví, preparando los alimentos. Me pagan unos 100.000 pesos, mis gastos son en la comida, aseo personal. (…)"*

Adicionalmente se cuenta con Oficio de respuesta 202521400810892, de fecha 8 de septiembre de 2025, mediante el cual DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informa lo siguiente: "*Me permito informar que, se procedió a verificar el Sistema Informático evidenciando que los ciudadanos NO figuran con declaraciones de impuesto sobre la renta e impuesto al patrimonio presentadas a su nombre.*"

b) No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo:

---

[33] ***ARTÍCULO 7.*** *Modifíquese el artículo 4 del Decreto 902 de 2017, el cual quedará así:* ***ARTÍCULO 4. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.*** *Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural víctimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, a juventudes rurales, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:*

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (…)

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614808 - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en @URestitucion

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Al respecto, cabe señalar que tras consultas realizadas a la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, y a la ANT, en su Dirección Nacional y Territorial Nariño, no se encontraron registros con nombre y número de cedula del solicitante, de igual forma el solicitante refirió que no le han sido adjudicados terrenos, que poseen únicamente los predios que reclama. Adicionalmente y revisando el aplicativo de registro de tierras, la señora **FRANCELINA QUIÑONES GUERERRO** reporta dos solicitudes de estudio identificadas de la siguiente manera:

ID	PREDIO	UBICACIÓN	AREA GEORREFERENCIADA
1134353	CASA	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	0 Ha + 51.9 Mts²
1134331	LOTE	VEREDA CHILVÍ, MUNICIPIO DE TUMACO	0 Ha + 4170 Mts²

Por su parte, el señor **Q.E.P.D.)**, identificado con la cedula de ciudadanía número no registra solicitud alguna.

Ahora bien, de acuerdo a la Resolución 041 de 24 de septiembre de 1996, emanada por el INCODER, artículo 21, se puede concluir que la suma de las áreas atrás descritas no suma más de 24 hectáreas, límite inferior de la UAF (Unidad Agrícola Familiar). A su tenor la citada norma reza:

> *"(…)* ***ZONA RELATIVAMENTE HOMOGÉNEA No. 2. LLANURA DEL PACÍFICO*** ***Extensión aproximada de 519.000 has.*** *Se localiza al oriente de la zona de manglares y una línea que parte en el límite, entre los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco, en la frontera con la República del Ecuador, pasa por el sector de la Guacayana hasta la cuenca baja del río Patía, que hace parte de esta zona, terminando en los límites entre los municipios de El Charco, Maqui y Olaya Herrera.* ***Nariño:*** *parte de los municipios de Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, La Tola, Olaya Herrera, Maguí, Francisco Pizarro, Roberto Payán, Barbacoas y* ***Tumaco.*** ***Unidad agrícola familiar:*** *comprendida en el rango entre 38 a 48 hectáreas.*

Como se observa, el área total de los predios reclamados por la solicitante no superan la Unidad Agrícola Familiar que para esta zona corresponde a una UAF máxima de 48 hectáreas para el municipio de Tumaco.

c) No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF: Al respecto, cabe señalar que la UAEGRTD se realizaron las consultas respectivas en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, verificando que con el número de identificación de la solicitante y de su compañero No se encontraron resultados.

d) No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:

De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 28 de mayo de 2025, la misma no ha cumplido ningún tipo de pena ni está en curso ningún tipo de sentencia.

De acuerdo a oficio de respuesta 202521400989012, de fecha 24 de octubre de 2025, mediante el cual FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, informa lo siguiente: *"La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los sistemas misionales de información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, encontró y extracto la siguiente información que se relaciona a continuación.*

"(…) ***1.- FRANCELINA QUIÑONES GUERRERO***

La Fiscalía General de la Nación Seccional Nariño, Sección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones, una vez realizo la trazabilidad, indagación y parametrización en los Sistemas Misionales de Información IBM WATSON EXPLORER, SIJUF y SPOA, con el nombre de la señora FRANCELINA QUIÑONES GUERRERO, identificada con la cedula de ciudanía número 27524505, NO se encuentro registros de vinculación a procesos penales.(…)"

e) No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación: De acuerdo a lo informado por la víctima en su declaración rendida ante la Unidad de Restitución de Tierras en fecha 28 de mayo de 2025, los mismos no han sido declarados como ocupantes indebidos de tierras ni se encuentran en curso en algún proceso de esta naturaleza.

Con lo anterior, es dable señalar que los señores [redacted] y [redacted] (Q.E.P.D), iniciaron la ocupación del predio y explotación del mismo de mejoras en el año 2005 aproximadamente y se vieron obligados a interrumpir dicha ocupación en el año 2012 a raíz de los hechos de violencia que azotaron al municipio y que se encuentran debidamente sustentados en el presente Acto Administrativo.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985[34], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta

[34] De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."*

se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros[35].
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo [illegible] analizar si los hechos que generaron la salida de la señora [illegible]), del municipio de San Andrés de Tumaco-Nariño, en el año 2012, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el/la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvo para salir desplazada.

- Hechos y causas del desplazamiento forzado sufrido por la victima.

Respecto de los hechos victimizantes padecidos por la solicitante, relata que en el año 2012 debido a la presencia y accionar de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación de su predio, se vio obligada a abandonar el predio objeto de restitución y desplazarse en compañía de su núcleo familiar conformado por su extinto cónyuge [illegible] 2 nietos de la solicitante [illegible] al casco urbano del municipio de Tumaco, donde su tio Andrés Cuero al barrio Unión Victoria, por el término de 1 año, lapso después del cual retorna al predio reclamado.

Estos hechos fueron relatados por la solicitante en declaración rendida el 28 de mayo de 2025 dentro del trámite administrativo de restitución de tierras, y permiten evidenciar una

[35] Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

relación directa entre el contexto de violencia generalizada y su salida forzada del inmueble. Se menciona lo siguiente:

> *"(...)* ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona?* ***CONTESTÓ****: Por aca siempre han existido los grupos armados.*
>
> ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.* ***CONTESTÓ: Yo sali desplazada en el año 2012, de la vereda Chilvi, salimos con mi marido y dos nietos*** ***), nos fuimos al Pueblo de Tumaco al barrio Unión Victoria, llegamos a la casa de un tio , estuvimos por un año y luego retornamos*** *(...)"*

La declaración rendida por la peticionaria guarda concordancia con las versiones brindadas por las personas que fungieron como testigos dentro del trámite administrativo:

- El señor en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 11 de septiembre de 2025, manifestó:

> *"(...)* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene conocimiento cómo está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante?* ***CONTESTÓ****: vive con los hijos con los que se desplazó, Julio y Esteban*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Dónde es el domicilio de el/la solicitante?*
> ***CONTESTÓ:*** *aqui en Chilvi*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?* ***CONTESTÓ:*** *si ella ha sido desplazada por los grupos*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?*
> ***CONTESTÓ:*** *ella salió por la toma que hicieron aqui en Chilvi, una toma guerrillera, se tomaron el colegio; metieron aqui contra el puesto de policía, pusieron bombas y la gente tuvo que desplazarse*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?*
> ***CONTESTÓ:*** *eso fue en el 2012*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?*
> ***CONTESTÓ:*** *vivían los cuatro, el marido y los dos hijos*
>
> ***Pregunta:*** *como se llamaba el esposo de la señora Francelina?* ***CONTESTÓ:*** *Segundo Nicanor*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?*
> ***CONTESTÓ:*** *se fueron a Tumaco, se fueron los cuatro*

PREGUNTA: *¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?*
CONTESTÓ: *la guerrilla*

PREGUNTA: *¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?*
CONTESTÓ: *pues que yo me di cuenta esa vez no más (…)".*

- La señora en diligencia testimonial de fecha 11 de septiembre de 2025 relata:

"(…) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento cómo está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante? **CONTESTÓ**: vive con dos nietos,

PREGUNTA: ¿Dónde es el domicilio de el/la solicitante?
CONTESTÓ: vive aquí en Chilvi

PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si es víctima de desplazamiento por el conflicto

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?
CONTESTÓ: salió porque aquí hubo una toma del pueblo en el 2012 y ahí fue desplazada, le hicieron un atentado al pueblo prácticamente, porque decían era para la policía pero más afectado fue el pueblo.

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?
CONTESTÓ: en el año 2012

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?
CONTESTÓ: vivía con Julio Andrés, Esteban y el esposo que era don Segundo Nicanor pero el ya murió.

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?
CONTESTÓ: se fueron a Tumaco, se fueron los cuatro

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?
CONTESTÓ: acá en si habían varios grupos, en si decían que era la guerrilla pero acá han entrado los grupos que han querido

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?
CONTESTÓ: que yo sepa ese
(…)".

Las pruebas testimoniales citadas, permite colegir que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por otra parte, el escenario de violencia padecido por la peticionaria y los pobladores del municipio de San Andrés de Tumaco, se encuentra ampliamente estudiado en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que da cuenta que *"entre 2006 y 2016,*

periodo durante el cual se observa un número considerable de registros, siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más frecuente; 2014 destaca como el año con mayor número de casos (18.014), seguido de 2011 (16.698) y 2009 (16.257) casos. También se reportaron homicidios y asesinatos, con un pico significativo especialmente en 2012. Por otro lado, el eje 2 refleja la pérdida del vínculo con el predio por parte de los solicitantes, siendo nuevamente 2012 el año que concentra el mayor número de solicitudes"[36]

Adicionalmente es importante dar a conocer que, esta Oficina Territorial procedió a realizar consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), por el nombre y número de cédula de la solicitante, obteniendo como resultado la inscripción del siniestro de desplazamiento forzado ocurrido el **10 de junio de 2012** en el municipio de Tumaco, cuyos responsables fueron grupos guerrilleros.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a) o que consecuentemente generó el abandono y la perdida de administracion y contacto con el inmueble.

- **Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la victima.**

Para entender la dinámica de abandono que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar que, el/la solicitante habitaba y trabajaba en el fundo, y que a causa de los conflictos suscitados se ve obligado(a) a abandonarlo; la señora Quiñones Guerrero aclara que posterior a su desplazamiento no deja a nadie a cuidado del predio y que por esa razón se genera deterioro del predio y pérdida en cultivos.

Así quedó consignado en ampliación de declaración de fecha 28 de mayo de 2025, realizada por el área jurídica de la UAEGRTD:

> *"(…)* ***PREGUNTA****: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento.* ***CONTESTÓ:*** *Sufrimos perdidas por los cultivos perdidos, también daños sicologicos por el miedo.*
>
> ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado? ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio?)* ***CONTESTÓ:*** *Abandonado*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio?* ***CONTESTÓ:*** *No señor, eso quedó solo.*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retornar.* ***CONTESTÓ:*** *al año regresamos*

[36] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 64.

PREGUNTA. *Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio?* ***CONTESTÓ****: Los cultivos perdidos, la casa deteriorada.*

PREGUNTA: *¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento?* ***CONTESTÓ****:* si señor, yo vendí el predio LOTE, en el año 2021 que murió mi marido. Se lo vendí de palabra nomas al señor que fue alcalde de Tumaco. Este señor volvió a vender a un señor que llama Horacio, el apellido no se. Pero el a su vez vendió en 2023.

PREGUNTA: *¿Cuál fue el motivo de la venta?* ***CONTESTÓ****: me tocó venderlo porque no tenía como comprar el ataúd. Me dieron 5 millones. El ataúd me costó tres millones y el resto los dos millones para el acompañamiento.*

PREGUNTA: *Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución.* ***CONTESTÓ:*** Ahorita lo esta trabajando el señor HORACIO, le esta metiendo Palma Africana. Este HORACIO compró muchos lotes ahí, para sembrar todo eso de Palma. *(…)"*

Al indagar sobre la situación antes expuesta, la señora quien fungió como testigo dentro del proceso, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 11 de septiembre de 2025 relató:

PREGUNTA: *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?* ***CONTESTÓ:*** *Id 1134331 Lote: antes se sabia que era de ella y el marido, pero luego cuando el esposo murió ella le tocó vender esa finquita para el entierro de don Segundo Nicanor porque no tenía para el ataúd y sus cositas(…)*

PREGUNTA. *El señor Nicanor hace cuánto murió?* ***CONTESTÓ:*** *eso fue en el 2021*

PREGUNTA: *usted sabe a quién le vendió el predio? CONTESTÓ: a don Silvio Sinisterra.*

PREGUNTA: *¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?* ***CONTESTÓ****: Id 1134331 Lote: ahora me imagino que el señor que la compró está constantemente en la finca, no sé si le ha sembrado palmas. (…)"*

Particularmente al indagar sobre el mismo aspecto con el señor declaración testimonial del 11 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente:

"(…)

PREGUNTA: *¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?* ***CONTESTÓ:*** *Id 1134331 Lote: ese sé que la vendió*

PREGUNTADO: *¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a*

quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son victimas o actores armados) ***CONTESTÓ:***

PREGUNTA: *Sabe cuál fue e) motivo de la venta?* ***CONTESTÓ****: para los gastos del difunto del esposo, estaba sola no tenia ni un familiar que le ayudara, ahí lo vendió para el entierro de él*

PREGUNTA: *sabe si hubo presión por algún grupo armado u otros, para realizar esa venta?* ***CONTESTÓ:*** *no, ella vendió voluntariamente, no hubo presión*

PREGUNTA: *usted sabe a quién le vendió ella?* ***CONTESTÓ:*** *a un señor Silvio, Segundo Silvio se llama él*
(...)"

Así las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, el/la solicitante no deja a nadie a cargo del predio que reclama en restitución y en consecuencia se presenta desatención en el inmueble, generándose abandono de la vivienda, situación que se prolongó por varios meses.

Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como *"...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."* (Subrayas nuestras).

Al contrastar el relato de la solicitante con el Documento de Análisis de Contexto elaborado por esta Dirección Territorial, en el que se señala:

"(...) En el capítulo IV, titulado ***Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 – 2016),*** *se analiza la presencia de múltiples actores armados en el territorio, entre ellos las FARC-EP, el ELN y grupos posdesmovilización paramilitar como Los Rastrojos y Las Águilas Negras. Esta multiplicidad de actores transformó las dinámicas del conflicto y generó diversos hechos de violencia que, a su vez, propiciaron el desplazamiento forzado y el abandono de tierras en el municipio. Asimismo, posterior a la firma del Acuerdo de Paz con la guerrilla de las FARC-EP en 2016, surgieron nuevos grupos posdesmovilización, como el Frente Oliver Sinisterra y Los Contadores, que continuaron incidiendo en la seguridad y el control territorial.*

Durante este periodo se registraron, hasta la fecha, 321 solicitudes de restitución (equivalentes al 46,05%), lo que evidencia la importancia de las reclamaciones realizadas en este contexto y señala este lapso como el de mayor incidencia de abandono o presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada (...)"[37]

Finalmente, los escenarios de violencia vividos por el/la solicitante están fuertemente marcados por hechos que atentaron contra su integridad emocional y de su familia, siniestros que sin lugar a dudas fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la ley que por ampliar su campo de acción y poderío, sin importar la vida de la población irrumpieron el municipio de San Andrés de Tumaco (N) y obligaron a el/la

[37] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, Resolución de la Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. Pág. 13.

solicitante a desplazarse en el año 2012, generando un estado de vulnerabilidad manifiesta[38], al ser expulsado(a) del predio que habitaba y trabajaba, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder sobrevivir y soportar el flagelo de ser un desplazado más en Colombia es una clara manifestación de violación a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, tales como la igualdad y la vida en condiciones dignas, entre otros.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley[39].

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso subexamine, los hechos que ocasionaron el abandono del predio objeto de estudio se concretaron en el año 2012, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

8.4. SOBRE LA VENTA DEL INMUEBLE RECLAMADO EN RESTITUCIÓN

Tal como fue mencionado por la víctima en su declaración inicial y por los testigos aportados, debido al fallecimiento de su compañero permanente el señor Segundo Nicanor Marquinez en el año 2021, la peticionaria vende el predio reclamado para solventar los gastos funerarios.

Empero lo anterior, es menester traer a colación la Sentencia de 18 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, que en esta providencia analiza si la venta de un inmueble solicitado en restitución constituye óbice para acceder a los beneficios de la ley1448 de 2011, que en el particular se acota lo siguiente:

> *"(…) Como problema jurídico corresponde a la Sala determinar, por vía de consulta, si, como lo definió el señor Juez de conocimiento, a pesar de reunirse los presupuestos de la acción relacionados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, no resulta procedente disponer el amparo del derecho fundamental a la restitución de tierras respecto del predio "Los Naranjos", ubicado en la vereda Los Alpes del municipio de El Tablón de Gómez, por haberse desprendido en la actualidad de manera voluntaria de la posesión que venía ejerciendo respecto del mismo la señora Ilda Muñoz Oviedo.*
>
> *Planteado de otra manera, debe determinar esta Corporación si el retorno al predio otrora abandonado de manera forzada y su ulterior negociación y/o enajenación constituyen o no impedimento para acceder a las medidas de reparación consagradas en la Ley de Víctimas en materia de restitución y los componentes accesorios a la misma.*

[38] Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

[39] El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

- Para resolver el anterior problema jurídico debemos anotar que en efecto los llamados elementos axiológicos de la pretensión de restitución de tierras fueron concebidos por el legislador de 2011 y plasmados en el artículo 75 de la Ley 1448 de esa anualidad, mismos que fueron examinados y dados por probados por el Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, como son los atinentes a la victimización, que expresamente reconoció en la parte resolutiva de la sentencia objeto de consulta, pero también los relativos a la circunstancia de haberse visto precisada la aquí solicitante a abandonar el bien raíz en el contexto de violencia que aparejó las violaciones contempladas en el artículo 3 de dicha ley, dentro del marco cronológico allí previsto, vale decir, entre el 1° de enero de 1991, concretamente en abril de 2003, y la fecha de emisión de la sentencia.

Se destaca que esos son los presupuestos para acceder a la solicitud de restitución, distintos de las modalidades de reparación, contempladas en el Título IV de la ley, bajo el epígrafe "REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS".

En efecto, en el inciso segundo del artículo 72 del Capítulo III "Restitución de tierras. Disposiciones Generales", del mismo Título IV, se preceptúa: "Las acciones de reparación de los despojados son: la restitución jurídica y material del inmueble despojado. En subsidio procederá, en su orden, la restitución por equivalente o el reconocimiento de una compensación."

Además, en orden a la anunciada resolución del problema jurídico debe agregarse que al tenor del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el desplazamiento o abandono forzado de tierras que da derecho a la restitución predial y las demás medidas de asistencia y reparación, bien puede consistir en una contingencia temporal, o en una situación continuada en el tiempo, y es que la norma en cita establece que se entiende por abandono "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse", perdiendo así el contacto directo con el predio y viéndose impedida para administrarlo y explotarlo.

5.- De entrada, diremos que hay lugar a revocar la decisión adoptada por el fallador de única instancia, cuya sentencia al denegar la pretensión torna procedente la consulta, por las razones que brevemente se exponen a continuación:

5.1.- En primer lugar, porque con su decisión implícitamente le está exigiendo que acredite una revictimización, que no está contemplada en la Ley 1448 de 2011, si en cuenta se tiene que al efectuarse el examen de los requisitos o condiciones de la acción, como las llaman algunos, se llega a la correcta conclusión de que tanto la demandante como el señor Fernando Martínez Adarme, propietario del predio de mayor extensión y cuya solicitud fue acumulada a este proceso, "se vieron obligados a abandonar de manera forzosa la vereda Los Alpes" para salvaguardar sus vidas e integridad personal, configurándose un hecho de abandono forzado; sin embargo, cuando se analiza la posterior venta, de carácter informal, que ulteriormente pero con anterioridad a la presentación de la demanda, según la prueba documental que fue exhibida al adelantarse la diligencia de inspección judicial y de recepción de declaraciones y testimonios, consistente en copia del contrato suscrito para el efecto27 , hizo la señora Ilda Muñoz Oviedo al señor José Iván Zambrano Jurado28 , se indica que esta "decidió de manera libre, autónoma y voluntaria, sin motivo alguno atribuible al conflicto armado interno, despojarse de la posesión del inmueble", exigiéndole para acceder a la reparación a que venimos haciendo referencia una condición al margen de la normativa, cual es que no solo se haya visto precisada a abandonar el fundo sino que con posterioridad, y como en muchas

ocasiones sucede, haya sido sido despojada del mismo, utilizándose, dicho sea de paso, la expresión "despojarse de la posesión", lo cual resulta impropio por tratarse de un término jurídico definido en la ley, concretamente en el artículo 74 de la misma, resultando inconcebible que el sujeto se despoje a sí mismo.
"(…) 5.3.- Al momento de formular la demanda la señora Ilda Muñoz Oviedo se encontraba como propietaria y/o poseedora del bien inmueble del cual solo se vino a desprender encontrándose en curso del proceso, por lo que tampoco desde esa perspectiva hay lugar a acoger el argumento vertido por el juez que consulta la sentencia, toda vez que el método llamado a regir la labor judicial es el método retrospectivo, en orden a estudiar hechos del pasado, y de un pasado no solo anterior a la formulación de la demanda, sino, en tratándose del proceso civil transicional de restitución de tierras, relativo a la época de los hechos victimizantes, en este caso constitutivos del abandono forzado del bien, a diferencia del método utilizado en la política y por el órgano encargado de desarrollarlo al interior de un Estado, cual es el llamado método prospectivo, que busca soluciones hacia el futuro.

5.4.- Se le exige como requisito que permanezca en el inmueble que otrora abandonó y al cual retornó, exigencia que tampoco se encuentra establecida en la ley, y que desconoce la voluntariedad del retorno, la jurisprudencia que la sustenta29 y el carácter del abandono, que puede ser temporal o permanente.

Sobre este último tópico debe memorarse que la Sala, en precedentes contenidos, entre otras, en las sentencias del 30 de noviembre de 2016 y el 31 de enero de 2017, proferidas dentro de los procesos radicados bajos las partidas Nos. 19001-31- 21-001-2014-00066-01 y 52001-31-21-001-2013-00084-01, respectivamente, concluyó que el desplazamiento o abandono forzado de la tierra que confiere derecho a la restitución predial "puede ser solo una situación temporal –como lo advierte de manera expresa el artículo 74 de la Ley 1448–" o permanente, al paso que precisó que ese abandono forzado, bien sea temporal o definitivo, es suficiente para legitimar el derecho a la reparación y demás medidas dispuestas en la Ley 1448 de 2011, aunque en el caso de un retorno vigente para el momento de la emisión del fallo, este aparejaría la exclusión de la medida de restitución material del bien, justamente en razón al hecho de encontrarse la víctima en su inmueble, que en todo caso no sería óbice para decretar las demás medidas de protección y reparación integral30 consagradas en la norma especial que rige los asuntos civiles transicionales de este raigambre con miras a "hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición", conforme lo dispone la ley citada desde su artículo 1.

5.5.- Además de no estar contemplado en la ley como exigencia, es de tener en cuenta que la venta del inmueble, si bien pudo ser voluntaria en líneas generales, no puede desligarse del todo de circunstancias sociológicas y fácticas, como las siguientes: por un lado, la condición de salud de la señora Ilda Muñoz Oviedo, quien padece de una enfermedad catastrófica como el cáncer, que la tornaron necesaria, pero también el hecho del tiempo durante el cual se ha prolongado este proceso. Al respecto, se indica en la sentencia objeto de consulta que la venta del inmueble tuvo lugar en el año 2019, lo cual daría cuenta de la necesidad del acto de la enajenación que se fue haciendo aconsejable por el paso del tiempo, a pesar de no ser la opción preferente, como parece derivarse de la declaración de parte rendida por la señora Ilda, quien sobre ese particular expuso "yo estoy enferma, estoy yendo al hospital, estoy con cáncer, para hacerme curar, entonces ya lo decidí, le dije que me dé, entonces me dio un poco, $5.000.000 millones de pesos y después seguí enferma (…) Sí, a don Iván Zambrano (…) hace 3 años (…) que me lo compré, que, si me

salía lo de restitución de tierras, entonces me lo devolvía, entonces como no, se lo acabé de vender (…) entonces si podía devolvía y si no, no (…)."

5.6.- Se deniega la restitución, a pesar de encontrarse satisfechos los presupuestos consagrados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, casi que con fundamento exclusivamente en lo previsto en el artículo 97 de la misma ley, sin acudirse, como corresponde, y mucho más en el escenario del proceso civil transicional de restitución de tierras, a una interpretación sistemática de dicho enunciado normativo con lo consagrado en los incisos primero, segundo y quinto del artículo 72 ibidem, que permite arribar a la conclusión de que unas son las hipótesis en que el despojado no puede retornar al predio por razones de peligro para su vida o integridad personal, v.g. por tratarse de un predio ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural y/o cuando la restitución jurídica y material implicaría un riesgo para la víctima o su familia, o como en el caso de marras, donde la demandante se vio precisada a desligarse de su predio por la necesidad de obtener un dinero para la atención de su salud, afectada por una enfermedad catastrófica como es el cáncer, circunstancia que se sumó al hecho de su victimización, y que no podemos decir que se trate de una situación sin conexión con su carácter de víctima, y otras las formas de hacer efectiva la restitución prevista en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que prevé como principal la restitución jurídica y material, y como subsidiarias, en su orden, la restitución por equivalencia y, de no ser posible ninguna de las anteriores, el reconocimiento de una compensación en dinero, formas alternativas por cuya vía también es factible lograr los fines previstos por el legislador.

"(…)Tanto más si en cuenta se tiene su condición de mujer rural, definida en el artículo 2 de la Ley 731 de 200234, "Por la cual se dictan normas para favorecer a la mujer rural", calidad que no se le puede desconocer a la reclamante por el hecho de haberse apartado del inmueble merced a su estado de salud y en las circunstancias ya analizadas, toda vez que su vida productiva la dedicó a las actividades del campo, en el cual vivía y trabajaba para obtener su sustento, y por ser merecedora de enfoque diferencial desde una perspectiva de género, no solo justamente por el hecho de ser mujer, sino además por tratarse de una persona de la tercera edad, que actualmente cuenta con 61 años, cabeza de familia y por la enfermedad catastrófica que padece, todo lo cual se encuentra igualmente acreditado en el plenario y la hace acreedora a unas medidas de reparación a la altura de sus necesidades, que encuentran su génesis en el reconocimiento de su condición de víctima con derecho a la restitución predial.(…)"

Que en virtud de la Sentencia traída a colación, la venta del inmueble por parte de la señora no es impedimento para negar el acceso a los beneficios de la ley de restitución, toda vez como bien se analiza en la sentencia en comento, la venta voluntaria no es causal para negar su acceso a la ley 1448 de 2011, es más tenemos situaciones fácticas particulares en este caso, donde la reclamante debido al fallecimiento de su compañero permanente, se ve en la necesidad de vender el predio solicitado en restitución, para solventar gastos funerarios de su compañero permanente.

Al respecto es necesario, destacar una parte de lo declarado por la señora n ampliación realizada fecha 28 de mayo de 2025:

*"(…)**PREGUNTA:** ¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento? **CONTESTÓ**: si señor, yo vendí el predio LOTE, en el año 2021 que murió mi marido. Se lo vendí de palabra nomas al señor TEODULO QUIÑONES, que fue*

alcalde de Tumaco. Este señor volvió a vender a un señor que llama Horacio, el apellido no se. Pero el a su vez vendió en 2023.

PREGUNTA: *¿Cuál fue el motivo de la venta?* ***CONTESTÓ****: me tocó venderlo porque no tenía como comprar el ataúd. Me dieron 5 millones. El ataúd me costó tres millones y el resto los dos millones para el acompañamiento.(Subrayado fuera de texto)"*

Adicionalmente, para el caso que nos ocupa, es menester tener en cuenta, que la inscripción se realizará en favor de la señora , por lo cual es necesario además considerar la perspectiva de género.

En este sentido la Corte Constitucional, entre otras providencias, en Sentencia T-388 de 2018, aludiendo al examen que deben realizar los operadores judiciales a ese respecto, señaló:

"(…) En efecto, es necesario que dichas autoridades apliquen una perspectiva de género en el estudio de sus casos, que parta de las reglas constitucionales que prohíben la discriminación por razones de género, imponen igualdad material, exigen la protección de personas en situación de debilidad manifiesta y por consiguiente, buscan combatir la desigualdad histórica entre hombres y mujeres, de tal forma que se adopten las medidas adecuadas para frenar la vulneración de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta que sigue latente la discriminación en su contra en los diferentes espacios de la sociedad."

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la *"identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva"*, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): *"La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral"*.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:

A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado

por el área catastral de fecha 17 de octubre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	SAN ANDRÉS DE TUMACO	COD Municipio	835
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	CENTRO ESTRATÉGICO ESPRIELLA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	CHILVÍ					
Régimen PH No Aplica	Nombre del predio / Dirección	LOTE					
AREA SOLICITADA	Hectáreas	0	Metros²	5000			

3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL							
3.1. GENERALIDAES DEL CASO							
La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio							
Gestor Catastral	**IGAC**						
3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL				Vigencia Catastral	2025		
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
				ha	m2	ha	m2
A	PREDIAL	52835000100000006914560000000 00	LA NACIÓN	15	1470,0	15	1469,0
	NUPRE						

4. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL							
4.1. GENERALIDAES DEL CASO							
La solicitud corresponde a la totalidad del predio identificado en el registro.							
4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA							
Matrícula inmobiliaria sistema actual							
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		

A	252-30951	1	934	7	10	2025	LA NACIÓN	4170 m2

4.3. DEL ANALISIS DE LA TRADICION DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOILIARIA								
Matrícula inmobiliaria sistema actual								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	252-30951	1	934	7	10	2025	UNIDAD ADMIINSTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO	4170 m2

8.2. GEORREFERENCIACIÓN				
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF				
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	**HECTÁREAS**	**0**	**METROS ²**	**4170**

9.1 Coordenadas del predio[40]:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS***		***COORDENADAS PLANAS***	
	LATITUD (N)	***LONGITUD (W)***	***NORTE***	***ESTE***
211254	*1° 39' 14,751" N*	*78° 45' 36,280" W*	*1741737,56*	*4358482,22*
211253	*1° 39' 15,026" N*	*78° 45' 34,084" W*	*1741745,84*	*4358550,41*
2112551	*1° 39' 13,281" N*	*78° 45' 33,037" W*	*1741691,92*	*4358582,76*
211255	*1° 39' 12,771" N*	*78° 45' 35,036" W*	*1741676,38*	*4358520,67*
	MAGNA SIRGAS		***UNICO ORIGEN NACIONAL***	

9.2. Linderos del predio[41]:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	*Partiendo desde el punto 211254 (1741737,56 N, 4358482,22 E), en linea recta y dirección noreste, hasta llegar al punto 211253 (1741745,84 N, 4358550,41 E), con MARIA MARUJA CASTILLO, en una distancia de 68,69 metros.*

[40] Tomado de informe técnico predial

[41] Tomado de informe técnico predial

ORIENTE:	*Partiendo desde el punto 211253 (1741745,84 N, 4358550,41 E), en línea recta y dirección sureste, hasta llegar al punto 2112551 (1741691,92 N, 4358582,76 E), con SILVIO SINISTERRA, en una distancia de 62,88 metros.*
SUR	*Partiendo desde el punto 2112551 (1741691,92 N, 4358582,76 E), en línea recta y dirección suroeste, hasta llegar al punto 211255 (1741676,38 N, 4358520,67 E), con VIA PUBLICA, en una distancia de 64,00 metros.*
OCCIDENTE	*Partiendo desde el punto 211255 (1741676,38 N, 4358520,67 E), en línea recta y dirección noroeste, hasta llegar al punto 211254 (1741737,56 N, 4358482,22 E), con SILVIO SINISTERRA – VIA AL MEDIO, en una distancia de 72,26 metros.*

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/10/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS ***Escala: 1:100.000*** ***Fuente: ANT***			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Territorios Indígenas	*El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica:* *gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100*	*No Presenta*	*0*
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	*El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica:* *Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100* *gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100*	*No Presenta*	*0*
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*

Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP *Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia*	*El predio NO se encuentra afectado por Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC*	*No Presenta*	*0*
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 *Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01*	*No Presenta*	*0*
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. *Escala: 1:800 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG*	*El predio no posee ni colinda con recurso hídrico. Información que se verifica en el ITG elaborado el 01/09/2025.*	*No Presenta*	*0*
Páramos *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K*	*No Presenta*	*0*
Área de Manejo Especial de la Macarena *Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena*	*No Presenta*	*0*

Naturales de Colombia, CORMACARENA			
Humedales RAMSAR *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31*	*No Presenta*	*0*
Humedales SIAC *Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021*	*No Presenta*	*0*
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	*El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales*	*No Presenta*	*0*

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Mineria
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Solicitud Área Reserva Especial	*El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05*	*No Presenta*	*0*
Subcontrato	*El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Titulo Vigente	*El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Solicitud Vigente	*El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Área Indígena Restringida	*El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Zonas Mineras Étnicas	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas Estratégicas Mineras	*El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10*	*No Presenta*	*0*

Áreas de inversión del Estado	*El predio NO se encuentra afectado por áreas de inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas de Reserva Especial Declarada	*El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada__2025_10*	*No Presenta*	*0*
Área de Reserva Especial en Trámite	*El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite__2025_10*	*No Presenta*	*0*
Áreas Susceptibles de la Minería	*El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10*	*No Presenta*	*0*
Zona Reservada con Potencial	*El predio NO presenta sobreposicion con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial__2025_10*	*No Presenta*	*0*

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Área en Exploración	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025*	*No Presenta*	*0*
Área en Producción	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025*	*No Presenta*	*0*
Evaluación Técnica	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_17_06_2025*	*No Presenta*	*0*
Área Disponible	***El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_17_05_2025***	***Si Presenta***	***100%***
Área Reservada	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025*	*No Presenta*	*0*
Área Reservada Ambiental	*El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025*	*No Presenta*	*0*
Negociación		*No Presenta*	*0*

	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025		
Tramite Ampliación	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025*	*No Presenta*	*0*
Basamento Cristalino	*El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_17_06_2025*	*No Presenta*	*0*
Campos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22*	*No Presenta*	*0*
Ductos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27*	*No Presenta*	*0*
Pozos	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02*	*No Presenta*	*0*
Redes	*El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TG(_2016_08_02*	*No Presenta*	*0*

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Generación *Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11*	*No Presenta*	*0*
Transmisión *Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG*	*El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 01/09/2025.*	*No Presenta*	*0*
Distribución *Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG*	*El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 01/09/2025.*	*No Presenta*	*0*

Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	*El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas*	*No Presenta*	*0*
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI *Escala: 1:25.000* *Fuente: ANI* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI, información que se verifica en el ITG elaborado el 01/09/2025.*	*No Presenta*	*0*
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS *Escala: 1:25.000* *Fuente: INVIAS* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS,* *según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01, información que se verifica en el ITG elaborado el 01/09/2025.*	*No Presenta*	*0*
Franjas Retiro *Escala: S/I* *Fuente: ANI e INVIAS* *(*)Verificar con ITG*	*El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro,* *según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.*	*No Presenta*	*0*
Información de Infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	*El predio colinda con una vía principal por el costado sur, desde el punto 2112551 al 211255, con una distancia de 64,00 metros. Por el costado oeste, con una vía de acceso, desde el punto 211255 al 211254, con una distancia de 72,26 metros. Información que se verifica en el ITG elaborado el 01/09/2025.*	*No Presenta*	*0*
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	*CLASE / DESCRIPCIÓN*	*Sobreposición*	*% de sobreposición*
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA *Escala: 1:100.000* *Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal* *(*)Verificar con ITG*	*De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. No obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.*	*No Presenta*	*0*
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE *Escala: 1:1* *Fuente: DAICMA* *(*)Verificar con ITG*	*No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31*	*No Presenta*	*0*

OTRA: PROYECTOS ANLA	*El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluacion_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02"*	*No Presenta*	*0*

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/10/2025		
PROGRAMA	*SOBREPOSICIÓN*	*DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)*
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	***Si Presenta***	***El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional: "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"***
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	*No Presenta*	*El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"*
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	***Si Presenta***	***En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"***

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
« Territorial Nariño. Calle 20 # 25-56 tel. 3115614604 ». - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Línea Negra	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.*
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposición con Áreas de intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.*
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".*
Zonas de Reserva Campesina	*No Presenta*	*El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".*
Otra		

9.4. Resultados y conclusiones[42]:

"(…) "0. Actualización ITP:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: De conformidad con la ampliación de solicitud realizada el día 28 de mayo de 2025 y el acta de localización predial levantada el mismo día, la señor identificada con cédula de ciudadanía No solicita un bien inmueble denominado Lote, ubicado en la vereda Chilvi, municipio de Tumaco, con una cabida superficiaria de 5.000 m².

El referido bien inmueble fue adquirido por su esposo, identificado con cédula de ciudadanía N a título de herencia otorgada por su tía Petrona (apellido no recordado), aproximadamente hace veinte (20) años. Cabe señalar que dicha donación no fue formalizada mediante documento escrito, ya que se realizó únicamente de manera verbal.

La solicitante manifiesta, además, que vendió el predio en el año 2021, luego del fallecimiento de su cónyuge. La mencionada venta fue efectuada al señor apellido no recordado), y este, posteriormente, lo volvió a vender en el año 2023.

[42] Tomado de informe técnico predial

En relación con los linderos del inmueble, este colinda: por el costado

Es de mencionar que los colindantes reportados no coinciden con los identificados en campo. Por tal motivo, mediante llamada telefónica realizada el día 20 de octubre de 2025 al número 323-316-0133, se indagó sobre la diferencia presentada entre las personas identificadas. La solicitante manifestó que los linderos relacionados en el acta de colindancia corresponden a los existentes en la época en que el bien inmueble aún no había sido vendido. Agregó, además, que, tras las ventas realizadas, los linderos cambiaron y que el actual propietario del predio es el señor Silvio Sinisterra, quien, además de dicho terreno, adquirió otras propiedades aledañas, motivo por el cual también se identifica como colindante en los costados Este y Oeste."

"2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía Nº se evidencia que figura como titular del predio con código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, denominado Casa Lote, con una cabida superficiaria de 80 m² y un área construida de 71 m², el cual, por su extensión, no guarda relación con el bien inmueble objeto de la solicitud.

Teniendo en cuenta la ampliación de la solicitud realizada el 28 de mayo de 2025 y el acta de localización predial levantada en la misma fecha, la solicitante afirmó que el bien inmueble referido fue adquirido por su esposo, z, identificado con cédula de ciudadanía Nº a título de herencia otorgada por su tía Petrona (apellido no recordado), aproximadamente hace veinte (20) años. Cabe señalar que dicha herencia no fue formalizada mediante documento escrito, pues se efectuó únicamente de manera verbal. Sin embargo, se realizó la consulta correspondiente a nombre del señor sin encontrarse resultado alguno.

Asimismo, la solicitante manifestó que vendió el predio en el año 2021, luego del fallecimiento de su cónyuge. La mencionada venta fue efectuada al señor quien, a su vez, enajenó el bien al señor apellido no recordado). Posteriormente, este último lo vendió nuevamente en el año 2023, siendo el propietario actual el señor identificado con cédula de ciudadanía No

Al realizar la consulta catastral, se encontró lo siguiente: a nombre del señor figura ningún predio inscrito en la base catastral, mientras que a nombre del señ registra un inmueble con código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0566-0-00-00-0000, denominado Pelao, con FMI 252-11915; no obstante, por su área, ubicación geográfica y naturaleza jurídica, dicho bien no guarda relación con el fundo pretendido."

"Por otra parte, se evidenció que el predio presenta traslape cartográfico con el inmueble identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000, denominado Lote, a nombre de La Nación, con un área de terreno de 15 ha 1470 m² y un área construida de 0 m².

Es de anotar que el municipio de Tumaco, en su zona rural, cuenta con vigencia catastral 2025. En virtud de ello, se solicitó al IGAC copia de las fichas prediales correspondientes al inmueble 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000; sin embargo, dicha ficha no reposa en el archivo físico del Instituto, situación verificada mediante el oficio con radicado interno No. 2615DTN-2025-0014013-ER, de fecha 17 de septiembre de 2025.

Por lo anterior, al no encontrarse registros a nombre de la solicitante ni de las personas relacionadas en la tradición del predio que permitan asociar el bien inmueble pretendido, se determina que este se encuentra dentro de un predio de mayor extensión, identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000, descrito anteriormente, debido a su total traslape cartográfico.

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000, dirección Lote, a nombre de La Nación y sin FMI, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 2025, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

- *Al norte, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1263-0-00-00-0000, predio denominado Lote Chilvi, a nombre de La Nación.*
- *Al este, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1363-0-00-00-0000, predio denominado Lote, a nombre de La Nación; con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1364-0-00-00-0000, predio denominado Lote, a nombre de La Nación; con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1367-0-00-00-0000, predio denominado Lote, a nombre de La Nación; con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1549-0-00-00-0000, predio denominado Lote Chilvi, a nombre de La Nación y con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-0125-0-00-00-0000, predio denominado Lote Chilvi, a nombre de* [illegible] *on C.C.*
- *Al sur, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0069-1574-4-00-00-0000, vía veredal, a nombre de La Nación.*
- *Al oeste, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0082-0215-0-00-00-0000, predio denominado Lote, a nombre de La Nación.*

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (4170 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría en 14 ha 7300 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoja la pretensión de la reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

En relación con el área solicitada (5000 m²), se aclara que, al momento de la recepción de la solicitud, la reclamante indicó una cabida aproximada, dado que no contaba con medición topográfica que le permitiera establecer con precisión la extensión del inmueble. Es pertinente señalar que el proceso de georreferenciación se realizó bajo las indicaciones de la solicitante, quien señaló directamente los linderos que delimitan el predio.

Finalmente, se deja constancia de que las consultas anteriormente descritas fueron realizadas el día 20 de octubre de 2025."

"3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro (VUR) por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [illegible] *entificada con cédula de ciudadanía No.* [illegible] *se evidencia que no figura como titular de ningún predio en la base registral vigente.*

Teniendo en cuenta la ampliación de la solicitud realizada el 28 de mayo de 2025 y el acta de localización predial levantada en la misma fecha, la solicitante afirmó que el bien inmueble referido fue adquirido por su esposo, Segundo [illegible] *identificado con*

cédula de ciudadanía No. a título de herencia otorgada por su tía Petrona (apellido no recordado), aproximadamente hace veinte (20) años. Cabe señalar que dicha herencia no fue formalizada mediante documento escrito, pues se efectuó únicamente de manera verbal. Sin embargo, se realizó la consulta correspondiente a nombre del señor Segundo Nicanor, sin encontrarse resultado alguno.

Asimismo, la solicitante manifestó que vendió el predio en el año 2021, luego del fallecimiento de su cónyuge. La mencionada venta fue efectuada al señor s, quien, a su vez, enajenó el bien al señor Horacio (apellido no recordado). Posteriormente, este último lo vendió nuevamente en el año 2023, siendo el propietario actual el señor identificado con cédula de ciudadanía .

Al realizar la consulta registral, se encontró lo siguiente: a nombre del señor e registra el folio de matrícula inmobiliaria 252-7634, correspondiente a un predio denominado Campo Alegre, ubicado en la vereda Piñal Salado, el cual, por su naturaleza jurídica descrita en dicho folio y su ubicación geográfica, no guarda relación con el fundo pretendido. Por otra parte, de la consulta realizada a nombre del señor Silvio Sinisterra, se encontró el FMI 252-11915, correspondiente al predio denominado El Recuerdo, ubicado en la vereda Chilvi; no obstante, por la tradición registrada en el folio de matrícula, no se relaciona con la solicitud."

"Por otra parte, en el análisis catastral, se evidenció que el predio presenta traslape cartográfico con el inmueble identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000, denominado Lote, a nombre de La Nación, con un área de terreno de 15 ha 1.470 m² y un área construida de 0 m².

Ahora bien, el municipio de Tumaco, en su zona rural, cuenta con vigencia catastral 2025, se solicitó al IGAC copia de las fichas prediales correspondientes al inmueble 52-835-00-01-00-00-0069-1456-0-00-00-0000; sin embargo, dicha ficha no reposa en el archivo físico del Instituto, situación verificada mediante el oficio con radicado interno No. 2615DTN-2025-0014013-ER, de fecha 17 de septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Ventanilla Única de Registro – VUR, que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado —tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en catastro—, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, mediante el oficio con radicado 202521400975711 del 04/10/2025, que proceda a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, que de acuerdo al oficio de respuesta con radicado interno No. SNR2025EE-248379-1 del 8 de octubre del 2025, se asigna el folio de matrícula inmobiliaria 252-30951.

Dicho folio se encuentra en estado activo y registra un predio de tipo rural denominado Lote, ubicado en la vereda Chilvi, municipio de Tumaco con una cabida superficiaria de 4170 m2 y fue aperturado mediante la anotación No. 1 del 07/10/2025, mediante la resolución RÑ 776 del 09/07/2025, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especificando una identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras, de naturaleza jurídica 934, De: Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño, A: La Nación.

Anotación No. 2 del 07/10/2025, mediante la resolución RÑ 776 del 09/07/2025, de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño de Pasto, especificando una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica

4006, De: Unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas dirección territorial Nariño.

Finalmente, se deja constancia de que las consultas anteriormente descritas fueron realizadas el día 20 de octubre de 2025."

"4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la Ventanilla Única de Registro – VUR, que permiten establecer la tradición registral del predio solicitado —tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en catastro—, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, mediante el oficio con radicado 202521400975711 del 04/10/2025, que proceda a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, que de acuerdo al oficio de respuesta con radicado interno No. SNR2025EE-248379-1 del 8 de octubre del 2025, se asigna el folio de matrícula inmobiliaria 252-30951.

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante; consultando p[illegible]ntificada con cédula de ciudadanía No [illegible] de las personas relacionadas en la tradición del predio: [illegible] [illegible]on cédula de ciudadanía [illegible] [illegible]cónyuge de la solicitante – fallecido) y [illegible]ntificado con cédula de ciudadanía [illegible] (actual propietario), no obstante, al momento de realizada la consulta el día 20/10/2025, el sistema arroja como resultado el siguiente comentario: "Error en consulta. Por favor intente nuevamente más tarde. Error"."

"5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:"

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según la consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx), se evidencia que el predio solicitado se encuentra sobre un área disponible de contrato onshore, la cual no ha sido objeto de asignación. Por tanto, sobre la misma no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta. Estas áreas corresponden a aquellas que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que han sido total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y que sean delimitadas y clasificadas como tales. Así mismo, incluyen las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la evaluación técnica, la exploración y la explotación de yacimientos no convencionales correspondientes a acumulaciones en rocas generadoras, cuando el contratista no dispone de habilitación para el efecto. En consecuencia, todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, conforme a los reglamentos de la ANH y a los términos de referencia o las reglas del certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 01/09/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (http://runap.parquesnacionales.gov.co/) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP, y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

"ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio no posee ni colinda con recurso hídrico.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda con una vía principal por el costado sur, desde el punto 2112551 al 211255, con una distancia de 64,00 metros. Por el costado oeste, con una vía de acceso, desde el punto 211255 al 211254, con una distancia de 72,26 metros.

Se tiene en cuenta que de acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, en el predio no se evidencio viviendas o construcciones."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

"La comunicación fue entregada al señor Silvio Sinisterra Ortiz identificado con cedula de ciudadanía No. 5.368.544 (actual propietario del predio) y persona autorizada por la

solicitante. la señora , identificada con cédula de ciudadanía Nc y fijada en la entrada del predio, ubicada en las coordenadas 1° 39' 13,281"" N 78° 45' 33,404"" W, el día 13/08/2025.

En el momento de la visita se observa un lote de terreno con linderos definidos con cercas de alambre, una vía principal rumbo Chilví – Puerto Nidia y una vía que sirve de acceso a otros predios, se encontró un predio con malezas altas, sin vivienda o construcciones. De igual forma no se evidencio servicios públicos."

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficiaria de 0 ha con 4170 metros cuadrados, sin área construida y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

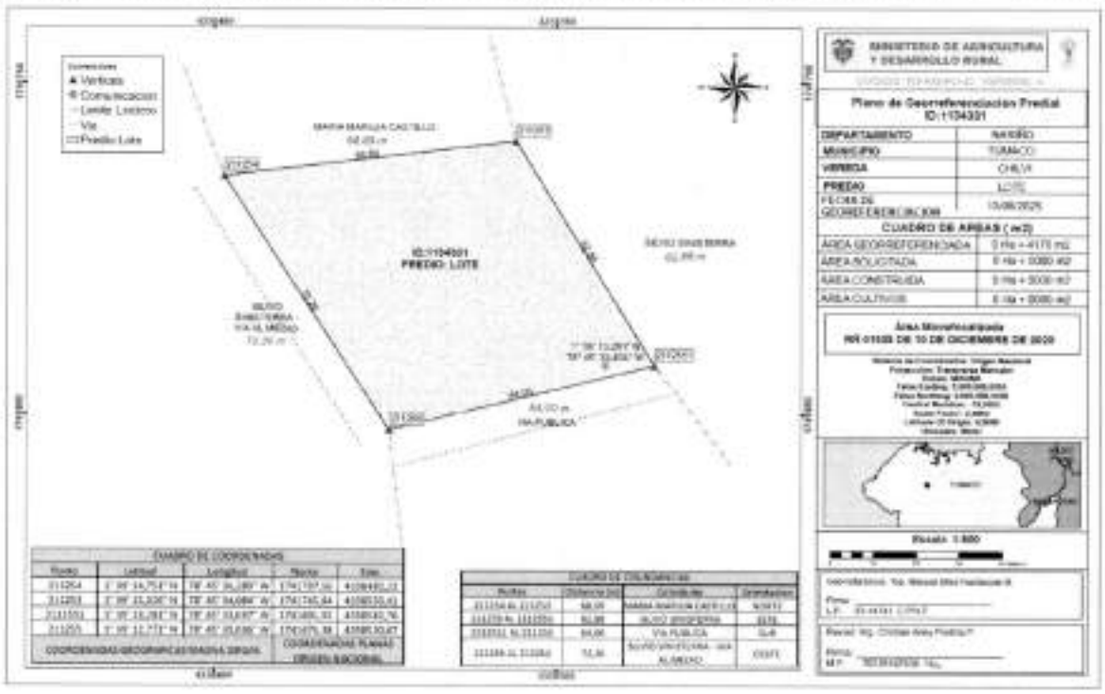
Los puntos vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por el se entificado con cedula de ciudadanía Nc (actual propietario del predio) y persona autorizada por la solicitante. la identificada con cédula de ciudadanía No.

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite Inicio de Estudio Formal, además, a la fecha: 20 de octubre del 2025, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

4 puntos tomados en terreno definen la geometría del predio.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial"." (...)"

9.5. Plano del predio objeto de solicitud:



9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"(…) Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 17 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. (…)"

Por lo anterior, en el ITP se consigna:

"el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF".

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, La señora ndó información a partir de la cual se estableció lo siguiente

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO	CALIDAD JURÍDICA (propietario,	DOMICILIO ACTUAL

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

				EN RESTITUCIÓN	poseedor u ocupante)	
		66		"LOTE"	Ocupante	Vereda Chilví, municipio de San Andrés de Tumaco

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	*Segundo Apellido*	*Primer Nombre*	*Segundo Nombre*	*Tipo de Documento*	*N° de Identificación*	*Parentesco con el/la titular*	*Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)*
						Titular	*09/05/1959*
						Compañero permanente	*31/12/1935*
						Nieto	*16/05/2001*
						Nieto	*16/07/1999*

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***
						Titular	9/05/1959	Vivo/a
						Compañero Permanente	31/12/1935	Fallecido/a

"(...) ***Concepto Social:***

En el mes de octubre del presente año se estableció contacto telefónico con la titular de la presente solicitud, con el propósito de corroborar la información suministrada durante la declaración presentada en mayo de 2025. En dicha declaración, la solicitante manifestó que, para el momento del hecho victimizante, su núcleo familiar estaba conformado por su compañero permanente, quien falleció en agosto de 2020 por causas ajenas al conflicto armado, así como por quienes son nietos de la solicitante; durante la llamada, la solicitante informó además que el señor Segundo Nicanor no estuvo casado y desconoce si tuvo hijos antes de iniciar su convivencia con ella.

Durante la comunicación, la señora dicó que, posterior al fallecimiento de su compañero permanente, no se han presentado modificaciones en la composición de su núcleo familiar por causa de muerte o desaparición de alguno de sus miembros

Concepto Jurídico:

Según información contenida en Informe Técnico Predial, elaborado por el área catastral, el inmueble objeto de solicitud de restitución no se encuentra asociado a folio de matrícula alguno, motivo por el cual se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, solicitando apertura de folio por carecer el inmueble de antecedente registral, siendo así, la calidad jurídica de la reclamante y de su compañero permanente al momento de los hechos era de ocupantes, explotadores de bien baldío.

De acuerdo al núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, la reclamante vivía con su compañero permanente, Para el presente asunto, no se avizora legitimados sujetos a inscripción, toda vez que en etapa administrativa, no fueron identificados hijos del fallecido señor Segundo Nicanor Marquinez. Por lo anterior la señora y el señor Q.E.P.D) son los sujetos a inscripción.(...)

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora identificada con cédula de ciudadanía No. y al señor quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. y a los posibles herederos indeterminados del último de los nombrados, como titulares del derecho a la restitución en calidad de **OCUPANTES-EXPLOTADORTES DE BIEN BALDIO** del predio denominado "**LOTE**" identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 252-30951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda Chilví, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los posibles herederos indeterminados del señor quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. en calidad de **OCUPANTES-EXPLOTADORTES DE BIEN BALDIO** del predio denominado "**LOTE**" identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 252-30951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda Chilví, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

TERCERO: Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido en el año 2012.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. **252-30951** la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

[63] Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Identificación de Núcleos Familiares. ID 1134331.octubre de 2025.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO. Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y por **aviso** a los herederos indeterminados, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025.

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Área jurídica – Jorge Castro. Abogado Sustanciador.*
Revisó: *Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica*
Área catastral – Carolina Ordoñez – Profesional Catastral
Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral
Área social – María L Bravo – Profesional Social
Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social
Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinador Área Social

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NUMERO RÑ 01358 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(ID 1134353)

LA DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resolución 00762 del 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar a la Dra. MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ como Directora Territorial Nariño, Código 0042, Grado 19, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	DEPTO	MPIO	vereda	Corregimiento	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1134353			Nariño	San Andrés de Tumaco	Chilví	Centro Estratégico Espriella	Casa	252-22220	0 Ha + 51.9 Mts²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario[1], integrantes del bloque de constitucionalidad[2], y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad[3], convergen[4] en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado*", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental[5]. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima[6], ha reconocido la condición de segundo ocupante[7], ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado[8] y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

---

[1] Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
[2] Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.
[5] Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016
[6] Sentencia C- 781 de 2012
[7] Sentencia C- 330 de 2016
[8] Sentencia C- 253 A 2012

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

El artículo 22 de la Ley 2294 de 2023, adicionó el literal e) al artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, que consagra las compensaciones en especie y reubicación, contemplando aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, podrá solicitarse al juez o magistrado, subsidiariamente la compensación en especie y reubicación, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento a las obligaciones de conservación y restauración ambiental en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.15.2.1.7 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto1623 de 2023.

En ese sentido, El artículo 2.15.2.1.7. del Decreto 1071 reglamentó que en aquellos casos en que la solicitud verse sobre un baldío inadjudicable y, subsidiariamente se haya solicitado la compensación, la UAEGRTD solicitará al juez o magistrado que ordene a la autoridad competente realizar la respectiva recuperación y administración del predio conforme las disposiciones legales. De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de la solicitud referidas anteriormente.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora identificada con cédula de ciudadanía No. , nació el 9 de mayo de 1959 en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño. Su estado civil es soltera, estuvo en Unión Marital de Hecho con el señor Segundo Nicanor Marquinez *(q.e.p.d)*[9] desde que tenía 40 años de edad y por un lapso de 20 años aproximadamente con quien no tuvo hijos. Es madre de 3 hijas: Su nivel de escolaridad es tercero de primaria, trabaja en el restaurante escolar de la vereda Chilví, actividad de la que devenga $100.000 pesos mensuales, dinero que es destinado para su manutención. Actualmente reside en la vereda Chilví del municipio de San Andrés de Tumaco.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a (Ver a folio 5 del expediente).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a
- Certificado de defunción de
- Ampliación de declaración rendida por la solicitante GUERRERO, ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).

2. La señora solicita en restitución un predio rural denominado "Casa", ubicado en la vereda Chilví, corregimiento Centro Estratégico Espriella, jurisdicción del municipio de San Andrés de Tumaco. La señora manifestó que adquirió este predio el 4 de septiembre de 2004 a través de una

[9] De acuerdo a Certificado de Defunción falleció el 30 de mayo de 2020 por causas naturales.
[10] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6480800
[11] Ibidem

compra realizada al señor , negocio del cual suscribieron documento privado de compraventa que no aporta con la presentación de su solicitud.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo , ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 114 a 116)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (ver a folios 111 a 113)
- Certificado de Libertad y Tradición No 252-22220 ORIP San Andrés de Tumaco.[12]

3. El predio "Casa" era utilizado por la como lugar de habitación y trabajo. Al momento de su adquisición solo existían el lote, y en compañía de su extinto compañero permanente construyó la casa en madera; así mismo menciona que tenía cultivos propios de la región.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante , ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo , ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 114 a 116)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 111 a 113)

4. Respecto de los hechos victimizantes padecidos por la solicitante, relata que en el año 2012 debido a la presencia y accionar de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación de su predio, se vio obligada a abandonar el predio objeto de restitución y desplazarse en compañía de su núcleo familiar conformado por su extinto 2 nietos de la solicitante al casco urbano del municipio de Tumaco, donde su tío Andrés Cuero al barrio Unión Victoria, por el término de 1 año, lapso después del cual retorna al predio reclamado.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo , ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 114 a 116)

[12] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6469856

- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 111 a 113)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Cali, perteneciente a (Ver a folio 6 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Ipiales, perteneciente a (Ver a folio 7 del expediente)
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares. [13]
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020, Pasto 06 de octubre de 2025.

5. Al momento de su desplazamiento, la señora no dejó personas al cuidado del predio quedando completamente abandonado. Así mismo aclara que no ha realizado ninguna clase de negocio jurídico sobre el bien inmueble solicitado en restitución desde su salida; y además de acuerdo a lo relacionado en el Informe Técnico de Georreferenciación de 5 de septiembre de 2025, el terreno actualmente se encuentra destinado a uso habitacional.

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testigo , ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 114 a 116)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo . ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 111 a 113)
- Informe Técnico de Georreferenciación de 5 de septiembre de 2025. (Ver a folios 81 a 91)

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO CUYA INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF SE SOLICITA.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", *"(…) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas"*. En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con

[13] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6480800

ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"[14] .

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio y veredas que hacen parte de la zona Micro identificada con la Resolución RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

*"**PRIMERO.** Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilometro 10+615 hasta el kilometro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo persentado en el mapa No UT NR 52835 MF002, elaborado por esta Dirección Territorial, que es parte integral del presente acto administrativo y que cuenta con las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA-SIRGAS) relacionados en la parte considerativa, área que se describe de la siguiente manera:*

Departamento	*NARIÑO*
Municipios	*SAN ANDRÉS DE TUMACO*
Corregimientos	*S/I*
Veredas	*INGUPI DEL CARMEN, INGUPI LA CHIRACANA, INGUPI DEL GUAYABO, TANGAREAL CARRETERA, LA CHORRERA, PUEBLO NUEVO, EL REFUGIO, ESPRIELLA, CADELILLA, VUELTA DE CANDELILLAS 2, LA NUPA, PORVENIR, PULGANDE, PARAÍSO, VARIANTE, EL GUALTAL, CAUNAPI, PIÑA DULCE, AGUACATE, CHIMBUZAL, PITAL, BOCA DE TULMO, EL DESCANSO, ZAPOTAL, BAJO VILLA RICA, ALTO VILLA RICA, VUELTA LARGA, LA BRAVA, VUELTA DE LOS VILLAREAL, LA CORTADURA, SALTO DE LOS CALVEL, PERVENIR, INGUPI EL GUADUAL, BRISAS DEL ACUEDUCTO.*

(...)"

En este sentido el presente Documento de Análisis de Contexto con resolución de microzona RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 de fecha 06 de octubre de 2025, es un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende, el cual en síntesis para el periodo del año 2012, establece en su capítulo cuarto:

"(...) CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución, durante este periodo se registraron hechos de violencia como amenazas, cobro de "vacunas", extorsiones y enfrentamientos con interposición de población civil, que produjeron el abandono de predios en la vereda Albania, Alcuan, San Bernardo, Cajapí, Pindales, Mascarey en corregimiento de Chilví, la Espriella y Candelilla por presuntos miembros de los Rastrojos, las FARC EP, posdesmovilizados y grupos sin identificar, tal como se relata a continuación:[15]

---

[14] Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

[15] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 57

Gestión Documental
Dirección Territorial Nariño - Pasto

(…)

"el 1 de noviembre de 2012, mientras dormíamos, hubo un enfrentamiento que nos despertó, esto fue aproximadamente a la una de la mañana, tiraban de todo y por todo lado, tatucos, granadas, disparos, de todo. Nosotros en esos momentos empezamos a orar, había mucho llanto. Después en la mañana nos levantamos y nos llevamos la sorpresa de los daños causados".

" Desplazamiento en el año 2012 nos dijeron unos encapuchados que nos dijeron (sic) que teníamos que desalojar, nosotros dejamos todo y nos fuimos, nos fuimos hacia Cali (V), allá estuve hasta siete años y luego regresé acá y de ahí comencé a estarme por acá con una amiga, y la casita como quedó sola la volvimos a armar. Declarado ante la UARIV, en Cali (Valle)."[16]

(…)

Durante los años 2.012 y 2013, fuentes secundarias registraron en la zona microfocalizada hechos de violencia relacionados con amenazas a los pobladores del corregimiento de Chilví, homicidios causados presuntamente por miembros de los Rastrojos a pobladores en la Guayacana, Llorente, Barrio Obrero (zona periférica) y Unión Victoria. Homicidios perpetrados por desconocidos en Llorente, en la vereda La Brava, en la Vereda Agua Clara en el Barrio Buenos Aires, Inguapí, en el Barrio Porvenir; desapariciones forzadas en Tangeral y en Pilví, una masacre en el sector El Pinde[17].

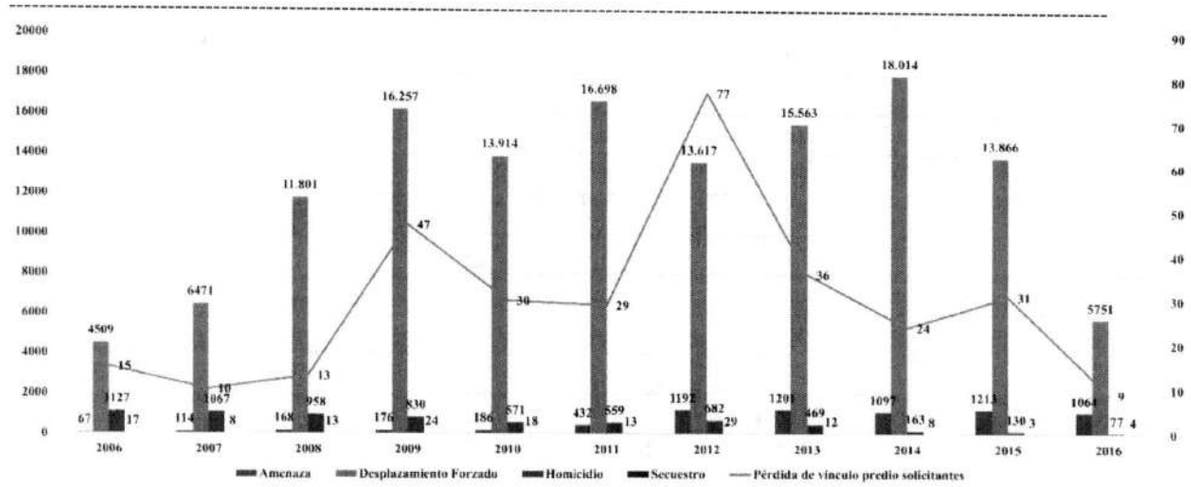
De igual manera se registran ataques de las FARC EP hacia puesto de Policía en Chilví, desplazamientos en Pital Piragua; secuestros en el trayecto Corpoica - Pital Piragua, acciones violentas en la carretera Tangareal - Imbilí; desplazamientos masivos producto de enfrentamientos entre el Ejercito y las FARC EP en el resguardo indígena Awá Chinguirito Mira; atentados y ataques en sector de la Y, entrada a Candelilla, hostigamientos por parte de las FARC EP al puesto de Policía ubicado en la vereda Espriella así como ataques en el corregimiento de Llorente. Estas y otras acciones fueron utilizadas como estrategias para sembrar miedo, la zozobra y el temor en la población. [18]

(…)

Con respecto a la dinámica del conflicto en el municipio de Tumaco, en el eje 1 de la gráfica 7 se ilustran algunos hechos victimizantes (RUV) en el periodo 2006-2016; en el eje 2 se muestra el número de solicitantes que, en el mismo periodo, abandonaron sus tierras en la microzona 1362 objeto del presente análisis.

Gráfica 7. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2006 – 2016)

[16] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 58
[17] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 59
[18] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 60



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte agosto de 2025).

La Gráfica 7 presenta la frecuencia de los hechos victimizantes registrados por la Red Nacional de Información entre 2006 y 2016, periodo durante el cual se observa un número considerable de registros, siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más frecuente; 2014 destaca como el año con mayor número de casos (18.014), seguido de 2011 (16.698) y 2009 (16.257) casos. También se reportaron homicidios y asesinatos, con un pico significativo especialmente en 2012. Por otro lado, el eje 2 refleja la pérdida del vínculo con el predio por parte de los solicitantes, siendo nuevamente 2012 el año que concentra el mayor número de solicitudes[19] *(…)"* Subrayado fuera de texto.

En conclusión, a partir del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto, así como de otros elementos probatorios, se determinó que en el predio objeto de esta reclamación se presentaron graves violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario, en el marco y como consecuencia del conflicto armado interno. De ello se infiere razonablemente que dicho predio estuvo bajo influencia armada durante el periodo comprendido en el año 2012.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución No. RÑ 01539 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2020 de la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras por medio de la cual resolvió.

> *"(…) Microfocalizar un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilometro 10+615 hasta el kilometro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo persentado en el mapa No UT NR 52835 MF002 (…)"*

2) Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 00754 DE 7 DE JULIO DE 2025, la Unidad estableció el orden de prelación de las solicitudes de inscripción en el RTDAF de acuerdo a la condición de vulnerabilidad identificada, para garantizar la atención **priorizada efectiva a los solicitantes, el cual, para el presente caso se caracterizó de la siguiente manera:**

[19] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 64

GRUPOS PRELACIONADOS POR CICLO DE VIDA	*NOMBRES Y APELLIDOS*	*DOCUMENTO DE IDENTIDAD*	*ACTUACIONES. PRUEBAS Y/O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIFERENCIALES RECOMENDADAS*	*DESCRIPCIÓN /OBSERVACIÓN*
G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Personas Mayores Jóvenes: 60-69 años. Condición étnica.			Diligencia de ampliación de hechos. Consultas en bases de datos: Sisben, RUAF, ADRES. Solicitar documentos de núcleo familiar al momento de los hechos	ID 1134331-1134353 Mujer afrocolombiana de 66 años, se encuentra dentro del grupo etario de persona mayor joven; es soltera, (...). Estudio hasta tercer grado de primaria.Trabaja en Restaurante escolar de la vereda Chilvi, Tumaco, del cual recibe un pago mensual de cien mil pesos; se encuentra vinculada en el programa de adulto mayor, por el cual recibe 80 mil pesos mensuales. No se identifican otras condiciones de vulnerabilidad específica.

3) Mediante la Resolución **RÑ 00777 DE 9 DE JULIO DE 2025** la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso y ordenó practicar diferentes pruebas documentales y testimoniales en aras de establecer con claridad la calidad jurídica del solicitante respecto del predio pretendido y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono forzado de tierras.

4). Se expidió orden de comunicación de fecha 12 de agosto de 2025[20], con la cual se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el día 12 de agosto de 2025 por parte de profesionales integrantes del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

Que, en virtud de la labor administrativa adelantada por la Dirección Territorial, se destacan las siguientes circunstancias como las más relevantes respecto a la situación actual del predio objeto de inclusión en el Registro y las personas que habitan y/o derivan su sustento del inmueble o ejercen actos de explotación en el mismo:

- De conformidad con el Informe Técnico Predial[21] elaborado por el Área Catastral de la URT, "(...) *el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF* (...)" con lo cual se indica que el predio objeto inscripción en el RTDAF no presenta traslape alguno con solicitudes de inscripción en dicho registro, demandas de restitución o sentencias de restitución.

- De acuerdo al material probatorio recaudado por la Dirección Territorial, no se lograron identificar otras personas que habiten y/o que deriven su sustento del inmueble o ejerzan actos de explotación en el mismo.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

[20] Visible a folio 32 del expediente.
[21] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6472133

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectué a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 12 de agosto de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución **RÑ 00777 DE 9 DE JULIO DE 2025**, *"Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Oficio de Comunicación en el predio, el cual se publicó en el punto de acceso al predio el día 12 de agosto de 2025. (Visible a folio 32 del expediente)
- Informe de Comunicación en el Predio de fecha 17 de octubre de 2025[22], que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, e informa que el predio se encuentra en las siguientes condiciones:

[22] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6471562

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial. Nariño
< Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 >. - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ
En el momento de la comunicación se realiza contacto con la señora nieta de la solicitante), identificada con la cedula de ciudadanía No. , quien es la persona designada por la señora olicitante), identificada con la cedula de ciudadanía Nc la cual indica el predio en solicitud, donde se identifica un lote de terreno que según la acompañante tiene un área de aproximadamente 102.0 m2, en el momento de la visita se observa un lote con una casa tipo palafito, de una planta, , con puntales en material, piso y predes en madera, puerta y ventanas en madera, techo en láminas de zinc, la vivienda se encuentra en mal estado, actualmente en la casa vive la solicítate con la nieta

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO (Si se encuentra)	
Dato	**Observaciones**
Nombre Completo	N/A
Documento de identidad	N/A
Datos de contacto (Dirección, Teléfono)	N/A
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio)	N/A
Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro)	N/A
Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno)	N/A

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
Dato	**Observaciones**
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	**El predio en la actualidad tiene uso habitacional**
Existencia y condiciones de vivienda	**Una vivienda de una planta, en madera, la cual se encuentra en mal estado**
Mejoras a la vivienda o al predio.	**N/A**
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	**La zona aledaña al predio es de uso residencial**
Colindantes y relaciones de vecindad.	**Norte:** Angela Valencia **Este**: Quebrada Chilví **Sur**: María Janeth Valencia **Oeste**: Vía publica

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que se realizó en terreno y se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del decreto 107 de 2015, modificado por el decreto 440 de 2016.

- El día 12 de agosto de 2025, se llevó a cabo la diligencia de Georreferenciación en el predio denominado "Casa" en la cual se constató su situación, tal como se puede establecer en el documento Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo con fecha 5 de septiembre de 2025, del cual es posible extractar lo siguiente:

"(...) Otros detalles físicos del predio

Características del predio: *El predio CASA está destinado a uso habitacional, sus linderos se identifican por ua quebrada y vía pública, es un predio pequeño, colinda con la quebrada Chilví, actualmente la solicitante vive en el predio junto con su nieta.*

Topografía: *Se caracteriza por presentar una topografía plana.*

Disponibilidad del recurso hídrico: *El predio colinda en su costado Este con la quebrada Chilví, delimitado desde el vértice 11343532 hasta el vértice 11343533, en una distancia de 5.70 metros.*

Vías o caminos: *El predio colinda en su costado oeste después del andén con una vía pública que comunica la vereda de Chilví con la vereda Guayacanes, delimitado desde el vértice 11343534 hasta el vértice 11343531, en una distancia de 5.70 metros.*

Cultivos: *En el momento de la visita no posee cultivo alguno.*

Edificación: *El predio en el momento de la visita se observa una infraestructura tipo palafítica de uan planta, con puntales en material, piso y paredes en madera, puerta y ventanas en madera, techo en láminas de zinc, la vivienda se encuentra en mal estado (...)"*

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Mediante Resolución **RÑ 00777 DE 9 DE JULIO DE 2025**, se dio inicio formal a la solicitud presentada por La señora [redacted] la misma que fue comunicada el día 12 de agosto de 2025, amen que se fijó en un soporte en el posible punto de acceso al predio de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.15.1.41. del decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016.

Vencido el termino de los diez (10) días de que habla el literal b del artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el decreto 440 de 2016, y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo no se presentó a esta dirección territorial propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer sus derechos dentro del trámite por lo que se determina que no existe la presencia de terceros en el predio.

6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a [redacted]. (Ver a folio 5 del expediente)

- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en San Andrés de Tumaco, perteneciente a
- Certificado de defunción de
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Cali, perteneciente a (Ver a folio 6 del expediente)
- Copia simple de la cédula de ciudadanía No. expedida en Ipiales, perteneciente a (Ver a folio 7 del expediente)

6.2 Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.

1. Para el presente asunto no existieron terceros intervinientes

6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

1. Formulario Único de Solicitud de Restitución de Tierras.
2. Constancia de términos de comunicación CÑ 00567 de 23 de octubre del 2025.

6.4 Oficios de respuesta

- Orden de comunicación del inicio de estudio formal de 12 de agosto de 2025. (Visible a folio 33 del expediente).
- Orden de diligencias en terreno de 12 de agosto del 2025. (Visible a folio 32 del expediente).
- Oficio de respuesta con radicado 202521400840402 de 16 de septiembre del 2025, allegado por el Fondo Nacional del Ahorro. (Visible a folios 72 a 74 del expediente).
- Oficio de respuesta con radicado 202521400851192 de 18 de septiembre del 2025, allegado por DIAN. (Visible a folios 75 a 76 del expediente).
- Oficio de respuesta con radicado 202521400854752 de 18 de septiembre del 2025, allegado por Comfamiliar de Nariño (Visible a folio 77 del expediente).
- Oficio de respuesta con radicado 202521400854832 de 18 de septiembre del 2025, allegado por el Banco Agrario de Colombia- Gerencia de Vivienda. (Visible a folios 78 a 79 del expediente).
- Oficio de respuesta con 202521400873102 de 23 de septiembre del 2025, allegado por la Fiscalía General de La Nación. (Visible a folios 92 a 96 del expediente).
- Oficio de respuesta con radicado 202521400872912 de 23 de septiembre del 2025, allegado por el Interpol. (Visible a folios 97 a 98 del expediente).
- Oficio de respuesta con radicado 202521400894292 de 30 de septiembre del 2025, allegado por Oficina Asesora de Atención a Víctimas JEP. (Visible a folios 105 a 106 del expediente).
- Oficio de respuesta con radicado 202521400895562 de 30 de septiembre del 2025, allegado por el Banco Agrario de Colombia- Gerencia de Vivienda. (Visible a folio 107 del expediente).

6.5 Pruebas aportadas por el área social:

[23] Id de documento en el Sistema de Registro de la UAEGRTD- 6480800

[24] Ibidem

- Ampliación de declaración rendida por la solicitante , ante los funcionarios de la Territorial Nariño, el día 28 de mayo de 2025. (Ver a folios 8 a 11 del expediente).
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por el testig , ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 114 a 116)
- Ampliación de solicitudes relacionadas con el RTDAF, rendida por la testigo ante la UAEGRTD-Territorial Nariño, fecha 11 de septiembre de 2025. (Ver a folios 111 a 113)
- Concepto Social y Jurídico Identificación de Núcleos Familiares. [25]
- Consulta VIVANTO.
- Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020, Pasto 06 de octubre de 2025.

6.6 Pruebas aportadas por el área catastral:

- Acta de localización predial de 28 de mayo del 2025. (Visible a folios 13 a 14 el expediente)
- Informe de Comunicación en el Predio de 17 de octubre del 2025.[26]
- Informe de Georreferenciación del predio en Campo de fecha 05 de septiembre del 2025. (Visible a folios 81 a 91 del expediente)
- Informe Técnico Predial de 17 de octubre del 2025. [27]
- Consultas IGAC, SNR y ANT.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 24 de octubre de 2025 y desfijado el mismo día, le informó al solicitante, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que la señora ıo se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem.*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "*1. La*

[25] Id de documento en el SRTDAF- 6480800
[26] Id de documento en el SRTDAF- 6471562
[27] Id de documento en el SRTDAF- 6472133

identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como *"...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".*

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto[28], otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno, respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente[29], debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2[30]. El artículo 756[31] del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos[32].

---

[28] Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.
[29] Ibidem.
[30] *"Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".*
[31] *"Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".*
[32] *"Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."*

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de domino y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745[33] del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

---

[33] *"ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.*
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas, constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza privada, por lo tanto, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble:

Refiere la solicitante que adquirió este predio el 4 de septiembre de 2004 a través de una compra realizada al señor Emerito Cortes, negocio del cual suscribieron documento privado de compraventa que no aporta con la presentación de su solicitud.

Respecto del uso y el goce del predio "Casa", la solicitante informó que el inmueble fue destinado como lugar de habitación y trabajo. Al momento de su adquisición solo existían el lote, y en compañía de su extinto compañero permanente construyó la casa en madera; así mismo menciona que tenía cultivos propios de la región, lo que confirma su dominio sobre el inmueble objeto del presente acto.

De lo anterior se colige, que con el ejercicio de los actos posesorios ejercidos por la solicitante sobre el inmueble objeto de restitución, se puede establecer que la señora Quiñones Guerrero, dispuso del mismo como si fuera dueña y con la convicción o deseo de serlo, es decir su posesión material se ejerció con el "corpus" y el "animus" sobre este.

La tesis sostenida hasta el momento es reafirmada con la declaración rendida por la solicitante y los testimonios recogidos a lo largo del proceso administrativo, los cuales dan fe que la solicitante ostenta la posesión del inmueble pacíficamente bajo su gobierno y dirección material, actos que han sido exteriorizado al mundo y a los otros; además afirman que la señora Francelina Quiñones Guerrero y su familia habitaban y trabajaban el inmueble, denotando en estos hechos su señorío sobre el bien, como quien se apropia de algo para sí con el fin de mejorar su función económica y social.

Así se establece en declaración rendida por la señora el día 28 de mayo de 2025:

"(…) ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.* ***CONTESTÓ: CASA****, ese predio se lo compré al seño. con documento de compraventa el 4 de septiembre de 2004, la destinación era para vivienda del grupo familiar.*

PREGUNTA: *¿Quién más tiene derecho sobre el predio?* ***CONTESTÓ:*** *Yo no mas.*

PREGUNTA: *¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que*

soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? ***CONTESTÓ:*** *la venta se hizo con documento de compraventa.*

PREGUNTA: *¿Indique si al momento del desplazamiento usted ya había adquirido el predio o por el contrario no era suyo o lo había adquirido con otra persona, si la última respuesta es positiva, esa persona también salió desplazada?* ***CONTESTÓ:*** *Yo me desplacé en el año 2012, ya tenía los predios.*

PREGUNTA: *¿Sabe usted si el predio que solicita en restitución viene de uno de mayor extensión?* ***CONTESTÓ****: No sé decirle*

PREGUNTA*: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución?* ***CONTESTÓ****: No se.*

PREGUNTA: *Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio?* ***CONTESTÓ:*** *era utilizado como lugar de vivienda.*

PREGUNTA*: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)?* ***CONTESTÓ:*** *mi marido SEGUNDO NICANOR MARTINEZ*

PREGUNTA: *¿Informe si residía en el predio de manera permanente?* ***CONTESTÓ:*** *Ahí vivíamos con mi marido.*

PREGUNTA: *Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.* ***CONTESTÓ:*** *recibimos el mero lote y nosotros con mi marido construimos la casa en madera.*

PREGUNTA: *Informe sobre el pago de impuestos tales como impuesto predial y/o valorización sobre el bien objeto de restitución. En caso afirmativo informar si continuó pagando dichos tributos después de salir desplazado (a).* ***CONTESTÓ:*** *Catastro no se paga, energía si se paga, pero estoy adeudando casi dos millones. El agua se la coge del acueducto de agua de lluvia.*

PREGUNTA: *¿La propiedad, posesión u ocupación ha sido pública, pacífica e interrumpida? Informe si en algún momento del ejercicio de su ocupación / posesión / propiedad se hizo presente alguna persona reclamando un derecho sobre el bien solicitado en restitución. En caso afirmativo ¿Realizó alguna denuncia por hechos que afectaran la libre disposición sobre el predio solicitado en restitución?* ***CONTESTÓ:*** *Si la posesión fue publica porque todos los vecinos conocen que somos los dueños con mi marido (…)"*

De acuerdo a la valoración de la prueba testimonial, tenemos la forma de vinculación con el predio pretendido por la accionante, establecido con antelación al desplazamiento, el cual cuidaba y destinó como vivienda hasta la ocurrencia de los hechos que generaron el abandono (año 2012).

- La señora en declaración rendida ante esta territorial el día 11 de septiembre de 2025, manifestó:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?* ***CONTESTÓ:*** *de la casa donde ella vive, donde está ahorita, lo otro es una finca pero esa la vendieron, cuando murió el señor, para el velorio de él tuvo que vender.*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

PREGUNTA: *¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *queda aquí en Chilvi (…)*

PREGUNTA: *¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento).*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *sé que eso primero compraron un lote, ese lote, se lo compraron a don Emérito, creo que esa compra venta fue como en el 2004*

PREGUNTA: *el señor ?*
CONTESTÓ: *uu ya murió ya hace ratico.*

PREGUNTA: *al cuanto tiempo ella empezó construir la casa?*
CONTESTÓ: *es que no sé si fue exactamente que se hizo la compra venta en el 2004, o que hayan hecho la compra antes y que firmaron después. De lo que yo tengo de conocerla ella ya tenía ahí el ranchito, pero después ya lo hizo más grandecito pero desde entonces lo hizo*

PREGUNTA: *¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *no ahí ya esa historia ya no la sé; anteriormente los lotes se pasaban de abuelos a nietos, eran herencias, pero ahí si no sé. (…)*

PREGUNTA: *¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *ella vivía ahí, ellos habían hecho el ranchito ahí desde antes del 2012, es solo la casa, no había nada más porque linda con el filo de una quebrada por atrás, al frente la carreta, de un lado Janeth Montaño y del otro Ángela Damaris.*

PREGUNTA: *¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *vivía con el esposo y los dos nietos, Esteban y Julio Andrés (…)*

PREGUNTA: *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *si señora se sabe, porque aquí llega y pregunta cuál es la casa doña France o del terreno y cualquiera lo va a llevar ahí (…)*

PREGUNTA: *el señor Nicanor hace cuánto murió?*
CONTESTÓ: *eso fu en el 2021*

PREGUNTA: *su muerte fue por hechos relacionados con el conflicto armado?*
CONTESTÓ: *no, sino porque él se enfermó, estaba enfermo, sabía yo que era de los pulmones porque cuando yo le iba a traer el oxígeno sabía que tenía dificultad para respirar.*

(…)

PREGUNTA: *¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *si el ranchito donde ella vivía, la casa cuando se desplazó era de madera*

PREGUNTA: *Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *no nunca que yo sepa (…)*

PREGUNTA: *¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *si ha sido a vista de toda la comunidad (…)*

PREGUNTA: *¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?* ***CONTESTÓ: Id 1134353-*** *Casa: no, que yo sepa no (…)".*

Similarmente el señor ANDRES CUERO RODRIGUEZ, en la declaración brindada el 11 de septiembre de 2025 manifestó:

"(…) ***PREGUNTA:*** *¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)*
CONTESTÓ: Id 1134353 Casa: *esa casa era del marido, el lote era de él; él lo compró a un señor Emérito Cortes, compró el lote y él hizo la casita.*

PREGUNTA: *¿hace Cuánto tiempo el señor Nicanor compró ese lote?* ***Contestó:*** *eso póngale unos 20 años o más (…)*

PREGUNTA: *¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?*
CONTESTÓ: Id 1134353 CASA: *el papá le dejó eso de herencia lo sé porque éramos vecinos a unos escasos 50 metros, entonces sé que el señor murió y le dejó al hijo; el papá se llamaba Priciliano Cortes (…)*

PREGUNTA: *¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)*
CONTESTÓ: Id 1134353 Casa: *ella ya vivía ahí, era casa de vivienda, tenía cualquier gallinita como para el sustento de la casa. Vivian ahí los cuatro, ella el marido y los dos hijos (…)*

PREGUNTA: *¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?*
CONTESTÓ: Id 1134353 Casa: *la casa la hicieron entre Francelina y el esposo (…)*

PREGUNTA: *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?*
CONTESTÓ: Id 1134353 Casa: *si la gente sabe que son los dueños (…)*

PREGUNTA: *¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?*
CONTESTÓ: Id 1134353 Casa: *la vivienda*

PREGUNTA: *Informe si en algún momento del ejercicio de la ocupación/posesión/propiedad que hizo el solicitante, se presentó alguna persona reclamando un derecho sobre el predio solicitado en restitución.*
CONTESTÓ: Id 1134353 Casa: *no, nunca (…)*

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

PREGUNTA: *¿Sabe si la propiedad, posesión u ocupación del predio por parte del solicitante ha sido pública, pacífica e ininterrumpida?*
CONTESTÓ: Id 1134353 Casa: *si toda la gente sabe que es de ellos y que fueron construyendo poquito a poquito (…)*

PREGUNTA: *¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?*
CONTESTÓ: Id 1134353 Casa: *no nunca (…)*

(…)"

En virtud de lo anterior es procedente afirmar que, la peticionaria ostenta la titularidad del inmueble solicitado en restitución y ha desarrollado su señorío sobre esté de manera pública exteriorizando sus actos a la comunidad en general desde hace más de veinte años aproximadamente, utilizando el predio como su lugar de residencia y trabajo, ejecutando mejoras al inmueble como lo fue la construcción de su vivienda, exhibiendo consigo el reconocimiento por parte de sus vecinos y su entorno social sobre los derechos de posesión que realiza como titular del inmueble.

8.1.1. RELACIÓN JURÍDICA DE POSESIÓN

De acuerdo con lo descrito en precedencia, para acreditar la calidad de **Poseedora** de un inmueble, se realizaron diferentes actividades tales como: consultas en las bases de la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y aplicativo de información de adjudicación de predios de la Agenda Nacional de Tierras, como también realizadas las diligencias de comunicación, Georreferenciación, y elaboración del Informe Técnico Predial del Área Catastral de la UAEGRTD, cuyo resultado se pudo establecer que el predio reclamado cuenta con un antecedente registral de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), relacionado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 252-22220 respecto a un predio denominado "La Nueva Fortuna", el cual fue adquirido por el señor itular del predio de mayor extensión), mediante Resolución No. 188 del 11/09/1961, expedida por la Gobernación del Departamento.

Así se determinó en la referida prueba técnica de fecha 17 de octubre del 2025:

"(…) ***CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:***

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía No. se evidencia que figura como titular del código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, correspondiente a un predio identificado con dirección Cas Lote, el cual reporta un área de terreno de 80,0 m² y un área construida de 71,0 m², sin registrar matrícula inmobiliaria. Por lo tanto y con el fin de determinar si este predio se relaciona con el inmueble objeto de solicitud, se verifica su ubicación en la base cartográfica del IGAC, evidenciando que no se encuentra representado gráficamente, por lo que no es posible establecer una relación espacial entre este número catastral y el polígono georreferenciado.

Por lo anterior, se procede a establecer comunicación con la reclamante el día 16/10/2025, al número celular quien, manifiesta que únicamente posee dos predios: la casa donde reside y un lote. Afirma que la casa fue censada durante un proceso de medición - realizado en la zona el año pasado por parte del IGAC,

señalando que este mismo predio, que quedo registrado, corresponde al que reclama en restitución, ya que agrega que no tiene más viviendas, tal como se evidencia en la constancia secretarial cargada con ID documental 6468566.

Por lo manifestado por la reclamante, se logra determinar que el predio solicitado se vincula catastralmente al código predial 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, inmueble localizado en el Municipio de Tumaco, vereda Chilví, perteneciente al Centro Estratégico Espriella. Se adjunta consulta catastral de fecha 16/10/2025.

Ahora bien es preciso anotar que aunque se logra identificar en la base alfanumérica el vínculo catastral con el número predial 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, no reporta matrícula inmobiliaria y evidenciando que dicho inmueble no se encuentra individualizado gráficamente en la base predial, se procede a verificar la ubicación del polígono georreferenciado con la base cartográfica del IGAC, encontrando que espacialmente se sobrepone con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0189-0-00-00-0000, predio de mayor extensión, identificado con dirección La Nueva Fortuna, registrado a nombre de l cual reporta matrícula inmobiliaria No. 252-22220.

Por lo anterior y con el fin de determinar si el FMI No. 252-22220, se encuentra relacionado con el solicitado, se indaga a la reclamante por cada una de las personas que figuran en la tradición del inmueble determinadas en el folio, refiriendo que los señores Benítez han sido dueños del lote grande, que se encuentra frente a su vivienda, el cual es separado por la quebrada; sin embargo, afirma que no tiene conocimiento si el señor Emerito Cortes, quien fue la persona que le vendió el predio, les compró a ellos.

De acuerdo a lo informado por la reclamante y analizadas las colindancias determinadas en el folio de matrícula y en la Resolución No. 188 del 11/09/1961, expedida por la Gobernación del Departamento de Nariño, en donde se logra identificar un lindero común - vía Guayacanes y espacialmente la quebrada que catastralmente que atraviesa el predio de mayor extensión y que es referida por la reclamante, se logra determinar que se encuentra vinculado al registro de este inmueble. En este sentido es preciso aclarar que no se vincula con este número catastral, ya que el inmueble fue inscrito e individualizado en la base predial en el proceso de actualización catastral vigencia 2025, a nombre de la reclamante; sin embargo, y de acuerdo al análisis cartográfico se logra determinar que el inmueble se encuentra vinculado registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 252-22220.

En referencia con la adquisición del predio, según declaración de ampliación rendida el 28 de mayo del 2025 por la solicitante, el predio denominado Casa fue adquirido por compra a mediante documento celebrado el 4 de septiembre del 2004, afirma no conocer si el inmueble procede de uno de mayor extensión y desconoce su tradición. El documento no reposa en el expediente digital del caso.

Por otra parte, es preciso resaltar que la diferencia de áreas entre la reportada en la base alfanumérica (80,0 m²) y la Georreferenciada (51,9 m²), obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

En relación con el área solicitada (102,0 m²) se debe aclarar que en el momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, debido a que a la fecha de la recepción, no contaba con medición topográfica del inmueble, que le permita tener certeza de su extensión, es preciso anotar que el proceso de georreferenciación se realizó bajo las indicaciones d eta de la solicitante, designada por ella, quien mostró cada uno de los linderos que identifican el predio.

CONCEPTO DE LA INFORMACION REGISTRAL:

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; con CC No. , se encuentra que no se inscriben antecedentes registrales a su nombre, de manera que se continúa realizando la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble consultando por dentificado cor. (Esposo de la reclamante con quien adquieren el inmueble) y (persona quien le vende el inmueble a la reclamante), sin lograr encontrar resultados, como se evidencia en las consultas realizadas 16/10/2025.

Es preciso anotar que también se efectúa la consulta por Priciliano Cortes, que de acuerdo a la ampliación de declaración rendida el 11/09/2025, por el quien testifica a favor de la reclamante, corresponde al anterior titular del predio quien le hereda a Emerito Cortes, vendedor del inmueble; sin embargo, no se obtiene resultados de predios registrados a su nombre.

Ahora bien y de acuerdo al análisis catastral efectuado, se logra evidenciar que en la base alfanumérica el predio se encuentra individualizado e inscrito con el número predial 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, el cual no reporta matrícula inmobiliaria y no se encuentra gráficamente representado, razón por la cual, se verifica la ubicación del polígono georreferenciado con la base cartográfica del IGAC, encontrando que espacialmente se sobrepone con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0189-0-00-00-0000, predio de mayor extensión, el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 252-22220, que una vez realizado el estudio, se logra concluir que el inmueble solicitado está vinculado a este registro, folio en estado activo, que corresponde a un predio denominado La Nueva Fortuna, ubicado en el departamento de Nariño, Municipio San Andrés de Tumaco, vereda Uribe Uribe, aclarando que dicha información fue verificada con el mapa de división política-administrativa, contenido en el POT municipal vigente, logrando determinar que se localiza en la vereda Chilví, perteneciente al Centro Estratégico Espriella, no reporta código catastral y refiere una cabida superficiaria de 2,6006 Ha, el cual fue adquirido por el señor; Oswaldo Benítez, (titular del predio de mayor extensión), mediante Resolución No. 188 del 11/09/1961, expedida por la Gobernación del Departamento, tal y como consta en la anotación No. 1, de naturaleza jurídica No. 170 establecida para adjudicación de baldío DE: Gobernación del Departamento, A: Oswaldo Benítez, tal y como consta en la consulta VUR del folio de matrícula anexo consultado el 16 de octubre del 2025.

Es preciso mencionar que en la anotación No. 2 se registra una aclaración de nombre del señor correspondiendo a

Por lo anterior es preciso aclarar que aunque no se logra encontrar un vínculo registral por las personas relacionadas en la tradición referida en el FMI No. 252-22220, ya que según manifiesta la reclamante refiere desconocer los anteriores titulares del inmueble, de acuerdo al análisis catastral (relación colindancia con la vía, quebrada

como referente espacial), se logra determinar que el predio reclamado se encuentra vinculado a este folio de matrícula de mayor extensión, obtenido por la solicitante a través de compraventa en el año 2004, al señor aclarando que dichas transacciones no se registraron por ser ventas informales.

Cabe mencionar que por tratarse de un predio de mayor extensión se registran diferentes transacciones sobre este, entre las formales se evidencia en la anotación No. 3 de fecha 13/10/2006, mediante Escritura 874 de 12/10/2006, una adjudicación de sucesión DE

En la anotación No. 4 de fecha 26/01/2007, mediante Escritura 071 de 19/01/2007, se registra una compraventa parcial DE: A

Finalmente, en la anotación No. 5, mediante Resolución 00777 del 09/07/2025, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, registra una medida de protección jurídica del predio de carácter preventiva y publicitaria, correspondiente al caso objeto de estudio.

Como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 252-22220, refiere en la descripción de cabida y linderos que corresponde a un terreno baldío denominado "La Nueva Fortuna" ubicado en el paraje El Jardín, corregimiento Uribe Uribe, con una cabida superficiaria de: dos hectáreas más seis mil seis metros cuadrados (2 htrs - 6.006 m²) y distinguidos por los siguientes linderos y dimensiones: por el occidente: partiendo de un mojón de calabazos sembrado con tal fin y el cual se denomina punto 0/00 del pinto 0/00 al punto 1 con rumbo s150.3 W y una distancia y una distancia de 275 metros; del punto 1 al punto 2 con rumbo s.220.30 W y una distancia de 150 metros; del punto 0/00 al punto 2 colinda con el camino que conduce a guayacanes; por el sur: del punto 2 al punto 3, con rumbo s.59.30 W y una distancia de 71.60 metros; del punto 3 al punto 4 con rumbo s.830 e y una distancia de 53.20 metros; del punto 4 al punto 5 con rumbo s.20.30 e y una distancia de 30 metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo s.32. E y una distancia de 78 metros; del punto 6 al punto 7, con rumbo n.65 e y una distancia de 35.70; del punto 2 mts 12 al punto 6 mts 18.00, y en un trayecto de 238.80 metros, colinda con terrenos de Hernán Benítez; del punto 7 al punto 8, con rumbo n.1.30 e y una distancia de 30.70; del punto 8 al punto 9, con rumbo n.49.30 e y una distancia de 44.00; del punto 9 al punto 10, con rumbo n.73.30 e y una distancia de 31.40; del punto 7 menos 17.00 al punto 10, en un trayecto de 123.00, colinda con terrenos de Gabriel Montaño; del punto 10 al punto 11, con rumbo N 30.30 e y una distancia de 44.70; del punto 11 al punto 1.2, con rumbo N 49.30 e y una distancia de 135.00; del punto 10 al punto 12, en un trayecto de 179.70, colinda con terrenos de Marcial Angulo; por el oriente: del punto 12 al punto 0/00 de con rumbo n.31.30 W y una distancia de 380.00, colinda con la línea férrea. Cierra y termina.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (51,9 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI (2,6006 Ha) se estimaría de 2 Ha + 5954,1 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI, tomando el área reportada.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

De acuerdo a la información reportada en el Folio 252-22220, de esta se deriva la matrícula inmobiliaria 252-22377 (transacción que no se encuentra registrada en el folio matriz).

Concepto de la información INCORA/INCODER/ANT:

De acuerdo al análisis catastral y registral, se logró identificar que el predio objeto de estudio se encuentra vinculado al predio de mayor extensión registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-22220, que según registra en la primera anotación corresponde a un inmueble que proviene de titulación de baldíos, adjudicado mediante Resolución No. 188 del 11/09/1961, expedida por la Gobernación del Departamento. Información que se adjunta al presente documento.

Cabe precisar que también se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de verificar, si se presentan inmuebles adjudicados a favor del reclamante y personas relacionadas con la tradición del predio, consultando por

Esposo de la reclamante con quien adquieren el inmueble), no obstante al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/10/2025.

Cabe mencionar que no se logra efectuar la consulta por (persona quien le vende el inmueble a la reclamante), ya que esta información no fue aportada ni se evidencia en las consultas institucionales efectuadas.

(…)"

De acuerdo a las pruebas citadas, se tiene que el predio denominado "Casa" hace parte de un fundo de mayor extensión denominado "La Nueva Fortuna", asociado a la matrícula inmobiliaria número 252-22220 de la ORIP de Tumaco (N).

Revisado el folio en comento, se observa que cuenta con 5 anotaciones que se proceden a analizar a continuación:

Anotación No. 1: Registra la resolución 188 de 11 de septiembre de 1961 otorgada por la Gobernación del Departamento de Nariño, bajo la ESPECIFICACIÓN: 170 ADJUDICACIÓN BALDÍO, a favor del seño.

Anotación No. 2: Registra la Escritura Pública 691 de 28 de agosto de 2006 de la Notaría de Tumaco, por medio de la cual se aclara el nombre de

Anotación No. 3: Hace referencia a la adjudicación en sucesión del seño. en favor de por medio de escritura pública No. 874 de 12 de octubre de 2006 de la Notaría de Tumaco.

Anotación No. 4: Se registra la compraventa parcial que realiza el señor a favor de la señora por medio de escritura pública No. 071 de 19 de enero de 2007 de la Notaría de Tumaco.

Anotación No. 5: Hace referencia a la medida de protección ordenada en la resolución RÑ 00777 de 9 de julio de 2025 por medio de la cual la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras decide iniciar el estudio formal del caso.

Teniendo en cuenta que del estudio del folio de matrícula 252-22220 se evidencia que los señores se registran como personas con derechos reales sobre el predio, resultó necesario realizar la comunicación del proceso de restitución a través de publicación, la cual fue realizada en la Página Web de la entidad el día 1 de octubre de 2025 (Visible a folio 108 y 109 del expediente), por el término de 10 días hábiles, ante el desconocimiento de información de contacto para realizar la comunicación de manera personal. No obstante, culminado este término, no reposa en el expediente información allegada por las mencionadas personas.

De acuerdo al estudio de la matrícula inmobiliaria en comento, esta fue aperturada para registrar la adquisición de tierras a nombre de un particular, denotando que el Estado le concedió el dominio de un predio baldío al adjudicatario, lo cual hace que, el bien inmueble se convierta en una propiedad privada. Esta tesis tiene sustento en la normatividad agraria vigente que en efecto estableció que la prueba de la acreditación de la propiedad y dominio es un asunto solemne que se surte con la identificación de títulos que determinan la constitución o transferencia de dominio y la identificación del cumplimiento del modo, lo que establece las dos formas de acreditar la propiedad, la del TITULO ORIGINARIO y la FORMULA TRANSACCIONAL, fórmulas que fueron recogidas para efectos de la clarificación de la propiedad en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que señala:

> *"**Artículo 48:** (...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*
> *(...)"*

Por lo anterior, se infiere de manera razonable que el predio estudiado se trata de una propiedad privada, cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria que fue aperturado mediante la inscripción de un título originario a saber: una resolución de adjudicación otorgada por el INCORA, por medio del cual se reconoció propiedad privada a favor de un particular en el año 1961. Ahora bien, tal característica acredita actualmente a la peticionaria como poseedora, en atención a que se vinculó con el fundo a través de un documento privado sin ninguna solemnidad, es decir, sin un título que fuese registrado ante la oficina de registro de instrumentos públicos competente que demostrará la tradición constituyéndose el dominio a su nombre, lo que conlleva a que ejerza la posesión sobre el predio con el ánimo de señora y dueña.

Con fundamento en lo expuesto, se encuentra comprobado de manera fehaciente que, la señora para la fecha de ocurrencia del desplazamiento forzado ostentaban la calidad de POSEEDORA del predio conocido objeto de registro cumpliendo así con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica, situación que los legitima para ser inscritos en el RTDAF.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985[34], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros[35].
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron la salida de la señora , del municipio de San Andrés de Tumaco-Nariño, en el año 2012, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que el/la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

En virtud de lo anterior, es pertinente en primera instancia entrar analizar tanto las causas como las consecuencias que se tuvo para salir desplazada.

---

[34] De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."*

[35] Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

- Hechos y causas del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.

Respecto de los hechos victimizantes padecidos por la solicitante, relata que en el año 2012 debido a la presencia y accionar de grupos armados al margen de la ley en la zona de ubicación de su predio, se vio obligada a abandonar el predio objeto de restitución y desplazarse en compañía de su núcleo familiar conformado por su extinto cónyuge Segundo Nicanor Marquinez y 2 nietos de la solicitante , al casco urbano del municipio de Tumaco, donde su tío al barrio Unión Victoria, por el término de 1 año, lapso después del cual retorna al predio reclamado.

Estos hechos fueron relatados por la solicitante en declaración rendida el 28 de mayo de 2025 dentro del trámite administrativo de restitución de tierras, y permiten evidenciar una relación directa entre el contexto de violencia generalizada y su salida forzada del inmueble. Se menciona lo siguiente:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona?* ***CONTESTÓ****: Por aca siempre han existido los grupos armados.*
>
> ***PREGUNTA:*** *Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.* ***CONTESTÓ: Yo salí desplazada en el año 2012, de la vereda Chilví, salimos con mi marido y dos nietos DIDIER ESTEBAN ORTIZ GUERRERO y JULIO ANDRES MARQUINEZ QUIÑONES, nos fuimos al Pueblo de Tumaco al barrio Unión Victoria, llegamos a la casa de un tío ANDRES CUERO, ahí estuvimos por un año y luego retornamos*** *(…)"*

La declaración rendida por la peticionaria guarda concordancia con las versiones brindadas por las personas que fungieron como testigos dentro del trámite administrativo:

- El señor ANDRES CUERO RODRIGUEZ, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 11 de septiembre de 2025, manifestó:

> *"(…)* ***PREGUNTA:*** *¿Tiene conocimiento cómo está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante?* ***CONTESTÓ****: vive con los hijos con los que se desplazó, Julio y Esteban*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Dónde es el domicilio de el/la solicitante?*
> ***CONTESTÓ:*** *aquí en Chilvi*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?* ***CONTESTÓ:*** *si ella ha sido desplazada por los grupos*
>
> ***PREGUNTA:*** *¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?*
> ***CONTESTÓ:*** *ella salió por la toma que hicieron aquí en Chilvi, una toma guerrillera, se tomaron el colegio; metieron aquí contra el puesto de policía, pusieron bombas y la gente tuvo que desplazarse*

PREGUNTA: *¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?*
CONTESTÓ: *eso fue en el 2012*

PREGUNTA: *¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?*
CONTESTÓ: *vivían los cuatro, el marido y los dos hijos*

Pregunta: *como se llamaba el esposo de la señora Francelina?* ***CONTESTÓ:*** *Segundo Nicanor*

PREGUNTA: *¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?*
CONTESTÓ: *se fueron a Tumaco, se fueron los cuatro*

PREGUNTA: *¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?*
CONTESTÓ: *la guerrilla*

PREGUNTA: *¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?*
CONTESTÓ: *pues que yo me di cuenta esa vez no más (…)".*

- La señora en diligencia testimonial de fecha 11 de septiembre de 2025 relata:

"(…) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento cómo está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante? **CONTESTÓ**: vive con dos nietos,

PREGUNTA: ¿Dónde es el domicilio de el/la solicitante?
CONTESTÓ: vive aquí en Chilvi

PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado? **CONTESTÓ:** si es víctima de desplazamiento por el conflicto

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?
CONTESTÓ: salió porque aquí hubo una toma del pueblo en el 2012 y ahí fue desplazada, le hicieron un atentado al pueblo prácticamente, porque decían era para la policía pero más afectado fue el pueblo.

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?
CONTESTÓ: en el año 2012

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?
CONTESTÓ: vivía co el esposo que era don Segundo Nicanor pero el ya murió.

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?
CONTESTÓ: se fueron a Tumaco, se fueron los cuatro

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?
CONTESTÓ: acá en si habían varios grupos, en si decían que era la guerrilla pero acá han entrado los grupos que han querido

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?
CONTESTÓ: que yo sepa ese
(…)".

Las pruebas testimoniales citadas, permite colegir que la solicitante sufrió daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Por otra parte, el escenario de violencia padecido por la peticionaria y los pobladores del municipio de San Andrés de Tumaco, se encuentra ampliamente estudiado en el Documento de Análisis de Contexto, prueba social que da cuenta que *"entre 2006 y 2016, periodo durante el cual se observa un número considerable de registros, siendo el desplazamiento forzado el hecho victimizante más frecuente; 2014 destaca como el año con mayor número de casos (18.014), seguido de 2011 (16.698) y 2009 (16.257) casos. También se reportaron homicidios y asesinatos, con un pico significativo especialmente en 2012. Por otro lado, el eje 2 refleja la pérdida del vínculo con el predio por parte de los solicitantes, siendo nuevamente 2012 el año que concentra el mayor número de solicitudes"*[36]

Adicionalmente es importante dar a conocer que, esta Oficina Territorial procedió a realizar consulta en la página Web de Tecnología para la Inclusión Social y La Paz (VIVANTO), donde se encuentra el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD), Registro Único de Población Desplazada (RUPD) y Registro Único de Víctimas (RUV), por el nombre y número de cédula de la solicitante, obteniendo como resultado la inscripción del siniestro de desplazamiento forzado ocurrido el **10 de junio de 2012** en el municipio de Tumaco, cuyos responsables fueron grupos guerrilleros.

Así las cosas, se puede colegir en el asunto de marras que constituye un hecho notorio todo el contexto de violencia padecido por el/la señor(a) lo que consecuentemente generó el abandono y la perdida de administración y contacto con el inmueble.

- **Consecuencias del desplazamiento forzado sufrido por la víctima.**

Para entender la dinámica de abandono que desencadenó en la desatención del predio, es importante señalar que, el/la solicitante habitaba y trabajaba en el fundo y que a causa de los conflictos suscitados se ve obligado(a) a abandonarlo; la señora aclara que posterior a su desplazamiento no deja a nadie a cuidado del predio y que por esa razón se genera deterioro del predio y pérdida en cultivos.

Así quedó consignado en ampliación de declaración de fecha 28 de mayo de 2025, realizada por el área jurídica de la UAEGRTD:

> *"(…)* ***PREGUNTA****: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento.* ***CONTESTÓ:*** *Sufrimos perdidas por los cultivos perdidos, también daños sicologicos por el miedo.*

[36] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 64

PREGUNTA: *Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado? ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio?)* ***CONTESTÓ:*** *Abandonado*

PREGUNTA: *¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio?* ***CONTESTÓ:*** *No señor, eso quedó solo.*

PREGUNTA: *¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retornar.* ***CONTESTÓ:*** *al año regresamos*

PREGUNTA. *Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio?* ***CONTESTÓ****: Los cultivos perdidos, la casa deteriorada.*

PREGUNTA: *¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento?* ***CONTESTÓ****: No señor, LA CASA, no se ha vendido.*

PREGUNTA: *¿Ha recibido algún tipo de amenaza u hostigamiento después del desplazamiento y/o despojo del predio?* ***CONTESTÓ:*** *No señor.*

PREGUNTA: *Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución* ***CONTESTÓ:*** *LA CASA, estoy viviendo con mi nieta …)"*

Al indagar sobre la situación antes expuesta, la señora quien fungió como testigo dentro del proceso, en declaración testimonial rendida ante funcionarios de la UAEGRTD – Territorial Nariño de fecha 11 de septiembre de 2025 relató:

"(…) ***PREGUNTA:*** *¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo?*
CONTESTÓ:
Id 1134353- Casa: *quedó sola, ella dejo cerrada y se fue hasta que volvió*
(…)

PREGUNTA: *Antes del desplazamiento del solicitante ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *vivía ahí permanente (…)*

PREGUNTA: *¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *volvió como a los cinco meses; como está al lado de la quebrada los bajeros tocó arreglar, tocó prácticamente ayudarle a arreglar, primero un lado luego el otro (…)*

PREGUNTA: *¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?*

CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *una parte es de madera, la parte de atrás empezó a echarle planchita, vive ella con los nietos (…)*

PREGUNTADO: *¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados)*
CONTESTÓ: Id 1134353- Casa: *así como la negocio, ahí no hay donde comprar ni vender, no hay espacio ni pa donde, el agua está (…)"*

Particularmente al indagar sobre el mismo aspecto con el señor en declaración testimonial del 11 de septiembre de 2025, manifestó lo siguiente:

"(…)

PREGUNTA: *¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo?*
CONTESTÓ:
Id 1134353 Casa: *eso quedó encerrado, solo (…)*

PREGUNTA: *¿Si quedó bajo el cuidado de alguien, esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual?*
CONTESTÓ: N/A

PREGUNTA: *Antes del desplazamiento del solicitante ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?*
CONTESTÓ:
Id 1134353 Casa*; vivían ahí (…)*

PREGUNTA: *¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)*
CONTESTÓ:
Id 1134353 Casa: *ella volvió como a los cuatro o cinco meses; ya estaba más deteriorada, tuvo que meterle más (…)*

PREGUNTA: *¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?*
CONTESTÓ:
Id 1134353 Casa: *ahora partes en concreto, la parte de la cocina, unos bajeros en material y atrás, encima de los bajeros tiene una plancha de material, lo demás sigue siendo de madera. (…)*

PREGUNTADO: *¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados)*
CONTESTÓ:
Id 1134353 Casa: *como lo compró sigue igual*

(…)"

Así las cosas, luego del análisis de la información obtenida, se logra concluir que posterior a los hechos acaecidos, el/la solicitante no deja a nadie a cargo del predio que reclama en restitución y en consecuencia se presenta desatención en el inmueble, generándose abandono de la vivienda, situación que se prolongó por varios meses.

Por lo tanto, todas las circunstancias acaecidas en relación con el desplazamiento del/la solicitante, permiten concluir que con la desatención del inmueble pretendido, se configuró el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como *"...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento..."* (Subrayas nuestras).

Al contrastar el relato de la solicitante con el Documento de Análisis de Contexto elaborado por esta Dirección Territorial, en el que se señala:

"(...) En el capítulo IV, titulado ***Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 – 2016),*** *se analiza la presencia de múltiples actores armados en el territorio, entre ellos las FARC-EP, el ELN y grupos posdesmovilización paramilitar como Los Rastrojos y Las Águilas Negras. Esta multiplicidad de actores transformó las dinámicas del conflicto y generó diversos hechos de violencia que, a su vez, propiciaron el desplazamiento forzado y el abandono de tierras en el municipio. Asimismo, posterior a la firma del Acuerdo de Paz con la guerrilla de las FARC-EP en 2016, surgieron nuevos grupos posdesmovilización, como el Frente Oliver Sinisterra y Los Contadores, que continuaron incidiendo en la seguridad y el control territorial.*

Durante este periodo se registraron, hasta la fecha, 321 solicitudes de restitución (equivalentes al 46,05%), lo que evidencia la importancia de las reclamaciones realizadas en este contexto y señala este lapso como el de mayor incidencia de abandono o presunto despojo de tierras en la zona microfocalizada (...)"[37]

Finalmente, los escenarios de violencia vividos por el/la solicitante están fuertemente marcados por hechos que atentaron contra su integridad emocional y de su familia, siniestros que sin lugar a dudas fueron producto de ese actuar desmesurado de los grupos al margen de la ley que por ampliar su campo de acción y poderío, sin importar la vida de la población irrumpieron el municipio de San Andrés de Tumaco (N) y obligaron a el/la solicitante a desplazarse en el año 2012, generando un estado de vulnerabilidad manifiesta[38], al ser expulsado(a) del predio que habitaba y trabajaba, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder sobrevivir y soportar el flagelo de ser un desplazado más en Colombia es una clara manifestación de violación a los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política, tales como la igualdad y la vida en condiciones dignas, entre otros.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley[39].

---

[37] Unidad de Restitución de Tierras-DT Nariño. Documento de Análisis de Contexto- Municipio de San Andrés de Tumaco, RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 fecha 6 de octubre de 2025. PAG 13

[38] Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

[39] El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

Ahora bien, como consta en el estudio probatorio integral realizado al caso subexamine, los hechos que ocasionaron el abandono del predio objeto de estudio se concretaron en el año 2012, situación que se concluye tras adelantar las siguientes gestiones para la identificación de hechos ocurridos entre el 1° de enero de 1991 y la actualidad:

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la *"identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva"*, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): *"La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral"*.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, mediante georreferenciación en el predio:

A partir de las gestiones adelantadas en la georreferenciación en campo y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio conforme obra en el documento Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de fecha 17 de octubre de 2025 elaborado por el área catastral de la UAEGRTD – Territorial Nariño, junto con sus respectivos anexos:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO							
De acuerdo a la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:							
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	SAN ANDRÉS DE TUMACO	COD Municipio	835
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	CENTRO ESTRATÉGICO ESPRIELLA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	CHILVÍ					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	CASA					
No Aplica							

AREA SOLICITADA	Hectáreas	0	Metros²	0102

3.1. GENERALIDAES DEL CASO

La solicitud corresponde a la totalidad de un predio identificado en el censo catastral del municipio

Gestor Catastral	IGAC

3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL — Vigencia Catastral: 2025

LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
				ha	m2	ha	m2
A	PREDIAL	52835000100000690833200000000		0	0080,0		
	NUPRE	- -					

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA

Matrícula inmobiliaria sistema actual

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	252-22220	1	170	11	9	1962		2,6006 Ha

8.2. GEORREFERENCIACIÓN

8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	**HECTÁREAS**	**0**	**METROS ²**	**0051,9**

Observaciones

Cabe anotar que los colindantes del predio fueron suministrados por dentificada con CC lieta de la solicitante designada para la diligencia), quien identifico los linderos de forma clara, argumentando tener pleno conocimiento del predio, dando claridad de las colindancias, durante el proceso de georreferenciación en campo, las cuales son relacionadas con el objetivo de identificar el bien inmueble solicitado en restitución. Lo anterior no implica que dichas personas sean las legítimas titulares de derechos de los predios.

Para la identificación del predio se tomaron 4 puntos en terreno, los cuales fueron creados por medio de triangulación a partir de puntos de control topográficos georreferenciados el 12/08/2025, desde estos puntos de control se midió con cinta métrica hasta las esquinas del predio para determinar su ubicación y seguidamente conformar su geometría.

9.1 Coordenadas del predio[40]:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
11343531	1° 39' 17,710" N	78° 44' 41,010" W	1741823,84	4360198,14
11343532	1° 39' 17,605" N	78° 44' 40,736" W	1741820,60	4360206,64
11343533	1° 39' 17,433" N	78° 44' 40,801" W	1741815,27	4360204,61
11343534	1° 39' 17,537" N	78° 44' 41,075" W	1741818,51	4360196,11
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. Linderos del predio[41]:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 11343531 (1741823.84 N, 4360198.14 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 11343532 (1741820.60 N, 4360206.64 E), con predio de Ángela valencia, en una distancia de 9,10 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 11343532 (1741820.60 N, 4360206.64 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 11343533 (1741815.27 N, 4360204.61 E), con Quebrada Chilví, en una distancia de 5.70 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 11343533 (1741815.27 N, 4360204.61 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 11343534 (1741818,51 N, 4360196,11 E), con predio de María Janeth Valencia, en una distancia de 9.10 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 11343534 (1741818,51 N, 4360196,11 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 11343531 (1741823.84 N, 4360198.14 E), con Vía Pública, Anden al Medio, en una distancia de 5.70 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

[40] Tomado de informe técnico predial
[41] Tomado de informe técnico predial

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/10/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales__2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion	El predio NO se encuentra afectado por Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0

Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01 .	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos,	**El predio colinda por el lindero Este con la Quebrada Chiví. Información que se verifica en el ITG elaborado el 27/08/2025.**	**Si Presenta**	

Gestión Documental Dirección Territorial Nariño - Pasto

ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:120 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0

no Identificadas en las anteriores			
6.3. MINERÍA **Escala: No Reporta** **Fuente: Agencia Nacional de Minería** **(*)Verificar con ITG**			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras etnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversion del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada__2025_10	No Presenta	0
		No Presenta	0

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite__2025_10		
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio No presenta sobreposicion con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial__2025_10	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	**El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Junio_170625**	**Si Presenta**	**100%**
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
		No Presenta	0

Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625		
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0

6.5. ENERGÍA

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 27/08/2025.	No Presenta	0

Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 27/08/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 27/08/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 27/08/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestruct	**De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda por el lindero Oeste con Vía Pública**	**No Presenta**	0

ura vial no Identificada s en las Anteriores	**(vía Guayacanes- Chilvi), anden al Medio, entre los vértices 11343534 al 11343531, en una distancia de 5,70 metros. Cabe mencionar que la vía que colinda con el bien, no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.**		
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala:1:100.000 Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02" gdburt_ctm12_hist_Lineas_en_Evaluacion_2025_10_02	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/10/2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	**Si Presenta**	**El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"**
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	**Si Presenta**	**En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacifico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05'**
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra',

		como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

9.4. Resultados y conclusiones[42]:

"(…) 0. Actualización ITP:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora identificada con cédula de ciudadanía No. solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, vereda Chilví, denominado Casa, que de acuerdo con el acta de localización predial, refiere que mide 102 metros cuadrados, y colinda por el frente con la carrertera Chilvi – Guayacanes en 8.5 metros, por la parte posterior con Riachuelo de Chilví en 8,5 metros, por el costado izquierdo linda con el señor Melintong Cortes en 12 metros y por el costado derecho con la señora en 12 metros.

En relación con la adquisición del inmueble, según declaración de ampliación rendida el 28 de mayo del 2025 por la solicitante, el predio Casa, fue adquirido por compra a Emerito

[42] Tomado de informe técnico predial

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Cortes, mediante documento celebrado el 4 de septiembre del 2004, afirma no conocer si el inmueble procede de uno de mayor extensión y desconoce su tradición. El documento no reposa en el expediente digital del caso.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante identificada con cédula de ciudadanía Nc se evidencia que figura como titular del código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, correspondiente a un predio identificado con dirección Cas Lote, el cual reporta un área de terreno de 80,0 m² y un área construida de 71,0 m², sin registrar matrícula inmobiliaria. Por lo tanto y con el fin de determinar si este predio se relaciona con el inmueble objeto de solicitud, se verifica su ubicación en la base cartográfica del IGAC, evidenciando que no se encuentra representado gráficamente, por lo que no es posible establecer una relación espacial entre este número catastral y el polígono georreferenciado.

Por lo anterior, se procede a establecer comunicación con la reclamante el día 16/10/2025, al número celular quien, manifiesta que únicamente posee dos predios: la casa donde reside y un lote. Afirma que la casa fue censada durante un proceso de medición - realizado en la zona el año pasado por parte del IGAC, señalando que este mismo predio, que quedo registrado, corresponde al que reclama en restitución, ya que agrega que no tiene más viviendas, tal como se evidencia en la constancia secretarial cargada con ID documental 6468566.

Por lo manifestado por la reclamante, se logra determinar que el predio solicitado se vincula catastralmente al código predial 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, inmueble localizado en el Municipio de Tumaco, vereda Chilví, perteneciente al Centro Estratégico Espriella. Se adjunta consulta catastral de fecha 16/10/2025.

Ahora bien es preciso anotar que aunque se logra identificar en la base alfanumérica el vínculo catastral con el número predial 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, no reporta matrícula inmobiliaria y evidenciando que dicho inmueble no se encuentra individualizado gráficamente en la base predial, se procede a verificar la ubicación del polígono georreferenciado con la base cartográfica del IGAC, encontrando que espacialmente se sobrepone con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0189-0-00-00-0000, predio de mayor extensión, identificado con dirección La Nueva Fortuna, registrado a nombre de , el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 252-22220.

Por lo anterior y con el fin de determinar si el FMI No. 252-22220, se encuentra relacionado con el solicitado, se indaga a la reclamante por cada una de las personas que figuran en la tradición del inmueble determinadas en el folio, refiriendo que los señores Benítez han sido dueños del lote grande, que se encuentra frente a su vivienda, el cual es separado por la quebrada; sin embargo, afirma que no tiene conocimiento si el señor Emerito Cortes, quien fue la persona que le vendió el predio, les compró a ellos.

De acuerdo a lo informado por la reclamante y analizadas las colindancias determinadas en el folio de matrícula y en la Resolución No. 188 del 11/09/1961, expedida por la Gobernación del Departamento de Nariño, en donde se logra identificar un lindero común - vía Guayacanes y espacialmente la quebrada que catastralmente que atraviesa el predio de mayor extensión y que es referida por la reclamante, se logra determinar que se encuentra vinculado al registro de este inmueble. En este sentido es preciso aclarar que no se vincula con este número catastral, ya que el inmueble fue inscrito e individualizado en la base predial en el proceso de actualización catastral vigencia 2025, a nombre de la reclamante; sin embargo, y de acuerdo al análisis cartográfico se logra determinar que el

inmueble se encuentra vinculado registralmente con la matrícula inmobiliaria No. 252-22220.

En referencia con la adquisición del predio, según declaración de ampliación rendida el 28 de mayo del 2025 por la solicitante, el predio denominado Casa fue adquirido por compra a Emérito Cortes, mediante documento celebrado el 4 de septiembre del 2004, afirma no conocer si el inmueble procede de uno de mayor extensión y desconoce su tradición. El documento no reposa en el expediente digital del caso.

Por otra parte, es preciso resaltar que la diferencia de áreas entre la reportada en la base alfanumérica (80,0 m²) y la Georreferenciada (51,9 m²), obedece al método de medición, equipos y escala de trabajo empleados por las entidades. Es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

En relación con el área solicitada (102,0 m²) se debe aclarar que en el momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, debido a que a la fecha de la recepción, no contaba con medición topográfica del inmueble, que le permita tener certeza de su extensión, es preciso anotar que el proceso de georreferenciación se realizó bajo las indicaciones de *ieta de la solicitante, designada por ella, quien mostró cada uno de los linderos que identifican el predio.*

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; Francelina Quiñones Guerrero, con CC No. 27.524.50, se encuentra que no se inscriben antecedentes registrales a su nombre, de manera que se continúa realizando la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble consultando por *Esposo de la reclamante con quien adquieren el inmueble) y Emerito Cortes (persona quien le vende el inmueble a la reclamante), sin lograr encontrar resultados, como se evidencia en las consultas realizadas 16/10/2025.*

Es preciso anotar que también se efectúa la consulta por *que de acuerdo a la ampliación de declaración rendida el 11/09/2025, por el señor* *quien testifica a favor de la reclamante, corresponde al anterior titular del predio quien le hereda a* *vendedor del inmueble; sin embargo, no se obtiene resultados de predios registrados a su nombre.*

Ahora bien y de acuerdo al análisis catastral efectuado, se logra evidenciar que en la base alfanumérica el predio se encuentra individualizado e inscrito con el número predial 52-835-00-01-00-00-0069-0833-2-00-00-0000, el cual no reporta matrícula inmobiliaria y no se encuentra gráficamente representado, razón por la cual, se verifica la ubicación del polígono georreferenciado con la base cartográfica del IGAC, encontrando que espacialmente se sobrepone con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0069-0189-0-00-00-0000, predio de mayor extensión, el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 252-22220, que una vez realizado el estudio, se logra concluir que el inmueble solicitado está vinculado a este registro, folio en estado activo, que corresponde a un predio denominado La Nueva Fortuna, ubicado en el departamento de Nariño, Municipio San Andrés de Tumaco, vereda Uribe Uribe, aclarando que dicha información fue verificada con el mapa de división política-administrativa, contenido en el POT municipal vigente, logrando determinar que se localiza en la vereda Chilví, perteneciente al Centro Estratégico Espriella, no reporta código

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

catastral y refiere una cabida superficiaria de 2,6006 Ha, el cual fue adquirido por el señor; (titular del predio de mayor extensión), mediante Resolución No. 188 del 11/09/1961, expedida por la Gobernación del Departamento, tal y como consta en la anotación No. 1, de naturaleza i[illegible]establecida para adjudicación de baldío DE: Gobernación del Departament[illegible]al y como consta en la consulta VUR del folio de matrícula anexo consultado el 16 de octubre del 2025.

Es preciso mencionar que en la anotación No. 2 se registra una aclaración de nombre del seño , correspondiendo a

Por lo anterior es preciso aclarar que aunque no se logra encontrar un vínculo registral por las personas relacionadas en la tradición referida en el FMI No. 252-22220, ya que según manifiesta la reclamante refiere desconocer los anteriores titulares del inmueble, de acuerdo al análisis catastral (relación colindancia con la vía, quebrada como referente espacial), se logra determinar que el predio reclamado se encuentra vinculado a este folio de matrícula de mayor extensión. obtenido por la solicitante a través de compraventa en el año 2004, al señor ando que dichas transacciones no se registraron por ser ventas informales.

Cabe mencionar que por tratarse de un predio de mayor extensión se registran diferentes transacciones sobre este, entre las formales se evidencia en la anotación No. 3 de fecha 13/10/2006, mediante Escritura 874 de 12/10/2006, una adjudicación de sucesión DE:

En la anotación No. 4 de fecha 26/01/2007, mediante Escritura 071 de 19/01/2007, se registra una compraventa parcial DE:

Finalmente, en la anotación No. 5, mediante Resolución 00777 del 09/07/2025, La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño de Pasto, registra una medida de protección jurídica del predio de carácter preventiva y publicitaria, correspondiente al caso objeto de estudio.

Como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula No. 252-22220, refiere en la descripción de cabida y linderos que corresponde a un terreno baldío denominado "La Nueva Fortuna" ubicado en el paraje El Jardín, corregimiento Uribe Uribe, con una cabida superficiaria de: dos hectáreas más seis mil seis metros cuadrados (2 htrs - 6.006 m²) y distinguidos por los siguientes linderos y dimensiones: por el occidente: partiendo de un mojón de calabazos sembrado con tal fin y el cual se denomina punto 0/00 del pinto 0/00 al punto 1 con rumbo s150.3 W y una distancia y una distancia de 275 metros; del punto 1 al punto 2 con rumbo s.220.30 W y una distancia de 150 metros; del punto 0/00 al punto 2 colinda con el camino que conduce a guayacanes; por el sur: del punto 2 al punto 3, con rumbo s.59.30 W y una distancia de 71.60 metros; del punto 3 al punto 4 con rumbo s.830 e y una distancia de 53.20 metros; del punto 4 al punto 5 con rumbo s.20.30 e y una distancia de 30 metros; del punto 5 al punto 6 con rumbo s.32. E y una distancia de 78 metros; del punto 6 al punto 7, con rumbo n.65 e y una distancia de 35.70; del punto 2 mts 12 al punto 6 mts 18.00, y en un trayecto de 238.80 metros, colinda con terrenos de Hernán Benítez; del punto 7 al punto 8, con rumbo n.1.30 e y una distancia de 30.70; del punto 8 al punto 9, con rumbo n.49.30 e y una distancia de 44.00; del punto 9 al punto 10, con rumbo n.73.30 e y una distancia de 31.40; del punto 7 menos 17.00 al punto 10, en un trayecto de 123.00, colinda con terrenos de Gabriel Montaño; del punto 10 al punto 11, con rumbo N 30.30 e y una distancia de 44.70; del punto 11 al punto 1.2, con rumbo N 49.30 e y una distancia de 135.00; del punto 10 al punto 12,

en un trayecto de 179.70, colinda con terrenos de Marcial Angulo; por el oriente: del punto 12 al punto 0/00 de con rumbo n.31.30 W y una distancia de 380.00, colinda con la línea férrea. Cierra y termina.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (51,9 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en el FMI (2,6006 Ha) se estimaría de 2 Ha + 5954,1 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.
Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se la hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida del FMI, tomando el área reportada.

De acuerdo a la información reportada en el Folio 252-22220, de esta se deriva la matrícula inmobiliaria 252-22377 (transacción que no se encuentra registrada en el folio matriz).

4. Análisis de Información ANT: De acuerdo al análisis catastral y registral, se logró identificar que el predio objeto de estudio se encuentra vinculado al predio de mayor extensión registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 252-22220, que según registra en la primera anotación corresponde a un inmueble que proviene de titulación de baldíos, adjudicado mediante Resolución No. 188 del 11/09/1961, expedida por la Gobernación del Departamento. Información que se adjunta al presente documento.

Cabe precisar que también se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de verificar, si se presentan inmuebles adjudicados a favor del reclamante y personas relacionadas con la tradición del predio, consultando por [redacted] identificado con [redacted] (Esposo de la reclamante con quien adquieren el inmueble), no obstante al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 16/10/2025.

Cabe mencionar que no se logra efectuar la consulta po[redacted] (persona quien le vende el inmueble a la reclamante), ya que esta información no fue aportada ni se evidencia en las consultas institucionales efectuadas.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones pardales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de

Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 27/08/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (http://runap.parquesnacionales.gov.co/) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el lindero Este con Quebrada Chilví, entre los vértices 11343532 al 11343533, en una distancia de 5.70 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica y las implicaciones de tipo ambiental respecto a la limitación al uso que sobre el predio recaigan por recursos hídricos, presente en el bien inmueble corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socioeconómicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda por el lindero Oeste con Vía Pública (vía Guayacanes- Chilvi), anden al Medio, entre los vértices 11343534 al 11343531, en una distancia de 5,70 metros. Cabe mencionar que la vía que colinda con el bien, no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, en el predio, evidenció una casa, tipo palafítica de una planta,

con puntales en material, piso, paredes, puerta y ventanas en madera, cubierta en láminas de zinc. La vivienda se encuentra en mal estado de conservación.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la comunicación esta fue recibida por identificada con CC (nieta de la solicitante designada para la diligencia) y fijada en un soporte sobre la puerta de la casa, en las coordenadas 1° 39' 17,687" N, 78°44' 40,995" W, el día 12 de agosto del 2025.

En la visita se observa un lote con una casa tipo palafito, de una planta, con puntales en material, piso, paredes, puerta y ventanas en madera, cubierta en láminas de zinc. La vivienda se encuentra en mal estado de conservación, actualmente en la casa vive la solicitante con la nieta.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):
De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficiaria de 51,9 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo bajo las indicaciones de identificada con CC ata de la solicitante designada para la diligencia).

Para la identificación del predio se tomaron 4 puntos en terreno, los cuales fueron creados por medio de triangulación a partir de puntos de control topográficos georreferenciados el 12/08/2025, desde estos puntos de control se midió con cinta métrica hasta las esquinas del predio para determinar su ubicación y seguidamente conformar su geometría.

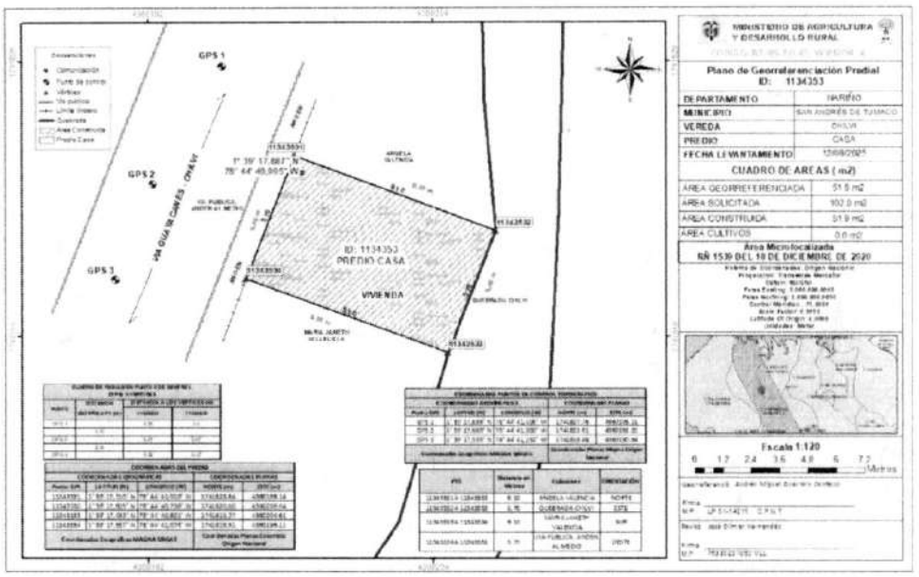
Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 17 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

(...)"

Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

9.5. Planos del predio objeto de solicitud:



9.6. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"(…) Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 17 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. (…)"

Por lo anterior, en el ITP se consigna:

"el predio objeto de análisis cumple con los parámetros de topología establecidos por la URT, el polígono fue actualizado en el SRTDAF".

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 Solicitante:

Durante el trámite administrativo adelantado por la UAEGRTD – Territorial Nariño, La señora brindó información a partir de la cual se estableció lo siguiente

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO	CALIDAD JURÍDICA (propietario,	DOMICILIO ACTUAL

				EN RESTITUCIÓN	poseedor u ocupante)	
1134353		66		"Casa"	Poseedora	Vereda Chilví, municipio de San Andrés de Tumaco

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

En el siguiente cuadro identifique el núcleo familiar constituido al momento de los hechos de despojo y/o abandono:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						Titular	09/05/1959
						Compañero permanente	31/12/1935
						Nieto	16/05/2001
						Nieto	16/07/1999

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

En el siguiente cuadro identifique a las personas que serían objeto de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
						Titular	9/05/1959	Vivo/a	
						Comp. Perman.	31/12/1935	Fallecido/a	N/A

"(…) ***Concepto Social:***

Se estableció comunicación a través de llamada telefónica al número de celular correspondiente a la solcitante: con el fin de actualizar y/o corroborar información acerca del núcleo familiar al momento de los hechos de violencia que produjeron el abandono del predio objeto del presente caso.

En comunicación, la señora nó que estableció una relación en unión libre con el señor por aproximadamente 25 años, en este tiempo no tuvieron hijos en común. El señor Segundo falleció el 30 de mayo de 2020 por razones no asociadas al conflicto armado. Para la época de los hechos victimizantes el núcleo familiar que tuvo que abandonar el predio "Casa", ubicado en la vereda Chilvi, municipio de Tumaco, estaba conformado por la titular, el señor

Concepto Jurídico:

Según el material probatorio recaudado en el transcurso de la etapa administrativa de restitución de tierras se logró establecer que, el predio pretendido se trata de un bien inmueble de connotación privada, en tanto este cuenta con antecedentes traditicios de propiedad. Por otra parte, se demostró que los señores y es la titular de la acción de restitución de tierras al cumplir con los requisitos estabiecido en el artículo 75 de la ley 1448 del 2011 cuya calidad jurídica es de poseedora al momento del desplazamiento y abandono forzado de tierras.
(...)"[43]

En virtud de lo anterior la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora), identificada con cédula de ciudadanía No. y al señor quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. y a los posibles herederos indeterminados del último de los nombrados, como titulares del derecho a la restitución en calidad de **POSEEDORES** del predio denominado "**CASA"** identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 252-22220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda Chilví, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección **9** de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los posibles herederos indeterminados del señor quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. en calidad de **POSEEDORES** del predio denominado "**CASA"** identificado con número de matrícula inmobiliaria **No. 252-22220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco (Nariño), ubicado en la vereda Chilví, corregimiento Centro Estratégico Espriella, municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño.

TERCERO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido en el año 2012.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. **252-22220** la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de

---

[43] Unidad de Restitución Tierras. Dirección Territorial Nariño. Concepto Social y Jurídico de Núcleos Familiares de 21 de octubre de 2025.

pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

QUINTO. Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, y por **aviso** a los herederos indeterminados, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Área jurídica – Sandra Gaviria. Abogada Sustanciadora.*

Revisó: *Área Jurídica – Nancy Ordoñez – Coordinadora Jurídica*
Área social – Ana María Betancourt – Profesional Social
Área social – Mauricio Calderón – Profesional de Calidad Social
Coord. Social – Oscar Garzón/ Coordinadora Área Social
Área catastral – María Fernanda Arteaga – Profesional Catastral
Coord. Catastral – Harold Chacua / Coordinador Área Catastral